

Montevideo, Viernes 27 de Febrero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19714

Dirección Florida 1178

Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Decreto. — Se aprueba la Ordenanza sobre Servicio de Contralor Bromatológico en el Departamento de Canelones.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

La Junta de Vecinos de Canelones en uso de las facultades que determina el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal. (*)

DECRETA:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.o Apruébase en general y particular la presente Ordenanza sobre Servicio de Contralor Bromatológico; y a los efectos de la correcta interpretación de los términos empleados en el presente decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Alimento, producto alimenticio o sustancia alimenticia.** — Es toda sustancia natural o producto elaborado, que posee valor nutritivo y se consume como tal o se emplea como materia prima en la elaboración de alimentos. Por extensión se considera alimento a los coadyudantes, aditivos y sustancias o productos que se ingieren por hábito o placer con o sin finalidad de alimentarse.

2) **Nutrimentos.** — Son las sustancias metabolizables por el hombre que forma parte de los alimentos y pertenecen a algunos de los grupos siguientes: proteínas, glúcidos, líquidos, vitaminas, sustancias minerales o agua.

3) **Alimento natural o en estado natural.** — Es el que se presenta tal como se encuentra en la naturaleza con todos sus elementos constitutivos originarios, sin haber sufrido deterioro o transformación ostensible en sus caracteres o en su composición.

4) **Alimento elaborado.** — Es el que ha sido sometido a operaciones o procesos alimentarios que modifiquen su presentación, sus caracteres organolépticos o su composición. Durante estas operaciones o estos procesos, los alimentos que constituyen la materia prima, pueden adicionarse o no de otros ingredientes con o sin valor nutritivo.

5) **Materia prima alimenticia o materia prima.** — Se considera como tal, a toda sustancia dotada de valor nutritivo que constituya el ingrediente fundamental para elaborar un determinado alimento.

6) **Ingrediente alimentario o ingrediente.** — Es toda sustancia o producto comestible que forma parte de un determinado alimento elaborado.

(*) Recibido en "Diario Oficial" el día 28 de enero de 1976.

7) **Coadyudante.** — Se considera como tal, todo ingrediente que confiere o contribuye a conferir determinados caracteres organolépticos a los alimentos.

8) **Aditivo.** — Es toda sustancia de composición química definida, cuya incorporación a los alimentos genuinos se hace en cantidades pequeñas y en form acontrolada, en los casos que se especifiquen expresamente en este decreto Su empleo tiene por objeto mejorar las condiciones de elaboración, presentación o conservación del alimento.

9) **Sustancia extraña.** — Se entiende por tal, aquella sustancia que no es componente normal del alimento genuino.

10) **Contaminante.** — Es toda sustancia extraña cuya presencia en el alimento es de carácter accidental.

11) **Alimento genuino.** — Es el que, respondiendo a las especificaciones de este decreto, no está adulterado, falsificado, contaminado o alterado.

Sus caracteres organolépticos, sus ingredientes fundamentales y su valor nutritivo deben responder a los que son propios del tipo de alimento del que se trata, sin olor, sabor, ni color extraños y en su denominación, rotulación, envasado y presentación, responderá a lo dispuesto por el presente decreto.

12) **Alimento enriquecido o fortificado.** — Es el alimento genuino que ha sido adicionado de nutrimentos en estado puro o natural, con el fin de corregir déficit nutricionales en grandes capas de la población del país o de una región dada del mismo. La elección del alimento vector y de los nutrimentos a adicionar, se regirá por las disposiciones que fija este decreto en el capítulo respectivo.

13) **Alimento dietético o alimento de régimen.** — Es aquel alimento genuino que se prepara para ser consumido por pacientes que requieren una alimentación con características especiales. Está destinado a satisfacer necesidades nutricionales particulares relacionadas con el estado patológico del paciente.

14) **Alimento no genuino.** — Entre los alimentos no genuinos se reconocen:

a) **Alimento falsificado.** — Es aquel que presenta la apariencia y caracteres generales de un producto genuino, protegido o no por marca registrada y se denomina como éste sin serlo o que no procede del verdadero fabricante que se expresa o de la zona de producción conocida o declarada.

b) **Alimento adulterado.** — Es aquel que ha sido privado parcial o totalmente de los nutrimentos característicos del genuino, sustituyéndolo o no por otros inertes o extraños o tratado con agentes diversos, para disimular alteraciones, defectos de elaboración o materias primas de deficiente calidad.

CON FECHA 2 DE FEBRERO DE 1976, SE PUBLICO EL INDICE TRIMESTRAL OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1975.

También se considera alimento adulterado el que ha sido adicionado de agua u otro producto de relleno o de sustancias extrañas.

c) **Alimento contaminado.** — Es aquel que contiene contaminantes en dosis superiores a las máximas admitidas por el presente decreto o cuyo tenor microbiano supere los límites establecidos en el mismo.

Se incluye en esta denominación el alimento procedente de animales enfermos, excepto en los casos permitidos expresamente por la Inspección Veterinaria Oficial.

d) **Alimento alterado.** — Es aquel que, por la acción de agentes naturales, tales como humedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos o parásitos, haya sufrido averías, deterioros o alteraciones en su composición intrínseca.

15) **Alimento nocivo.** — Se considera alimento nocivo el alimento falsificado, adulterado, contaminado o alterado, susceptible de originar en quien lo ingiere, procesos patológicos con o sin lesión efectiva de la integridad física.

También se considera alimento nocivo el que, no siendo perjudicial en el momento inmediato a su consumo, se puede prever o sospechar que su ingestión repetida entraña peligro para la salud, sin que ello obedezca a uso inmoderado o inoportuno o a consumo irreflexivo del mismo.

16) **Toxi-infección alimentaria.** — Síndromes producidos por alimentos nocivos debido a la acción conjunta o aislada de tóxicos toxinas parásitos microorganismos o virus.

17) **Alimentos aptos para el consumo.** — Sólo se consideran como tales los alimentos genuinos, los alimentos enriquecidos y los alimentos dietéticos.

18) **Alimento de consumo directo.** — Es aquel que llega al consumidor en condiciones de ser ingerido directamente, sin ser sometido necesariamente, a un tratamiento previo a su ingestión (lavado, desinfección, cocimiento, etc.).

19) **Alimento perecedero.** — Es aquel que, por su composición química o sus características físico-químicas o bioquímicas exige condiciones especiales para su conservación durante el transporte o almacenamiento.

20) **Alimento conservado.** — Es aquel que, por haber sido sometido a un tratamiento autorizado de conservación en condiciones adecuadas, mantiene sus características originales durante un lapso muy superior al que es dable esperar cuando no ha sido sometido a ese tratamiento.

21) **Conserva alimenticia o conserva.** — Es el alimento que ha sido sometido a un tratamiento autorizado de conservación en condiciones tales que, sin mengua en sus propiedades nutritivas esenciales, se mantiene en envase herméticamente cerrado, sin contaminación ni alteración por tiempo prolongado.

22) **Alimento refrigerado.** — Es el que ha sido enfriado por medio del frío artificial y se mantiene en temperatura conveniente para conservar sus características organolépticas y nutritivas sin que ninguna de sus partes se congele.

23) **Alimento congelado.** — Es el que ha sido enfriado a temperatura tal que todas sus partes se presentan congeladas.

24) **Examen o contralor bromatológico de un material alimentario.** — Se entiende por tal, el estudio de las características generales, o de las propiedades físicas, físico-químicas, químicas, microscópicas o microbiológicas de los alimentos y útiles alimentarios.

25) **Operaciones de elaboración de alimentos u operaciones de elaboración.** — Es la operación o el conjunto de operaciones y procesos alimentarios practicados con la materia prima y demás ingredientes para la obtención de un alimento. También se consideran tales aquellas que se practican con el fin de fraccionar o almacenar alimentos en escala industrial.

26) **Operación alimentaria.** — Es toda acción o tratamiento de orden físico ejercido sobre un alimento, durante su elaboración, fraccionamiento o almacenamiento, que no provoca transformaciones químicas o bioquímicas en sus componentes.

27) **Proceso alimentario.** — Es toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento durante su elaboración que transforma química o bioquímicamente algunos o varios de sus componentes.

28) **Preparación culinaria. Comida o platos preparados.** — Preparación culinaria es el conjunto de operaciones que mediante técnicas propias de la cocina con o sin envasado ulterior, transforma el alimento o las mezclas de alimentos para lograr que su conjunto resulte apto o agradable. El alimento así preparado se denomina comida o plato preparado.

29) **Operaciones de comercialización de alimentos u operaciones de comercialización.** — Comprenden el almacenamiento simple o depósito de los alimentos, su transporte, exposición o entrega al consumidor con o sin fraccionamiento en el momento de la venta al detalle.

30) **Utiles alimentarios.** — Se consideran como tales: la maquinaria, aparatos, cañerías, utensilios, recipientes, medios de transporte interno (dentro de los locales de elaboración) y envases que se utilicen para la realización de operaciones de elaboración, en las preparaciones culinarias o en el fraccionamiento a nivel de operación de comercialización de alimentos.

31) **Vehículos de transporte o de reparto de alimentos.** — Es el vehículo destinado al transporte (o reparto) de alimentos fuera del local de elaboración.

32) **Envase característico.** — Se considera como tal, todo recipiente cuya forma, tamaño, signo, color o leyenda indeleble, permita reconocerlo como exclusivo de un determinado producto alimenticio.

33) **Fábrica de alimentos o industria alimentaria.** — Es el establecimiento en que se practican operaciones de elaboración de alimentos o se realizan preparaciones culinarias que luego se comercializan como conservas.

34) **Local de elaboración.** — Es todo lugar de una fábrica de alimentos en que se realice, por lo menos, una operación de elaboración.

35) **Cámara Frigorífica.** — Es el local cerrado destinado a la conservación, almacenamiento o congelación de alimentos por medio del frío artificial.

36) **Comercio de alimentos o comercio alimentario.** — Es el establecimiento en que se practican operaciones de comercialización de alimentos.

37) **Restaurante.** — Se considera como tal, el establecimiento con servicio de mesas que cuenta con cocina destinada a realizar preparaciones culinarias calientes para ser servidas dentro del local.

38) **Parrillada o churrasquería.** — Se entiende por tal el comercio cuya actividad principal es la preparación de carnes o achuras cocidas en fogones o parrillas con fuego de brasas.

39) **Casa de Comidas.** — Con esta denominación se comprende el establecimiento donde se preparan comidas calientes o frías para su expendio en el mostrador o reparto en el exterior y que no se consumen en el mismo.

40) **Rotisería.** — Es el comercio donde se preparan carnes asadas, al horno o al "spiedo" y otras comidas que se exponen y expenden para ser consumidas fuera del establecimiento.

41) **Fiambrería.** — Se considera como tal el establecimiento expendedor de fiambres frescos o conservados que se exponen en el mismo.

42) **Cafe-Bares y Afines.** — Con esta denominación se comprenderá a los comercios de elaboración y venta de café, sandwiches, minutas frías o calientes, "piza y fainá" y venta de otros alimentos tales como masas, dulces, postres, bebidas alcohólicas y analcohólicas.

43) **Confiterías.** — Entiéndese por "Confitería" a los efectos del presente decreto los establecimientos elaboradores de confituras, productos de repostería, cremas, pasteleras, dulces, sandwiches, bocadillos diversos y golosinas, así como comidas frías o calientes para servicios en fiestas o banquetes.

CAPITULO II

CONTRALOR DE LOS ALIMENTOS

Sección I

Cometidos y funciones del Servicio de Bromatología

Artículo 2.o Compete al Servicio de Bromatología el cumplimiento de los cometidos y el ejercicio de las funciones que se le encomiendan por disposición del artículo 9.o, inciso 2.o

del decreto 49, en todo el territorio del Departamento de Canelones, sin perjuicio de las competencias que correspondan o puedan corresponder a otras autoridades nacionales o dependencias municipales.

Sección II

Registro de las fábricas, transportes y comercios alimentarios

Artículo 3.o Todas las fábricas, transportes, comercios de alimentos destinados al expendio y consumo de la población dentro de la circunscripción territorial del Departamento de Canelones, deberán obtener habilitación del Servicio de Bromatología, previa a la iniciación de sus actividades e inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará el citado Servicio.

Art. 4.o Fíjase un plazo de 120 días improrrogable a partir de la aprobación del presente decreto para que todas las fábricas, transportes y comercios actualmente en funcionamiento comprendidos en lo dispuesto por el artículo anterior, dieren cumplimiento a las obligaciones establecidas en la referida norma.

Vencido dicho plazo, los que se hallaren en infracción, además de ser pasibles de las sanciones pertinentes, deberán cesar toda actividad hasta tanto regularicen su situación.

Sección III

Registro de los alimentos y declaración de su naturaleza e ingredientes. — Rotulación obligatoria

Registro de alimentos

Artículo 5.o Los alimentos destinados al expendio o consumo de la población departamental; —elaborados, transportados o comercializados en el Departamento de Canelones— cualquiera sea su origen, deberán registrarse en la Dirección de Higiene Central, previamente a su comercialización o transporte.

Art. 6.o Si de acuerdo al examen bromatológico correspondiente, el alimento, el envase y su rotulación se ajustaren a las disposiciones en vigencia la Dirección de Higiene Zona Central podrá autorizar su elaboración, transporte y comercialización, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 60 días.

Declaración de la naturaleza e ingredientes (composición)

Artículo 7.o La solicitud de inscripción en el registro respectivo deberá ser acompañada de: una declaración sobre la naturaleza del alimento, tres (3) muestras del mismo contenidas en sus envases originales y una lista de sus ingredientes ubicados en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada en cada caso.

Deberá adjuntarse —además— una copia de la rotulación proyectada, así como de toda otra leyenda que lucirá el envase.

Art. 8.o Una vez autorizado e inscripto un alimneto, así como sus envases, cierres y rotulación, cualquier modificación posterior de los mismos deberá ser autorizada previamente por la Dirección de Higiene Zona Central.

Rotulación obligatoria

Artículo 9.o El envase de todo alimento que circule o se comercialice en la jurisdicción de Canelones, deberá lucir —en forma claramente legible— lo siguiente:

a) Nombre del alimento y número de habilitación en la Dirección de Higiene Zona Central.
b) Marca de fábrica;
c) Nombre y dirección del fabricante y su número de habilitación;
d) Nómina de ingredientes orden decreciente según las cantidades de cada uno;
e) Peso neto de su contenido;
f) Peso neto de la parte sólida comestible (peso escurrido) cuando el alimento se presente en una fase líquida y otra sólida, separables por filtración simple (por ejemplo: duraznos en almíbar; arvejas o aceitunas en agua salada o no; pickles en vinagre u otros);
g) La expresión "Industria..." (aquí el nombre del país donde se elaboró el alimento);
h) Fecha de envasado (mes y año o día de la semana, según lo disponga —en cada caso— la Dirección de Higiene Zona Central).

Indicación para conservación de alimentos

Artículo 10. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estimen necesarias para mantener sus condiciones normales.
Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse, después de abiertos sus envases.

Rotulación de envases de alimentos con aditivos

Artículo 11. En la rotulación de productos alimenticios que contengan aditivos, deberá expresarse —en forma clara— que el alimento ha sido saborizado; aromatizado; edulcorado o coloreado artificialmente. A tal efecto, la expresión que corresponda se imprimirá inmediatamente debajo del nombre o marca del producto. Ejemplo: "Coloreado artificialmente".
Cuando tenga un conservador, la leyenda será la siguiente: "Adicionado de un conservador químico".
Se exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la coloración de un alimento con caramelo

Art. 12. Cuando por cualquier motivo se utilice cúrcuma, la leyenda a que se refiere el artículo anterior deberá ser: "Coloreado con cúrcuma".

Sección IV

Propaganda de los alimentos y rotulación en los envases

Art. 13. La Dirección de Higiene Zona Central podrá intimar la modificación de la propaganda de los alimentos cuando la misma se encuentre en infracción a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 14. Todos los textos se redactarán en idioma español y solamente los alimentos importados o a exportar podrán lucir —además— inscripciones en el idioma oficial del país de origen o de destino.

Prohibiciones

Artículo 15. Queda prohibido mencionar en la rotulación de los envases o en la propaganda de los alimenots:

a) Supuestos o reales valores nutritivos y, en particular, sus contenidos vitamínicos;
b) Vocablos, signos, emblemas o representaciones gráficas que puedan inducir a engaño al consumidor acerca de la verdadera naturaleza, composición, origen, calidad o cantidad del alimento envasado, así como características que no se puedan probar mediante el análisis bromatológico.
c) La indicación de que el alimento está autorizado por la Intendencia Municipal o por las autoridades nacionales.
d) Indicaciones que se refieran a propiedades medicinales o terapéuticas.

Sobre las denominaciones geográficas

Artículo 16. Las denominaciones geográficas de un país, región o población, reconocidas como lugares en que se producen alimentos con determinadas características, no podrán usarse en los rótulos o propaganda de alimentos elaborados en otros lugares, a menos que se utilice materia prima, ingredientes y tecnología estrictamente similares a las utilizadas en el lugar que se menciona. Estos extremos deberán probarse fehacientemente en cualquier momento. En tal caso, el alimento resultante deberá —además— presentar caracteres organolépticos idénticos o similares a los del alimento proveniente de la región que le es típica.
Cuando la Dirección Higiene Zona Central lo estime pertinente podrá exigir la presentación de muestras del alimento originario del país, región o población reconocidas como típicas, a fin de resolver en definitiva.

Art. 17. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y con el fin de evitar confusiones en el consumidor, la Dirección de Higiene Zona Central podrá exigir que, en la denominación de los alimentos producidos en una región distinta de la que es típica, figura la palabra "tipo". Ejemplo: Vino tipo Jerez.

Sección V

Inspección y extracción de muestras y exámenes bromatológicos

Artículo 18 Los propietarios, encargados o representantes de fábricas, transportes o comercios de alimentos, están obligados a permitir la inspección bromatológica municipal, en cualquier oportunidad y momento en que ella se disponga.

Cuando personal municipal habilitado se haga presente en una fábrica o comercio alimentario para su inspección, se le deberá franquear la entrada de inmediato y sin dilaciones, al sector de elaboración, almacén o comercialización de alimentos.

En caso de oposición o resistencia que le impidiere el libre ejercicio de sus atribuciones en materia de policía higiénica de la alimentación, la Dirección de Higiene Zona Central podrá gestionar orden de allanamiento respecto de los establecimientos o locales bajo su contralor.

Art. 19. Los funcionarios designados por la Dirección de Higiene Zona Central están facultados para extraer de cualquier establecimiento, lugar o vehículo, muestras de los alimentos o útiles alimentarios que se considere necesario someter al examen bromatológico, así como intervenir los productos o elementos que se estimen sospechosos.

Esta intervención durará el tiempo necesario para realizar los exámenes correspondientes.

Art. 20. Todo industrial transportista o comerciante estará obligado a declarar —bajo su firma— la procedencia de los alimentos que elabora, transporta, expende o utiliza.

Art. 21. En caso de resistencia a suscribir las actas de inspección o de obtención de muestras, se solicitará la presencia de un escribano municipal o, en su defecto, de dos testigos hábiles y mayores de edad, a fin de levantar el acta correspondiente.

Art. 22. Toda muestra que se extraiga se dividirá en 3 (tres) partes, que se envasarán y rotularán adecuadamente, destinándose —una de ellas— para el análisis y otra para el interesado, si éste la solicita y suministra envase adecuado para ello. Ambas muestras se lacrarán y sellarán, para asegurar su inviolabilidad, con el sello municipal. La tercera, que quedará en custodia en la Dirección de Higiene Zona Central, se lacrará y sellará con el sello del interesado, si lo tuviere o, en su defecto con el municipal y se denominará "muestra testigo".

Art. 23. En caso de gestionarse y de hacerse lugar a un nuevo análisis bromatológico de comprobación éste se efectuará sobre la "muestra testigo" en poder de la Dirección de Higiene Zona Central y se practicará en sus laboratorios por parte del químico representante de la parte interesada, en presencia de un Jefe Químico municipal o de quien lo sustituya en esta instancia.

En tal circunstancia, se deberá operar de acuerdo con los métodos oficiales o —en su defecto— los utilizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 24. El acto del análisis de comprobación se ajustará a los siguientes procedimientos: Una vez reconocida la integridad de la muestra de reserva y después que lo haya hecho constar, —bajo firma—, la parte interesada, se procederá a extraer la porción de sustancia necesaria para el análisis, procurando dejar la mayor cantidad posible en el envase, el que se lacrará y sellará nuevamente con sello que adopte el químico representante del interesado o —en su defecto— con el sello municipal.

Art. 25. En caso de que —por impericia o mala fe— el Químico de la parte interesada no siguiera estrictamente el "modus operandi" relativo a los métodos analíticos adoptados, el químico que represente a la Dirección de Higiene Zona Central suspenderá el análisis, dando cuenta.

De cada procedimiento se labrará acta pormenorizada que firmarán las partes.

CAPITULO III

HABILITACION Y CARACTERISTICAS DE LAS FABRICAS DE ALIMENTOS Y DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LOS MISMOS

Sección I

Habilitación previa

Artículo 26. El funcionamiento de toda fábrica de alimentos o de los vehículos destinados a su transporte, deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Higiene Zona Central el que exigiría para su habilitación —las certificaciones que estime pertinente, expedidas al efecto— por otros servicios nacionales o municipales.

La habilitación se renovará en los siguientes casos:

1) Cuando se modifique o reforme el local o recinto habilitado;
2) En caso de modificación, ampliación o sustitución de actividades;
3) Cuando la empresa se transfiera o enajene total o parcialmente a cualquier título;
4) En caso de clausura temporaria, cualquiera fuera la causa o motivo determinante de la misma;
5) Después de operarse un cese de actividades por un lapso superior a noventa (90) días contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que se produjo dicho cese;
6) En caso de ampliación o modificación de la maquinaria y aparatos industriales empleados;
7) Cuando se modifique —en alguna forma— el procedimiento u operaciones de elaboración, de tal modo que puedan alterarse las características bromatológicas del producto elavorado.

Art. 27. La habilitación de una fábrica de alimentos o de un vehículo destinado a su transporte, se otorgará siempre que se diere cumplimiento a las exigencias o condiciones establecidas en este capítulo, así como a las particulares o específicas previstas para cada tipo de alimento.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos a que se refiere el párrafo anterior y que el estado higiénico del edificio y útiles alimentarios es satisfactorio, la Dirección de Higiene Zona Central habilitará la fábrica de alimentos y procederá a su inscripción en el Registro respectivo.

Igual procedimiento regirá respecto de los vehículos destinados al trasporte de alimentos.

Cuando la Dirección de Higiene Zona Central lo estimare conveniente podrá exigir —en forma previa al otorgamiento de la habilitación respectiva— que el interesado adjunte a su solicitud un plano con la ubicación de máquinas y demás dispositivos fijos de trabajo, acompañado de memoria descriptiva del diagrama de flujo y demás detalles ilustrativos de las operaciones de elaboración.

Sección II

Emplazamiento y dimensiones del local

Artículo 28. El edificio y la zona de su implantación deberán reunir las condiciones indispensables para asegurar la ausencia de toda clase de olores desagradables, de humo, polvo y otros elementos contaminantes.

El edificio deberá tener dimensiones adecuadas para el cumplimiento de las actividades o fines perseguidos; será de construcción sólida y estará provisto, —en el caso de ser necesario—, de los dispositivos que impidan la entrada o permanencia en el mismo de insectos, pájaros, roedores o parásitos de cualquier clase.

Deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene y se proyectará de tal modo que pueda limpiarse correctamente y con facilidad.

No se permitirá la instalación de fábricas o comercios de alimentos en sótanos o subsuelos, o en zonas insalubres o que a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central carezcan de las condiciones ambientales aceptables.

Sección III

Instalaciones y controles higiénico-sanitarios. Separación y aislamiento de las operaciones de elaboración

Artículo 29. Las zonas donde se reciban o almacenen materias primas estarán perfectamente separadas de las que se destinen a la preparación o envasado del alimento, de tal forma que excluya toda posibilidad de contaminación del producto terminado.

Las zonas y compartimentos afectados al almacenamiento, elaboración o expedición de productos alimenticios, también estarán separados de los destinados al depósito de materiales no comestibles.

La zona o lugar donde se manipulen alimentos estará completamente separada de aquellas partes o sectores del edificio que se utilicen como vivienda del personal o para asiento de otras reparticiones que —a juicio de la Dirección de Higiene en Zona Central— se consideren fuentes de contaminación.

Características de las paredes, techos y pisos

Artículo 30. Las paredes, techos y pisos deberán ser lisos. Los pisos serán impermeables y con el decliive necesario para la evacuación rápida y libre del agua de lavado utilizada, hacia sumideros tipo sifoide impidiendo su acumulación en el piso.

Las paredes deberán impermeabilizarse adecuadamente (por ejemplo con azulejos o materiales similares) a juicio de las oficinas técnicas municipales competentes hasta 1.80 m. y —en lo posible— su unión al piso se hará con zócalo sanitario.

Instalación de cañerías y eliminación de aguas residuales

Artículo 31. Las tuberías de eliminación de aguas residuales (incluídos los sifones de conexión) deberán ser de dimensiones y tamaño adecuados para soportar cargas máximas. Las conexiones deberán ser herméticas y disponer de puntas de inspección y estar provistas de tuberías de ventilación reglamentarias. La eliminación de aguas residuales se efectuará de tal modo que no pueda contaminar el suministro de agua potable.

Iluminación y ventilación

Artículo 32. Los locales estarán bien iluminados y ventilados y los elementos caloríficos funcionarán correctamente, de manera de no producir humo ni vapores contaminantes. Se evitará la utilización de sistemas de ventilación que provoquen la contaminación de los alimentos.

En las salas de elaboración se evitarán los elementos luminosos colgantes, sustituyéndolos por artefactos laterales.

Servicios higiénicos

Artículo 33. En materia de servicios higiénicos en fábricas de alimentos, regirán las disposiciones establecidas en la Ordenanza de funconamiento de Locales Industriales de 4 de setiembre de 1953.

Los referidos servicios no tendrán comunicación directa con los lugares destinados a la manipulación de alimentos.

Art. 34. Los locales destinados a los servicios higiénicos lucirán carteles en los que se indicará al personal la obigación de lavarse las manos después de hacer uso —por cualquier motivo— de tales servicios sin mengua de lo dispuesto por el artículo 108.

Suministro de agua o hielo

Artículo 35. Deberá disponerse de un abundante suministro de agua potable fría y —cuando sea necesario— de agua potable caliente.

Art. 36. El hielo a utilizar se fabricará con agua potable. Su tratamiento, manipulación, almacenamiento o utilización se efectuarán de modo de protegerlo contra las contaminaciones.

Utiles alimentarios

Artículo 37. Las superficies de los útiles alimentarios que normalmente están en contacto con los alimentos, deberán ser lisas y no presentar deterioros. Estas superficies no podrán ser de material tóxico: serán inatacables por los productos alimenticios y capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza. Además, no serán absorbentes a menos que la naturaleza de una determinada operación de elaboración —aconsejable desde otros puntos de vista— exija emplear, necesariamente, una superficie, por ejemplo, de madera.

Art. 38. Queda permitido el empleo de los siguientes materiales para la construcción de las partes de los útiles alimentarios que estarán en contacto con los alimentos:

a) Acero inoxidable, acero, hierro cromado;
b) Cobre, latón o bronce, revestidos en la parte en contacto con los alimentos, con metales nobles, niquel, cromo o estaño puro.
Se exceptúan de la exigencia del revestimiento los recipientes para la cocción de dulces, almíbares, garrapiñada;
c) Estaño, níquel, cromo y aluminio técnicamente puros, así como sus aleaciones con metales inocuos;
d) Materiales plásticos ptos para uso alimentario;
e) Los materiales metálicos mencionados en este artículo no podrán contener más de 1 o|o de cada uno de los siguientes metales: plomo, antimonio, zinc o cobre, ni más de 0,5 o|o de arsénico.
Las superficies estañadas en contacto con los alimentos contendrán el mínimo necesario de estaño apto desde el punto de vista bromatológico, para asegurar una protección correcta.

Art. 39. En todo lo relativo a envases de alimentos, regirá lo que —al respecto— establezca el presente decreto.

Vehículos de transporte de alimentos

Artículo 40. Los vehículos de transporte o reparto de alimentos deberán pintarse exteriormente en forma adecuada y lucir —sobre un fondo blanco— en tamaño que guarde relación con las características del transporte y en forma claramente visible la leyenda:

"Transporte de alimentos"...

...a la que se agregará la palabra o vocablo que caracterice o identifique el tipo de alimento que se transporta, por ejemplo:

..."Lácteos" - "Chacinados".

Art. 41. Los vehículos de transporte o reparto de alimentos no envasados de consumo directo, deberán disponer de un "recinto cerrado" con los accesorios destinados a contener los alimentos y serán de fácil higienización.

Cuando el alimento a transportar no sea de "consumo directo" o esté envasado en envases cerrados que lo protejan adecuadamente, no regirá la exigencia del "recinto cerrado", pero se adoptarán todas las precauciones para evitar la contaminación y alteración que afecte la integridad del mismo o de sus envases.

Art. 42. Cuando los vehículos se destinen al transporte de alimentos de fácil alteración a la temperatura ambiente, deberán acondicionarse adecuadamente como "transporte refrigerado".

Sección IV

Mantenimiento físico de la edificación, instalaciones, útiles alimentarios y vehículos de transporte de alimentos

Artículo 43. El edificio, las instalaciones, los útiles alimentarios y los vehículos destinados al transporte de alimentos deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación y funcionamiento realizando —con prontitud— las refacciones necesarias para que satisfagan, en todo momento, las exigencias de este decreto.

Mantenimiento higiénico de la edificación, instalaciones, útiles alimentarios y vehículos de transporte de alimentos

Artículo 44. La higiene de fábricas, transportes o comercios alimentarios será perfecta y se efectuará en forma apropiada con elementos y materiales aptos para tal fin. Las zonas críticas existentes en el edificio, así como las instalaciones, útiles alimentarios y vehículos de transporte de alimentos, deberán ser objeto de una atención especial.

Art. 45. Los útiles alimentarios se lavarán e higienizarán inmediatamente después de usarse, sin ninguna demora. La edificación, instalaciones, útiles alimentarios y vehículos de transporte de alimentos deberán estar —en todo momento— en perfectas condiciones higiénicas y libres de roedores, insectos y otros parásitos.

Art. 46. Queda prohibida la entrada o existencia de perros, gatos y otros animales domésticos en los locales de elaboración o en que se almacenen o expendan alimentos o en los vehículos destinados a su transporte.

Art. 47. En los locales de elaboración se dispondrá de recipientes adecuados —en número y con capacidad suficientes— para verter en ellos los residuos y basuras. Estarán provistos de tapa apropiada y serán fácilmente higienizables. Cuando el material empleado en su construcción o fabricación sea suceptible de alterarse, se pintarán correctamente con pintura de color claro. Deberán retirarse y lavarse con la periodicidad necesaria, para evitar la descomposición de los residuos en el lugar.

Art. 48. En los locales de elaboración sólo podrá depositarse la materia prima e ingredientes necesarios así como los útiles alimentarios que requieran las operaciones de elaboración, con exclusión de toda sustancia, producto o útiles ajenos o que se repute innecesarios a tal operación.

Art. 49. Prohíbese el uso, —en las fábricas o comercios de alimentos— de máquinas y aparatos que desprendan gases u olores susceptibles de afectar dichos productos, sus envases o a los operarios.

Atención especial con las sustancias tóxicas

Artículo 50. Todos los rodenticidas, fumigantes, insecticidas, desinfectantes y cualesquiera otras sustancias tóxicas, se almacenarán en sitios o lugares separados del local

de elaboración y su manipulación, estará exclusivamente a cargo de personal que conozca los riesgos de contaminación.

Cámaras frigoríficas

Artículo 51. Las cámaras frigoríficas deberán contar:

a) Con iluminación adecuada que facilite su vigilancia e inspección de los productos;
b) Con instalaciones capaces de producir una adecuada ventilación del interior de las mismas;
c) Con pisos, paredes y techos impermeabilizados y con ángulos cóncavos.

Art. 52. Deberán desinfectarse en forma periódica y mantenerse permanentemente en perfectas condiciones de higiene, prohibiéndose —para ese fin— el empleo de productos tóxicos en condiciones que pueda originar residuos.

Art. 53. Asimismo, deberán poseer un termómetro de máxima y mínima, alejado convenientemente de la pared y contar con un sistema de alarma eléctrico-óptico o acústico que señale el corte imprevisto en el suministro de frío.

Art. 54. La temperatura y humedad interiores se regularán convenientemente para asegurar una adecuada conservación de los alimentos y evitar la condensación del vapor de agua en forma que pueda gotear sobre los mismos.

CAPITULO IV

ELABORACION Y MANIPULACION DE ALIMENTOS Y PREPARACIONES CULINARIAS

Sección I

Aspectos generales

Artículo 55. Prohíbese la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos que no posean la calidad de genuinos, de acuerdo a las normas contenidas en el presente decreto.

Art 56. En las operaciones de elaboración de alimentos se utilizarán —exclusivamente— productos genuinos, se trate de materias primas, ingredientes o aditivos.

Art. 57. Queda expresamente prohibido:

a) Elaborar alimentos en forma que se considere peligrosa para la salud del consumidor, sea por efecto de contaminaciones; por impericia de los elaboradores; por el uso de adulterantes o por el empleo de tecnología errónea o inadecuada;
b) Elaborar alimentos en locales que no hayan sido habilitados previamente por la Dirección de Higiene Zona Central;
c) El empleo de productos, operaciones o tratamientos que puedan contribuir —en cualquier forma— a ocultar o disimular el uso de ingredientes falsificados, adulterados, contaminados o alterados
d) La reutilización —con fines alimentarios— de sobrantes de preparaciones tales como salmueras, jugos, jarabes, salsas u otros residuos de alimentos que no posean la calidad de "genuinos", según el presente decreto;
e) Elaborar alimentos con sobrantes de comidas procedentes de cualquier lugar o servicio.

Art. 58. Para el caso de comprobarse cualquier infracción a lo dispuesto en el artículo precedente, se remitirán los antecedentes respectivos a la Justicia Penal, a los efectos a que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en este decreto.

Art. 59. Todo alimento elaborado o en proceso de elaboración, deberá mantenerse protegido de los agentes externos de contaminación; separado de pisos o muros en forma adecuada y en las condiciones aconsejables para evitar su alteración o infestación por roedores o insectos.

Art. 60. En los lugares de almacenamiento o transporte, todo alimento se ubicará en forma de evitar su mezcla con otros productos de distinta naturaleza o su contaminación mutua, cuidando de su higiene y conservación.

Art. 61. Todo alimento perecedero que requiera frío para su conservación, será mantenido en cámaras frigoríficas o conservadoras, a la temperatura adecuada.

Art. 62. Prohíbese la elaboración, depósito o transporte de alimentos con o en útiles alimentarios que no se encuentren en perfectas condiciones de higiene y conservación.

Dirección técnica en la industria alimentaria

Artículo 63. Cuando se compruebe que una fábrica de alimentos no se ajusta —en la elaboración de éstos— a las normas y tecnología exigidas por el presente decreto, el Servicio de Bromatología podrá, previa autorización de la Dirección de Higiene Zona Central, intimar a la firma infractora la designación de un director técnico bromatólogo; Químico Farmacéutico o Ingeniero Químico, que acredite haber cursado y aprobado Microbiología Alimentaria; Bromatología y Tecnología Alimentaria, a efectos de obtener la regularización o normalización de la producción de alimentos.

Art. 64. La Dirección de Higiene Zona Central llevará un registro permanente de los Directores Técnicos Bromatólogos que presten servicios en las fábricas de alimentos.

Manipulación de alimentos

Artículo 65. En todo establecimiento elaborador de alimentos, se instruirá al personal afectado a la preparación y manejo de productos alimenticios, a fin de obtener su capacitación desde el punto de vista tecnológico e higiénico. Esta tarea será de responsabilidad de la firma habilitada.

Art. 66. En el expendio de alimentos de consumo directo no previamente envasados (pan y otros productos de panificación; de confitería; sandwiches; fiambres; quesos; helados; dulces u otros) las personas afectadas a tal función no podrán manipular dinero o cumplir tareas que puedan contaminar sus manos o ropas.

Exceptúase de esta prohibición a quienes expendan los alimentos referidos mediante la utilización de pinzas metálicas u otros instrumentos del mismo material, que eviten su contacto directo con las manos del expendedor.

Art. 67. Todo alimento de consumo directo no envasado, deberá mantenerse protegido por vitrinas o mamparas, a efectos de impedir el manoseo por parte del público.

Art. 68. Las personas que padezcan enfermedades o lesiones de la piel o de los ojos de tipo infecto contagioso no podrán intervenir en ninguno de los procesos de producción; elaboración; envasado; expendio o transporte de alimentos.

Art. 69. El personal de los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberá encontrase —en todo momento— en condiciones aceptables de higiene y usar vestimentas de acuerdo a las disposiciones pertinentes del presente decreto. Será obligatorio el uso de gorros o cofias que cubran perfectamente los cabellos, para toda persona que se encuentre afectada a la elaboración o manipulación de alimentos.

Art. 70. El personal a que se refiere el artículo anterior está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos —con agua y jabón— toda vez que inicie o reinicie sus tareas.

Art. 71. Dentro de los locales donde se elaboren o procesen alimentos, queda prohibido comer; salivar; fumar; masticar gomas o similares, así como la presencia de personas que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas.

Selección de ingredientes

Artículo 72. En los procesos de elaboración de alimentos, sólo se admitirá el uso o empleo de ingredientes en perfecto estado de sanidad e higiene.

Art. 73. Será obligatorio la previa selección de todo ingrediente —así como su perfecta higienización— antes de ser utilizado. La responsabilidad, en casos de infracción a la presente norma, será —en todos los casos— de la firma propietaria del establecimiento.

Art. 74. Prohíbese la retención o almacenamiento de alimentos alterados en establecimientos elaboradores, expendedores o depositarios de sustancias alimenticias, inclusa de aquellos recibidos a título de devolución. Estos últimos deberán ser destruídos o desnaturalizados en forma irreversible, a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central, inmediatamente de recibidos.

Art. 75. El agua o hielo utilizados para cualquier uso, en los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, deberán ser potables.

Envasado de alimentos

Artículo 76. El envasado de alimentos se ajustará a las prácticas tecnológicas más convenientes y aconsejables, a fin de lograr su aislamiento de agentes externos contaminantes, así como para mantener sus condiciones de aptitud.

Art. 77. Prohíbese en el envasado, transporte, depósito o comercialización de productos alimenticios en general, la utilización de envases de cualquier tipo o naturaleza que no sean de primer uso.

Exceptúanse —exclusivamente— de dicha prohibición:

a) Los envases de vidrio destinados a contener leches, cremas, dulces, aceites comestibles y bebidas en general;
b) Los de hojalata que se destinan al transporte de café en grano o molido;
c) Las bolsas y cajones destinados a contener tubérculos, cereales para procesar industrialmente, semillas, verduras, frutas y similares; y
d) Cualesquiera otros envases que —a juicio de la Intendencia Municipal— puedan ser excepcionalmente habilitados para segundo uso siempre que el material de que están elaborados, así como su posterior higienización, aseguren la sanidad del producto a contener.

Art. 78. Todo envase y sus correspondientes tapas o cierres deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene antes y después de su llenado o utilización, así como aislados de cualquier tipo de contaminaciones o causas de alteración del producto alimenticio que contengan (calor, humedad, luz solar directa, etc.).

Art. 79. Prohíbese llenar envases por el procedimiento de inmersión en el alimento que deben contener.

Art. 80. Los establecimientos elaboradores o expendedores de alimentos no podrán retener ni mantener en depósitos, envases que no puedan ser perfectamente lavados o que contengan restos y adherencias de difícil eliminación.

Art. 81. Los envases característicos o exclusivos de productos alimenticios no podrán ser utilizados comercialmente para otros fines que los específicos de cada uno de ellos. Se reputarán "envases exclusivos de productos alimenticios" todos aquellos cuya forma, color, dibujos, signos o leyendas, los caractericen como propios de determinados alimentos, destinados al consumo y libre comercialización. Bastará —para esta calificación— que las características objetivas de tales envases los identifiquen como propios de un producto alimenticio o potable, aunque los mismos carezcan de rotulación indeleble.

Art. 82. Autorízase el reemplazo del aire contenido en los envases herméticos en general, por gases inertes tales como: nitrógeno, dióxido de carbono u otros productos previamente autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 83. Los métodos y técnicas empleados para la conservación de alimentos deberán asegurar —debidamente— la protección de los mismos contra alteraciones, contaminaciones, infestaciones o transformaciones peligrosas. Los establecimientos responsables cuidarán que las temperaturas de pasterización, esterilización o conservación, sean las correctas o aconsejables en cada caso, así como del inmediato enfriado de los productos que han sido sometidos a tratamiento térmico conservador.
Los procesos a que se refiere el presente artículo, serán de tal naturaleza que evite pérdidas en el valor nutritivo del alimento procesado.

Conservación por frío

Artículo 84. La conservación de alimentos por el frío, deberá asegurar el mantenimiento de sus caracteres organolépticos y valores nutritivos hasta el momento de su entrega al consumidor.

Art. 85. Los alimentos conservados por congelación, se mantendrán en ese estado hasta el momento de su distribución, debiendo advertirse al consumidor que se trata de "productos por congelación".

Art. 86. La "supercongelación" o "congelación relámpago" de alimentos se realizará de modo que la reducción de la temperatura de los mismos, desde 0°C hasta menos (-) 40°C se produzca dentro del máximo de dos horas. Luego de ello, podrá elevarse la misma hasta la de almacenamiento, que no será mayor de 18°C bajo cero.

Art. 87. Las carnes u otros alimentos que se mantengan dentro de las cámaras frías colgados de gancheras o similares, deberán separarse por unidad.

Art. 88. Las carnes trozadas destinadas a la elaboración de embutidos u otros fines, así como menudos, achuras, pescados y aves, deberán depositarse en las cámaras en perfecto estado de limpieza y contenidos en recipientes adecuados.

Art. 89. Todos los animales que se depositen en cámaras de frío, deberán ser previamente eviscerados, sin excepción.

Art. 90. Todos los útiles de trabajo, recipientes, estanterías, gancheras, rieles y demás destinados a las cámaras de frío, se mantendrán en perfectas condiciones de higiene en todo momento.

Almacenamiento y transporte de alimentos envasados

Artículo 91. Las operaciones de almacenamiento o transporte de alimentos envasados, se regirán por lo establecido en los artículos 55, 58 al 62 y 92 al 95 inclusive del presente decreto.

El almacenaje se cumplirá en condiciones que eviten la alteración o rotura del envase.

Vehículos de transporte

Artículo 92. Los vehículos destinados al transporte o reparto de alimentos no podrán utilizarse para otras tareas ajenas a las de su función específica, en ningún momento. Se exceptúan los vehículos de transporte general (vehículos de alquiler o interdepartamentales) siempre que los alimentos depositados en los mismos, se preserven perfectamente del contacto directo con otros útiles o productos.

Art. 93. Prohíbese el transporte simultáneo de alimentos con productos considerados tóxicos o peligrosos para la salud, aunque se alegue la seguridad del envase separado.

Art. 94. Todo vehículo destinado al reparto o transporte de alimentos, deberá realizar las operaciones de carga o descarga fuera de los lugares de elaboración de tales productos.

Art. 95. Los vehículos a que se refieren los artículos precedentes, destinados al reparto o transporte de alimentos, se mantendrán en perfectas condiciones de higiene y conservación en todo momento y lucirán —en forma perfectamente visible— el nombre o denominación de la firma comercial a que pertenece.

CAPITULO V

COMERCIOS ALIMENTARIOS

Sección I

Normas Generales

Artículo 96. En los locales a que se refiere el presente capítulo se utilizará —exclusivamente— agua potable para cualquier uso.
En las zonas servidas por instalaciones de agua corriente, se la empleará para todo uso, prohibiéndose la utilización de la proveniente de pozos, aljibes, manantiales o similares, los cuales se clausurarán en forma definitiva.

Art. 97. Será obligatorio, en todo comercio alimentario, adoptar las providencias pertinentes con el objeto de impedir el acceso al mismo de insectos y roedores, debiendo tomarse —en su caso— las medidas necesarias para erradicarlos.

Art. 98. Los comercios alimentarios a que se refiere este Capítulo, cuando así lo exigiere la autoridad municipal competente, dispondrán de servicios higiénicos para uso del público (como mínimo uno para cada sexo). Los referidos servicios no comunicarán directamente con salas de elaboración de alimentos y —en el caso de salones comedores— estarán separados de éstos, mediante mamparas frontales de madera u otro material similar.

Art. 99. Estos establecimientos contarán con conexiones reglamentarias a la red cloacal o —en su caso— a sistemas de depuración aprobados por las oficinas técnicas municipales.

Art. 100. Prohíbese el uso de toallas de tela en baños o servicios higiénicos, admitiéndose exclusivamente las "desechables de papel".

Art. 101. El personal de todos los comercios alimentarios —sin excepción— cualquiera sea la función que desempeñe deberá poseer carnet de salud en vigencia, expedido o renovado por el Servicio Médico Municipal. El referido documento se exhibirá a los funcionarios competentes, toda vez que les sea solicitado.

Art. 102. Prohíbese desempeñar cualquier actividad en los comercios alimentarios, a personas que padezcan enfermedades transmisibles o infestaciones por ectoparásitos.

Art. 103. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán exigir que cualquier persona afectada a las actividades de los comercios alimentarios se someta a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en cuyo caso quedará en suspenso la vigencia del carnet de salud respectivo.

Sección II

Restaurantes

Artículo 104. Las construcciones, locales e instalaciones destinadas a restaurantes deberán cumplir, en lo pertinente, las condiciones y exigencias establecidas en el presente decreto.

Cocinas de los restaurantes

Artículo 105. Prohíbese la instalación de las cocinas de restaurantes en sótanos o subsuelos.

Las mismas deberán contar con:

a) Capacidad adecuada para la elaboración de comidas o preparaciones culinarias en cantidad suficiente para atender el número de mesas instaladas;
b) Piso impermeable, liso y de fácil limpieza;
c) Piletas para lavado de alimentos, alejadas de la zona de preparación y cocimiento de comidas, las que estarán dotadas del servicio de agua potable fría y caliente;
d) Fogones, cocinas; hornos y parrillas, que se instalarán a una distancia adecuada de los muros linderos, de modo de evitar la transmisión del calor a las fincas vecinas;
e) Campanas de materiales incombustibles, lisos y de fácil limpieza para evacuar humos, olores y vapores, las que estarán provistas de chimeneas que comuniquen con el exterior y de elementos mecánicos para la evacuación forzada. La altura de las chimeneas deberá sobrepasar en tres metros —como mínimo— el nivel del edificio colindante más alto;
f) Paredes revestidas —hasta una altura mínima de dos metros— con azulejos, mármoles, chapas de acero inoxidable u otro tipo de material impermeable aceptado o autorizado por las oficinas municipales competentes;
g) Tendrán una superficie mínima de iluminación natural equivalente a un décimo del área planimétrica del local y una superficie de ventilación equivalente a 1|20 de la misma;
h) Las aberturas de ventilación y acceso estarán protegidas con mallas contra insectos;
i) Los techos serán lisos, revocados o de material incombustible y de fácil limpieza;
j) Las mesas de trabajo serán de mármol pulido o acero inoxidable;
k) Todos los útiles alimentarios de uso en las cocinas no podrán ser esmaltados; presentarán superficies lisas de fácil limpieza y su material será de aluminio, loza, porcelana, plástico, acero inoxidable, hierro o cobre. En el caso de estos dos últimos metales, deberán estar perfectamente estañados en sus superficies de contacto con alimentos.

Art. 106. Los implemntos a que se refiere el ordinal k) del artículo anterior, estarán a la vista y no presentarán roturas o abolladuras que impidan su perfecta higienización.

Los útiles de limpieza y secado (paños, cepillos, esponjas, fregones y otros) estarán —en todo momento— en perfectas condiciones de higiene, sin olores desagradables y libres de grasas. Se desinfectarán diariamente por inmersión en soluciones de cloro al 10 o|o.

Art. 107. Queda prohibido, en lugares donde se manipulen alimentos de consumo directo, el funcionamiento de aparatos que impulsen la circulación del aire en forma forzada (ventiladores, ventiladores de heladeras, etc.).

Vestuario

Artículo 108. Los restaurantes donde trabajen cinco o más personas, contarán con locales destinados a vestuarios (uno para cada sexo) separados de cocinas, despensas o servicios higiénicos. Tendrán las características constructivas indicadas en los ordinales b), g), h) e i) del artículo 105 con una altura de dos metros con cuarenta centímetros y una superficie equivalente a cincuenta centímetros cuadrados por empleado, no pudiendo —en ningún caso— ser inferior a dos metros cuadrados.

Anexo a los vestuarios se instalarán servicios higiénicos para empleados (uno por cada sexo) debidamente separados por muros —sin aberturas comunicantes— e independientes de los destinados al uso del público, pero con iguales características constructivas, cada uno de los cuales contará —como mínimo— con un inodoro, un lavatorio y una ducha de agua fría y caliente.

Además dispondrán de lavatorio o pileta externa, colocada inmediatamente de la puerta de salida de estos servicios, y dotada de agua caliente y fría, jabón y toallas desechables, a efectos de controlar debidamente el lavado de manos del personal usuario, antes de reincorporarse a su labor.

Salones comedores

Artículo 109. La capacidad de los comedores cubiertos (techados) estará de acuerdo con la importancia del negocio y —en ningún caso— será inferior a un tercio de la superficie total que se destine a la colocación de mesas.

Estarán construidos en mampostería revocada y pintada. Los pisos y techos serán lisos e impermeables de fácil limpieza. La altura mínima será de tres metros pero —en caso de techados inclinados— tendrán esta altura como media y una mínima de dos metros con veinte centímetros.

Recibirán luz y aire directamente del exterior por medio de ventanas, puertas y banderolas, cuya superficie libre no sea inferior a un décimo del área de sus pisos. Toda abertura estará debidamente protegida contra la entrada de insectos.

Comedores al aire libre

Artículo 110. Los espacios al aire libre destinados al servicio de comedor serán pavimentados con materiales asfálticos lisos, baldosas u hormigón lustrado, prohibiéndose el uso de materiales sueltos (pedregullo, tosca) productores de povo o de difícil limpieza.

Higiene general

Artículo 111. Todas las dependencias de este tipo de establecimiento, incluidos los depósitos, despensas, sótanos, entrepisos y anexos para cualquier destino, se mantendrán en perfectas condiciones de higiene.

Art. 112. La vajilla de servicio se lavará en piletas separadas de las destinadas al lavado de materiales utilizados en la elaboración de alimentos. Para lavar la vajilla se usará abundante agua caliente; jabón o detergente y se enjuagará repetidas veces con agua potable.

Art. 113. Las cámaras de frío y heladeras así como las vitrinas refrigeradas, sólo podrán contener productos comestibles en perfecto estado de potabilidad e higiene. Los envases que los contengan se lavarán perfectamente antes de su depósito en las cámaras.

Art. 114. Las cocinas y antecocinas contarán con recipientes metálicos para los desperdicios, provistos de tapas ajustables del mismo material, que se lavarán y desinfectarán tantas veces como fuere necesario, para mantenerlos libres de olores y adherencias.

Art. 115. Las aguas servidas que procedan de fregaderos; piletas de lavados u otras, se evacuarán inmediatamente.

Art. 116. Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similares para el secado de pisos en cocinas o en cualquier otro lugar o zona de estos comercios.

Art. 117. Las alacenas, estanterías o cualquier otro lugar de conservación o depósito de alimentos —aunque éstos se encuentren envasados— deberán hallarse en perfectas condiciones de higiene y orden, así como en lugares aptos para ese fin, ventilados e iluminados convenientemente.

Art. 118. Prohíbese la conservación de sobras de comidas en lugares en que pueda sospecharse o presumirse su posterior utilización para consumo humano.

Art. 119. Los restaurantes con servicio de "viandas" —entendiéndose por tal la venta de comidas frías o calientes para su posterior consumo fuera del establecimiento— contarán con vitrinas de conservación y depósito o exhibición, dotadas de protección adecuada contra contaminacionse externas.

Art. 120. Las ostras, almejas y otros mariscos, así como pescados en general, se mantendrán a la temperatura adecuada en sectores de las cámaras de frío o heladeras destinadas exclusivamente para ese uso.

Art. 121. Los empleados de cocina, lavado de vajilla, despensas o servicios de mostradores, usarán ropa lavable de color blanco, de mediamanga y gorro del mismo color que cubra adecuadamente sus cabellos. Los demás empleados incluso los propietarios vestirán ropa apropiada a la función que desempeñen, en perfecto estado de conservación y aseo, no pudiendo realizar tareas en camisa o ropa de calle.

Empleados y patronos cuidarán de su higiene y apariencia personal.

Los propietarios del establecimiento serán —en todos los casos— responsables directos del cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Art. 122. El suministro de sal, aceite, vinagre, así como de otros coadyudantes, se realizará por medio de recipientes con cierre automático que evite la contaminación del contenido.

Art. 123. La vajilla, cubiertos, cristalería y mantelería deberá encontrarse en perfectas condiciones de uso, higiene y conservación, prohibiéndose la existencia de implementos deteriorados.

Asesoramiento a empleados

Artículo 124. Todo empleado de este tipo de establecimiento será asesorado por sus patronos sobre las medidas higiénicas que están obligados a adoptar en la preparación y manipulación de alimentos en general, —así como de los peligros que representa para la salud pública—, la posibilidad de contaminaciones microbianas o químicas.

Sección III

Parrilladas, Casas de Comidas, Rotiserías y Fiambrerías

Artículo 125. Serán aplicables a "Parrilladas", "Casas de Comidas", "Rotiserías" y "Fiambrerías" las disposiciones relativas a restaurantes, establecidas en este capítulo, en lo pertinente.

Sección IV

Cafés, Bares y afines

Artículo 126. Los establecimientos destinados a cafés, bares y afines deberán cumplir las normas del presente decreto relativas a elaboración, depósito y expendio de sustancias alimenticias y preparaciones culinarias, además de las disposiciones especiales contenidas en este capítulo.

Art. 127. Contarán con piletas para lavado de vajilla, que dispondrán de suministro de agua en abundancia.

Las mencionadas piletas deberán cumplir las siguientes condiciones o exigencias:

a) Estarán construidas de aluminio, acero inoxidable, loza u otro material apropiado a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central;
b) Se encontrarán provistas de desagües permanentes que permitirán la renovación constante del agua de lavado, prohibiéndose el uso de tapones o cierres. Su profundidad mxima será de 0m15, sin doble fondo;
c) Las llaves, grifos o robinetes serán metálicos y estarán en perfectas condiciones de funcionamiento en todo momento;
d) El desagüe se hará a las vías sanitarias o —en su defecto— a sumideros o cajas especiales aprobadas por los servicios municipales respectivos.

Art. 128. Los mostradores serán lisos en su cara o superficie superior, sin uniones abiertas ni roturas y se construirán de materiales impermeables de fácil lavado.

Las cámaras frías y vitrinas refrigeradas sólo podrán contener productos alimenticios aptos para el consumo.

Los alimentos fríos exhibidos (masas, sandwiches, panes y otros) se conservarán en vitrinas o campanas transparentes, depositados en bandejas de material impermeable y de fácil lavado.

Art. 129. Los hornos, hornallas o cocinas contarán:

a) Con campanas y extractores eficientes que evacúen olores, humos y vapores hacia el exterior, de tal forma que no perjudiquen o afecten las propiedades linderas ni causen molestias a los vecinos y público en general;
b) Con una chimenea que supere —en tres metros— la altura de los edificios linderos.

Art. 130. En todos los casos, el suministro de sal, condimentos a base de mostaza y otros coadyudantes, saborizantes o condimentos, se realizará por medio de envases y recipientes con cierre automático que evite la contaminación del contenido.

Art. 131. La vajilla y utensilios en general, no ofrecerán deterioro alguno que impida su perfecta higienización u ofrezca peligro de contaminación. Prohíbese el uso de vajilla o utensilios de madera para servicio al público.

Art. 132. La preparación de jugos de frutas se realizará, —exclusivamente—, por medio de implementos autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 133. Las cocinas de estos establecimientos, estarán provistas de agua caliente, en todo momento.

Art. 134. La elaboración de sandwiches, minutas y demás alimentos, se realizará en sitios destinados exclusivamente a ese fin, alejados de pasajes y de zonas susceptibles de provocar contaminación así como aislados del público, prohibiéndose la existencia de implementos u objetos extraños a la tarea que allí se cumple (bolsas, casilleros con botellas, ropas, ventiladores, etc.).

Art. 135. Los establecimientos funcionarán en perfectas condiciones de higiene. Queda absolutamente prohibida la existencia de cualquier clase de animales dentro de los mismos. La limpieza de locales, pisos y paredes así como de todas las maquinarias, aparatos, utensilios y demás efectos, se realizará diariamente.

Art. 136. Los paños, esponjas, cepillos y otros enseres de limpieza de vajilla y utensilios de cocina o bar, se lavarán repetidas veces por día, previa inmersión en agua clorada al 10 o|o durante veinte minutos por vez.

Art. 137. Los restos de comestibles, basuras y desechos, así como todo producto que no se encuentre en las condiciones establecidas por este decreto, se retirarán diariamente del local de elaboración. Los recipientes respectivos contarán —necesariamente— con tapa. La limpieza de los pisos será vigilada severamente por el propietario, en cuanto se refiere a arrojar servilletas, envases, pajillas y demás desechos.

Art. 138. Prohíbese utilizar aserrín de madera o similar para el secado o protección de pisos, así como su depósito en los locales a que se refiere el presente capítulo.

Art. 139. El personal destinado a la elaboración de alimentos o a preparaciones culinarias usará —en todo momento— ropas de trabajo de color blanco de media manga y gorro del mismo color que cubrirá sus cabellos. El resto del personal afectado a otras tareas, vestirá ropas en perfecto estado de conservación e higiene.

Art. 140. Los empleados deberán cuidar de su aseo e higiene personal y manipular los alimentos en forma idónea.

Art. 141. Las normas relativas a cafés, bares y afines contenidas en este capítulo, serán aplicables —en lo pertinente— a los siguientes establecimientos:

1) Confiterías y restaurantes con servicio de bar o salones de té; y
2) Cantinas y bares que funcionen en clubes e instituciones sociales, deportivas o de cualquier índole.

Comercios de Pescados y Mariscos

Artículo 142. Los comercios estables destinados al almacenamiento, conservación o venta de pescados y mariscos, deberán cumplir las exigencias de carácter general establecidas en este capítulo en lo pertinente.

Art. 143. Los locales con destino a dichos comercios contarán con:

1) Paredes lisas, revestidas de azulejos hasta una altura mínima de dos metros;
2) Mostradores con azulejos, mármol o acero inoxidable en todas sus superficies exteriores o en contacto con alimentos, así como en la base de sustentación;
3) Piletas revestidas de material impermeable, con sifones de desagüe reglamentarios en perfectas condiciones de conservación, conectados a la red cloacal o a cámaras sépticas y grifos capaces de proveer de agua potable en abundancia;
4) Cámaras de frío o heladeras en perfectas condiciones de funcionamiento, destinadas exclusivamente a almacenar los productos de la pesca o, —en su defecto— piletas de conservación con hielo picado en la cantidad necesaria;
5) Aberturas protegidas contra la entrada de insectos;
6) Iluminación y ventilación adecuadas;
7) Los pisos serán lisos, perfectamente revestidos de material impermeable, sin roturas o desperfectos y con caída adecuada hacia las bocas de sumideros para asegurar una rápida eliminación de los líquidos y aguas servidas;
8) Los productos ofrecidos a la venta se mantendrán en vitrinas refrigeradas, cámaras frías o en piletas, cajas metálicas o plásticas, cubiertas con hielo picado.

Art. 144. Los desperdicios y restos de la limpieza de pescados o mariscos se depositarán —de inmediato— en recipientes metálicos de paredes lisas, inalterables o apropiadamente pintadas. Tendrán tapa de cierre perfecto y se vaciarán y lavarán adecuadamente dos veces al día, por lo menos.

Prohíbese mantener desperdicios o restos por más de seis horas en verano y de ocho en invierno.

Art. 145. La ventilación de estos locales o establecimientos se efectuará por medios que eviten ocasionar molestias al público y vecinos en general y no provoquen la contaminación de los alimentos en existencia.

Puestos de venta de pescado en ferias

Artículos 146. Los puestos en ferias destinados a la venta de pescados y mariscos contarán con las siguientes instalaciones:

a) Techado en forma de carpa, con las características y medidas que se fijarán, para proteger los productos de los efectos directos del sol;
b) Mostrador de madera lisa sobre caballetes del mismo material, sin molduras ni adornos que dificulten su limpieza;
c) Cajones de metal estañado, o de otro material autorizado, sin pintar o lustrar, para el depósito de los productos de la pesca. Su construcción y forma permitirán una limpieza fácil y rápida;
d) Depósito de desperdicios (vísceras, escamas, cabezas, etc.) construido en metal o plástico de fácil limpieza.

Art. 147. El personal se mantendrá en perfectas condiciones de higiene, con vestimenta y gorro adecuados a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 148. La instalación de este tipo de puestos se resolverá, en todos los casos, por la Intendencia Municipal, previo asesoramiento de los Servicios de Abastos y Frigoríficos, Paseos Públicos y Dirección de Higiene Zona Central, respecto a ubicación, horario de funcionamiento y demás requisitos pertinentes.

Art. 149. Se otorgarán —en todos los casos— permisos de carácter precario, revocable, personal e intransferible para instalar y explotar puestos en ferias, destinados a la venta de pescados y mariscos.

CAPITULO VI

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS ALIMENTOS

Sección I

Alimentos en general

Artículo 150. Los alimentos para consumo humano deberán presentar las características generales a que se refieren los artículos siguientes, además de las que —en cada caso particular— se establezcan en el capítulo respectivo.

Art. 151. Desde el punto de vista organoléptico, sus caracteres responderán a los que son propios del tipo de alimento de que se trata, sin olor, sabor, color, textura o aspecto extraños.

Art. 152. Desde el punto de vista químico y físico, su composición química y sus propiedades físicas se adecuarán a las especificaciones que en cada caso, establece este decreto o a las que —en su defecto— establezca la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 153. Sin perjuicio de las excepciones que se establecen a texto expreso, sólo se admitirá como máximo para los alimentos de consumo humano, el siguiente tenor en elementos químicos contaminantes:

Aluminio, 250 p. p. m. (parte por millón).
Antimonio, 2 p. p. m.
Arsénico (en líquidos), 0,1 p. p. m.
Arsénico (en sólidos), 1 p. p. m.
Bario, 500 p. p. m.
Boro, 80 p. p. m.
Cadmio, 5 p. p. m.
Zinc, 100 p. p. m.
Cobre, 10 p. p. m.
Estaño, 100 p. p. m.
Fluor, 1,5 p. p. m.
Mercurio, 0.05 p. p. m.
Plata, 1 p. p. m.
Plomo (en líquido), 2 p. p. m.
Plomo (en sólido), 20 p. p. m.
Selenio (en líquido), 0.05 p. p. m.
Selenio (en sólido), 0,3 p. p. m.

El máximo tenor que se admitirá en residuos de plaguicidas será el que establezca al respecto el Ministerio de Salud Pública.

Art. 154. Desde el punto de vista microbiológico, los alimentos para consumo humano no podrán contener:

a) Gérmenes patógenos;
b) Toxinas;
c) Agentes causantes de su descomposición y que la tecnología —exigible para su elaboración— debió eliminar;
d) Gérmenes que por su cantidad o calidad, indiquen una manipulación defectuosa, malas condiciones higiénicas o hagan sospechar la presencia de gérmenes patógenos.

Art. 155. Desde el punto de vista microscópico, deberán satisfacer las siguientes exigencias:

a) Carecer de elementos o sustancias extrañas;
b) Su identificación istológica será satisfactoria, cuando se trata de sustancia tisular.

Art. 156. Desde el punto de vista serológico, no deberán dar reacciones que caractericen la presencia de sustancias antígenas extrañas al alimento de que se trate.

Art. 157. Desde el punto de vista macroscópico, estarán libres de insectos, ácaros y sustancias extrañas.

Sección II

Conservas y alimentos conservados

Conservas:

Artículo 158. Además de las características, condiciones y exigencias establecidas en los artículos 150 a 157 inclusive, sus caracteres organolépticos deberán ser intermedio entre los característicos del alimento crudo y los del alimento cocido, a menos que se trate de un producto que se venda con la calificación de comida preparada o precocida. Su valor nutritivo no podrá ser inferior al del respectivo alimento cocido.

Alimentos conservados

Artículo 159. En este caso además de ajustarse a las características, condiciones y exigencias previstas en los artículos 150 a 157 inclusive, sus caracteres organolépticos y sus valores nutritivos. serán los propio. del alimento correctamente tratado desde el punto de vista tecnológico y sin alteraciones. Su temperatura de conservación no por este decreto o —en su defecto— por la Dirección de podrá exceder del valor límite autorizado en cada caso Higiene Zona Centras.

CAPITULO VII

ADITIVOS

Sección I

Disposiciones generales sobre aditivos

Artículo 160. Se prohibe el agregado de aditivos a un alimento. salvo en caso de obtenerse autorización municipa: previa. la que se otorgará siempre que se cumplan —en su totalidad— las siguientes condiciones o exigencias:

1.o) El aditivo a incorporar a un alimento deberá estar expresamente autorizado por el presente decreto.

2.o) En cada caso, el interesado formulará solicitud previa en la que se hará constar:

A) Justificación del uso del aditivo gestionado, en función del alimento a elaborar.

B) Individualización del o de los aditivos a emplear; tipo de aditivo según la clasificación del artículo 163; su naturaleza (composición) química y su origen.

C) Dosis a emplear.

Art. 161. Prohíbese el uso de aditivos en los siguientes casos:

A) Cuando ello pueda ser evitado o reemplazado por operaciones de elaboración más adecuadas o con mayores precauciones de orden higiénico u operacional.

B) Cuando el aditivo pueda afectar —en forma sensible— el valor nutritivo del alimento o provocar la pérdida de sustancias o elementos importantes.

C) Siempre que el uso del aditivo permita disimular o encubrir operaciones de elaboración deficientes o inapropiadas, o fallas en la tecnología o en la higiene, exigibles en una racional elaboración; conservación, transporte o comercialización del alimento.

D) Cuando la incorporación del aditivo pueda inducir a engaño, error o confusión al consumidor, respecto de la calidad o tipo de alimento, o al Bromatólogo analista. falseando los resultados del análisis.

E) Siempre que no se disponga de una técnica analítica comprobada, que permita caracterizar y dosificar el aditivo correctamente en el alimento para el cual está destinado.

Art. 162. La Dirección de Higiene Zona Central acordará la autorización solicitada cuando, en cada caso concreto, compruebe que se satisfacen todas las exigencias establecidas en los artículos 160 y 161. A tales efectos —y para mejor proveer cuando lo estimare pertinente o necesario— podrá exigir al solicitante una elaboración experimental, bajo contralor de Químicos municipales. Dicho contralor podrá disponerse también con respecto a cualquier industria alimentaria, cuando se sospeche la adición de sustancias no declaradas, aditivos no autorizados o adulterantes de cualquier naturaleza.

Art. 163. A efectos de la aplicación del presente decreto, se reconocen los siguientes tipos de aditivos, clasificados según su acción fundamental:

1) **Colorante.** — Es el aditivo que confiere o intensifica el color de los alimentos. Se reconocen los tres subtipos siguientes:

a) **Colorante natural.** Es el pigmento o colorante inocuo extraído de sustancias vegetales o animales.
Por extensión se incluyen, en este grupo, el caramelo y el carbón vegetal;

b) **Colorante sintético o colorante artificial.** Es el pigmento o sustancia colorante de composición química definida, obtenido por síntesis química;

c) **Colorante mineral.** Es el pigmento compuesto exclusivamente por sustancias química inorgánicas.

2) **Saborizante.** — Es el que confiere o intensifica el sabor y —a veces— también el aroma de los alimentos.

3) **Aromatizante.** — Es el que confiere o intensifica el aroma de los alimentos.

4) **Conservador.** — Es el que impide o retarda la alteración de los alimentos. Dentro de este tipo, se reconocen los siguientes subtipos:

a) Conservador antimicrobiano;
b) Conservador antioxidante;
c) Conservador antienzimático;
d) Conservador antiparasitario.

La acción de cada uno queda definida por el adjetivo respectivo

5) **Estabilizante.** — Es el que facilita o mantiene las características físicas de las emulsiones o suspensiones.

6) **Espumante.** — Es el que modifica la tensión superficial de los alimentos líquidos, favoreciendo la formación de espuma.

7) **Antiespumante.** — Es el que modifica la tensión superficial de los alimentos, impidiendo la formación de espuma.

8) **Espesante.** — Es el que aumenta la consistencia o la viscosidad de los alimentos.

9) **Edulcorante.** — Es el aditivo de carácter no glucídico, que confiere gusto dulce a los alimentos.

10) **Humectante.** — Es el que evita la pérdida de humedad de los alimentos.

11) **Antihumectante.** — Es el que reduce las características higroscópicas de los alimentos.

12) **Corrector de la reacción o Corrector.** — Es el aditivo destinado a modificar o a estabilizar la reacción ácida, neutra o alcalina de los alimentos. Dentro de este tipo, se reconocen los siguientes subtipos:

Acidificante: Confieren o aumentan la acidez del alimento.
Alcalinizante: Confiere o aumenta la alcalinidad del alimento.
Neutralizante: Disminuye la acidez o la alcalinidad del alimento.
Amortiguador: Confiere al alimento la capacidad de mantener una reacción dada.

13) **Sinergista.** — Es el destinado a reforzar la acción de otro aditivo, generalmente la de un antioxidante.

14) **Secuestrador.** — Es el que combina con un catión para dar un compuesto muy poco ionizado.

15) **Enzimático.** — Es la sustancia orgánica que actúa como catalizador específico, en reacciones bioquímicas; Este aditivo está constituído por lo que —bioquímicamente— se denomina: Enzima.

16) **Emulsificante.** — Es el que facilita la formación de una emulsión.

17) **Aglutinante.** — Es el que facilita o aumenta la adherencia, de los ingredientes entre sí, que se utilizan en la elaboración de un alimento.

18) **Antiaglutinante.** — Es el que contribuye a impedir la adherencia de los ingredientes entre sí, que se utilizan en la elaboración de un alimento.

19) **Peptizante.** — Es el que confiere o aumenta la tendencia de una sustancia floculada a pasar a la fase coloidal o de muy fina suspensión.

20) **Endurecedor.** — Es el que confiere o aumenta la resistencia de un alimento a desintegrarse o a perder su forma original.

Art. 164. Las características físicas y químicas que se exigirán a los aditivos, así como los métodos analíticos a emplear, serán los descriptos en "Normas de identidad y pureza para los aditivos almientarios", ediciones FAO-OMS del año 1963 y siguientes. En su defecto, se tomará en consideración lo que determina la Farmacopea Oficial o las exigencias que —en cada caso— establezca la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 165. Para la incorporación de nuevos editivos a la lista detallada en el artículo 167, se exigirá documentación científica que pruebe —sin lugar a dudas— que:

a) Ha sido ensayado sobre diferentes animales, examinando los efectos durante el período completo de la vida de cada animal y en el transcurso de varias generaciones, no sólo aisladamente sino —también— incorporado al alimento al que está destinado;

b) Las concentraciones, cien veces mayores que las cantidades a usar en el alimento, resulten inofensivas para la salud.

Art. 166. Cuando —a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central— exista evidencia o sospecha de que un determinado aditivo toxicidad actual o potencial, se prohibirá su uso y se gestionará la eliminación del mismo de la lista correspondiente.

Art. 167. Sólo se podrá incorporar a los alimentos que se señalan en cada caso, de conformidad a lo que establece este decreto y en la cantidad máxima indicada, los siguientes aditivos:

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Acetato de calcio	Antiaglutinante	Productos de panadería	0.20
	Antimicrobiano	Productos de confitería	0.20
Acido adípico	Acidificante	Caramelos y productos similares	1.0
		Polvos para postres	0.20
		Polvos para refrescos artificiales	0.20 (1)
		Polvos para helados	0.20
		Helados	0.20
		Productos de confitería	0.20
		Refrescos artificiales	0.20
Acido algínico	(Ver por Alginatos		
Acido ascórbico (D-glucoascórbico y sus sales: D-galacto ascórbico y sus sales) (Isoascórbico o Eritórbico)	Antioxidante	Aceites y grasas	0.03
	Mejorador de la panificación	Cervezas	0.20
		Conservas de carne	0.20
		Conservas Vegetales	0.20
		Margarinas	0.20
		Pulpas y juegos de frutas	0.03
		Refrescos	0.03
		Sidras y vinos	según dispos. nacionales
		Harinas para panificación	0.002
Acido benzóico	Antimicrobiano	Bebidas gaseosas a base de jugos de frutas	0.025
Acido cítrico	Acidificante	Amargo y aperitivos	0.30
	Saborizante	Caramelos y productos similares	1.0
	Secuestrador	Bizcochos	0.20
		Bombones	0.20
		Conservas de pescado	0.20
		Conservas de vegetales	0.20
		Dulces	0.20
		Licores artificiales	0.20
		Mayonesas	0.10
		Helados	0.20
		Polvos para postres	0.20
		Polvos para refrescos artificiales	0.20
		Polvos para helados	0.20
		Jarabes	0.20
		Productos de confiterías	0.20
		Productos de frutas	0.20
		Refrescos	0.30
		Sidras	según dispos.
		Vinos y vinos compuestos	nacionales
Acido cítrico	Sinergista	Conserva de vegetales	0.20
		Grasas y aceites	0.01
		Margarinas	0.01
Acido esteárico o estearato de magnesio	Aglutinante	Pastillas comprimidas	0.20
Acido fosfórico	Acidificante	Caramelos y productos similares	0.25
	Secuestrador	Dulces	0.10
		Refrescos	0.06
		Jarabes	0.03 (1)
Acido fosfórico	Sinergista	Grasas y aceites	0.01
		Margarinas	0.01
Acido fumárico	Acidificante	Caramelos y productos similares	1.00
		Polvos para postres	0.02
		Polvos para refrescos	0.02 (1)
		Polvos para helados	0.02
		Refrescos	0.02
		Helados	0.02
Acido glucónico	Acidificante	Caramelos y productos similares	1.00
		Productos de confitería	0.2
		Productos de frutas	0.2
		Refrescos	0.3
		Helados	0.02
		Jarabes	0.03 (1)
Acido glutámico y sus sales de sodio o de potasio	Exaltador de aroma y gusto	Caldos concentrados	
		Mayonesas	cantidad mínima necesaria
Acido inosítico y sus sales sódicas	Exaltador de aroma y gusto	Caldos concentrados	cantidad mínima necesaria
		Mayonesas	
Acido láctico	Acidificante	Conservas de vegetales	0.20
		Leche en polvo modificada	
		Mayonesas	0.20
		Productos de confitería	
		Refrescos	0.20
		Helados	0.02
		Jarabes	0.3 (1)
		Caramelos y productos similares	1.0

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Acido málico	Acidificante	Caramelos y productos similares	1.0
		Polvos para postres instantáneos	0.2 (1)
		Polvos para helados	0.02 (1)
		Productos de confitería	0.2
		Productos de frutas	0.2
		Refrescos	0.3
		Helados	0.02
		Sidras y vinos	según dispos. nacionales
		Jarabe	0.3 (1)
Acido propiónico y sus sales de calcio o potasio o sodio	Antimicrobiano	Chocolate	0.2
		Conservas de vegetales o de carne	0.2
		Concentrados de frutas	0.2
		Envases o envolturas para manteca y quesos	0.2
		Harinas	0.2
		Quesos	0.2
		Productos de panadería	0.2
		Productos de confitería	0.2
		Bebidas gaseosas a base de jugos o pulpas de frutas	0.1
		Mayonesa	0.1
		Extracto de malta	0.40
Acido Sórbico y sus sales de calcio, potasio o sodio	Antimicrobiano	Chocolates	0.10
		Concentrados de frutas	0.10
		Conservas de carne	0.10
		Conserva de vegetales	0.10
		Margarinas	0.05
		Productos de confiterías	0.20
		Productos de panadería	0.20
		Envase y revestimiento de quesos	0.10
		Quesos	0.10
		Envase y envoltura para manteca	0.10
		Dulces	0.20
		Bebidas alcohólicas	0.05
		Mayonesas	0.10
		Vinos	de acuerdo con disposiciones nacionales
		Sidras	
		Papeles para envoltura	0.10
		Frutas desecadas	0.01
		Pulpas de frutas almacenadas para hacer dulces o mermeladas	0.20
Acido tartárico	Acidificante Secuestrador	Amargos y Aperitivos	0.30
		Caramelos y productos similares	1.0
		Bizcochos y similares	1.0
		Dulces	0.20
		Bombones	0.20
		Licores	0.50
		Polvos para refrescos	0.30 (1)
		Polvos para helados	0.02 (1)
		Productos de confitería	0.20
		Producto de fruta	0.20
		Refrescos	0.30
		Helados	0.02
		Vinos y Sidras	de acuerdo con disposiciones nacionales
		Jarabes	0.30 (1)
Agar - Agar y ácido algínico	Espesante	Polvos para postres instantáneos	0.5
		Polvos para postres helados y para helados	0.5 (1)
		Rellenos y revestimientos de productos de confitería	0.01
		Polvos para refrescos	0.001 (1)
		Helados	1.0
		Dulces de batata	0.5
Alginato de Propilenglicol	Espesante	Helados a base de leche que contengan frutas o cremas	1.0
Anhídrido sulforoso y sus sales de Na o de K	Conservador	Legumbres y verduras deshidratadas	0.02
		Pectina líquida	0.02
		Pulpa de frutas almacenadas para hacer dulces y mermeladas	0.25
		Jarabes de glucosa	0.045
		Hidromiel	0.01
		Frutas desecadas	0.05
		Vinos	De acuerdo a disposiciones nacionales
		Sidras	
		Jugos de frutas	0.04
		Dulces	0.04
		Mermeladas y jaleas elaboradas con pulpa de frutas almacenadas	0.004

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Amargos	Ver en Sección IV. artículos 181 y 182. "aromatizantes, etc." de este Capítulo		
Bromato de potasio		Harina para panificación	0.005
Bicarbonato de sodio	Neutralizante - Estabilizante	Leche deshidratada Dulce de leche (por L. de leche)	0.10 0.10
Butil - hidroxianisol (B H A)	Antioxidante	Harinas Coco rallado Frutas secas peladas Margarina Aceites y grasas Productos de cacao	0.01 0.02 0.02 0.01 0.02 0.01
Butil - hidroxitolueno (B H T)	Antioxidante	Harinas Coco rallado Frutas secas peladas Margarina Aceites y grasas Productos de cacao	0.01 0.02 0.02 0.01 0.02 0.01
Calcio (sales de)	Ver por el anión de la sal		
Calcio óxido de:	Endurecedor	Dulce de zapallo en trozos	Solución saturada
Calcio óxido de:	Conservador	Nuez moscada Jengibre blanqueado	1.0 2.0
Carbonato de calcio	Antihumectante	Polvos para refrescos Sal de mesa Polvos para helados	2.5 (1) 2.00 2.50
Carbonato de calcio	Conservador	Jengibre bleanqueado	4.00
Carbonato de magnesio	Antihumectante	Azúcar impalpable Sal de mesa	5.0 2.0
Carragena o carragenina o carragaen	Ver por musgo irlandés		
Citrato de calcio	Estabilizante	Queso fundido	Cantidad a fijar en cada caso
Citrato de potasio o citrato de sodio	Secuestrador Amortiguador	Dulce de leche Productos cárnicos	0.05 0.10
Citrato de monoisopropilo		Grasas y aceites	0.01
Carboximetilcelulosa sódica y metilcelulosa	Espesante Aglutinante Estabilizante Emulsionante	Polvos para refrescos Polvos para helados Alimentos dietéticos Helados Refrescos Caramelos masticables	0.5 1.0 (1) 0.50 1.0 0.50 A fijar
Cloruro de Calcio	Estabilizante	Leche para quesos	Cantidad a fijar en cada caso
Colorantes	(Ver la sección correspondiente en este capítulo "Aditivos")		
Enzimas	(Ver la sección correspondiente en este capítulo "Aditivos")		
Esencias, soluciones aromatizantes y extractos aromatizantes o saborizantes	Aromatizant Saborizante	Caramelos y productos similares Bebidas alcohólicas de fantasía Preparación (polvos) para postres instantáneos Polvos para refrescos Polvos para helados de fantasía Productos de cacao Rellenos de chocolate Bombones Rellenos y revestimientos de bizcochos y productos similares Rellenos y revestimientos de productos de confitería Refrescos Helados de fantasía Jarabes	En la cantidad necesaria para comunicar el aroma o sabor adecuado " " " " " " " " " "
Espumígenos	(Ver la sección correspondiente en este capítulo "Aditivos")		
Estearatos de polioxietilen sorbitan	Emulsificante	A fijar en cada caso	
Estearatos de polioxietilen sorbitan	Emulsificante Agente de dispersión Modificador de la cristalización	A fijar en cada caso	Fijar en cada caso Fipar en cada caso

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Estearato de ascorbilo	Antioxidante	Aceite y grasas Margarina Productos de cacao Coco rallado Productos cárneos	0.02 0.02 0.02 0.02 0.02
Estearato de magnesio	Antihumectante	Azúcar impalpable	1.50
Extracto vegetal aromático	Aromatizante	Vinos aperitivos Vinos compuestos	De acuerdo con las disp. nacionales
Fosfato de calcio (tricálsico)	Antihumectante	Polvo para refrescos Polvos para helados Sal de mesa Azúcar impalpable	2.50 (1) 2.50 (1) 2.60 1.50
Fosfato monosódico o disódico	Neutralizador Neutralizante Secuestrador	Queso Leche concentrada Dulce de leche Pescado de conserva Productos cárneos	En la cantidad estrictamente necesaria 0.10 0.05 0.5 0.5
Fosfato trisódico (monofosfato)	Neutralizante Secuestrador	Queso	En la cantidad estrictamente necesaria
Difosfato y tetrafosfato disódico	Amortiguador Estabilizador Peptizante Secuestrador	Queso Productos cárneos	En la cantidad estrictamente necesaria 0.5
Trifosfato pentasódico y Polifosfato de sodio (polifosfato de GRAHAM)	Estabilizante Peptizante Secuestrador	Queso Productos cárneos Pescado de conserva Zumo de frutas	En la cantidad estrictamente necesaria 0.50 0.50 0.20
Fosfato monopotásico o dipotásico	Amortiguador Neutralizante Secuestrador	Queso Productos lácteos Productos cárneos	En la cantidad estrictamente necesaria 0.10 0.50
Fosfolípidos (lecitinas y otros)	Estabilizante Antioxidante	Coco rallado Leche en polvo (spray) Margarina Producto de cacao Helados	0.20 0.20 0.5 0.50 0.10
Galatos: de dodecillo o de octilo o de propilo	Antioxidante	Harinas Coco rallado Aceites y grasas Margarina Producto de cacao	0.01 0.01 0.01 0.01 0.01
Gelatina	Espesante	Conserva de carne Polvos para postres Polvos para helados Rellenos y revestimientos de productos de confitería. Helados Dulce de batata	5.0 0.5 0.5 (1) 0.05 1.0 0.5
Gel de silicé anhidra	Antihumectante	Azúcar impalpable	1.50
Gelatina	Clarificante	Vinagre, vino, sidra	No deben quedar residuos en el producto tratado
Glicerina (Glicerol)	Humectante	Caramelos y productos similares Chocolates y bombones Alimentos dietéticos Helados Rellenos y revestimientos de productos de confitería	5.00 5.00 5.00 1.0 5.00
Glicéridos	(Ver por mono y Diglicéridos)		
Glutamatos	(Ver por Acido Glutámico)		
Goma adragante	Espesante	Gomas de mascar Polvos para helados Helados	0.50 0.50 (1) 0.50
Goma arábiga	Espesante Estabilizante	Caramelos y similares Goma de mascar y similares Helados Polvos para helados	0.50 0.50 0.50 (1) 0.50

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Goma caraya	Espesante	Gomas de mascar Helados Polvos para helados	0.50 0.50 (1) 0.50
Goma guar	Espesante	Goma de mascar Helados Polvos para helados	0.50 0.50 (1) 0.50
Ictiocola	Clarificante	Vinos y sidras	No deben quedar residuos en el producto tratado
Inositato de sodio	(Ver por Acido Inosítico)		
Lecitina	(Ver por Fosfolípidos)		
Laurato	(Ver por Monolaurato)		
Mono y diglicéridos	Emulsificante Espesante Estabilizante	Goma de marcar Grasas compuestas Margarinas Productos de cacao Rellenos y revestimientos de productos de confitería Rellenos de bizcochos y productos similares Helados Polvos para helados Shortening	5.00 2.00 0.50 1.00 5.00 5.00 0.10 0.10 (1) 10.0
Monofosfatos	(Ver por Fosfatos)		
Mono laurato y Monooleato de polioxietilen (20) sorbitan	Agente de dispersión de esencias Emulsificante modificador de la cristalización de esencias	A fijar en cada caso	
Monopalmitato, monoestearato y triestearato de sorbitan	Emulsificante	A fijar en cada caso	
Musgo irlandés (carragena)	Espesante	Polvo para helados Polvo para postres instantáneos Polvos para refrescos Helados	0.5 (1) 0.5 (1) 0.01 0.5
Nitrito de potasio o de sodio	Conservador (Agente de cura)	Conserva de carne: x) En salmuera x) En cura seca	 0.24 0.02
Nitrato de potasio o de sodio	Conservador (Agente de cura)	Conservas de carne	0.03
Oxido de calcio	(Ver por Calvio: Oxido de)		
Oxido de silicio	(Ver por Gelde Silice Anhidra)		
Palmitatos	(Ver también por: Monopalmitatos)		
Palmitato de ascorbilo	Antioxidante	Aceites y grasas Margarina Productos de cacao Coco rallado Productos cárnicos	0.02 0.02 0.02 0.02 0.02
Pectinas	(Ver la Sección "Espesantes" en este Capítulo "Aditivos")		
Polifosfatos	(Ver por: fosfatos)		
Potasio (sales de)	(Ver por el Anión que lo acompaña)		
Propilenglicol	Humectante Solvente de esencias	Relleno de confituras A fijar en cada caso	1 %
Sacarina o sacarina sódica	Edulcorantes	Alimentos dietéticos	0.05
Silico aluminato	Antihumectante	Sal de mesa	2.00
Silicato de calcio o silicato de magnesio	Antihumectante	Sal de cocina Azúcar impalpable	2.00 1.50
Silico aluminato sodo-cálcico	Antihumectante	Azúcar impalpable	1.50
Sodio (sales de)	(Ver por el Anión que lo acompaña)		
Sorbitol	Edulcorante	Alimentos dietéticos	10.0
Sorbitol	Humectante Secuestrador	Caramelos y productos similares Rellenos y revestimientos de productos de confitería	5.00 5.00
Sorbato de sodio o de potasio de calcio	(Ver por Acido Sórbico)		
Sulfato de calcio	Conservador	Jenjibre blanqueado	Hasta 4.0 expresado en CaCO3

Nombre del aditivo	Tipo	Alimentos a los que se puede incorporar	Límite máximo %
Sustancias amargas	Ver la sección "Aromatizantes, etc." en este Capítulo artículos 181 y 182		
Tartrato de sodio o Tocoferoles de sodio y potasio	Estabilizante Secuestrador	Queso fundido; productos cárneos	cantidad mín. imprescindible 0.1
Tocoferoles	Antioxidantes	Harinas Coco rallado Margarina Aceites y grasas	0.03 0.03 cantidad mínima necesaria cantidad mínima necesaria

(1) Esta cantidad límite se refiere al producto, una vez que se preparó para ser consumido según las indicaciones del fabricante.

Sección II

Rotulación de los envases conteniendo alimentos adicionales de aditivos

Artículo 168. En el rótulo de los envases de todo alimento que contengan aditivos se expresará, en lugar visible y en letras destacadas, la leyenda establecida en el Capítulo II artículo 11, que se imprimirá inmediatamente debajo del nombre o marca.

Art. 169. El tamaño de los caracteres tipográficos de las leyendas a que se refiere el artículo anterior, no será inferior a la décima parte del tamaño de los caracteres más grandes de cualquier inscripción que luzca el envase del alimento y las cajas o embalajes exteriores y —en ningún caso— inferior a 2 mm.

Art. 170. Para el caso de que el aditivo incorporado a un alimento posea o pueda poseer cualidades nutritivas, queda prohibido el uso de toda referencia a tal condición, en la propaganda general o en etiquetas, envolturas, prospectos u otros impresos, con expresiones que induzcan a creer que la presencia de tal aditivo confiere valor nutritivo especial o que se trate de un alimento enriquecido, fortificado o vitaminizado.

Sección III

Comercialización

Artículo 171. Sólo se permitirá comercializar los aditivos, sustancias y productos mencionados en este capítulo que se ajusten a lo dispuesto en el presente decreto, previa habilitación del comercio respectivo por parte de la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 172. Los aditivos podrán circular por el mercado, siempre que se encuentren envasados herméticamente y debidamente rotulados, con expresa indicación de:

a) Nombre del aditivo autorizado;
b) Alimentos a que puede ser adicionado, así como cantidad máxima a utilizar cuando así lo exija la Dirección de Higiene Zona Central;
c) Nombre y domicilio de la firma envasadora o elaboradora.

Art. 173. Los aditivos colorantes se expenderán puros, sin mezcla. Excepcionalmente, se admitirá la mezcla de hasta dos colorantes sólidos o en solución, previa autorización de la Dirección de Higiene Zona Central, debiendo dejarse constancia en el rótulo del nombre de los colorantes usados y de la composición cuantitativa de la mezcla.

Sección IV

Disposiciones especiales relativas a los aditivos saborizantes y aromatizantes

Artículo 174. Los aditivos saborizantes y aromatizantes comprenden las siguientes sustancias:

a) **Esencia natural, aceite esencial o esencia.** — Es la sustancia aromática, sápida, volátil, de carácter oleoso que contiene los principios olorosos y sápidos de las plantas de las cuales se extrae. Deben estar libres de sustancias extrañas y diluyentes;

b) **Esencia artificial.** — Es el producto aromático y sápido de composición química definida, obtenido por síntesis química o extraído de una esencia nautral, libre de sustancias extrañas, diluyentes o colorantes agregados;

c) **Extracto vegetal aromático.** — Es el producto sápido y aromático, obtenido de vegetales por extracción mediante solventes autorizados, con posterior eliminación o no del solvente. Estará libre de sustancias extrañas.

Art. 175. Con la designación de "aroma para alimentos" o "soluciones aromatizantes" se entiende la solución de esencias en agua, etanol, glicerina o propilenglicol, asociados o no.

Según contengan esencias naturales o artificiales —pero no la mezcla de ellas— se calificarán como corresponde.

Debe hacerse constar en la rotulación, el nombre y la concentración de la o las esencias y la naturaleza del solvente.

Art. 176. Queda prohibida la venta de soluciones, extractos y concentrados para la preperación casera de licores y bebidas.

Art. 177. Prohíbese la preparación o venta de soluciones aromatizantes que contengan esencias consideradas tóxicas o principios activos de acción medicinal, tales como cloruro y bromuro de etilo, alcohol amílico libre, aldehído salicílico, compuestos de la serie pirídica, ácido cianhídrico, benzaldehído agregado, éteres nitrosos, nitrobenzol 3.4, benzopireno y otros que —a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central— se reputen tóxicos, inconvenientes o no potables.

Art. 178. Prohíbese la elaboración de extractos vegetales aromáticos a partir de plantas o sustancias que contengan:

a) **Alcaloides, tales como** adormidera; belladona; cebadilla; coca; estramonio; habas de San Ignacio; nuez vómica; etc.
b) **Principios irritantes, drásticos, purgantes o tóxicos,** tales como aloe; cantárida; coca de levante; coloquintida; granos de paraíso; ruda; ajenjo y otras incluídas en estas calificaciones.

Queda también prohibida la utilización directa de las citadas plantas o sustancias.

Se exceptúan de esta prohibición aquellas plantas o partes de las mismas o sustancias que se autoricen —a texto expreso— por el presente decreto.

Art. 179. Se prohibe agregar a los aditivos saborizantes o aromatizantes, cualquier sustancia extraña —inclusive colorantes— con excepción del solvente apto, a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 180. Con las denominaciones genéricas siguientes, se entiende:

a) Por solución aromatizante de almendras amargas, la solución alcohólica, con no menos de 1% en volumen, de aceite esencial de almendras amargas. El ácido cianhídrico presente no podrá ser superior a 40 p. p. m.
b) Por solución aromatizante de anís, la solución alcohólica con no menos de 3% en volumen, de aceite esencial de anís. No debe contener menos de 2,4% de anetol.

e) **Por solución aromatizante de badiana o de anís estrellado,** la solución alcohólica de no menos de 3 %, en volumen, de aceite esencial de anís estrellado. No debe contener menos de 2,4 % de anetol.

d) **Por solución aromatizante de apio,** la solución alcohólica con no menos de 2% en volumen, de aceite esencial de apio. Debe contener un mínimo de 1,3% de aldehido cinámico.

f) **Por solución aromatizante de clavo de olor,** la solución alcohólica con no menos de 2% en volumen, de aceite esencial de clavo.
Debe contener un mínimo de 1,6% de eugenol.

g) **Por solución aromatizante de limón,** la solución alcohólica con no menos de 5% de aceite esencial de limón. Debe contener no menos de 0,2% de citral. También puede ser preparada con cáscaras de limón o con éstas más aceite esencial.

Con la denominación de **solución aromatizante especial de limón** se entiende la solución acuosa o alcohólica de la esencia de limón, privada total o casi totalmente de sus terpenos.

Debe contener como mínimo 0,3% de citral proveniente de la esencia.

h) **Por solución aromatizante de menta piperita,** la solución alcohólica con no menos de 3%, en volumen, de aceite esencial de menta piperita. Debe contener un mínimo de 1,5% de mentol.

i) **Por solución aromatizante de naranja,** la preparada con esencia de naranja, con cáscaras de naranja dulces o amargas o con ambas a la vez. Debe contener, como mínimo, 5% en volumen de esencia y no menos de 4,5% de limoneno. **La solución aromatizante especial de naranja** es la solución acuosa o alcohólica del aceite esencial de naranja privado total o casi totalmente de sus terpenos. No debe contener menos de 0,45% de limoneno.

j) **Por solución aromatizante de nuez moscada,** la solución alcohólica con no menos de 2% de aceite esencial de nuez moscada.

k) **Por solución aromatizante de orégano o mejorana,** la solución alcohólica con no menos de 1% de aceite esencial de orégano.

1) **Por solución aromatizante de tomillo,** la solución alcohólica de no menos de 0,25 % —en volumen— de aceite esencial de tomillo.

11) **Por extracto de vainilla,** una tintura de vainilla preparada por lo menos al 10% en el alcohol de 35% a 55%.

Debe presentar, como mínimo, 0,10% de vainilla natural, una acidez no menor de 28 Meq por cien gramos y 0,5% de cenizas. No podrá contener vainillina artificial; cumarina ni acetanilida y dará precipitado con la solución de acetato de plomo.

m) **Por solución aromatizante de vainilla,** la solución de, por lo menos 0,10% de vainilla en etanol de 35° a 55° G. L.

No debe contener cumarina ni acetanilida u otras sustancias extrañas, inclusive colorantes.

n) **Por extracto de regaliz u orozuz,** el producto obtenido por la extracción de las materias solubles contenidas en la raíz del regaliz.

El extracto de orozuz o regaliz no debe contener más de 15% de agua, 8% de cenizas, y no menos de 6% de glicirricina, calculada —esta última— sobre producto seco. Además, las materias insolubles en agua amoniacal al 10% no deberán exceder de 7% y no podrán contener materias extrañas; gomas; dextrinas; almidón; azúcar; gelatina u otras que se consideren ajenas a su composición normal.

La pasta de orozuz deberá responder a las exigencias previstas en el primer párrafo del presente artículo, admitiéndose sin declaración una pequeña cantidad de azúcares; goma; gelatina; dextrinas y esencias de uso permitido.

Art. 181. Sustancias amargas. Con esta designación se distinguen diversas sustancias de origen vegetal, inocuas, de sabor amargo, cuyo empleo directo o como materia prima en la elaboración de extractos vegetales aromáticos tiene por objeto aprovechar su sabor característico.

Art. 182. Queda prohibida la utilización de sustancias amargas cuyo uso no está permitido para la elaboración de extractos vegetales aromáticos.

Sección V

Disposiciones especiales sobre aditivos colorantes

Artículo 183. Prohíbese adicionar a los alimentos colorantes naturales o sintéticos, con excepción de los que se indican a continuación:

	Alimento	Colorante permitido
1)	Bebidas alcohólicas de fantasía	Colorantes naturales y sintéticos.
2)	Bebidas alcohólicas destiladas	Caramelo.
3)	Vinos licorosos vermouth y aperitivos a base de vinos	Caramelo.
4)	Bebidas gaseosas con esencias	Colorantes naturales y sintéticos.
5)	Caramelo de fantasía; caramelos y bombones de frutas; confites; grajeas; pastillas; gomas de mascar y sus revestimientos; rellenos de bombones	Colorantes naturales y sintéticos.
6)	Corteza de quesos, en los tipos ya consagrados	**Pigmento rojo:** Litol rubina BK (Color index 1956, número 15.850). **Pigmento negro:** Carbón vegetal.
7)	Jarabes con esencias de frutas	Colorantes naturales y sintéticos.
8)	Condimentos a base de mostaza	Cúrcuma.
9)	Preparaciones para postres instantáneos y polvos para postres	Colorantes naturales o sintéticos a excepción de los que deben llevar huevos.
10)	Polvos o concentrados para refrescos	Colorantes naturales y sintéticos.
11)	Confitado o adornos sólidos de azúcar, en el exterior de tortas; postres; bizcochos o similares, así como en bombones.	Colorantes naturales y sintéticos.
12)	Pastas secas (fideos) envasados herméticamente en fábrica con un mínimo de dos huevos por Kg. de muestra seca	Beta-caroteno; riboflavina o sustancias naturales que los contengan.

Art. 184. Los colorantes naturales o sintéticos que podrán incorporarse a los alimentos señalados en el artículo anterior, serán los siguientes:

A) **Colorantes naturales**

	Color y nombre	Origen del colorante
	Rojos:	
1)	Ancusa u Orcaneta o Ancusina o Alcanina	Colorante extraído de la raíz de la Alcanna tintoria L.
2)	Betanina o rojo de remolacha	Extraído de la raíz de la remolacha.
3)	Cochinilla o ácido carmínico	Extraído de insectos Coccus cacti L.
4)	Orchilla o Urchilla	Extraído de líquenes del género Roccella o del género Orcroiechia.
	Anaranjados:	
5)	Achiote o rocú o bija	Extraído de los granos de Bixa orellana L.
	Amarillos:	
6)	Carotenos	Concentrado de bayas; Legumbres; hortalizas o aceites de palma. (puede ser de síntesis).
7)	Azafrán	Extraído de los estilos y estigmas del Crocus sativus L.
8)	Riboflavina	Extraída de leche u otras sustancias naturales. Puede ser de síntesis.
9)	Cúrcuma	Extraído de los rizomas de la Cúrcuma longa L.
10)	Xantofilas	Extraído de hojas y otras partes de las plantas.

Color y nombre	Origen del colorante
Verdes:	
11) Clorofila	Extraído de las hojas y partes verdes de las plantas, así como también sus complejos cúpricos exentos de cobre ionizable (cobre libre)
Azules:	
12) Indigotina o carmín de índigo	Extraído del añil o de otras plantas del género Indigoferra. (Puede ser de síntesis).
Pardos:	
13) Caramelo	Obtenido por calentamiento de azúcar a una temperatura superior a su punto de fusión, sin llegar a la carbonización.
Negros:	
14) Carbón vegetal oficinal	Preparado partiendo del carbón de madera de gran pureza.
Tonos diversos:	
15) Antocianinas	Extraídas de legumbres; flores o frutas.

B) Colorantes sintéticos

Color	Nombre	Sinónimos
Rojo	Punzó 4 R	Nueva coccina
Anaranjado	Amarillo naranja S.	Amarillo ocaso FCF Amarillo crepuscular FCF Amarillo sunset.
Amarillo	Tartrazina XX	Tartrazina; Tartrazina 0.
Azul	Indigotina	Indigocarmín; Carmín de Indigo

C) Colorantes minerales

(Adicionables solamente a material para embalaje o envase de alimentos)

Negro de carbón - Carbomedicinalis.
Oxido de hierro (diversos colores).
Bióxido de titanio (Color blanco).
Ultramares (diversos colores).

D) Colorantes minerales

(Para usar en la superficie de alimentos)

Aluminio.	Color índex.	1956	N.o	77000
Plata.	Color índex.	1956	N.o	77820
Oro.	Color índex.	1956	N.o	77480

E) Colores para sellar carnes

Violeta de genciana. (Debe satisfacer las exigencias de la farmacopea oficial).

Art. 185. Se establece que la cantidad máxima de colorante sintético permitida en el alimento que se elabore o expenda, no será mayor de 0.005% referido al alimento pronto para ser ingerido. Por ejemplo: una vez que se preparó el postre instantáneo, la cantidad de colorante no deberá ser superior al 0.005%.

Sección VI

Disposiciones especiales sobre las enzimas

Artículo 186. Sólo se permitirá el uso de las siguientes enzimas, en los casos que expresamente se citan:

a) Carbohidrasas:

I) Amilasas procedentes de hongos (Aspergillus orizae)

II) Invertasa y lactasa procedentes de levaduras. Estas carbohidrasas podrán utilizarse en productos de panadería y otros a base de cereales; en maltería y cervecería, en la elaboración de jarabes y conservas de frutas. Queda prohibido el uso de carbohidrasas de origen bacteriano.

b) **Pectinasas:** Pectinesterasa y poligalacturonasa que deben proceder de hongos, frutas y diversos vegetales. Se pueden adicionar al vino; sidra; cerveza; café y derivados de frutas.

c) **Proteasas:** proteinasas y peptidasas (pancreatina, tripsina, bromelina, picina, papaína) podrán utilizarse en panadería; cervecería; quesería; embutidos y conservas cárneas.

Su uso, así como el de los preparados que las contengan (tiernizadores o ablandadores de carne) no se permitirá en los hoteles, restaurantes, casas de comidas y afines.

d) **Lipasas:** Su uso se autoriza en quesería. Pueden ser de origen fúngico o bacteriano.

e) **Enzimas no hidrolíticas:** glucosa-oxidasa, glucosa-dehidrogenosa y catalasa se pueden usar en quesería y en la elaboración de bebidas carbonatadas y zumos de frutas.

Art. 187. Estas enzimas deben presentarse libres de sustancias extrañas. o con excepción de azúcares comestibles o de cloruro de sodio en carácter de diluyentes.

Del punto de vista microbiológico, deberán responder a las exigencias establecidas en el capítulo VI de este decreto.

Sección VII

Disposiciones especiales sobre algunos aditivos espesantes, (gelatina, pectinas, y agar-agar) y clarificantes (gelatina, ictiocola).

Art. 188. Gelatina comestible. — Se obtiene de pieles, ligamentos y huesos de animales sanos. No deberá contener más de 3.25% de cenizas a 500-550°C, ni menos del 15% de nitrógeno. No tendrá olor ni sabor. Su solución al 1% debe tener un Ph comprendido entre 5 y 7.5. Esta solución —hecha en caliente— al enfriarse tendrá consistencia de jalea.

Art. 189. Pectinas. — Los preparados sólidos o líquidos de pectinas destinadas a la elaboración de confituras; mermeladas; postres; deberán venderse con la indicación de su origen: pectina de citrus (citropectina); de manzanas (pomosina); de remolacha; de grosella; etc. Estarán exentos de almidón mucílagos vegetales y sustancias extrañas.

Art. 190. Ictiocola. — (O gelatina de pescado). Se obtiene de la vejiga natatoria de diversos peces. No deberá acusar más de 1% de cenizas a 500-550°c., y fundirá a 50°c. La solución de una parte de ictiocola en 24 partes de agua caliente dará —al enfriarse—, una jalea transparente, sin olor ni sabor.

Art. 191. Agar-Agar, o simplemente Agar. — Es una sustancia cobidal hidrófila, que se extrae de ciertas algas marinas rodofíceas

El agar para uso alimentario debe satisfacer los ensayos descriptos en "Normas de identidad y pureza para aditivos alimentarios". Reuniones de FAO sobre Nutrición.

Art. 192. Estos aditivos espesantes se podrán usar en los alimentos que este decreto autoriza en los siguientes porcentajes máximos:

Conservas de carne, 5.0%.
Dulce de batata. 0.5%.
Rellenos y revestimientos de productos de confitería, 0.05%.
Helados, 1.0%.
Polvos para postres y polvos para helados, 0.5%.
Caramelos masticables, a fijar.

En el caso de polvos para postres o para helados, el porcentaje admitido será de 0.5% respecto del producto —una vez preparado para ser consumido— según las indicaciones del fabricante.

Por ejemplo: una vez que se preparó el helado, el límite será de 0.5% del peso del helado.

Sección VIII

Disposiciones especiales relativas al uso de aditivos espumígenos

Artículo 193. Se consideran espumígenos los aditivos de origen vegetal a base de raíces de regaliz; glicirricina; alfalfa y zarzaparrilla.

Art. 194. Se consideran sustancias espumígenas nocivas, aquellas que contengan principios de aplicación terapéuticas; prohibiéndose su utilización en la elaboración de alimentos.

CAPITULO VIII

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

Sección I

CARNE

Disposiciones Generales

Artículo 195. Con la denominación genérica de carne se entiende la parte Comestible de los bovinos, ovinos, porcinos, y caprinos declarados higiénica y sanitariamente aptos para la alimentación humana por la Inspección Veterinarai Oficial y tecnológicamente bien faenados, en establecimientos habilitados a tal efecto.

Además del tejido muscular, se considera carne los elementos de sostén que rodean al esqueleto óseo y los tejidos no separados en operación de faena, a saber: grasa de cobertura, vasos, nervios, aponeurosis, tendones, ligamentos y cartílagos.

Queda comprendida dentro de la denominación de carne, la proveniente de animales de corral y de caza, pescados, crustáceos, moluscos y otras especies comestibles.

Art. 196. Se entenderá por productos cárneos, los elaborados a base de carne.

Art. 197. Se considerará **carne fresca**, la proveniente del faenamiento de animales y oreada posteriormente que no hubiera sufrido ninguna modificación esencial en sus características principales. Presentará el color, olor y consistencia que les son propios.

Las carnes estarán limpias, exentas de piel y vísceras.

Art. 198. Se considerará **carne abombada o manida** la que en la iniciación de la putrefacción superficial ha perdido los caracteres propios de la carne fresca.

Art. 199. Se denominará: **carne flaca** aquella en que macroscópicamente no se distingue grasa ni tejido fibroso; **magra** cuando sontiene escasa grasa; **gorda o grasa** cuando el tejido adiposo es bien manifiesto y **fibrosa** cuando predomina este tejido.

Art. 200. Denomínase **despojos o menudencias comestibles** a los siguientes órganos: corazón, timo (molleja), hígado, mondongo, (rumen, librillo y redecilla), cuajar de los rumiantes, intestino delgado (chinchulines) recto (tripa gorda), riñones, encéfalo (sesos), criadillas, ubre, lengua privada del aparato hioideo, diafragma, rabo y las extremidades anteriores y posteriores (patitas) de porcinos y ovinos.

Art. 201. Prohíbese la tenencia y expendio de carnes que han perdido sus caracteres de frescura o se encuentren en proceso de putrefacción superficial, entendiéndose por tales las carnes manidas.

Queda prohibido, además, la tenencia o expendio de carnes:

a) Provenientes de animales enfermos, fatigados, ictéricos, con caracteres organolépticos anormales (olor, sesual, urinoso, fecaloides, etc.);
b) Que presenten reacción alcalina, anfotera o neutra al tornasol;
c) Que ennegrezcan un papel impregnado de subacetato de plomo o contengan productos de alteración o más de 30 mg. de nitrógeno básico volátil por 100 gramos;
d) Contaminados por microrganismos, insectos o sus larvas o suciedad;
e) Procedentes de fetos, nonatos o bacaray;
f) Tratadas con materiales colorantes o conservadores antimicrobianos.

Las carnes que se encuentren en estas condiciones se decomisarán en el acto, sin perjuicio de las penalidades que correspondiere aplicar.

Art. 202. Queda prohibido envasar o envolver carnes de consumo en diarios, revistas u otros materiales que no estén autorizados para este fin.

Art. 203. Con la designación de **carne triturada o picada** se entiende la carne —apta para el consumo— dividida en pequeñas partículas por procedimientos adecuados y sin aditivo o coadyuvante alguno. Se preparará en presencia del interesado, salvo en el caso de establecimientos que por su naturaleza y volumen de las operaciones (por ejemplo: frigoríficos) se autoricen expresamente para prepararla con anterioridad a su expendio, una vez fijados los límites de los componentes básicos (tenor y carácter de las proteínas, grasas, etc.).

En los demás establecimientos queda prohibida la tenencia o expendio de carnes picadas con anterioridad, las que se decomisarán en el acto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Art. 204. El transporte y distribución de carnes frescas para el consumo, se realizará o efectuará en vehículos cerrados destinados exclusivamente a este tipo de transporte.

La caja del vehículo se revestirá interiormente con materiales autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central, de modo que se asegure perfectas condiciones de higiene y se ajustará —en lo pertinente— a lo dispuesto en este decreto.

Sección II

Carnes de aves

Artículo 205. Se venderán o comercializarán exclusivamente aves sacrificadas y faenadas bajo contralor veterinario oficial en establecimientos habilitados a tales fines y despojadas de plumas, cabeza, cuello, tarsos, y vísceras tóraco-abdominales, incluyendo pulmones, riñones y sacos aéreos.

Art. 206. Se cosiderarán vísceras aviares comestibles o menudos, los siguientes: hígado, corazón, estómago muscular sin mucosa y porción proximal del cuello.

Art. 207. En todos los casos en que se comprobare que las aves han sido neutralizadas sexualmente mediante la administración, por cualquier vía, de estrógenos naturales o sintéticos, se decomisarán sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Art. 208. Prohíbese el depósito, sin previa avisceración, de aves sacrificadas, incluso en cámaras **frías**.

En todos los casos, será obligatoria la inmediata evisceración post-mortem. Cualquier tipo de aves depositados con vísceras, será decomisado o inutilizado sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Sección III

Alimentos conservados y Conservas con materia prima de origen animal

Disposiciones Generales

Artículo 209. Las conservas de origen animal deberán ser preparadas con carnes que cumplan las exigencias establecidas por el presente decreto para la carne fresca.

La tecnología a emplear —en cada caso— estará de acuerdo con las normas modernas de elaboración e higiene, pudiendo la Dirección de Higiene Zoza Central exigir su modificación cuando le considere necesario.

La elaboración se realizará, en lo posible, por medios mecánicos restringiéndose al mínimo las manipulaciones.

Art. 210. Se permitirá utilizar los ingredientes que tradicionalmente integran las diversas preparaciones, entre otros, sal, condimentos, especies, aceites y grasas comestibles, vinagre, almidones, azúcares, leche, vegetales y otros productos que se indicarán en cada caso. Todos estos ingredientes deberán estar de acuerdo con las especificaciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 211. Las carnes a emplear serán despojadas de aponeurosis, cartílagos, ligamentos, tendones u otros tejidos inferiores, salvo casos especiales en que así lo requiera el alimento a preparar.

Art. 212. Se admitirá, en los líquidos de curación, el empleo de: nitrato de sodio o de potasio, de tal manera que los nitratos residuales en el producto terminado no

excedan de 300 p.p.m., expresado en nitrato de sodio; nitritos de sodio en forma tal que el nitrito residual no exceda de 200 p.p.m. expresado en nitrito de sodio; monofosfatos de sodio o de potasio difosfato de sodio y polifosfatos de sodio en la concentración máxima de 5 o|o, siempre que el producto terminado no contenga más de 0,5 o|o de los fosfatos respectivos. El empleo de aditivos a base de polifosfatos no deberá ocasionar un aumento del contenido acuoso normal del producto elaborado, que a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central, pudiera considerarse excesivo.

Art. 213. Prohíbese absolutamente la adición a los derivados cárneos (interior o exteriormente) de aditivos conservadores y materiales colorantes. autorizándose exclusivamente la incorporación o agregado de aditivos expresamente indicados para productos cárneos en el capítulo respectivo del presente decreto.

Art. 214. Los derivados cárneos no acusarán reacción positiva de amoníaco ni de compuestos sulfurados. Sólo se aceptarán ligeros vestigios de hidrógeno sulfurado en las carnes envasadas (Corned beff. lenguas). Como excepción se podrá tolerar —en las conservas de crustáceos— un principio de ennegrecimiento.

Art. 215. La sal empleada deberá responder a las exigencias establecidas para la sal común o de cocina en el presente decreto.

Los derivados cárneos no contendrán sustancias que disminuyan su valor alimenticio tales como: exceso de agua, salmueras salsas o condimentos que sobrepasen la cantidad necesaria o que pudieran disimular defectos en las materias primas. No podrán contener sustancias extrañas y deberán ajustarse a las exigencias microbiológicas y al límite o porcentaje de contaminantes establecidos en el capítulo correspondiente de este decreto.

Art. 216. La preparación y comercialización de conservas de origen animal se efectuará —exclusivamente— por establecimientos inspeccionados y habilitados por la Dirección de Higiene Zona Central. debiendo llenar las condiciones generales establecidas por este decreto y otras reglamentaciones municipales, en lo que les fuere pertinente.

Art. 217. Prohíbese llenar envases por inmersión, así como la utilización de sobrantes de salmueras, jugos. jarabes, salsas. aceites, etc.. obtenidos en el envasado de las conservas. cuando no reúnan las condiciones higiénicas y alimenticias adecuadas.

Art. 218. Prohíbese a las casas de comidas, rotiserías, hoteles, restaurantes, cantinas y similares, elaborar alimentos conservados para el consumo de sus comensales o para su venta. que no se ajusten a las exigencias del presente decreto. Los productos elaborados se mantendrán refrigerados a una temperatura inferior a 5° C.

Art. 219. La rotulación de las conservas de origen animal, además de ajustarse a las disposiciones generales sobre rotulación de productos alimenticios establecidas en este decreto. indicarán el tipo de que se trate.

En los casos de conservas mixtas. preparadas con productos de origen animal y vegetal. se declararán sus componentes de modo que no origine confusión, en orden decreciente de acuerdo a su proporción en el producto elaborado.

Art. 220. La rotulación de los productos de chacinería indicarán el número de habilitación ante la Dirección de Sanidad e Industria Animal del Ministerio de Agricultura y Pesca y —excepto las carnes frescas y salazones— expresará también las clases de carnes de que están compuestos, declarándose los porcentajes de las mismas empleadas en su elaboración.

Art. 221. La rotulación de productos frescos o de unidades pequeñas, se efectuará colocando una etiqueta o inscripción en las envolturas de cada conjunto de hasta tres quilos (gancho).

Salazones

Artículo 222. Bajo esta denominación se entienden las carnes conservadas por la acción del cloruro de sodio (sal de cocina o sal común). Este tratamiento puede ser asociado a una deshidratación en condiciones naturales o artificiales o con ahumado.

El salado o salazón se puede efectuar en seco, sometiendo las superficies externas de los trozos de carne al contacto de la sal común o por inmersión en salmueras en condiciones de concentración y tiempo variables. permitiéndose agregar a éstas los aditivos autorizados por el presente decreto.

Art. 223. El desecado o deshidratación de las carnes se obtendrá por exposición de las mismas en ambientes naturales higiénicamente adecuados o por acción del calor provenientes de estufas o equipos especiales, pero sin sobrepasar la temperatura de 80° C.

Se entiende por ahumado el tratamiento de trozos de carne por el humo procedente de la combustión incompleta y controlada de maderas duras, de primer uso. mezcladas o no con plantas aromáticas inofensivas.

Se controlará la combustión —evitando la formación de compuestos carcinogenéticos— y la temperatura y tiempo de exposición al humo. Se prohibe el ahumado con maderas resinosas, con maderas que proporcionen sabor y olor desagradables, que puedan depositar hollín sobre las carnes, sustancias extrañas o desprender sustancias tóxicas.

Art. 224. Bondiola. — Es la salazón preparada con músculos del cuello del cerdo, curada en salmuera, condimentada y que —una vez terminada la maduración— se envuelve en tejido orgánico de vacuno o plástico y se ata fuertemente. Se puede terminar sin envoltura.

Art. 225. Cabeza de cerdo salada, costilla de cerdo salada, rabo de cerdo salado, cuero de cerdo salado, hocico o trompa de cerdo salado, huesos de cerdo salado, lomos de cerdo salado, orejas de cerdo salado, patitas de cerdo saladas. — Son salazones preparadas con cada una de las partes anatómicas designadas.

Tasajo. — Es una salazón obtenida a partir de carne vacuna, sometida a un proceso de curación, mediante salmueras. sal gruesa y desecada al aire.

Tasajo dulce. — Es una salazón obtenida a partir de carne vacuna. sometida a un proceso de curación con una solución de salmuera de baja concentración y desecada artificialmente a temperatura inferior a 60° C.

Charque. — Es una salazón obtenida a partir de carne vacuna u ovina mediante un tratamiento con sal gruesa y desecada por exposición al aire. Su elaboración es de corta duración.

Art. 226. Jamón crudo. — Es la salazón preparada con pernil de cerdo con o sin hueso, por curación con sal o salmuera, adicionada o no de condimentos autorizados y sometidos a un proceso de maduración.

Art. 227. Jamón cocido. — Es la salazón preparada con pernil de cerdo con o sin hueso que —una vez curada— se cuece en agua con o sin el agregado de aditivos autorizados. Según el método de preparación de los jamones se permitirá tipificarlos siempre que. siguiendo usos y costumbres de otros países, se elaboren con técnicas especiales, en el entendido que los ingredientes a emplear se ajusten a las especificaciones del presente decreto. Ejemplo: Jamón tipo "Bayona", jamón tipo "York", etc.

Art. 228. Paleta de cerdo. — Se denomina paleta de cerdo cruda o cocida a las salazones preparadas con el miembro anterior del cerdo, sometido a proceso similar a los empleados en la preparación de los jamones.

Puede elaborarse con o sin hueso.

Art. 229. Panceta salada. — Es una salazón preparada con trozos de tejidos adiposo y muscular de la región abdominal del cerdo.

Art. 230. Tocino salado. — Es una salazón preparada con trozos de tejido adiposo de las regiones dorso-lumbares y papada del cerdo, sometida a la acción de la sal en seco.

Art. 231. Unto salado. — Es una salazón preparada con la grasa y los depósitos cavitarios del cerdo, sometida a la salazón seca.

Art. 232. Lomo "Canadiense". — Es una salazón preparada con el lomo del cerdo curado en salmuera y ahumado.

Chacinados y embutidos

Artículo 233. Con la denominación de **chacinados** se entienden los alimentos elaborados a base de carne o sangre o mezcla de ambas con o sin el agregado de vísceras u otros productos animales. vegetales. minerales o de síntesis, autorizados por el presente decreto. debiendo estar exentos de aponeurosis. tendones. ligamentos y cartílagos, a excepción de los chacinados cocidos, en los que se admite tejidos colágenos a los efectos de su transformación en gelatina.

Art. 234. Embutidos: Con esta denominación se entienden los chacinados que en el proceso de elaboración son introducidos a presión en segmentos de intestinos preparados a tales fines o en membranas naturales o artificiales aprobadas por las autoridades competentes.

Art. 235. Las materias primas utilizadas en la preparación de los chacinados, deben reunir las condiciones establecidas en el presente decreto, en lo que les fuere pertinente. Se prohibe emplear en su elaboración materia prima de calidad inferior o en proporciones distintas a las declaradas o que no correspondieren a las exigencias previstas en estas disposiciones.

Art. 236. Los chacinados tendrán sabor y olor propios característicos.

Se considerarán ineptos para el consumo: cuando su superficie externa fuere húmeda, pegajosa; cuando —a la palpación— se verificare la existencia de zonas fláccidas o de consistencia anormal; cuando hubiere indicios de fermentación; cuando presentaren colores anormales o estados de rancidez; cuando se verificare la presencia de insectos. parásitos y/o gérmenes patógenos o indicadores de contaminación fecal. rastros de roedores o sustancias extrañas.

Art. 237. El contenido de materia grasa, en los chacinados, no será mayor del 50% de la masa del producto terminado. La cantidad máxima de humedad que se admitirá en los chacinados frescos es de 75%, calculado sobre el producto desengrasado y —en los chacinados estacionados y cocidos— de 65%. En los chacinados frescos se admitirá un contenido de sustancias amiláceas máximo del 5% del peso total del producto terminado y en los chacinados secos hasta un 3%, admitiéndose hasta un 10% en los chacinados cocidos.

Las mezclas o pastas destinadas a preparar los chacinados que no hubieren sido utilizados en el día de su preparación, podrán ser utilizadas hasta el día siguiente, siempre que se conservaren en cámaras frías a una temperatura no mayor de 4° a 5° C, medida en el interior de la masa.

En las mismas condiciones se conservarán los chacinados frescos y los cocidos.

Art. 238. Tripas y membranas. — A efectos de la elaboración de embutidos, se considera como "tripas y membranas naturales" a diversos segmentos de intestino grueso, medio delgado y otras membranas tales como: peritoneo, epiplón, vejiga, esófago de animales porcinos, vacunos y ovinos, piel de aves, que previas las operaciones pertinentes, se utilicen con ese fin.

Se obtendrán de animales sanos, sacrificados bajo el control sanitario oficial y se preparan en establecimientos autorizados y registrados especialmente.

Art. 239. Se considerarán **tripas membranas artificiales**, las elaboradas con sustancias autorizadas para ese fin por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 240. Para la preparación de las tripas naturales se las recogerá directamente de los animales sacrificados, en recipientes adecuados, evitándose el contacto con el suelo. Las operaciones de "estirado", vaciado del contenido y lavado a presión, se efectuarán lo más rápidamente posible después de obtenidas.

Las operaciones de elaboración sub-siguientes se realizarán en estrictas condiciones de higiene, evitándose especialmente la contaminación bacteriana o micótica.

Art. 241. Quedará prohibido:

a) Insuflar tripas con aire expirado por personas.
b) Utilizar tripas naturales con nódulos parasitarios o que presentaren cualquier otra alteración debida a enfermedades, parásitos o contaminación con bacterias patógenas.
c) Emplear tripas que hayan sido conservadas por medio de antisépticos.

Art. 242. Los embutidos pueden ser: **frescos, secos o estacionados y cocidos.**

Art. 243. Se considerará **embutidos frescos**, aquellos que son comestibles hasta seis días desde el momento de su fabricación.

Art. 244. Se considerará **embutidos secos** aquellos que mediante un proceso de deshidratación parcial, tienen un período de utilización más prolongado.

Art. 245. Se entenderá por **embutidos cocidos** los que, mediante un proceso de tratamiento por calor seco (estufas) o por cocción en agua, salmuera o vapor, tienen un mayor período de utilización.

Art. 246. Se entenderá por **fiambre** los chacinados, salazones, conservas de carne y productos afines que se expenden y consuman fríos.

Art. 247. Se permitirá —en los embutidos secos— un tratamiento exterior en forma de baño de parafina pura y desodorizada, de ceras u otros productos autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 248. Los embutidos en aceite deberán ser sometidos previamente a una temperatura no inferior a 72°C por un tiempo mínimo de 30 minutos.

Art. 249. Chacinados no embutidos: con esta denominación se entenderá aquellos productos no comprendidos en la definición de embutidos.

Embutidos frescos

Artículo 250. Butifarras. — Es el embutido elaborado con carne de cerdo o de cerdo y vacuno, con el agregado de tocino, sal, especies, cuya pasta es sometida a un escaldado antes de ser embutida.

Art. 251. Codequín. — Es el embutido elaborado con carne de cerdo o de cerdo y vacuno, con el agregado o no de piel de cerdo cruda y picada, sal, salitre, especias y vino blanco.

Art. 252. Chorizos frescos. — Son embutidos elaborados a base de carne de cerdo o de cerdo y vacuno, o mezcla de ellas y tocino.

La pasta —condimentada con sal y especias— es introducida en tripas finas.

Art. 253. Longaniza parrillera. — Es el embutido elaborado con carne de cerdo o de cerdo vacuno con tocino, ají picante, orégano, vino, anís o hinojo y otros condimentos.

Art. 254. Salchicha. — Es el embutido elaborado a base de una pasta fina hecha con carne de cerdo y vacuno, con el agregado o no de tocino, pimienta, sal, salitre y embutido en tripas finas sin ataduras.

Embutidos secos

Artículo 255. Chorizos a la Española o Tipo Español. — Son los embutidos secos elaborados con carne de cerdo o de cerdo y ternera condimentados con sal, ajo picado, tomillo, nuez moscada, pimienta, pimentón, laurel pisado, canela y vino tinto.

Artículo 256. Longaniza. — Es el embutido seco elaborado a base de carne de cerdo y vacuno picada gruesa, con el agregado o no de tocino, sal, salitre y especias. Se introduce en tripas de ternera y es secado al aire.

Art. 257. Longaniza a la Española. — Es el embutido seco con la misma preparación que la anterior, con el agregado de azúcar, clavo de olor, pimienta, pimentón dulce, nuez moscada molida, orégano, ajo y vino tinto.

Art. 258. Longaniza a la Napolitana. — Es el embutido seco elaborado sobre la base de carne de cerdo, carne vacuno y tocino, con o sin la adición de sal, salitre, nuez moscada, ají picante, ajo, hinojo en grano y vino tinto.

Art. 259. Salame. — Con esta denominación se entiende diversos embutidos secos elaborados a base de carne de cerdo cruda o de cerdo y vacuno, adicionados de tocino, condimentos y madurados posteriormente. Se tipifican con distintos nombres, según el tamaño del grano de picado de la carne, condimentación, procedimiento de elaboración y forma o tamaño. Pueden ser ahumados o no.

Art. 260. Sorpresatta a la Italiana. — Es el embutido seco elaborado con carne de vacuno y tocino, con el agregado o no de salitre y pimienta en grano. El tocino y la carne se cortan en trozos del tamaño de una avellana.

Embutidos cocidos

Artículo 261. Morcillas. — Con el nombre genérico de morcillas se entienden los embutidos cocidos, preparados a base de sangre de animales de consumo, recogida durante el sacrificio efectuado en buenas condiciones higiénicas, en recipientes adecuados, desfibrinada y colada, con el agregado o no de tocino, cuero de cerdo picado, sal, especias, azúcar, leche, sesos, piñones y otras sustancias autorizadas que permiten tipificarlas. (Morcilla a la Vasca) — (A la Genovesa o Berrodos) — (A la criolla) — (Dulces). Se cuecen en agua.

Art. 262. Mortadela. — Es el embutido elaborado con carne de cerdo y vacuno, triturada y cocida, con o sin el agregado de tocino, azúcar, salitre, almidones, leche en polvo y especias. Se embuten en bolsitas hechas con tripas secas cocidas, vejigas, o plásticos autorizados para tal fin.

Art. 263. Salchicha tipo Frankfurter o tipo Viena. — Frankfurter es el embutido preparado con mezcla de carnes de cerdo y vacuno triturada, con o sin el agregado de tocino, leche en polvo, sal, condimentos, escaldadas y ahumados.

Art. 264. Salchichón. — Es elaborado con carne de cerdo y vacuno, tocino, condimentos, y embutido en intestino grueso de vacuno sin ataduras, cocido y ligeramente ahumado o no.

Art. 265. Sobresada o Sobresada Mallorquina. — Es el embutido cocido, elaborado con carne de cerdo o de cerdo y vacuno, con el agregado o no de tocino, sal, salitre, pimentón y especias.

Chacinados no embutidos

Artículo 266. Lechón arrollado. — Es el chacinado no embutido elaborado con lechón desosado, curado, adobado, arrollado, atado y sometido a cocción.

Art. 267. Matambre arrollado. — Es un chacinado elaborado con el músculo panículo cutáneo del vacuno, curado, adobado, convenientemente arrollado, atado y sometido a cocción.

Art. 268. Queso de cerdo. — Es un chacinado preparado con cabeza de cerdo desosada, músculo de la quijada y lengua de vacuno, con el agregado o no de sal, salitre pimienta, nuez moscada, clavo de olor, canela, arvejas, ají picante molido, ajo, piñones, vino blanco y harina. Se envuelve la mezcla en epiplón de vacuno, se acondiciona en moldes y se somete a cocción.

Art. 269. Cima. — Con el nombre de "cima" (cima rellena, con o sin huevos, cima de pavo, cima de gallina, etc.) se entiende el chacinado no embutido, elaborado sobre la base de recortes de otros chacinados o pastas preparadas con carnes de la especie que indica su denominación, a la que se agrega: legumbres, verduras, especias, huevos y féculas o almidones y se termina por cocción.

Art. 270. Galantina. — Es un chacinado elaborado sobre la base de carne de cerdo, especias, cuero de cerdo picado y vino.

La mezcla se envuelve en epiplón de vacuno, se acondiciona en moldes y se somete a cocción, encontrándose en ellos gelatina.

Se distinguen variedades, según el tipo de carne y condimentos empleados.

Art. 271. Florentina. — Es un chacinado elaborado con carne de vacuno, carne de cerdo, cuero y parte comestible de la cabeza de cerdo, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, clavo de olor molido, ají picado, arvejas secas partidas, vino blanco y harina.

Se acondiciona en moldes recubiertos con epiplón y se somete a cocción.

Art. 272. Hamburguesas. — Es el producto elaborado con carne de cerdo o de vacuno picada, con el agregado o no de sal y aditivos permitidos y al cual se le da la forma de bife. Su contenido en grasa no excederá del 20%.

Sección IV

Conservas de carne

Artículo 273. Se denomina "conserva de carnes", a los productos preparados a base de carne generalmente desosada, parcialmente dividida o en pasta, cocida total o parcialmente, curada o no, con o sin agregado de aditivos permitidos, acondicionada en envases apropiados de cierre hermético y sometida a una esterilización por el calor.

La preparación de estas conservas se ajustará en lo pertinente a lo establecido para los derivados cárneos en el presente decreto.

Las conservas de carnes envasadas, después de terminada su elaboración, deberán mantenerse en observación durante seis días como mínimo, en estufas apropiadas a 37°C, a efectos de efectuar el control de esterilización y envasado antes de proceder a su distribución. El producto terminado deberá responder a las exigencias microbiológicas establecidas en el presente decreto.

Art. 274. Carne vacuna curada y cocida: Corned Beef. — Es una conserva preparada con carne vacuna desosada, trozada, curada y cocida. El contenido de humedad a 100 105°C del producto terminado, libre de grasa, no será mayor de 68% y las cenizas inferiores al 4% a 500-550°C.

Art. 275. Carne ovina, curada y cocida: Corned Mutton. Carne de cerdo, curada y cocida: Corned Pork.

Son conservas elaboradas con carne ovina y porcina, respectivamente, en las mismas condiciones que el Corned Beef.

Tendrán la misma composición centesimal media que la del Corned Beef, pudiendo llegar —en la preparada con carne porcina— a un cantidad de líquido del 22%.

Art. 276. Carne vacuna sin curar y cocida: (Boiled Beef). — Es la conserva preparada como el "Corned Beef" pero sin que la carne se someta a proceso de curación.

Art. 277. Carne ovina sin curar y cocida: (Boiled Mutton): — Es la conserva elaborada como el Corned Mutton, pero sin que la carne se someta a proceso de curación.

Carne porcina sin curar y cocida: (Boiled Pork) — Es la conserva elaborada como el Corned Pork, pero sin que la carne se someta a proceso de curación.

Rabo o cola de vacuno: Ox Tail. — Es la conserva elaborada con las primeras vértebras coxígenas de los vacunos con sus músculos adheridos, curadas o no y cocidas.

Art. 278. Lengua de vacuno: (Ox Tonque). Lengua de ternero: (Ve al Tongue) - Es la conserva elaborada con lenguas de vacunos adultos o de terneros, despojados de sus mucosas, huesos y cartílagos, curadas y cocidas.

El contenido total del envase podrá completarse con trozos de lengua. Tendrá la siguiente composición centesimal media:

Agua 55% — Prótidos 19% — Lípidos 22% y cenizas 4% a — 500° — 550° C.

Art. 279. Lengua de ovino: (Lab's Tongue). — Es la conserva elaborada con lenguas de ovinos despojadas de su mucosa, huesos y cartílagos, curadas, cocidas y con el agregado de caldo gelatinoso en una proporción no mayor de 10%.

Tendrá la siguiente composición centesimal media:

Agua 50% — Prótidos 20% — Lípidos 26% y cenizas 4% a — 500° — 550°C.

Art. 280. Estofado con salsa: (Steweef Beef). — Es la conserva elaborada con carne vacuna estofada, aderezada con salsa o tuco.

Art. 281. Cassoulet. — Es la conserva elaborada con carne de cerdo adobada, guisada con el agregado de porotos blancos.

Art. 282. Ragout. — Es la conserva elaborada con trozos de carne y hortalizas.

Art. 283. Chili con carne. — Es la conserva preparada a base de carne vacuna o porcina, cortada fina, curada o no, guisada y con el agregado de porotos y ají picante. El producto terminado tenrá un mínimo de carne del 40%.

Art. 284. Albóndigas: (Meat Rissole). — Es la conserva elaborada con carne picada con el agregado o no de harina y huevos y cuya masa se divide en pequeñas esferas.

Se cuece y se adiciona salsa en cantidad que no exceda del 40% del peso total del producto terminado.

Art. 285. Buseca: (Ox Tripr). — Es la conserva preparada con mondongo blanqueado, cortado en tiras o en trozos, cocido y guisado.

Art. 286. Pasta de Carne. Paté de Carne: (Pote Meat). — Es la conserva elaborada con pasta de carne, generalmente adicionada de grasa y condimentos. Se indicará en la rotulación la especie de que proviene la carne.

Art. 287. Pasta de Hígado. (Paté de Foie). — Es la conserva elaborada a base de pasta de hígado, grasa, con el agregado o no de leche, huesos, almidones y condimentos.

Art. 288. Pasta de Hígado graso: Paté de Foie Gras. — Es la conserva preparada con pasta de hígado de ganso o pato, sometidos a una alimentación especial a tal efecto. Podrá ser adicionada de carne y grasa de cerdo.

Art. 289. Pasta de Lengua: Paté de Lengua — Pote Tongue. — Es la conserva elaborada con pasta de lengua privada de mucosa, huesos y cartílagos.

Art. 290. Jamón del Diablo — Devillet Jam. — Es la conserva elaborada con pasta de pernil de cerdo, condimentada con especias y cocida.

Podrá reemplazarse la carne de cerdo —hasta en un 46%— por carne de vacuno, en cuyo caso deberá declararse en la etiqueta.

Jugo concentrado de carne, caldos y extractos de carne

Artículo 291. Jugo de Carne concentrado: (Concentrate Meat Juice). — Es el producto obtenido por concentración del líquido plasmático del tejido muscular rojo, a temperatura inferior al punto de coagulación de los prótidos solubles. No podrá contener sustancias no autorizadas. Su extracto seco no contendrá más de un 15% de cenizas con presencia de no más de 2.5% de cloruros, expresado en cloruro de sodio. La cantidad de anhidrido fosfórico estará comprendida entre dos y cuatro por ciento y la de nitrógeno total no será inferior al doce por ciento. ambos expresados sobre sustancia seca. La fracción nitrogenada contendrá no menos de 35% de proteínas coagulables y no más de 40% de bases creatínicas. No podrá expenderse o rotularse como "Extracto de Carne".

Art. 292. Caldo. — Es la conserva elaborada a partir del líquido de cocción en agua, de carnes, huesos o vísceras con o sin el agregado de vegetales.

Art. 293. Caldo de carne concentrado o Extracto fluído de Carne. — Es la conserva elaborada a partir del líquido de cocción de carne en agua que ha sufrido una deshidratación parcial. Su consistencia será fluída y el contenido de sólidos totales estará comprendido entre 50 y 75%.

Responderá a las exigencias establecidas para el Extracto de Carne, salvo en lo que se refiere a su concentración.

Art. 294. Extracto de carne de 1.a calidad. — Es el producto obtenido por concentración del caldo de carne hasta consistencia pastosa.

Presentará los siguientes caracteres el contenido en agua no será superior al 16% —el contenido en cloruro de sodio no excederá del 5 %— la creatina y la creatinina valoradas en conjunto no será inferior al 7 %, el nitrógeno amoniacal no será mayor de 0,5 % y el nitrógeno total no será inferior del 7 %.

La solubilidad en agua fría será total, tolerándose sólo vestigios de materias insolubles.

No deberá contener: dextrinas, albúminas coagulantes, caseína, extractos de levaduras. Se tolerará vestigios de gelatina.

Art. 295. Extractos de carne de 2.a calidad. — Los extractos de carne que tuvieran un valor conjunto de creatina y creatinina inferior al 7%, pero superior a 5%, un contenido de agua no mayor de 22% y de cloruro de sodio no mayor de 10% y conservaren los demás componentes dentro de los valores establecidos en el artículo anterior, serán considerados de segunda calidad.

Art. 296. Sopa. — Es la conserva elaborada con la base de caldo y el agregado de alimentos sólidos de origen animal o vegetal.

Caldos y sopas deshidratados

Artículo 297. Se entiende por **caldos deshidratados** los preparados sólidos obtenidos por deshidratación de caldos de composición diversa que contienen algunos de los siguientes ingredientes: carnes, extractos de carnes, sal de cocina, grasas alimenticias, vegetales y extractos de vegetales, hidrolizados de proteínas, condimentos, especias, aditivos, aromatizantes y exaltadores del sabor, autorizados, que se destinan al consumo humano previa adición de agua.

Deben cumplir las siguientes exigencias:

Humedad, máximo 8%.
Materia grasa, máximo 18%.
Sal de cocina expresado en Cloruro de Sodio, máximo 60%.

Y no menos de 1,3% de nitrógeno Kjeldhal y de 0,4% de creatina. Todos ellos determinados sobre sustancia seca.

Art. 298. Caldo deshidratado de carne. — Es el producto obtenido por la deshidratación, hasta consistencia sólida de caldo de carne adicionado o no de condimentos y aditivos autorizados. El producto terminado podrá presentarse compacto o en forma de polvo grueso y deberá responder a la siguiente composición: Prótidos totales 16% —Lípidos de 10 a 18 % como máximo, Almidones 8 % como máximo— Cloruro de sodio 36 % como mínimo y agua 8 % como máximo. Deberán ser envasados en forma que se mantengan protegidos de la humedad.
Los caldos deshidratados que se identifiquen con el nombre de la carne de una especie determinada (ejemplo: Caldo deshidratado de gallina) deberán contener una cantidad apreciable de la misma que confiera al producto los caracteres organolépticos correspondientes, —pudiendo contener pequeños trozos de esa carne.

Art. 299. Los caldos que se designen con el nombre de una carne determinada, (por ejemplo: caldo de gallina), deben contener una proporción apreciable de la misma, suficiente para dar al producto los caracteres organolépticos correspondientes, con un mínimo de 2,6% de nitrógeno Kjeldhal.

Art. 300 Prohíbese la adición de colorantes de cualquier naturaleza (vegetales, animales, sintéticos, carótenos y carotenoides) a caldos excepto cúrcuma.

Art. 301. Se entiende por **sopas deshidratadas** los preparados constituidos por caldos deshidratados adicionados de productos animales o vegetales, pudiendo contener pastas alimenticias, harinas de leguminosas y otros.

Art. 302. Las sopas deshidratadas se ajustarán a las siguientes exigencias:

Humedad máximo 16%.
Nitrógeno total en sustancia seca no menos de 2%, y en las sopas con caldo de carne el mínimo 3.5%.
Cloruro de Sodio máximo 50%.
Materia grasa sobre sustancia seca, máximo 15%.

Art. 303. Cuando estos preparados posean una denominación determinada, cumplirán las exigencias establecidas en los artículos anteriores y —además— las que corresponden a sus componentes, de acuerdo al presente decreto.

Art. 304. Prohíbese el agregado de colorantes a las sopas deshidratadas, así como de cualesquiera sustancias extrañas a la composición declarada en el envase.

Art. 305. La rotulación de caldos y sopas deshidratadas responderá a su verdadera naturaleza y composición.

Sopas — Cremas de vegetales

Artículo 306. Las denominadas "sopas - cremas de vegetales", contendrán la proporción o porcentaje del vegetal respectivo que se declare en su rotulación y no más de 2.5 por ciento de grasa, una vez diluidas en el agua indicada en el envase que las contenga.

Sección V

Comercialización de productos procedentes de la fauna indígena o silvestre

Artículo 307. Entiéndese por "productos de caza" o "productos de la fauna indígena" los ejemplares mamíferos o

aves procedentes de la caza no deportiva, sacrificados por métodos aceptados para la captura de piezas pertenecientes a la fauna indígena nacional considerada comestible, tales como: liebres; mulitas; carpinchos; jabalíes; venados; ciervos; peludos; lobos de ríos; cabras silvestres; perdices; patos y gansos silvestres; palomas de monte; torcazas; faisanes; becasinas; pavitas de monte y otros ejemplares comercializables tradicionalmente para la alimentación.

Art. 308. Las reses y aves silvestres o indígenas se ofrecerán al consumo en piezas enteras, sin cuerear o pelar —excepto las especies pilíferas o de cueros comercializables— debiendo procederse a la evisceración inmediatamente a su captura.

Art. 309. Prohíbese la circulación; comercialización; industrialización o depósito de las piezas que ofrezcan dudas sobre su estado sanitario, tales como las que presenten olores anormales o las afectadas por parasitosis; hemorragias; tumores; abscesos peritoneales; infiltraciones anormales en vísceras cavitarias; nódulos linfátivos anormales u otras características propias de enfermedades; infecciones o infestaciones.

Art. 310. Se decomisará de inmediato toda pieza o parte de ella.

a) Que responda afirmativamente a la reacción de Eber;
b) Que no ofrezca caracteres organolépticos buenos —o sea— carnes de color característicos, olor agradable, consistencia firme y elástica a la presión de los dedos, los que no deberán humedecerse al oprimir la carne;
c) Que presente carnes de color atípicos, tal como el púrpura oscuro (característico de muerte natural, no producida por sacrificio para el consumo); olor extraño, anormal o sulfhídrico; larvas; consistencia fofa o ictericia.

Art. 311. Todo mamífero o ave —procedente de la caza o parte de ellos— se ofrecerán al consumo en estado fresco, sin sometérsele a ningún tratamiento destinado o sospechado de destinarse a ocultar o desfigurar estados de abombamiento o putrefacción, tales como baños de vinagre; solución de ácido acético u otros.

Sección VI

Pescados y Mariscos

Artículo 312. Las características de las diversas variedades de pescado comestible, en cualquier lugar donde se encuentren, serán:

a) Escamas brillantes de desprendimiento dificultoso.
b) Branquias de color rojo vivo y brillante.
c) Ojos salientes; córnea convexa, clara y transparente.
d) Carne blanca, firme y elástica, recuperándose inmediatamente a la presión de los dedos.
e) Porción abdominal rosada, no abultada en los no eviscerados y abertura anal bien cerrada.
f) Olor característico, no desagradable ni fuerte.

Art. 313. Prohíbese la existencia de filetes preparados para su venta, así como trozos de pescados crudos, debiendo presentarse al comprador las piezas enteras con cabezas, ojos y branquias.

La subdivisión o fraccionamiento en trozos o filetes se efectuará exclusivamente a pedido y en presencia del comprador para su entrega inmediata, salvo cuando se trate: de establecimientos que por su naturaleza, instalaciones, controles higiénicos sanitarios y volumen de sus operaciones, se autoricen expresamente a ello; o de grandes peces, tales como el atún, que podrán expenderse trozados.

Art. 314. Los mejillones se expenderán vivos y presentarán las siguientes características: valvas cerradas; contendrán agua en abundancia y presentarán movimientos de las mantas al excitarse.

Los mejillones que presenten valvas abiertas se decomisarán en el acto, aplicándose a sus expendedores o tenedores las sanciones correspondientes.

Art. 315. Prohíbese la venta, exposición o transporte de crustáceos muertos por cualquier causa, excepto por su cocción en agua salada hirviendo.

Art. 316. Los moluscos cefalópodos (calamar) presentarán la piel suave y húmeda; ojos brillantes y carne elástica y consistente.

Los moluscos gasterópodos (caracol marino o terrestre) se venderán vivos; llenarán completamente su propia envoltura y tendrá movilidad al excitarse.

Art. 317. Se decomisará de inmediato, todo producto de pesca que se encuentre:

a) En mal estado de conservación o higiene, así como en lugares sucios o impropios.
b) Procedentes de capturas realizadas en zonas contaminadas.
c) Que presenten signos de enfermedad microbiana, parasitaria o de intoxicación.
d) Que se expendan mutilados en trozos o bifes).
e) Ineptos, por cualquier otro motivo, para la alimentación.

Sección VII

Huevos

Artículo 318. Con la designación de **Huevos**, se entienden los huevos frescos de gallina. Cuando provengan de otras aves se indicará la especie a la que pertenecen.

Art. 319. Se entiende por huevo fresco aquel que no ha sido sometido a procedimientos de conservación, salvo refregiración entre 0o y 2oC. y humedad relativa comprendida entre 80 y 90 o|o, durante un máximo de tiempo de 30 días.

Art. 320. Deberán satisfacer las siguientes exigencias o condiciones:

1) Observados al ovoscopio deben de ser totalmente claros, sin sombra; la yema será apenas perceptible y la cámara de aire no excederá de 10 milímetros de altura.
2) La cáscara será fuerte, limpia y la clara firme, transparente y homogénea.
3) La yema será color uniforme del amarillo al rojizo, sin presentar adherencias con la cáscara. Cuando se vierta en un plato, deberá aplanarse poco.
4) El contenido de nitrógeno amoniacal total (yema y clara) estará comprendido entre 2 y 30 p.p.m.
5) El pH de la clara será de 7,6 y el de la yema de 6,4.

Art. 321. Podrá venderse con la denominación de huevos **frescos**, sin la inscripción en su cáscara, el que hubiere estado sometido hasta 30 días al frío a temperatura máxima a 0° C.

Art. 322. Se entiende por **huevo conservado** aquel que ha sufrido un proceso físico o químico no comprendido en los procedimientos a que se refiere el artículo 319 con el fin de prolongar su aptitud de alimento.

Art. 323. Se entiende por **huevo regrigerado** al que ha sido sometido a la acción del frío durante más de 30 días, a una temperatura entre 0.o C. y 2.o C y una humedad relativa entre 80 y 90 o|o.

Art. 324. Se entienede por **huevo congelado** el que ha sido sometido al frío a una temperatura entre menos de 12.o y menos 18.o C. (congelación lenta) o a menos 25.o C. (congelación rápida) y se rotulará "congelado".

Art. 325. Se admitirá —exclusivamente la conservación de huevos refrigerados en "atmósfera controlada", cuando la Dirección de Higiene Zona Central acepte o apruebe la composición del gas utilizado.

Art. 326 Cuando la conservación se efectúe por inmersión en soluciones especiales, éstas serán previamente autorizadas por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 327. Se considerará huevos ineptos para la alimentación a los que posean alguna de las siguientes características.

1) Cuando observados en el ovoscopio, presenten una zona oscura.
2) Cuando —al quebrar la cáscara— la yema se rompa con facilidad, o la clara haya perdido su consistencia y ocupe una superficie dos o tres veces mayor que la de un huevo fresco.
3) Cuando el nitrógeno amoniacal total (clara y yema) exceda de 31 p. p. m.
4) En estado de putrefacción, hemorrágico, con mohos o embrión en franco desarrollo.

5) Cuando el contenido estuviere parcialmente deshidratado o presentare manchas de origen microbiano o parasitario.
6) Cuando contenga cuerpos extraños.

Art. 328. Los huevos declarados ineptos se inutilizarán inmediatamente, en presencia del personal de la Dirección de Higiene Zona Central. En la misma forma se procederá respecto de aquellos que se encuentren en depósito y se hallen en malas condiciones.

Se decomisará —asimismo— toda partida de huevos de consumo en que la proporción de ineptos supere el 25 o|o del total. Cuando se trate de partidas de huevos depositados en Cámaras Frigoríficas o en piletas de conservación, se procederá al decomiso cuando los ineptos excedan del 15 o|o del total.

Art. 329. Se entenderá:

1) **Por huevo entero desecado o en polvo**, el obtenido por desecación adecuada de huevos;
2) **Por yema desecada o en polvo**, el producto resultante de la correcta desecación de la yema;
3) **Por clara de huevo desecada**, el producto que se obtiene de la desecación apropiada de la clara de huevo.

Se cumplirán —en estos casos— las exigencias y condiciones previstas en el presente decreto.

Art. 330. Se permitirá agregar antihumectantes a los productos desecados a que se refieren los artículos anteriores, previa autorización de la Dirección de Higiene Zona Central, debiendo declararse en la rotulación de los envases en que se expendan o transporten.

CAPITULO IX.

ALIMENTOS GRASOS

Sección I

Grasas

Art. 331. Se entiende por grasas a los triglicéridos de ácidos grasos que a la temperatura de 20.o, C. son sólidos.

Art. 332. Las grasas pueden o no modificarse en su estructura natural por procedimientos tecnológicos adecuados y aceptados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Se clasifican en:

A) Las que no han sufrido modificaciones en su estructura (grasas comestibles naturales de origen animal o vegetal y sus mezclas).
B) Las modificadas (aceites y grasas hidrogenados).
C) Las mezclas de las anteriores (A y B) sin fase acuosa (Shortenings).
D) Las mezclas de las indicadas en los ordinales (A y B) con fase acuosa (Margarina).

Art. 333. Se entiende por grasa comestible desde el punto de vista higiénico:

a) Las grasas de origen animal elaboradas en condiciones higiénicas a partir de huesos y partes adiposas inalteradas y limpias de animales bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves, sacrificadas en condiciones sanitarias adecuadas bajo control veterinario oficial.
Una vez elaboradas las grasas deberán cumplir las demás exigencias que se establecen en este decreto;
b) Las grasas de origen vegetal que, una vez elaboradas, cumplan las exigencias de este decreto.
c) Las mezclas de ambas.

Art. 334. Se considera **grasa virgen** a la grasa comestible extraída exclusivamente por procedimientos físicos (mecánicos o térmicos) —excluída la fusión a fuego directo— y purificación por operaciones tales como lavado, sedimentación, filtración y centrifugación.

Se permitirá la neutralización o refinación alcalina de grasas vírgenes que presentan valores de acidez libre excesivos, siempre que su índice de peróxidos no supere la cifra de 20 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 335. Se considera **grasa refinada** a la grasa virgen que ha sido sometida al proceso completo de refinación, es decir, neutralización, blanqueo y desodorización.

Art. 336. Las grasas comestibles elaboradas deberán cumplir las siguientes especificaciones generales:

		grasas vírgenes	grasas refinadas
Acidez libre expresada en ácido oléico	máx.	1.0 o|o	0.5 o|o
Indice de peróxido en miliequivalente de oxígeno por kilogramo	"	20.0	10.0
Materias volátiles a 150º C.	"	0.3 o|o	0.3 o|o
Impurezas insolubles en éter de petróleo	"	0.05 o|o	0.05 o|o
Contenido en jabones	máx.	50 p.p.m.	50 p.p.m.
Contenido en hierro	"	50 p.p.m.	1.5 p.p.m.
Contenido en cobre	"	0.4 p.p.m.	0.1 p.p.m.
Contenido en plomo	"	0.1 p.p.m.	0.1 p.p.m.
Contenido en arsénico	"	0.1 p.p.m.	0.1 p.p.m.

Art. 337. Se entiende por **grasa de cerdo comestible**, la grasa separada de los tejidos y huesos del cerdo (sus scrofa) en las condiciones higiénicas indicadas anteriormente sobre grasas comestibles.

La grasa comestible elaborada deberá cumplir las especificaciones que se establecen en el artículo anterior y presentará además, las siguientes características:

Indice de refracción a 45º C.	1.4559 — 1.4609
Indice de yodo (wijs)	45 — 70
Indice de saponificación	192 — 203
Temperatura de solidificación de los ácidos grasos (título), máx.	45º C.

Art. 338. Se entiende por **primera extracción** (primer jugo) El producto que se obtiene por fusión de la grasa de corazón, de riñones y de mesenterio de animales bovinos. No contendrá grasa de recortes ni de huesos.

Deberá responder a las siguientes características:

Indice de refracción a 40º C.	1.448 — 1.460
Título	42.5 — 47º C.
Indice de saponificación	190 — 200
Indice de yodo (wijs)	32 — 47

Art. 339. Se entiende por **sebo o grasa de vacuno o de ovino** el producto obtenido por la fusión de tejidos grasos, recortes, músculos y huesos de bovinos (Bos taurus) u ovinos (Ovis aries) respectivamente.

Deberán responder a las siguientes características:

Indice de refracción a 40º C.	1.448 — 1.460
Indice de saponificación	190 — 202
Indice de yodo (wijs)	32 — 50
Título máx.	46º C.

Art. 340. La grasa de primera extracción (primer jugo) así como los sebos o grasas de vacunos u ovinos, para ser considerados de calidad comestibles, deberán cumplir con las exigencias establecidas anteriormente.

Art. 341. Se entiende por **oleo-margarina comestible** el producto resultante de la separación de oleo-estearina de las grasas de calidad comestible de vacuno u ovino (primer jugo o sebo o grasa de vacuno u ovino).

Presentará las siguientes características de tipificación:

Punto de fusión (wiley)	máx.	38º C.
Título	"	42º C.
Indice de yodo	"	48

El producto elaborado deberá ajustarse además a las exigencias establecidas para las grasas comestibles.

Art. 342. Se entiende por **grasa o aceite hidrogenados o endurecidos comestibles** al producto resultante de la hidrogenación de aceites y|o grasas de calidad comestibles.

Los productos elaborados deberán haber sido sometidos a la refinación completa y responderán a las exigencias establecidas para las grasas comestibles.

El punto de fusión de Wiley no será superior a 45º C. y su contenido en catalizadores residuales podrá ser, como máximo de 4 p.p.m.

Art. 343. Se entiende por **"Shortening"** los aceites vegetales hidrogenados y las mezclas de aceites, aceites hidrogenados y grasas animales o vegetales comestibles que al ser utilizados en la elaboración de tortas, galletitas, etc. le confieren una textura especial característica.

Podrán contener hasta un máximo de 10 o|o de mono y diglicéridos u otro emulsionante comestible autorizado y deberán tener autorización previa de la Dirección de Higiene Zona Central.

Responderán además a las siguientes exigencias:

Acidez libre, en ácido oleico, máx. 0.5 o|o; Humedad, 1.0 o|o; Impurezas, 0.05 o|o; Jabones, 0.005 o|o; Níquel, 4.p.p.m.; Indice de peróxidos, 10 miliequivalentes de oxígeno por kilogramo.

Art. 344. Se entiende por Margarina el alimento en forma de emulsión (tipo agua-aceite) sólida, más o menos plástica, constituida principalmente, por grasas y aceites comestibles que pueden provenir o no, parcialmente de la leche, fermentada por bacterias lácticas seleccionadas.

Deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Materia grasa, mínimo 80 o|o;
b) Agua, máximo 16 o|o;
c) A la temperatura de 20º C. deberá ser sólida;
d) Contener como sustancia testigo entre 0,1 y 0,3 o|o de almidón;
e) Emulsionantes tales como lecitinas de huevo o soja mono y diestearatos, en la cantidad máxima de 0,5 o|o;
f) Podrá añadirse cloruro de sodio, azúcares y vitaminas A y D, quedando prohibido mencionar estas dos últimas en el rótulo;
g) Características microbiológicas en la prueba de recuento:

Contendrá como máximo: 50.000 gérmenes comunes por gramo; 10 gérmenes del grupo coliforme por gramo, sin la presencia de E. coli; 20 hongos y levaduras por gramo y ausencia de gérmenes patógenos.

Deberá revelar la presencia de microorganismos de la fermentación láctica.

Contaminantes	Dosis máxima
Hierro (Fe)	1.5 mg|kg.
Cobre (Cu)	0.1 mg|kg.
Plomo (Pb)	0.1 mg|kg.
Arsénico (As)	0.1 mg|kg.

Art. 345. La Margarina destinada a la venta al por menor se trasladará fuera de la fábrica contenida en envases originales de papel o cartón impermeable, autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central, con la inscripción de la palabra Margarina en caracteres no menores de 1 cm. de altura y 2 milímetros de grueso. Las denominaciones marcas de fantasía, estarán separadas de la palabra Margarina y su tamaño será —como máximo— la mitad de aquélla.

No podrá figurar en el envase, rótulo o propaganda —bajo ningún concepto— la palabra manteca.

Art. 346. Podrá adicionarse a las grasas, comestibles naturales y sus mezclas, a los aceites y grasas hidrogenadas y a los shortenings y margarinas, los siguientes antioxidantes y sinérgicos en cantidad máxima:

a) Galatos de propilo o dodecilo, aislados o combinados, 100 mg|kg.;
b) Hidroxibutilanisol (B.H.A.), 200 mg|kg., aislado o combinado;
c) Hidroxibutil-Tolueno (B.H.T.), 200 mg|kg., aislado o combinado;
d) Cualquier combinación de galatos con B.H.A. o con B.H.T. o con ambos, 200 mg|kg. Pero los galatos no deben exceder de 100 mg|kg.;
e) Palmitato o estearato de ascorbilo, 200 mg|kg., aislados o combinados;
f) Tocoferoles naturales y sintéticos, sin limitación;
g) Acido cítrico y citrato de sodio, sin limitación;
h) Citrato de isopropilo y citrato de monoglicérido, 100 mg|kg., aislados o combinados.

Art. 347. En los alimentos grasos a que se refiere el presente capítulo, prohíbese expresamente el agregado de colorantes, aromatizantes o saborizantes de cualquier tipo, origen o naturaleza.

Sección II

Aceites

Definición

Artículo 348. Se entenderá por aceite a los triglicéridos naturales de ácidos grasos, fluidos a la temperatura de 20º C.

Se consideran comestibles los admitidos como aptos por el presente decreto, que se extraerán de semillas y frutos oleaginosos sanos y limpios, mediante procesos de elaboración que se ajusten a lo establecido en este cuerpo de normas.

Deberán presentarse límpidos a 20º C., y contendrán las sustancias propias de las semillas o frutos de los cuales se han extraído, y su olor y sabor corresponderán a los mismos.

Art. 349. Se clasifican de la siguiente manera:

a) **Aceite crudo o bruto:** El que no sufrió tratamiento físico o químico capaz de modificar sus características naturales.
b) **Aceite virgen:** Es el que ha sido obtenido por presión mecánica, o por solventes autorizados seguida o no de lavado, filtración y sedimentación.
c) **Aceite refinado:** El que ha sido sometido a procesos de refinación, (neutralización, blanqueo, desodorización) y filtración en frío.
d) **Aceite genuino de** (nombre de la materia prima) será el proveniente de una sola especie vegetal y que responda a las especificaciones de este decreto.
e) **Aceite mezcla de** (nombre y proporción de cada uno de los aceites genuinos utilizados) es el que proviene del corte binario de aceites genuinos, en el que la proporción mínima de cualquiera de ellos no será inferior al 25%.

Exceptúanse los cortes con aceite de oliva, admitiéndose —para este último— una proporción mínima no inferior al 15%.

Prohíbese la elaboración y lo comercialización de cualesquiera aceites no expresamente comprendidos en la clasificación precedente o que no se ajusten a las especificaciones y exigencias previstas en este capítulo.

Art. 350. Queda prohibido adicionar a los aceites alimenticios sustancias extrañas destinadas a dar aroma (inclusto el frutado artificial —o sea— la maceración de frutos) o color o a modificar sus carácteres físicos o químicos.

Art. 351. Se consideran ineptos para el consumo:

a) Los que presenten olor, color o sabor extraños o rancios o que contengan aceites de origen mineral.
b) Los aceites refinados que tengan una acidez superior a 0,3% expresada en ácido oleico, a excepción del aceite de oliva, que tiene especificaciones especiales.
c) Los que tengan un índice de peróxido superior a 10mEq. (miliequivalentes) de oxígeno por kilogramo (20mEq para el aceite de oliva), o un umbral de rancidez para la reacción de Kreiss en que su coloración exceda a la que tiene una solución de permanganato de potasio de 0.0012%.
d) Los que contengan más de 0.005% de jabón, 1,5 p.p.m. de hierro y 0.1 p.p.m. de cobre, plomo y arsénico independientemente.
c) Los que tengan un índice de peróxido superior a 10mEq (miliequivalentes) de oxígeno por kilogramo insolubles.
f) Los extraídos por solventes no autorizados, o que presenten restos de ellos.
g) Los que contengan más de 0.2% de sustancias volátiles a 105ºC.
h) Los aceites de recuperación a partir de materias primas en mal estado.

Art. 352. Los disolventes que se utilicen para la extracción de aceites comestibles serán previamente autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central y procederán de la redestilación de nafta de "topping", con exclusión absoluta de nafta de "cracking".

Serán incoloros y límpidos, no dejarán depósito, no contendrán agua ni materias extrañas, darán reacción negativa del "ensayo Doctor" y en las pruebas de destilación, su punto de sequedad no será mayor de 92ºC.

Art. 353. Se admite como aceite de: algodón, colza (nabo), girasol, uva, maíz, maní y soja, a los extraídos de las semillas o frutos correspondienes y cuyas características físicas y químicas correspondan a las de la tabla siguiente:

ACEITE	Materia prima	Indice Saponificación	Indice Refracción	Indice Yodo-Wijs	Insaponificable	Bellier (mod.)	Densidad 20º/20
Algodón	Gossypium Diversos	189 - 198	40ºC 1.458 - 1.466	99 - 119	Eter Petróleo máx. 15g/kg.	19º5 - 21º	0.918 - 0.926
Soja	Glisine-soja	189 - 195	1.466 - 1.470	120 - 143	Idem	17º - 21º	0.919 - 0.925
Maíz	Zea-maíz	187 - 195	1.465 - 1.468	123 - 128	máx. 28g/kg.	16º - 22º	0.917- 0.925
Girasol	Helianthus Annus L.	188 - 194	1.467 - 1.469	110 - 143	máx. 15g/kg.	22º - 27º	0.913 - 0.923
Maní	Arachis hipogea	187 - 196	1.430 - 1.465	80 - 106	máx. 10g/kg.	38º - 42º	0.914 - 0.917
Uva	Vitis vinifera	185 - 196	1.4645 - 1.4688	120 - 140	máx. 20g/kg.	11º - 16º	0.906 - 0.919
Colza o Nabo	Brassica napus o campestris	168 - 181	1.465 - 1.469	94 - 120	Idem.	22º - 26º	0.910 - 0.920

Art. 354 Las características físicas y químicas que se exigirán a los aceites de oliva serán las siguientes:

Características físicas y químicas	Aceite virgen	Aceite refinado
Densidad 25º|25º	0.910	0.915
Indice de acidez	3.4	3.4
Indice de refracción a 40º C.	1.4603	1.4622
Indice de saponificación	188	197
Indice de yodo	76	92
Indice de Bellier (mod.)	11º	16º
Escualeno mg|100g	120	650

Art. 355. Los aceites comestibles rotularán y expenderán de acuerdo a la materia prima utilizada en su elaboración, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 349.

Ejemplo: aceite genuino de girasol, de maní, etc.

Art. 356. Se admitirá el agregado indicándose en el rótulo de los siguientes antioxidontes y sinérgicos:

a) Galatos de propilo y dodecilo, o sus mezclas, máximo 100 p.p.m. total, ya se usen aislados o total de la mezcla.
b) (B.H.A.) Butil-Hidroxi-Anisol máx. 200 p.p.m.
c) (B.H.T.) Butil-Hidroxi-Tolueno máx. 200 p.p.m.
d) Mezcla de Galatos, B.H.A. y B.H.T. total .... máx. 200 p.p.m. no debiendo contener de galatos más de 100 p.p.m.
e) Tocoferoles naturales o sintéticos, sin límite hasta usar la cantidad necesaria.
f) Palmitato y Estearato de ascorbilo aislado o mezclado, máxima .... 200 p.p.m.
g) Acido cítrico, ácido fosfórico, citrato de monoisopropilo, máximo .... 100 p.p.m. aislados o mezclados.

CAPITULO X

ALIMENTOS FARINACEOS

Sección I

Cereales

Art. 357. Definición - Se entiende por cereales, las semillas o granos comestibles de las gramíneas siguientes: arroz, avena, cebada, centeno, maíz, trigo y cuando así lo establezca el Poder Ejecutivo, el sorgo.

Los cereales destinados a la alimentación humana, deben presentarse sanos, secos, limpios y satisfacer las exigencias del Análisis de Calidad que determine el Poder Ejecutivo.

La humedad será la adecuada para permitir su almacenamiento sin alteraciones.

Queda permitido el pulimento y abrillantado de cereales descortezados (arroz, cebada y otros) mediante glucosa, siempre que el aumento de peso resultante de esta operación no exceda del 0.5 o|o.

Se admitirá también el blanqueamiento con anhídrido sulfuroso (máximo 400 p.p.m. en el cereal) así como el uso del ozono.

Art. 358. Los cereales podrán presentarse también como: cereales inflados, laminados o en copos obtenidos por procedimientos industriales autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Arroz

Artículo 359. Se entiende por arroz el fruto o grano de Oriza sativa L. Los granos serán enteros, uniformes, duros, secos, blancos o ligeramente amarillentos, libres de sustancias extrañas y parásitos, en buen estado de conservación y presentarán las siguientes características:

Humedad	máx.	13 o|o
Cenizas totales	"	0.6 o|o

Art. 360 De acuerdo a sus características se clasifican comercialmente en los siguientes tipos:

a) Doble carolina, constituido por la variedad Fortuna y otras de granos similares, de forma cilíndrica muy alargada, de mayor tamaño que los otros tipos.
b) Carolina, constituído por la variedad Bluerose y otras de granos similares, de forma cilíndrica, alargada y de tamaño algo inferior a la anterior.
c) Japonés, constituído por las variedades, japonés común, japonés precoz, yamaní y otras de grano similar más corto y convexo que el tipo anterior.

Art. 361. Se reconocen como defectos los siguientes:

a) Grano rojo, (arroz, capín o estriado), cuando presenta una coloración rojiza (estrías).
b) Enyesado, el que presenta un aspecto blanco y opaco.
c) Manchados, los que se caracterizan por tener puntos negros u oscuros.
d) Quebrados, los que se presentan partidos, con un tamaño menor del 50 o|o de su tamaño original.

Art. 362. El arroz tipo carolina que circule o se expenda con las designaciones de extra y de común presentará como máximo los siguientes porcentajes de defectos.

Defectos	Extra	Común
Granos rojos estriados	5 o|o	10 o|o
Enyesados	2 o|o	4 o|o
Manchados	1 o|o	4 o|o
Quebrados	15 o|o	25 o|o

Art. 363. Se reconocen los siguientes productos y subproductos derivados del arroz:

1) **Arroz entero**, o sea, el grano descascarado (sin glumas ni glumelas).
2) **Arroz pulido**, abrillantado o no: es el grano descascarado al que se le ha quitado el pericarpio (afrecho) y la aleurona y pulido por fricción. Se puede abrillantar por fricción con agregado de glucosa o jarabe de glucosa en proporción no mayor de 8 por mil.
3) **Arroz quebrado**, es el grano partido en cualquier sitio.
4) **Puntas de arroz**, son las puntas del grano de arroz.
5) **Arrocín**, está constituído por los fragmentos y harina del albumen que se separa cuando se abrillanta el arroz.

Art. 364. Queda prohibido la utilización o venta —en alimentos humanos— del arrocín y del afrechillo o cáscara de arroz, así como su tenencia en las fábricas de alimentos para uso humano, a excepción de los molinos productores.

Cebada

Artículo 365. Con el nombre de **Cebada Mondada**, se entiende los granos sanos, limpios y en buen estado de conservación del Hordeum Vulgare L. en sus variedades de consumo humano, privados de sus tegumentos exteriores.

No contendrán más de 3,5 o|o de cenizas.

Con el nombre de **Cebada perlada**, se entiende los granos de cebada mondada a los que se les ha dado la forma esférica por procedimientos adecuados.

No debe contener más de 3 o|o de cenizas.

Art. 366. Con el nombre de **Malta o cebada malteada** se entiende el grano de cebada sometido al proceso de maltación (germinación y ulterior secado).

Las maltas de otros cereales se denominarán de acuerdo a su procedencia, por ejemplo: malta de trigo y otras.

Avena

Artículo 367. Con el nombre de **Avena Laminada**, se denomina el producto obtenido por laminación del grano limpio y libre de tegumentos, calentados o ligeramente tostados, de las variedades propias de la Avena sativa L. con glumas y glumelas no fibrosas.

No contendrá más de 13 o|o de humedad, 2,7 o|o de fibra, ni más de 2,5 o|o de cenizas.

Maíz

Artículo 368. Con el nombre de **Maíz**, se designa los granos limpios sanos y en buen estado de conservación del **Zea mays L.**

No contendrá más del 5 o|o de cenizas.

Art. 369. Se reconocen como productos derivados del maíz, los siguientes:

1) **Pororó.** — Se entiende por tal el maíz blanco, de aspecto vítreo, reventón, de grano chico (pisingallo). tostado en forma adecuada con o sin azúcar.
2) **Sémola fina de maíz** (generalmente llamada harina de maíz). — Debe cumplir las siguientes exigencias o condiciones: humedad máxima, 15,5 o|o; acidez (expresada en SO 3) máxima, 0,2 o|o; nitrógeno, mínimo 1,12 o|o; cenizas, 1,6 o|o como máximo y pasar totalmente a través de un tamiz de 40 mallas por centímetro cuadrado.
3) **Gofio.** — Es el producto obtenido por la torrefacción del polvo fino de la molienda del maíz (farinazo) de las variedades Catete o similares.
4) **Copos de maíz.** — Se preparan con maíz blanco, dentado, limpio, pulido y tostado, adicionado de extracto de malta.
5) **Maíz pelado o descascarado.** — Se entiende por tal el grano entero, desprovisto de la cutícula mediante tratamiento adecuado, lavado y cocido hasta el grado necesario para obtener su ablandamiento por secado ulterior.
6) **Maíz pisado.** — Es el proveniente de la molienda gruesa que se utiliza para preparar mazamorra, locro y otros. No contendrá más del 15 o|o de humedad y 5 o|o de cenizas.

Trigo

Artículo 370. Con el nombre de **trigo** se entiende la semilla sana, limpia, y bien conservada de diversas variedades del Triticum vulgare L. que se caracteriza por su grano de forma elíptica más o menos redondeado de color variable entre el amarillo rojizo y el grisáceo, según las variedades, opaco, de fractura almidonosa, no quebradizo y de gluten elástico y extensible.

Art. 371. Con las denominaciones siguientes se designa los productos obtenidos del trigo.

1) **Trigo pisado o partido**, es el producto resultante de la trituración del grano mondado, sin envoltura celulósica, aleurona ni germen.
2) **El germen de trigo**, deberá reunir las siguientes características:

Humedad, 8 a 15 o|o; Prótidos, mínimo 23 o|o.
Lípidos mínimo 7 o|o.
Glúcidos asimilables, de 30 a 48 o|o.
(Fibra) fibra bruta, máximo 4 o|o.
Cenizas, máximo 5 o|o.

Sección II

Harinas

Art. 372. Se entiende por harina sin otra especificación el producto obtenido de la molienda del grano de trigo, que se ajuste a las exigencias establecidas para el mismo.

Las demás harinas se denominarán de acuerdo a la materia prima empleada en su elaboración.

Por ejemplo: harina de maíz harina de arroz, y otras.

Art. 373. El grado de extracción de la harina de trigo será el que fije el Poder Ejecutivo al respecto.

Art. 374. Las características de las harinas serán las que correspondan al grado de extracción fijado.

El tenedor de proteínas de las mismas oscilará entre 10 y 15 o|o y su humedad máxima no excederá del 15 o|o.

Podrá excederse hasta en un 3|o como máximo, los valores de las cenizas (calculados sobre sustancia seca) correspondientes al grado de extracción

Art. 375. **Harina integral o de graham.** Es el producto total obtenido de la molienda del grano de trigo. Las harinas integrales de otros cereales o leguminosas se designarán de acuerdo con su origen, y se ajustarán a las exigencias previstas en el artículo anterior.

Art. 376. Se prohibe, en la elaboración de los productos de la molienda del grano de trigo. el empleo de los llamados "mejoradores químicos" especialmente los destinados a blanquear la harina, a excepción de ácido ascórbico y bromato de potasio.

Art. 377. La cantidad máxima de ácido ascórbico a adicionar a la harina será de 20 mg. por kg.

El tenor máximo de bromato de potasio será de 50 miligramos por kilogramo de harina y se incorporará a ésta exclusivamente en el molino elaborador, quedando prohibido su uso o tenencia en cualquier otra fábrica de alimentos.

Art. 378. Otros productos de la molienda del trigo son los siguientes:

A) **Sémola.** Es el albumen (endospermo y perispermo) del grano triturado más o menos grueso, que se obtiene al pasar el trigo a través de los primeros cilindros de moldura.
Su color debe ser blanco, muy ligeramente amarillento (marfil). Cuando este producto es de molienda más fina e intermedia, entre la sémola y la harina, se denominará semolín.
Cuando la sémola provenga de otro grano denominará con la expresión "sémola" seguida del nombre del mismo. Ejemplo: sémola de maíz.
Queda prohibida la trituración de pastas alimenticias o fideos

B) **Afrecho o salvado**, es el residuo de la molienda integrado por la cáscara (pericarpio) del grano mezclado con una parte superficial de albumen (endosperma).

C) **Afrechillo**, es el producto más fino, obtenido por la molienda de las capas menos superficiales del pericarpio, mezclado con parte de albumen (endospermo y perispermo).

Seccion III

Almidones y féculas

Art. 379. Se entenderá por **almidón** seguido del nombre del vegetal de procedencia, la materia amilácea comestible extraída de los granos (semillas) de las **plantas**. Por ejemplo: almidón de maíz, almidón de trigo.

Art. 380. Fécula, seguido del nombre del vegetal de procedencia, designará la materia amilacea extraída de las partes subterráneas de las plantas (raíces, tubérculos y rizomas) por ejemplo: fécula de papa, fécula de mandioca.

Art. 381 En los almidones y féculas el tenor máximo de cenizas, calculado sobre sustancias secas será, 0,2 o|o; el tenor máximo en proteínas 0,5 o|o y la humedad máxima 15 por ciento.

Art. 382. Con el nombre de fariña se entiende la mandioca dulce o amarga (Jatropha dulcis y Jatropha manihot) lavada, pelada, rallada y sometida a ligera torrefacción. Presentará color blanco, o ligeramente amarillento, y no dejará residuos al pasar por un tamiz de 36 mallas por centímetro cuadrado.

No podrá presentar más de 15 o|o de humedad, ni más del 2 o|o de cenizas, ni acidez superior a 0,2 o|o expresado en SO 3; ni menos del 60 o|o de almidón y estará libre de cianuro.

Art. 383. Con el nombre de tapioca, se entiende el producto obtenido por calentamiento de la fécula de mandioca humedecida y granulada.

Se ajustará a las siguientes condiciones o exigencias:

Humedad, máxima 15 o|o.
Materia grasa, máxima 0,2 o|o.
Fibra bruta, máximo 0,2 o|o
Cenizas, como máximo 0,2 o|o

Las que se obtengan de féculas de papa u otras se denominarán "tapioca de ...." seguida del nombre del vegetal respectivo.

Art. 384. Con el nombre de **harina de soja o de soya** se entiende el producto de la molienda de los semillas desecadas, sanas y limpias de la Glycine soja y sus variedades.

Presentará un máximo de 8 o|o de humedad y su contenido graso será aproximadamente del 21 o|o.

Art. 385. Con la denominación de **harina de papa** (papa deshidratada y molida) se entiende el producto obtenido de la molienda fina de los tubérculos pelados y desecados del Solanum tuberosum L. y tendrán como máximo 12 o|o de humedad.

Art. 386. Se entiende por **harina integral de centeno**, el producto obtenido de la molienda del grano limpio y sano del centeno con sus envolturas celulósicas (salvado), que tendrá como máximo 11 o|o de humedad, 2.5 o|o de fibra bruta y las cenizas no excederán del 2,5 o|o.

Art. 387. Con el nombre de **harina de centeno**, se entiende el producto obtenido de la molienda del grano limpio y sano de centeno sin sus envolturas celulósicas. Tendrá como máximo 11 o|o de humedad 1,8 o|o de cenizas y la fibra bruta no excederá del 1,5 o|o.

Art. 388. Las harinas de hortalizas (legumbres y otras) se venderán indicándose - en sus rótulos o envases - el nombre de las mismas y los componentes en caso de mezclas.

Porcentajes medios de sus componentes:

	Arvejas	Garbanzos	Lentejas	Porotos
Agua	11	12	11	12
Prótidos	23	18	22	25
Lípidos	1.5	3.5	1.2	1.4
Glúcidos asimilables	60	60	59	55
Fibra bruta .	2.1	3.3	3.7	3.8
Cenizas	2.3	3.0	2.7	2.6

Art. 389. Con el nombre de **harina de arroz**, se entiende el producto de la molienda del grano limpio y sano, libre de sus envolturas celulósicas del Oriza sativa L. en sus distintas variedades.

Debe cumplir las siguientes exigencias: humedad máxima 14 o|o, proteínas entre 7 y 12 o|o.

Art. 390. Con el nombre de **harina de avena** se entiende el producto de la molienda del grano limpio, sano y libre de sus envolturas celulósicas de la Avena sativa L.

Tendrá como máximo humedad 12 o|o y cenizas 2.2 o|o.

Art. 391. Con la designación de **harinas para sopas y purés** se entiende las harinas de cereales, legumbres y tubérculos solas o mezcladas adicionadas o no de verduras, condimentos y extractos de carne.

En el envase o rótulo se indicará su composición.

Sección IV

Productos de fideería

Artículo 392. Se entiende por **productos de fideería los fideos o pastas alimenticias secas o frescas** obtenidos por empaste y amasado mecánico con agua potable, de sémola, semolín o harina que no han sufrido fermentación, adicionadas o no de huevos y hortalizas (papas, verduras y otros).

Art. 393. Los fideos o pastas alimenticias frescas sin huevo, tendrán una humedad máxima del 30 o|o y su acidez no excederá de 0.45 o|o expresada en ácido láctico. Se venderán dentro de las 24 horas siguientes a su elaboración.

Art. 394. Se consideran **fideos o pastos alimenticias secas sin huevo**, a los productos citados en el artículo anterior, sometidos a la operación de desecación. Tendrán como máximo 14 o|o de humedad y 0.45 o|o de acidez.

Art. 395. Los fideos o pastas secas y frescas con huevo, se ajustarán a lo establecido en los artículos precedentes y deberán contener como mínimo 2 huevos por kilogramo de muestra seca.

Además de los porcentajes de los componentes normales del huevo, contendrán por cada 100 gramos de producto seco, un mínimo de 60 miligramos de esteroles expresados en colesterol, por encima de la cifra de esteroles que normalmente contiene la harina o sus mezclas, según los índices de extracción.

Podrán adicionarse ingredientes tales como: verduras, zanahorias, remolachas y otros, declarándolos en la rotulación del envase.

Sección V

Productos de Panadería

Art. 396. Con el nombre de **pan blanco** o simplemente **pan** se entiende el producto obtenido por la cocción de una masa con harina de trigo, agua potable y sal, fermentada con "masa agria" o levaduras (de cerveza, cereales, artificiales o químicas). El amasado se efectuará mecánicamente.

Contendrá como máximo 35 o|o de humedad, 3,25 o|o de cenizas totales sobre muestra seca. Además deberá presentar las siguientes características: poroso y liviano; miga elástica y homogénea; sabor y olor agradable.

Art. 397. Cuando el pan se elabora con otras harinas o mezclas de ellas, adicionadas de otras sustancias alimenticias tales como: azúcar, leche, grasa y otras, deberá designarse con el nombre respectivo. Ejemplo: pan de leche.

Art. 398. Con el nombre de **pan francés o común** se entiende el pan que reúne las condiciones del pan blanco, de aspecto lustroso, al que se le ha practicado cortes longitudinales antes de hornear.

Se elabora en diferentes formas y tamaños que se denominan con los siguientes nombres: pan flauta, pan marsellés; pan rondín y otros.

Art. 399. Con el nombre de **pan criollo** se entiende el producto elaborado en la misma forma que el pan francés, pero que ha sufrido una fermentación más prolongada, de modo que el gluten ha perdido elasticidad y la miga presenta ojos o vacuolas más pequeñas.

Cuando se agrega grasa comestible, no inferior a 4% se denomina **pan con grasa**.

Art. 400. Con el nombre de **pan alemán** se entiende el elaborado con levaduras de cerveza o cereales, de superficie lustrosa en cuyo amasijo se reemplaza una parte del agua por cerveza.

Art. 401. Con el nombre de **pan de Viena** se entiende el producto obtenido por la cocción de una masa elaborada mecánicamente con harina, agua, sal, levadura de cerveza o cereales, leche y grasa comestible.

Antes de su cocción la superficie del mismo se recubrirá con una suspensión acuosa de fécula o almidones.

Art. 402. Con la denominación de **pan de sandwich** se entiende el producto obtenido por la cocción de una masa elaborada mecánicamente con harina, agua, sal grasa comestible en cantidad no mayor de 1% y levadura de cerveza o cereales.

Antes de su fermentación, la masa resultante se coloca en moldes especiales untados con grasa comestible, obteniéndose un pan con abundante miga y poca corteza.

Art. 403. Con el nombre de **pan negro o pan integral** se entiende el producto obtenido por cocción de una masa elaborada en forma mecánica y fermentada por levaduras y/o "masa agria", que contiene harina blanca y harina integral en partes iguales, agua; sal; a la que a veces se le adiciona, para mejorar su sabor, extracto de malta y grasa comestible.

Art. 404. Con el nombre de **pan de Graham** se entiende el elaborado por cocción de una masa fermentada espontáneamente, elaborada —en forma mecánica— por la mezcla de harina integral de molienda gruesa y agua potable, a la que podrá agregarse hasta el 3% de grasa comestible. Contendrá un máximo de 2% de cenizas totales.

Art. 405. Prohíbese la tenencia de pan tostado en el establecimiento elaborador de pan negro y pan de Graham así como también su incorporación en la elaboración de los mismos.

Art. 406. Con la denominación de **grisines** se entiende el producto obtenido por cocción de una masa fermentada, amasada mecánicamente y elaborada con harina, manteca u otras grasas comestibles, sal y agua potable. Se presenta a la venta en forma de cilindros delgados, con poca miga. Su contenido en agua, no será superior al 10%.

Art. 407. Con la denominación de **galleta** se entiende los diversos productos obtenidos por cocción de una masa no fermentada o con escasa fermentación, elaborados en forma mecánica y constituidos por una mezcla de harina y agua, con o sin sal.

Pueden distinguirse los siguientes tipos:

a) **Galleta marinera o marina**, es la que se obtiene de una masa cortada con moldes especiales a la que generalmente se le pincha la superficie para evitar la formación de "globos". La humedad no será superior al 12%.

b) **Galleta común o de campo**, se presenta en forma de bollos (puños) de diversos tamaños, ligeramente marrón en la parte externa y blanca en la interna. Humedad máxima 30% y cenizas 2.3 o|o sobre el producto entero.

c) **Galleta malteada**, es una galleta de molde, adicionada de extracto de malta. Se pueden elaborar diversos tipos de galletas por incorporación de otros ingredientes (lípidos) que se denominarán de acuerdo a sus componentes. Por ejemplo: galleta de aceite.

Art. 408. Con el nombre genérico de **facturas de panadería y pastelería**, se entiende los productos de diversas formas y tamaños, dulces o salados, elaborados con harina, agua potable, levaduras, con o sin grasas comestibles, azúcar, leche, huevos, clara de huevos, almendras, piñones con o sin agregado de sustancias aromatizantes de uso permitido. Estas facturas se venden con diversos nombres, por ejemplo: media luna, enseimada, scones, roscas, palmitas. amaretis y otros.

En los productos elaborados con almendras, el contenido máximo de ácido cianhídrico será de 40 p.p.m. y no se podrá adicionar esencias artificiales.

Art. 409. Con la designación de **galletitas**, se entienden diversos productos intermedios entre las facturas de panadería y las de pastelería, elaborados a base de harina de trigo y otros, con o sin adición de levadura, manteca u otras grasas comestibles, leche, miel, queso, azúcar, condimentos y sustancias aromatizantes de uso permitido.

Art. 410. El pan rallado o molido, se elaborará exclusivamente en panaderías, despachos de pan y fábricas habilitadas al efecto, debiendo emplearse únicamente en su elaboración panes o galletas enteras en buen estado de conservación.

Se expenderá en envase cerrado de celofán u otro material impermeable, debidamente rotulado.

Art. 411. Prohíbese la circulación, tenencia o expendio de pan, galleta u otros productos de panandería, mal elaborados, imperfectamente cocidos o conteniendo sustancias extrañas, colorantes (inclusive caroteno) atacados por hongos, microbios o parásitos, averiados o alterados, así como los elaborados en locales no expresameinte habilitados por el Municipio.

Art. 412. Queda asimismo prohibido el expendio de pan bajo la denominación de "pan de centeno".

CAPITULO XI

ALIMENTOS AZUCARADOS

Sección I

Azúcares

Artículo 413. Con la denominación genérica de azúcares se entiende, a los efectos del presente decreto: sacarosa, glucosa, levulosa, lactosa y maltosa.

Art. 414. Con la designación de **Azúcar** se entiende la sacarosa natural extraída de diversos vegetales; caña de azúcar (género saccharum y sus variedades), remolacha azucarera (Beta vulgaris L., variedad rapa).

Art. 415. Se entiende por **Azúcar blanca común** (Norma Unit, 331 calidad 2 y 3) el azúcar crudo, purificado y cristalizado que responde a las siguientes exigencias.

Polarización (según Norma Unit 311) mín. 99.5 o|o. Cenizas (método conductimétrico, según Norma Unit - 337) máx. 0.05 o|o.
Humedad (según Norma Unit 313) máx. 0.07 o|o.
Color de los cristales, (Norma Unit - 329), entre 4 y 6.
Color en Solución, (Norma Unit 320), máx. 200.
Anhidrido sulforoso total, máx. 70 p.p.m.
No contendrá más de 1 p.p.m. de arsénico y de plomo o cobre más de 2 p.p.m. de cada uno.
Deberá ser totalmente soluble al agua.
Puntaje total (según Norma Unit.), máx. 60 puntos.

Art. 416. Se entiende por **Azúcar blanco especial** (Norma United 331 - calidad 0 y 1), el producto obtenido a partir del azúcar crudo por refinación técnica, de color blanco, brillante, completamente soluble al agua, dando una solución limpida y de reacción neutra.

Responderá a las siguientes exigencias:
Polarización, mín. 99.805.
Cenizas (método conductimétrico), máx. 0.025 o|o.
Color (de los cristales), máx. 1.
Color (en solución), máx. 100.
Puntaje total (según Norma Unit. 331), máx. 30 puntos.

Art. 417. Con el nombre de **Azúcar crudo** (rubia morena o negra) (Norma Unit. 332) se entiende el producto cristalizado, obtenido de la caña de azúcar o de remolacha azucarera, constituído esencialmente por cristales sueltos de sacarosa recubiertos por una película de "miel de azúcar", apto para ser sometido al proceso de refinación, de color amarillento o pardo pegajoso al tacto, soluble casi totalmente en agua, resultando una solución amarillenta y turbia.

Art. 418. El azúcar crudo debe responder a las exigencias siguientes:

Polarización, entre 94.0° y 99° S.
Factor de seguridad, según Norma Unit. 332 no deberá pasar los valores indicados en la tabla N.o 1 de la citada norma.
Humedad, deberá ser tal que el factor de seguridad sea el indicado en la citada norma.

Art. 419. Se entiende por **azúcar impalpable o en polvo**, el azúcar blanco finamente pulverizado, con adición de uno de los siguientes antihumectantes permitidos:

a) Almidón, máx. 5 o|o, siempre que no se agregue otro antihumectante; y,
b) Carbonato de magnesio, fosfato tricálcico, estearato de magnesio, dióxido de silicio (gel de sílice deshidratado), silicato de calcio, trisilicato de magnesio, sílico aluminato de sodio cálcico, dosis máxima 1.5 o|o.

Art. 420. Se entiende por **azúcar cande** la obtenida por cristalización lenta. Se presenta en cristales voluminosos formado por gruesos prismas transparentes y duros.

Debe presentar una polarización mínima de 99.905 y —además— las siguientes características determinadas según Norma Unit. 331.
Color (en solución), 50.
Color (de los cristales). 0.
Ceniza máx., 0.009.
Humedad máx., 0.06.
Puntaje total máx., 15 puntos.

Art. 421. Se denominan **melazas** los jarabes densos, obtenidos como sub-productos finales de la cristalización del azúcar.

De acuerdo a su origen se clasificaran en:

1) **Melaza de caña:** que es un líquido denso de color oscuro y olor agradable que puede ser destinado a la alimentación humana.
Debe responder a las siguientes exigencias:
Sólidos totales, mín. 75 o|o.
Azúcares reductores expresados en glucosa, máx. 35 o|o.
Azúcares totales (glucosa—sacarosa) mín. 50 o|o.

2) **Melaza de remolacha:** que es un líquido denso, de color oscuro de relación alcalina, de olor y sabor desagradable, que se destina para usos industriales que no sean para la alimentación humana.

Art. 422. Con el nombre de **jarabe de glucosa** se entiende el producto incoloro o ligeramente amarillento obtenido por hidrólisis ácida de almidones comestibles.
Debe responder a las siguientes condiciones:

Sólidos totales mín. 70 o|o.
Azúcares reductores en glucosa sobre sustancia seca mín. 20 o|o.
Cenizas sulfatadas máx. 1 o|o.
Acidez en ácido sulfúrico máx. 0.1 o|o.
Anhidrido sulfuroso máx. 40 p.p.m.
(a excepción del destinado a respostería que podrá contener hasta 400 p.p.m.).
Contaminantes químicos:
Arsénico máx. 1 p.p.m.
Plomo máx. 2 p. p. m.
Cobre máx. 5 p.p.m.

Art. 423. Con el nombre de **jarabe de glucosa concentrado** se entiende el obtenido del jarabe de glucosa, por eliminación de agua y responderá a las siguientes exigencias:
Sólidos totales mín. 93 o|o.
Además los restantes datos analíticos deben responder a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 424. Con el nombre de **glucosa anhidra o glucosa en polvo** (dextrosa anhidra) se entiende el producto obtenido de los almidones comestibles, sometidos a procesos de refinación y cristalización.
Responderá a las siguientes exigencias:
Polvo blanco cristalino, de reacción neutra.
La solución del 50 o|o será transparente e incolora.
Sólidos totales, mín. 98 o|o.
Cenizas sulfatadas (sobre sustancia seca) máx. 0.25 o|o.
Anhidrido sulfuroso, máx. 20 p.p.m.
Anhidrido sulfuroso, máx. 20 p.p.m.

Art. 425. Con la designación de **glucosa hidratada** se entiende el producto citado precedentemente que deberá responder a las exigencias del artículo anterior a excepción del contenido en sólidos totales que no será inferior al 90 o|o.
Tanto la glucosa anhidra como la hidratada deben ajustarse a los límites de contaminantes químicos fijados en el artículo 422 respecto del jarabe de glucosa.

Art. 426. con el nombre de **dextrina** se entiende el producto obtenido por hidrólisis incompleta del almidón, con la cantidad máxima de 13 o|o de azúcares reductores expresados como glucosa, determinados sobre sustancia seca.
Las cenizas no excederán del 1 o|o.

Art. 427 Se entiende por **lactosa o azúcar de leche** el glúcido obtenido normalmente del suero de leche.
Puede presentarse en forma anhidra o con una molécula de agua de cristalización, o una mezcla de ambas formas.
Debe responder a las siguientes exigencias:
Contenido de lactosa anhidra (sobre sustancia seca) mín. 99 o|o.
Cenizas sulfatadas (sobre sustancia seca), máx. 0.3 o|o.
Pérdida por desecación (16 horas a la temperatura 120.0 C.) máx. 6 o|o.
pH de la solución al 10 o|o m|n entre 4. 5 y 7.
Contaminantes químicos:
Arsénico máx. 1 p.p.m.
Cobre y plomo máx. 2 p.p.m.
independientemente.

Sección II

Miel

Artículo 428. Se entiende por **miel de abejas o simplemente miel**, el producto natural elaborado por las abejas Apis mellifica; ligústica y otras, a partir del néctar de las flores o de exudaciones de las plantas que recogen, transforman y almacenan en los panales.

La miel podrá ser denominada de acuerdo a la flor que proporciona la parte principal del néctar, siempre que los caracteres organolépticos (sabor y aroma) sean las características de la flor de origen, por ejemplo miel de azahar, de trébol y otros.

Art. 429. La miel es una solución concentrada de azúcares, con predominio de glucosa y fructuosa. Contiene, además, sacarosa, maltosa, dextrinas, ácidos orgánicos (fórmico, málico, cítrico), materias minerales, polen, materias nitrogenadas y enzimas.

Art. 430. La miel debe responder a las siguientes exigencias:
Humedad (método refractométrico), máx. 20 o|o.
Cenizas totales, mín. 0,1 o|o y máx. 0,6 o|o.
Sustancias insolubles en agua, máx. 0,5 o|o.
Azúcares reductores expresados en azúcar invertido, mín. 65 o|o; Sacarosa, máx. 4 o|o; Dextrina, máx. 8 o|o.
Acidez miliequivalentes por 1.000 g.), máx. 40.
Reacción de Lund, precipitado, mín. 1.5 ml.
Reacción de Fiehe, negativo (dentro de los primeros 30 minutos).
No presentará signos de fermentación, ni contendrá restos de insectos, mohos, huevos o larvas ni sustancias extrañas a su composición normal.

Sección III

Confituras

Artículo 431. Se comprende en la denominación genérica de confituras a todo producto cuyos ingredientes básicos son azúcares (sacarosa y glucosa), de consistencia blanda, semiblanda o dura, recubierto o no de ingredientes autorizados por el presente decreto. Los productos que integran este grupo son: fundente (fondant), caramelos, bombones, pastillas, confites, turrones, gomas de mascar y coberturas.

Art. 432. Se entenderá por fundente (fondant) el producto semielaborado por mezcla de azúcar, glucosa y agua, cocida hasta un punto de ebullición de 114º C. a 117º C. La relación de sacarosa|glucosa puede variar 2|1 a 8|1.

Art. 433. Para lograr un **fundente** suave y liviano se podrán incorporar batidos de albúmina (clara de huevo, albúmina de leche) o carboximetil —celulosa o metil— celulosa siempre que no supere —individual o en conjunto— el 5 o|o del peso del fundente.
En la fabricación del fundente se puede utilizar ácidos, aromas y otros productos autorizados.
Se podrá colorear, excepto en anaranjado o amarillo, cuando se use para adornar productos de confitería.

Art. 434. Se incluye en la denominación genérica de caramelos a los productos obtenidos en base a una pasta de azúcar, glucosa y agua, hasta alcanzar una consistencia adecuada y adicionado de aromas y ácidos autorizdos por este decreto.
Se distinguen de acuerdo a sus ingredientes los siguientes tipos de caramelos: de agua, de leche, masticables, refrescantes, crocantes y mixtos.

Art. 435. Por caramelos de agua o simplemente caramelos, se entiende los obtenidos por cocción de una mezcla de azúcar, glucosa y agua, a temperaturas superiores a 128º C. Su consistencia es dura. Se incluye —en este tipo— los caramelos rellenos con los ingredientes autorizados (licor, frutas, maní y otros).

Art. 436. Caramelos masticables son los elaborados con una pasta de azúcar, glucosa y agua, adicionada de los ingredientes que le confieren la plasticidad necesaria para su masticación. A tal efecto, se autoriza el uso de agar, gelatina, dextrina, goma arábiga, pectinas, grasas de origen vegetal y la emulsión de aire mediante el batido y la adición de albúmina (leche, huevos), carboximetilcelulosa, metilcelulosa y almidón modificado por hidrólisis o empleando métodos físicos, tales como el estirado.

Art. 437. Caramelos refrescantes son aquellos en los que se sustituye la glucosa en pasta por glucosa sólida, con el fin de conferirle un sabor de frescura.

Art. 438. Caramelos crocantes son los elaborados con la pasta básica a la cual se le adiciona: almendras, avellanas, manies u otros frutos secos que le confieren tal característica.

Art. 439. Caramelos de leche son los que se obtienen por cocción de leche fresca o concentrados de leche adicionados de azúcar, glucosa, materia grasa derivada de la leche o de origen vegetal, así como aromatizantes y aditivos estabilizadores autorizados.

Se clasifican en los siguientes tipos, según el contenido de grasa de leche:

a) **Caramelos de leche semidescremados:** el contenido en grasa de leche oscilará entre 2 o|o y 4 o|o.
b) **Caramelos de leche:** grasa de leche entre 4 o|o y 5.5 o|o.
c) **Caramelos super-crema:** grasa de leche superior al 5.5%.

Cualesquiera de los tipos mencionados podrán ser adicionados de grasas de origen vegetal, quedando prohibido el agregado de otras grasas de origen animal que no sean las específicas de la leche.

La leche utilizada en la elaboración de éstos deberá ser higiénicamente apta, con una acidez máxima de 19 o Dornic.

Art. 440. Con la designación de **bombón** se entiende las confituras que pueden estar recubiertas o no, por ingredientes autorizados y se clasificarán en los siguientes grupos:

a) bombones de frutas,
b) bombones de chocolate y
c) bombones mixtos.

Art. 441. Además de los ingredientes mencionados en las confituras se podrá adicionar pulpas de frutas y se permite el agregado de aditivos espesantes, acidificantes y aromatizantes autorizados por este decreto.

Se admite el recubrimiento con azúcar cristalizado o con soluciones de azúcar de concentraciones crecientes (glaseado).

Art. 442. Por **bombón de chocolate** se entiende la confitura compuesta o recubierta por chocolate y rellenos diversos.

Art. 443. Con el nombre de **maníes, almendras, avellanas y castañas de cajú** con **chocolate** se entiende las semillas citadas recubiertas con chocolate.

Art. 444. Con el nombre de **confites o grajeas** se entienden las confituras de diversos tamaños y formas constituidas por un núcleo (almendras, avellanas, maníes, frutas o licor, mezclados con azúcar (confitado) con adición o no de aditivos autorizados. Se admite el agregado de hasta el 5% de dextrinas, almidón y/o gomas comestibles.

Art. 445. Con el nombre de **castañas cándidas** (marrón glacé) se entiende las castañas grandes, precocidas, recubiertas con azúcar de manera que se forme una capa semiblanda.

Art. 446. Con el nombre de **confituras de dulce de leche,** se entiende las tabletas de diversas formas elaboradas a base de dulce de leche y azúcar, concentrando hasta un porcentaje de sólidos totales no inferior al 85%; sólidos no grasos de la leche mínimo 18% y materia grasa de leche mínimo 4.5%. Se admite el agregado del 1 por ciento de aditivos humectantes autorizados.

Art. 447. Con el nombre de **Nougat** se entiende la confitura constituida por azúcares con clara de huevo y/o albúmina comestible, adicionada de almendras, avellanas o maníes aromatizados o no, con aditivos permitidos.

Art. 448. Con la designación de **Nougatines** se entiende una pasta de azúcares, miel y almendras, recubierta por una capa de chocolate fundente.

Art. 449. Con el nombre de **yema acaramelada** se entiende la confitura preparada a base de yema de huevo, adicionada o no de nueces, almendras y otras frutas secas, recubiertas con una capa de azúcar caramelizada.

Se prohibe la coloración artificial.

Art. 450. Se entiende por **Pastillas** los productos de pequeño tamaño y forma variada, obtenidos por mezclas de azúcar con ingredientes autorizados. Se clasifican de acuerdo a su fabricación en:

a) pastillas comprimidas y
b) pastillas coladas.

Art. 451. Las **pastillas comprimidas** están constituidas por azúcar impalpable mezclada con ingrediente aglutinante (goma arábiga, agar, gelatina, almidones modificados, ácido esteárico o estearato de magnesio), esencias o aromatizantes artificiales y colorantes autorizados.

Art. 452. Por **pastillas de goma** (colados) se entienden los productos obtenidos por cocción de azúcar, glucosa y agua adicionados de goma arábiga; pectina; agar; gelatina y almidón modificado, presentando una consistencia elástica, adicionado de ácidos, aromas y colorantes autorizados.

Las **pastillas de orozuz o regaliz** son las pastillas de goma adicionadas de un mínimo de 4% de zumo o extracto de regaliz.

Por **pastillas de altea** se entiende las pastillas de goma adicionadas de extracto de altea o malva visco y de albúmina (huevo, leche) carboximetil celulosa o metil celulosa.

Art. 453. Con el nombre de **goma de mascar** se entiende el producto constituido a base de gomas naturales (látex vegetal) y de gomas sintéticas (polímeros y copolímeros) autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Se podrá adicionar los ingredientes autorizados, así como recubrir el preparado con una capa de azúcar dura (confitado) que podrá colorearse de acuerdo al presente decreto.

Art. 454. Se entiende por **almendras, maníes y otras semillas garrapiñadas** a las semillas sanas, peladas, tostadas o no, recubiertas por una capa grumosa de azúcar caramelizada.

Art. 455. Con el nombre de **peladillas o almendras confitadas** se entiende las almendras sanas y peladas, recubiertas de una capa dura de azúcar (confitado).

Art. 456. Se designa con el nombre de **adornos figurados para tortas** a los preparados a base de azúcar y colorantes de uso permitido, que se moldean con formas características.

Art. 457. Con el nombre de **mazapán** se entiende el producto obtenido de cocción de una mezcla de almendras con azúcar, pudiendo adicionarse de corteza y esencia de limón o vainilla.

No podrá contener más del 20 o|o de humedad, más de 68 o|o de azúcares expresados en glucosa, ni más de 40 p.p.m. de ácido cianhídrico.

Cuando se agrega al mazapán trozos de frutas confitadas, se denominará **mazapán de fruta.**

Art. 458. Con el nombre de **turrón** se entiende el preparado cuya masa contiene agua, azúcares, miel, clara de huevo o gelatina comestible, pudiendo agregarse avellanas, piñones, maníes, almendras y otros.

Deberá denominarse de acuerdo a la materia prima predominante, por ejemplo: turrón de almendras, turrón de maní etc.

Queda prohibido agregar calorantes, féculas y almidones.

Art. 459. Prohíbese denominar **Turrón de Alicante o Jijona** a los turrones que no sean genuinos de esas localidades de España.

Art. 460. Se denominará con el nombre de **Turrón tipo Alicante** al elaborado con almendras tostadas, azúcar, miel, clara de huevo y que se distingue por su dureza.

Art. 461. Se denominará con el nombre de **Turrón tipo Jijona** al de composición análoga al anterior, pero que se diferencia por su consistencia blanda y además —porque las almendras son molidas—.

Art. 462. Con la denominación de **Pastas de Almendra** se entiende el producto obtenido por la cocción de almendras dulces y amargas, peladas y trituradas adicionadas de azúcar y agua.

No podrá contener más de 14 o|o de humedad, 60 o|o de azúcar expresado en azúcar invertido, ni más de 40 p.p.m. de ácido cianhídrico.

Art. 463. En los productos de confitería queda prohibido:

1) Recubrirlos con hojas de estaño, bronce u otras que contengan zinc, plomo, níquel o antimonio, con el fin de platear y dorar confites pastillas y otros productos de confitería.

Sólo se permite metalizar con hojas de oro, plata y aluminio.

2) Recubrir los chocolates, caramelos y otras confituras con resinas, así como utilizar otro alcohol que no sea el etílico potable, a excepción de los llamados "Huevos de Pascuas" y "figuras de chocolate" que podrán recubrirse con barnices a base de alcohol etílico, benjuí, goma tragacanto y otros productos de uso permitido.

Sección IV

Dulces

Artículo 464. Se entiende por dulces los productos azucarados que se citan a continuación elaborados con frutas u hortalizas.

Se utilizarán las partes comestibles previamente peladas y deberán ser frescas, sanas, maduras y limpias.

Los ingredientes utilizados, además de las frutas u hortalizas, son: azúcares, ácidos orgánicos y espesantes autorizados en cada caso, —quedando expresamente prohibido la adición de colorantes, cualquiera sea su origen—.

Art. 465. Se entiende por compota el preparado por cocción de frutas u hortalizas en soluciones azucaradas. La parte líquida del producto terminado deberá presentar una graduación no mayor de 14 grados Brix.

Art. 466. Con el nombre de Frutas en almíbar se entiende la preparación obtenida por cocción de trozos más o menos grandes o de frutas enteras, cuando son de tamaño pequeño, en una silución acuosa de azúcar, de modo tal que la parte sólida puede separarse fácilmente del líquido. Este será límpido y tendrá una graduación mínima de 18º o 22º Brix. Se envasarán en recipientes herméticos y esterilizados.

Cuando posean un mínimo de graduación de 18º Brix se considerarán frutas en almíbar común y cuando este mínimo sea de 22º Brix se reputarán frutas en almíbar concentrado. Se les denominará de acuerdo a la fruta utilizada: por ejemplo "duraznos en almíbar común" o en su caso "duraznos en almíbar concentrado" o con denominaciones equivalentes similares; previa autorización de la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 467. Tanto en frutas en almíbar como en compota, mermelada y dulce, los recipientes deberán llenarse bien, y el producto, incluído el almíbar, si hubiere, ocupará no menos del 90 o|o de la capacidad del recipiente.

Art. 468. El peso de la fruta escurrida (peso escurrido mínimo) deberá declararse en el envase en gramos por envase y no será inferior al 54 o|o en fruta sin carozo en las frutas en almíbar y al 56 o|o en las compotas.

No se permite la presencia de cristales de azúcar.

Art. 469. Con el nombre de mermelada se entiende el producto obtenido de la cocción y concentrarión de la pulpa de frutas y hortalizas maduras, sanas, limpias y adecuadamente preparadas, adicionadas de azúcar u otro edulcorante autorizado, en la proporción de no menos de 45 partes en peso de pulpa por cada 55 partes de edulcorante con o sin agua hasta consistencia pastosa, conteniendo —en peso— no menos de 65 o|o de sólidos solubles.

Art. 470. Con la denominación de dulce de ...o pasta de ... (indicar el nombre de la fruta u hortaliza) se entiende el producto de la cocción con azúcar de la pulpa de la fruta u hortaliza industrialmente madura, sana y limpia, obtenida pasando por cribas no mayor de 2 milímetros la materia prima utilizada, hasta obtener una consistencia firme.

Deberá contener, en sólidos solubles, una cantidad no inferior a 65 o|o.

En el dulce de batata esta cantidad no será menor del 60 o|o y se permitirá la adición de espesantes: gelatina, agar o pectina en la proporción de 0,5 o|o.

Cuando los dulces se expendan a granel o al detalle, el comerciante deberá mantener el producto en su envase original, debidamente rotulado, a efectos de identificar su procedencia.

Art. 471. La pulpa de las frutas que se almacena para la posterior fabricación de dulces y mermeladas, podrá conservarse por adición de anhidrido sulfuroso y sus sales alcalinas, en la proporción de 2 gramos por kilogramo como máximo, expresado en anhidrido sulfuroso total o de ácido sórbico o sus sales, en la cantidad de 1.5 gramos por kilogramos.

El producto terminado sólo podrá contener vestigios de anhidrido sulfuroso y —de ácido sórbico— la cantidad residual correspondiente.

Art. 472. Con la denominación de Jalea se entiende el producto elaborado por concentración de zumos de frutas u hortalizas o extractos acuosos filtrados de los mismos, con azúcar, hasta obtener consistencia semisólida.

El producto terminado deberá ser transparente y tendrá un mínima de 65 o|o en peso de sólidos solubles.

Art. 473 Con el nombre de frutas u hortalizas abrillantadas o glaseadas, se entiende los productos obtenidos por cocción en jarabes de concentración creciente hasta quedar completamente impregnados de azúcar.

Art. 474. Con la denominación de polvos para postres de fantasía, se entienden los productos elaborados por mezclas de harina, almidones, agar, gelatina, alginatos, aromas naturales y artificiales, cacao, extractos de frutas, sacarosa, glucosa y otros productos adicionados o no de los ácidos cítricos, tartárico o fumárico que por dilución con leche o agua permiten la preparación rápida de postres.

Deberán rotularse con la siguiente leyenda: **Polvos para postres con esencia de...** (aquí el nombre de la esencia.

Cuando el preparado contiene cacao, canela u otros ingredientes, lucirá en la leyenda que corresponda, por ejemplo, **polvo para postre con cacao, o polvo para postre de chocolate.**

Sección V

Helados

Definición

Artículo 475. Se entiende por helados, los productos resultantes de la congelación de mezclas cuyos ingredientes principales, además de los azúcares autorizados, son algunos de los siguientes: leche (pasteurizada común, condensada, evaporada o en polvo) crema pasteurizada, zumos o jarabes de frutas; huevos frescos o conservados; frutas naturales o confitadas, miel, agua potable, aditivos u otros expresamente autorizados.

Clasificación y rotulación

Artículo 476. De acuerdo con su composición y con los nutrimientos básicos que lo integran, los helados se clasifican en:

1) **Helados de leche o a base de leche.** Son aquellos en los que la leche y los azúcares son ingredientes fundamentales adicionados —además— de aditivos y otros productos autorizados. No contendrán esencias artificiales a excepción de las cremas heladas (ice cream) y helados de crema, que pueden ser adicionados de esencia de vainilla.
Se denominarán y rotularán **"Helados de ..."** (indicándose el producto que les caracteriza y diferencia de los otros) a excepción de la crema helada que tendrá una denominación y rotulación especial.

2) **Helados a base de agua y esencias.** Son aquellos en los que el agua los azúcares y las esencias, son los ingredientes fundamentales.
Se rotularán: **"Helados de esencia de..."** (indicándose la esencia que los caracteriza y diferencia de los otros).

Rotulación

Artículo 477. La referida rotulación se imprimirá en caracteres fácilmente legibles, de un tamaño no inferior a la mitad de los de cualesquiera otras inscripciones que luzca el envase y con una altura mínima, por letra, de 0.5 cm.

Características de los diversos tipos de helados

Características microbiológicas

Artículo 478. Todos los helados en circulación, depósito o venta deberán responder, en general, a las exigencias establecidas en el Capítulo VI y —en particular— además de la ausencia total de E. Coli, no podrán contener: más de 30.000 gérmenes determinados por recuento estandar en placa, ni más de 10 gérmenes del grupo coliforme por mlilitro.

Características respecto a sus componentes

Artículo 479. Los helados a base de leche contendrán —como mínimo— 4 o|o de grasa de leche y 25 o|o de sólidos totales.

Art. 480. Cuando las frutas o jugos de frutas constituyan el ingrediente fundamental que los caracterice, o se use su nombre en la rotulación o denominación, el helado deberá contener la cantidad adecuada de pulpa o zumo de fruta o picadura de fruta abrillantada o seca o rallada, para dar el sabor correspondiente.

A estos helados no se les podrá incorporar aditivos ni otros ingredientes que puedan conferirles —artificialmente— sabor, olor o color de los componentes normales, según su denominación o rotulación.

Art. 481. Dentro de los helados denominados "a base de leche" se reconocen entre otros, los siguientes:

a) **Crema helada (Ice Cream).** — Su ingrediente característico es la crema de leche. Se obtiene por enfriamiento y congelación de la mezcla de crema de leche pasteurizada y azúcares, adicionados de leche; fruta picada; pulpa de fruta o jumo de fruta.
Se admitirá la adición de esencia de vainilla y contendrá —como mínimo— 12 o|o (doce por ciento) de grasa de leche y 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de materias sólidas totales. No podrá contener grasa distinta a la propia de la leche. Se denominarán y rotularán: "Crema helada".

b) **Helado de crema.** — Es el obtenido por enfriamiento y congelación de una mezcla de leche, azúcar y —como mínimo— seis (6) yemas de huevo por kilo de helado, al cual podrá adicionarse frutas frescas o secas, crema de leche y esencia de vainilla.
Deberá contener —como mínimo— 5o|o (cinco por ciento) de materias grasas, excepto cuando contenga frutas frescas o jugos de frutas frescas, en cuyo caso el contenido graso mínimo será de 3 o|o (tres por ciento).
Sólo podrá contener grasa proveniente de la leche o del huevo.

Art. 482. Los helados a base de agua con esencia, podrán contener frutas o jugos de frutas en sustitución total o parcial de la esencia. En este caso no se modificará su rotulación ni se podrá señalar tal hecho en las inscripciones de sus envases.

Art. 483. Toda materia prima, por ej.: huevo, fruta, susceptible de contener —por su origen— tierra, polvo, u otra suciedad que no diere mérito a su rechazo, se lavará en forma adecuada, previamente a su uso o utilización.

Art. 484. Además de los ingredientes citados en el artículo 475 se autoriza únicamente el uso de los siguientes aditivos:

a)

Aditivos	Cantidad
1) Acido algínico y alginatos alcalinos o alcalinos terrios	
2) Alginato de propilenglicol .... (para helados a base de leche que contengan crema o frutas).	1 o|o (*)
3) Carragenina	
4) Gelatina	
5) Pectina	1 o|o (*)
6) Agar	
7) Carboximetil celulosa (C M C)	
b) Glicerina	1 o|o
c) Mono y diestearato de glicerilo, lecitina .	0.10 o|o (*)
d) Almidón y derivados hidrolizados de almidón	3 o|o (*)

(*) Este porcentaje indica la cantidad máxima utilizable de uno de los productos o de la mezcla de varios productos de cada grupo.
Puede emplearse —conjuntamente— aditivos de cada uno de los otros grupos.

Art. 485. Se admitirán —además— como ingredientes los ácidos cítricos; tartárico; ascórbico; láctico y málico.

Prohibiciones

Artículo 486. Queda prohibida la elaboración de helados en condiciones no autorizadas o al margen de lo dispuesto en este decreto. Asimismo, se prohibe emplear:

a) Agua no potable.
b) Leche o crema que no haya sido pasteurizada o que no reúna las características exigidas por el artículo 5.o de la Ordenanza de fecha 7 de julio de 1939 de la Junta Departamental de Canelones.
c) Materia prima e ingredientes ineptos para uso alimentario.
d) Utiles alimentarios esmaltados o cuyo estañado sea imperfecto o haya desaparecido total o parcialmente. En este caso, la prohibición regirá también, respecto de la conservación, envasado y fraccionamiento de helados.

Elaboración de helados

Definición de fábricas de helados

Artículo 487. Se entiende por fábrica de helados, el establecimiento destinado exclusivamente a su elaboración.
Por extensión, podrá admitirse o considerarse como tal, el sector afectado exclusivamente a la elaboración de helados, adecuadamente separado de los demás, que constituya un sector independiente dentro de establecimientos destinados a elaborar productos lácteos, o de confiterías; reposterías, restaurantes o casas de comidas.

Clasificación de las fábricas de helados

Artículo 488 Se reconocen los siguientes tipos de fábricas de helados.

a) Elaboradores al por mayor. Se entenderá por **Establecimiento elaborador y envasador de helados al por mayor** aquel que elabore helados para su expendio fuera del mismo, por medio de distribuidores ambulantes o expendedores minoristas, los que deberán inscribirse y obtener la habilitación correspondiente ante la Dirección de Higiene Zona Central.
b) **Elaborodores con expendio directo al público.** Integran este grupo los establecimientos que elaboran, fraccionan y expenden - dentro de los mismos - helados envasados en continentes unitarios no herméticos (vasos, barquillos, cucuruchos) para consumo en el lugar o en continentes de tamaño familiar para consumo a domicilio.
En todos los casos, el local de elaboración estará perfectamente separado del lugar de venta al público.
Integrarán este grupo únicamente aquellos que elaboren helados a base de leche (artículo 476 apartado 1).
c) Elaboradores de helados a base de agua con esencia. Forman parte de este grupo los establecimientos elaboradores y envasadores de helados fabricados según lo dispuesto en el artículo 476 apartado 2.
Este tipo de helados no podrá expenderse ni transportarse fuera del lugar de elaboración sin haber sido previamente envasado por unidad, en envase hermético debidamente rotulado.
Su venta al detalle sólo podrá realizarse por vendedores minoristas ambulantes o por comercios o en locales separados del establecimiento de elaboración, inscriptos en el registro respectivo y habilitados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Exigencias respecto de las fábricas de helados

Características de los locales

Artículo 489. Los locales destinados a la elaboración o conservación de helados deberán cumplir —además de las exigencias de carácter general prescriptas para fábricas de alimentos— los siguientes requisitos:

1) Estarán dotados de elementos constructivos o instalaciones necesarias para asegurar una perfecta higiene en la elaboración.
2) Los pisos, paredes y techos serán fácilmente higienizables, se mantendrán limpios y en buen estado de conservación.
3) Para el lavado de los útiles alimentarios dispondrán de grifos y piletas afectadas exclusivamente a ese fin.
4) El lugar destinado a cocimiento contará con campana y extractor adecuado.

Queda especialmente prohibido:

a) Utilizar los lugares destinados a la elaboración como pasajes habituales hacia otras zonas del establecimiento, y
b) Almacenar en una misma cámara de frío o recinto, materia prima o envases sucios conjuntamente con alimentos elaborados o materias primas destinadas al consumo directo.

Máquinas y útiles alimentarios

Artículo 490. Las batidoras y conservadoras sea por su construcción como por la ubicación en que se disponga deberán:

a) Asegurar una máxima higiene en la elaboración;
b) Estar a cubierto de contaminaciones;

c) No constituir - ellas mismas - focos de multiplicación y contaminación microbiana.

En las conservadoras, el helado se mantendrá a una temperatura máxima de menos 8.o C.

Art. 491. Los ventiladores del aparato refrigerador se ubicarán en local o recinto adecuado y separados del lugar o sitio destinado a la elaboración de helados.

Art. 492. Los útiles de trabajo, además de limpiarse inmediatamente después de su uso y mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene, serán de material adecuado para el fin a que se destinen, tanto desde el punto de vista técnico como higiénico.

Art. 493. Se permitirá la elaboración de helados a la vista del público siempre que el sector respectivo esté totalmente aislado, por medio de mamparas transparentes y fijas desde el suelo al techo.

Fraccionamiento y comercialización de helados

Heladería - Definición

Artículo 494. Se consideran heladerías a los comercios destinados —exclusivamente— a la venta de helados al detalle.

Por extensión, se considerará heladería la sección de una fábrica elaboradora con expendio directo al público, destinada —exclusivamente— a la venta de helados al detalle.

Art. 495. Prohíbese el fraccionamiento de helados fuera del establecimiento de elaboración o de la heladería.

Como excepción, se permitirá su fraccionamiento en restaurantes y confiterías o en locales o salones con servicio de lunch o similares habilitados a tal efecto por la Dirección Departamental de Higiene, siempre que —en todos los casos— se cumplan las exigencias de orden higiénico, previstas en este decreto, en lo referente a conservación y fraccionamiento de helados.

Esta excepción sólo regirá cuando el helado se expenda para su consumo "en la mesa", dentro del establecimiento respectivo.

Art. 496. Las heladerías o expendios de helados al público, estarán convenientemente separados de los locales de elaboración.

Art. 497. Las conservadoras cumplirán las siguientes condiciones:

a) En cuanto a su construcción y ubicación, se regirán por lo dispuesto en este capítulo respecto de conservadoras utilizadas en una fábrica de helados:
b) Estarán ubicadas a una distancia no menor de 2 metros de las aberturas exteriores del local;
c) Cuando estén en contacto directo con el público, contarán con un elemento protector de vidrio u otro material transparente, hasta una altura de 1.6 m. a contar desde el suelo si es vertical y 1.50 m. si está inclinada convenientemente.

Del personal y manipulación de helados y utensilios

Artículo 498. Queda prohibida la manipulación de helados en zonas o lugares donde pudieran contaminarse —al expenderlos— por contacto con agentes externos tales como polvo, aire viciado, zonas de circulación de público u otros que —a juicio de la Dirección de Higiene Departamental— representen un peligro o riesgo para la salubridad.

Prohíbese —también— manipular los envases comestibles (barquillos) sin aislar los mismos de las manos del expendedor, por medio de servilletas de papel.

Art. 499. Los envases, envolturas y cucharitas serán de primer uso y se mantendrán aisladas de toda contaminación.

Asimismo las cucharitas —que serán descartables y de primer uso— estarán envueltas por unidad, en forros o sobres adecuados.

Art. 500. El personal será debidamente instruido a fin de proceder en forma idónea al fraccionamiento de los helados de modo de asegurar una perfecta higiene en esa tarea.

Art. 501 Las cucharas y moldes destinados al fraccionamiento de helados se mantendrán en el recipiente conservador o sumergidos en agua en circulación.

Envases

Artículo 502. La envoltura o envase de cada unidad de helado que no se expenda en heladería, será hermético y de material apropiado previamente autorizado por la Dirección de Higiene Zona Central.

Transporte de helados

Artículo 503. El transporte de helados, desde la fábrica hasta las heladerías, se efectuará exclusivamente en vehículos habilitados —para ese fin— por la Dirección de Higiene Zona Central.

El helado será sometido permanentemente a temperaturas inferiores a menos de 8º C.

Venta de helados en la vía pública

Artículo 504. Los vendedores ambulantes que transportan helados en recipientes manuales o en carritos aislados térmicamente, así como los quioscos o camiones instalados en la vía pública, sólo podrán expenderlos cuando se hayan elaborado y envasado herméticamente —por unidades— en fábricas habilitadas por la Dirección de Higiene Zona Central.

Queda expresamente prohibido el fraccionamiento de helados en la vía pública.

Art. 505. El personal afectado a la venta de helados en la vía pública según alguna de las modalidades previstas en el artículo anterior, deberá cumplir las mismas exigencias de orden sanitario e higiénico establecidas precedentemente para el personal que manipule alimentos.

Además, deberá inscribirse en la Dirección de Higiene y portar consigo el certificado correspondiente, así como el Carnet de Salud en vigencia.

Art. 506. El helado que se expenda en la vía pública se mantendrá en recipientes aislados térmicamente, con rotulación bien legible que indique: la marca y tipo de helado que contiene: nombre y dirección del establecimiento elaborador.

CAPITULO XII

ALIMENTOS VEGETALES

Sección I

Frutas

Artículo 507. Con el nombre de fruta se entiende los frutos comestibles en perfecto estado de madurez procedentes de determinadas plantas y libres de plagas.

Por **fruta fresca** se entiende aquella de cosecha reciente y de consumo más o menos inmediato. Por extensión, se considera como frescas las frutas y hortalizas conservadas adecuadamente por el frío y que presentan —esencialmente— las mismas características que las frescas. Deben ser sanas, maduras y limpias y, en cuanto a tolerancia de residuos de plaguicidas, regirán los límites fijados por la autoridad nacional competente.

Por **fruta seca** se entiende aquella que, por naturaleza posee poca humedad, presentando el pericarpio más o menos lignificado, siendo la semilla la parte comestible (almendras, nueces, castañas y otras).

Cuando se expenda sin cáscara, se permitirá el agregado de los antioxidantes butilhidroxianisol (BHA) y butilhidroxitolveno (BHT) o sus mezclas, siempre que la concentración total no exceda de 200 p.p.m.

Art. 508. Por fruta desecada o deshidratada se entiende de la fruta fresca, sana y limpia y en perfecto estado de madurez, que por la acción de agentes físicos naturales o artificiales ha sufrido pérdida de agua. La humedad no será superior al 27%.

Se permite el agregado de anhidrido sulforoso —como conservador— hasta la cantidad de 500 p.p.m. y de ácido sórbico o sus sales hasta 100 p.p.m.

Sección II

Frutas secas

Artículo 509. Dentro de las frutas comprendidas en esta denominación se reconocen nombres genéricos que corres-

ponden a frutas de las especies botánicas que se indican a continuación:

Nombre genérico	Especie botánica
Almendras	Prunus amydalus
Avellanas	Corylus avellana Corylus máxima Corylus colurna
Castañas	Castañas vesca-Gaertn
Castañas de Cajú o Castañas de Cayú	Anacardium ocidentalis L.
	Juglans regia L.
Nueces	Pinus pinea L.
Piñones	Pinus araucanus-Mol.
Pistacho	Pistacia vera L.

Art. 510. Prohíbese el uso de los nombres genéricos mencionados en el artículo anterior —en el rótulo o en la propaganda general— para designar o referirse a otra fruta que no sea la indicada a texto expreso.

Art. 511. Las frutas secas sólo se podrán comercializar cuando se presenten sanas, limpias, libres de sustancias extrañas y designándolas con el nombre genérico que les corresponda.

Sección III

Hortalizas

Artículo 512. Con la denominación genérica de Hortaliza se entiende la planta herbácea producida en la huerta y utilizada como alimento, en su forma natural.

Las hortalizas —de acuerdo con la parte utilizada como alimento— se clasificarán en: a) **verdura**. cuando se utilizan las partes verdes; b) **legumbres**, los frutos y semillas de las leguminosas y c) **raíces, tubérculos y rizomas**, cuando son utilizadas las partes subterranea correspondientes.

Art. 513. Serán aptas para el consumo cuando cumplan las siguientes exigencias:

a) Ser sanas y frescas, de cosecha reciente y para consumo o utilización más o menos inmediatos.
b) Estar limpias, exentas de cuerpos extraños adheridos a su superficie y libres de enfermedades, insectos. parásitos, hongos y de la mayor cantidad posible de tierra.
c) Hallarse en estado de madurez apropiada para el consumo humano y poseer las características de sabor, color, aroma y textura que le son propias.
d) No estarán dañadas por lesión de origen físico que afecte su apariencia.
f) La cantidad residual de plaguicidas y fertilizantes no excederá del límite máximo fijado por la autoridad nacional competente.

Art. 514. Por hortalizas desecadas o deshidrotas se entiende aquellas que han sufrido un proceso de deshidratación por agentes físicos. La humedad no será superior a 12 o'o.

Art. 515. Con el nombre de **Juliana** se entiende la mezcla de hortalizas cortadas y desecadas, destinadas a la preparación de sopas, debiendo indicarse —en el rótulo del envase— los tiempos de remojo y cocción que sean necesarios para cocinarlas.

Sección IV

Conservas Vegetales

Artículo 516 Con la denominación de conservas vegetales se entiende los preparados elaborados con frutas u hortalizas, cuyas materias primas deberán satisfacer las exigencias de ser sanas, limpias e industrialmente maduras. Se envasarán en recipientes herméticos y el preparado será esterilizado para su conservación por un tiempo prolongado.

Para poder ser libradas al consumo deberán mantenerse inalterables después de un período de observación no menor de seis días de estacionamiento a una temperatura entre 30 y 37º C.

Art. 517 Las materias primas utilizadas en la elaboración de las conservas vegetales deberán cosecharse en estado de sazón, con una madurez adecuada a los fines a que se destina y responderán a las exigencias anteriormente citadas.

Art. 518 Prohíbese:

1) El reverdicimiento de las conservas vegetales con sales de níquel, cobre o materias colorantes extrañas;
2) La utilización en la elaboración de conseras vegetales de sustancias conservadoras, edulcorantes artificiales o cualquier otro ingrediente que modifique su composición natural, a excepción de los ingredientes autorizados en este decreto;
3) El fraccionamiento de dichas conservas fuera de la fábricas de alimentos, exceptuándose a restaurantes y casas de comidas cuando se destinen para consumo en el mismo lugar.

Conservas de Tomates

Artículo 519 Con la denominación genérica de conservas de tomates se entiende los diversos productos elaborados con los frutos maduros sanos, limpios y libres de todas las partes no comestibles (piel, pedúnculo, cáliz, semillas parte dura central). del Lycopersicum esculentum y variedades envasados herméticamente y esterilizados.

Estas conservas además de responder a las exigencias que —en cada caso— se indican, no acusarán un porcentaje mayor de 50 campos microscópicos que presenten filamentos de mohos, según el método de Howard Stephenson.

No podrán contener más de 0.50 o|o de cenizas insolubles en agua, ni dar reacción positiva franca de almidón.

En el rótulo del envase deberá indicarse el porcentaje de sólidos totales secos del preparado (extracto seco reducido).

Se entiende por extracto seco reducido, la cantidad de sólidos del tomate por 100 gramos de muestra analizada, llevada a sequedad en la estufa (100º - 105º C.) debiendo deducirse el agregado de sustancias extrañas al mismo (cloruro de sodio, azúcares y otras).

Art. 520. Con la denominación de **tomates enteros al natural** se entiende los frutos enteros de textura consistente y en perfecto estado de madurez. lavados y pelados. adicionados o no de sal y azúcar, envasados herméticamente y esterilizados en su propio jugo.

El contenido en tomates escurridos de cada envase no será menor del 65 o|o del peso en agua destilada a 20º C. que cabe en el recipiente. Se admite la presencia de restos de piel hasta 7 centímetros cuadrados por kilogramo de producto.

Art. 521. Con el nombre de **tomates al natural en trozos**, se entiende el preparado a que se refiere el artículo anterior, cuando los frutos han sido cortados en trozos no menores de 3 centímetros.

Deben contener un mínimo de 50 o|o de tomate sólido y escasos restos de piel, de acuerdo a lo indicado en el artículo precedente.

Art. 522. Con el nombre de **tomate triturado** se entiende el producto elaborado por trituración mecánica de tomates, con eliminación parcial de semillas, piel y fibras. no debiendo quedar una cantidad superior al 8 o'o en peso, después de un triple lavado y escurrido por tamiz de 1 milímetro.

El extracto seco reducido no será inferior al 5 o|o.

Concentrados de tomate

Artículo 523. Con la designación de **concentrado de tomates**, se entiende el producto elaborado por concentración del jugo y pulpa de tomates que —previamente— han sido pasados por una criba de 1 milímetro de luz como máximo a fin de eliminar total o parcialmente las partes no comestibles (semillas, piel y otros). Los tomates utilizados deberán responder a las exigencias establecidas en este decreto, pudiendo adicionarse o no sal y azúcar.

Art. 524. Con la denominación de **pulpa de tomate concentrada** se entiende el preparado elaborado en las condiciones indicadas en el artículo anterior: el que además deberá responder a las siguientes exigencias:

Cloruro de Sodio. Máx. 5 o|o.
Extracto seco reducido, entre 6 y 8 o|o.

Art. 525. Con la denominación de **conserva simple, puré o salsa de tomates** se entiende los concentrados que cumplan las exigencias previstas en el artículo relativo a "concentrados de tomate".

No contendrán más de 5 o|o de cloruro de sodio y el extrado seco reducido no será inferior al 10 o|o.

Art. 526. Con la denominación de **extracto simple de tomates** se entiende el concentrado que cumple las exigencias del artículo precedente. a excepción del extracto seco reducido, que no podrá ser inferior al 16 o|o.

Art. 527. Con la denominación de **extracto doble y extracto triple de tomates** se entienden los concentrados que cumplan las exigencias a que se refieren los artículos anteriores —a excepción del extracto seco redocido— que no será inferior al 28 o|o y 36 o|o respectivamente.

Art. 528 Con la denominación de **jugo de tomates** se entiende el zumo extraído de tomates maduros de variedades rojas, libres de semillas, piel y otras partes no comestibles, adicionado o no de sal (hasta el 2 o|o) y azúcar.

El extracto seco reducido no será inferior a 3.5 o|o. Además, deberá cumplir con el siguiente ensayo o exigencia: colado por tamiz de malla de 0.6 milímetros de luz, por gravitación natural, debe escurrir totalmente en un máximo de 30 minutos a la temperatura de 15-20.o C.

Art. 529 Todos estos productos no podrán fraccionarse fuera del establecimiento elaborador, debiendo expenderse —exclusivamente— en sus envases herméticos originales.

Sección V

Encurtidos

Artículo 530 Con la denominación de **pickles**, se entiende de los frutos y hortalizas que —después de haber sido "curados en salmuera— son conservados en vinagre y sal, con o sin adición de condimentos y azúcar, y han experimentado una fermentación láctica en condiciones especiales.

Art. 531. Los productos elaborados sin proceso de fermentación láctica deberán denominarse con el nombre del fruto u hortaliza conservado, por ejemplo: ajíes en vinagre y otros.

Art. 532. Todos los ingredientes utilizados en la preparación de los pickles y frutos u hortalizas en vinagre, deberán responder a las exigencias de este decreto.

Art. 533 Los preparados a que se refiere esta sección deberán cumplir —además— las siguientes exigencias:

1) Estar exentos de conservadores, a excepción del ácido sórbico, en cantidad no mayor de 600 p.p.m. c el equivalente de sus sales;

2) La acidez del líquido de cobertura no será inferior al 2 o|o expresada en ácido y el pH no mayor de 3.5.

3) No deberá contener cobre en cantidad mayor de 30 p. p.m.

Art. 534 Se entienden por **chucrut o repollo ácido**, el producto obtenido por fermentación láctica natural, de las hojas finamente picadas de las diversas variedades de repollo blanco y duro, brassica, oleracea, limpias y sanas, con o sin condimento.

El contenido en mohos determinados por el método de Howard Stephenson, no será superior a 50 o|o de campos positivos.

CAPITULO XIII

BEBIDAS ANALCOHOLICAS

I) Agua
II) Hielo
III) Aguas Minerales
IV) Bebidas analcohólicas gasificadas
V) Jarabe para refrescos
VI) Zumos Vegetales

Sección I

Agua Potable

Artículo 535. Se denomina agua potable la que cumple con las especificaciones que se establecen en el artículo que a continuación se detalla:

A) Parámetro físico y químico

Límites determinantes. Son aquellos que deberán cumplirse estrictamente para que las aguas puedan ser consideradas aptas para el consumo.

Color: (definido según lo que establecen los "Standard Methods for the Examination o Water and Wastewater" 11 th. Ed. 1960 — A.P.H.A. — A.W.W.A. — W.P.C.F.).

30 unidades

Turbiedad: (definida según lo que establecen los "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater" 11 th. Ed. - 1960 - A.P.H.A. - A.W.W. A. W.P.C.F.)

10 unidades

Olor, inobjetable.
Sabor, inobjetable.

	miligramos por litro
Plomo, expresado en Pb	0.1
Selenio, expresado en Se	0.01
Arsénico, expresado en As	0.05
Bario, expresado en Ba	1.0
Cromo hexavalente, expresado en Cr-6	0.05
Cianuros expresado en CN	0.2
Plata, expresado en Ag	0.05

Fluor, expresado en F, (según los valores admitidos por Obras Sanitarias del Estado - O.S.E.).

Límites no determinados. Son aquellos que es conveniente que cumplan las aguas de los servicios públicos, pero que podrán ser sobrepasados en casos de existir razones técnicas o económicas que, a juicio de autoridades técnicas responsables, impidan ceñirse estrictamente a las mismas.

	miligramos por litro
Alcalinidad a la heliantina exp. en CaCO 3	Dureza total 35
Alcalinidad a la fenolftaleína exp. en CaCO 3	15+0.4 alc. total
Alcalinidad de carbonatos exp. en CaCO 3	120
Dureza total exp. en CaCO 3	200
Alquiloarilsulfonatos (ABS) exp. en ABS	0.5
Sulfatos exp. en SO 4	250
Cloruros exp. en CL	250
Nitratos exp. en NO 3	100
Hierro exp. en Fe	0.3
Manganeso exp. en Mn	0.1
Zinc exp. en Zn	5.0
Cobre exp. en Cu	1.0
Extracto clorofórmico de sustancias absorbidas por el carbón activado exp. en CCE	0.2

Elementos radioactivos

	Picocuries por litro
Estroncio 90	30
Radio 226	10
Concentración beta bruta (en ausencia de estroncio 90 y de emisores alfa)	1000

B) Parámetros bacteriológicos

Las condiciones bacteriológicas de las aguas libradas al consumo público deberán responder estrictamente a las siguientes especificaciones:

1º) Las aguas se clasifican como **aceptable o no aceptable**.
La denominación de **aceptable** corresponderá a las aguas que puedan ser ingeridas o utilizadas con la máxima seguridad de no producir enfermedades de origen hídrico. Dentro de la calificación de **aceptable** se establecen los siguientes grados:

Grado I (muy satisfactorio) para las aguas cuyas muestras presenten un número más probable de coliformes (tipo I.A.C.) no mayor de 1.0 por 100 ml.

Grado II (satisfactorio) para las aguas cuyas muestras presenten un número más probable de coliformes (tipo I.A.C.) comprendido entre 1.0 y 2.2 por 100 ml.

Grado III (observada) cuyas muestras presenten un número más probable de coliformes (tipo I.A.C.) comprendido entre 2.2 y 10.0 por 100 ml.

La denominación **no aceptable** corresponderá a las aguas cuyas muestras presenten un número más probable de coliformes (tipo I.A.C.) mayor de 10.0 por 100 ml., o que acuse la presencia de:

Escherichia coli,
Bacterias del género pseudomonas o gérmenes patógenos de cualquier clase, por considerarse que esas aguas no son convenientes para ser ingeridas o utilizadas.

3º) La calidad bacteriológica de cualquier tipo de suministro de agua deberá ser la que corresponde a la calificación de aceptable, preferentemente Grados I y II, admitiéndose en forma ocasional la calificación aceptable Grado III, siempre que esto no ocurra en muestras consecutivas, extraídas del mismo punto o en más de 10 o|o del total mensual de las muestras analizadas.

Art. 536. Los edificios destinados a fabricar, depositar o comercialzlar alimentos así como los destinados a vivienda (apartamentos, casas) o a servir de alojamiento temporario o definitivo (tales como hoteles o pensiones con o sin servicio de cocina), no podrán funcionar cuando el agua de que se proveen no sea potable.

En las zonas del Departamneto donde existan instalaciones de agua corriente, todos los establecimientos, locales o fincas particulares o colectivas citadas están obligados a tomar las conexiones correspondientes para la utilización de ese servicio público.

Los pozos o manantiales, aljibes o análogos existentes en dichas zonas serán clausurados y rellenados por sus propietarios, a menos que —a pedido de parte interesada— la Dirección de Higiene Zona Central compruebe que el agua es bacteriológicamente potable y sólo sea utilizada para riego, limpieza en general y otros usos que no sean alimentarios, en razón de ser insuficiente el caudal obtenido de la red de agua corriente.

Cuando por razones técnicas en la preparación de bebidas se prefiera la utilización de aguas de pozos surgentes u otro origen que no sea la suministrada por O.S.E., se solicitará autorización a la Dirección de Higiene Zona Central, que la otorgará siempre que el examen de las mismas compruebe su potabilidad, debiéndose practicar exámenes trimestrales para controlarla.

Art. 537. En las zonas del Departamento donde no existan instalaciones de agua suministrada por O.S.E., los establecimientos, locales o fincas anteriormente citados, solamente podrán utilizar agua bacteriológicamente potable para cualquier uso.

La Dirección de Higiene Zona Central controlará la misma con la frecuencia que estime necesaria.

Art. 538. Queda prohibida la utilización de aguas contaminadas para el riego de verduras, hortalizas, etc., en chacras o quintas.

Art. 539. Los pozos o manantiales, aljibes, depósitos u otras fuentes de agua —cualquiera sea el lugar del Departamneto donde se encuentren ubicados— serán clausurados de inmediato cuando se compruebe que el agua está contaminada. Sus propietarios están obligados a someterla a un proceso que la transforme en potable, a juicio de la Dirección de Higiene Zona Central, o bien a proveerse de otra agua potable.

Art. 540. Por razones de salubridad la Dirección de Higiene Zona Central podrá impedir el funcionamiento de cualquier establecimiento donde se compruebe el uso de agua contaminada.

Sección II

Hielo

Artículo 541. Con la denominación de hielo se entiende el producto obtenido por la congelación de agua potable.

Sección III

Aguas Minerales

Artículo 542. La denominación de agua mineral o agua mineral de mesa se reservará para distinguir las aguas de origen profundo, que surjan sin contaminación y sean captadas y embotelladas convenientemente en el lugar donde surgen.

Las mismas no podrán sobrepasar los límites determinados establecidos para el agua potable, así como no presentar un residuo seco superior a 1 gramo por litro a 180º C., admitiéndose 1,5 gramos por litro cuando la riqueza en bicarbonato de sodio sea de 0,5 gramos por litro como máximo.

Se admite la gasificación del agua mineral como anhidrido carbónico, lo cual debe indicarse en el rótulo con la leyenda: "Agua mineral gasificada".

Art. 543. Queda autorizada la mineralización y adición de anhidrido carbónico a las aguas potables, que se rotularán con la denominación de: "Agua gasificada".

Art. 544. Los establecimientos que capten y expendan aguas minerales deben:

1) Proteger de contaminación la fuente.
2) Realizar el fraccionamiento y demás operaciones en la fuente, salvo que el agua —por canalización adecuada— desde la fuente al lugar de fraccionamiento y envasado.
3) Asegurarse, en todo momento, que el producto a expenderse cumpla estrictamente con las exigencias determinadas en este decreto.

Sección IV

Bebidas analcohólicas gasificadas

Artículo 545. Bajo la denominación de bebidas analcohólicas gasificadas se entiende las bebidas sin alcohol (a excepción de la malta líquida, que puede tener hasta 0,5 o|o) adicionadas de anhidrido carbónico.

En su elaboración se utilizará:

1) Agua química y bacteriológicamente potable.
2) Infusiones acuosas de plantas, zumos vegetales, extractos naturales o esencias naturales o artificiales adicionadas o no de azúcares, miel ,melaza de caña, ácidos cítricos, tartárico, glucónico, ascórbico, fosfórico, sulfato de quinina y colorantes de uso permitido.

En caso de que se utilicen aditivos en la elaboración de la bebida, la rotulación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo respectivo.

Art. 546. Estas bebidas cuando se fabriquen, se tengan en depósito, se exhiban o expendan, deberán responder a las siguientes condiciones:

a) Presentar aspecto límpido, sin sedimento, sustancias en suspensión o cuerpos extraños. El color, olor y sabor deberán ser los característicos de la bebida genuina.
   Respecto a la limpidez y sedimentación, se exceptúan las bebidas a base de zumos de frutas, que pueden ser opalescentes y tener partículas procedentes de las mismas.
   Queda prohibido el agregado de zumos de frutas a las bebidas elaboradas a base de esencias.
b) el gas carbónico adicionado tendrá —en el envase— una presión no menor de 3 atmósferas.
c) No deben contener alcohol, a excepción de la malta líquida, cuya concentración no excederá del 0.5 o|o en volumen.

Art. 547. Los jarabes o extractos aromáticos que se utilicen en la fabricación de bebidas analcohólicas deberán satisfacer las condiciones siguientes:

a) Haber sido preparados con azúcares permitidos por el presente decreto.
b) No contener esencias naturales o artificiales nocivas; ácidos minerales, a excepción del ácido fosfórico cuyo uso, en la cantidad máxima de 0.60 g|l, sólo se autoriza en las bebidas que se elaboren en base de extractos vegetales (colas).
c) No podrán contener saponinas ni otras sustancias espumígenas ni edulcorantes artificiales.

Art. 548. Las bebidas analcohólicas se denominarán de la siguiente manera:

a) "Soda o agua gasificada" la elaborada —únicamente con agua potable saturada de anhidrido carbónico.
b) "Gaseosa aromatizada artificialmente" o "gaseosa con esencia de... (aquí el nombre de la esencia) es la elaborada únicamente con diluciones de jarabe simple, adicionada de esencias artificiales o naturales, de ácido cítrico o tartárico y saturadas de anhidrido carbónico.
c) Bebida analcohólica de... (aquí el nombre de la fruta) o simplemente el nombre de la fruta (por ejemplo: "naranja", es la elaborada con un mínimo del 30 o|o del zumo acompañado o no de la pulpa de la fruta respectiva y saturada de anhidrido carbónico. No podrá contener colorantes sintéticos ni esencias artificiales.
d) "Gaseosa con extracto vegetal" es la preparada a base de extractos vegetales y saturada de anhidrido carbónico.
e) "Agua Tónica" es la preparada con agua potable, esencia de limón, pomelo y otros citrus con o sin azúcar y adicionada de sulfato de quinina (entre 30 y 150 mg|l) expresado en quinina anhidra y saturada de anhidrido carbónico.
f) "Gingel Ale" es la bebida preparada con agua potable; jarabe simple; extracto de jengibre; ácido cítrico y tartárico y saturada de anhidrido carbónico.

g) "Malta líquida gasificada" o "Malta gasificada" es la bebida fabricada —exclusivamente— con malta de cebada, aromatizada o no con lúpulo y cuya concentración alcohólica no será superior a 0,5 o|o en volumen.

Art. 549. En las fábricas de bebidas analcohólicas, las tuberías deben ser de material autorizado (plástico, hierro estañado interiormente, acero inoxidable) sin codo fijo.
Las máquinas saturadoras de gas carbónico tendrán manómetro y válvula de seguridad. Los útiles y transportes alimentarios se limpiarán con la frecuencia necesaria para su correcta higienización, estarán —en todo momento— en perfecto estado de conservación.

Art. 550. Es obligatorio el uso de máquinas automáticas lavadoras enjuagadoras y tapadoras de envases.

Rotulación

Artículo 551. Las leyendas del rótulo deberán ajustarse a las disposiciones generales que —al respecto— se establecen en este decreto.

Sección V

Jarabes

Jarabe para refrescos

Artículo 552. Se entiende por **Jarabes para resfrescos** los preparados con jarabe simple, adicionado de ácidos orgánicos permitidos y algunos de los siguientes ingredientes: zumos de frutas; esencias natrurales o artificiales y colorantes permitidos.

Jarabe simple o Jarabe

Artículo 553. Es el producto obtenido por la disolución de azúcares, miel o melaza de caña en agua potable, en la concentración necesaria para que acusen una densidad mínima de 150.o C. de 1.30.

Jarabe natural de fruta

Artículo 554. Con la denominación de jarabe natural de fruta (frambuesa, frutilla, etc.) se entiende el elaborado mediante adición al jarabe simple de no menos de 30 o|o de zumo de la fruta.

Jarabe con esencia

Artículo 555. Es el obtenido por la adición de una esencia natural o sintética al jarabe simple.
Queda permitida la adición de ácido cítrico, tartárico, láctico o glucónico, así como de colorantes autorizado.

Art. 556. Con las denominaciones que sigue, se entienden los siguiente productos:

1) **Jarabe de goma.** Es el jarabe simple adicionado con una goma comestible, en la proporción mínima de 20 gramos por litro.

2) **Jarabe de horchata.** Es el obtenido con jarabe simple y leche de almendras. La cantidad de ácido cianhídrico será inferior a 40 mg. por kilogramo.

Art. 557. Queda prohibida la elaboración, circulación o venta de jarabes que contengan:

1) Sustancias extrañas.

2) Esencias no autorizadas; ácidos minerales no autorizados, resinas, colorantes no permitidos, conservadores o edulcorantes sintéticos y sustancias o microorganismos que le confieran el carácter de alimento contaminado.

Sección IV

Zumos vegetales

Artículo 558. Con la denominación de zumos vegetales se entiende el producto natural obtenido de la primera expresión —en frío o en caliente— de frutos y hortalizas frescos y sanos.
Se admite la práctica de someter algunos zumos a una fermentación alcohólica incipiente, para mejorar sus caracteres organolépticos (zumos de limón, pomelo, uvas, etc.), no presentando —en general— más de 0.5 grados alcohólicos, a excepción del zumo de uva, que podrá ser de hasta 1 grado alcohólico.

Art. 559. Sólo se permitirá la elaboración; circulación; tenencia o venta de zumo vegetal natural, entendiendo por tal aquel que no ha sufrido adición ni sustracción de ingredientes que modifiquen su composición natural.

Art. 560. Quedan permitidos los siguientes métodos para estabilizar o conservar los zumos vegetales.
Frío; filtración esterilizante; parterización, tyndalización; esterilización en autoclave y la adición —como conservador— de hasta 1 gramo por litro de ácidos sórbico o propiónico y sus sales.

Sección VII

Anhidrido carbónico

Artículo 561. El anhidrido carbónico o gas carbónico de uso alimentario, deberá sastifacer las siguientes exigencias:

1) Tener como mínimo el 99 o|o de ácido carbónico y no más de 0.1 o|o de aire.

2) No podrá contener más de 0.2 o|o de monóxido de carbono, ni otras sustancias extrañas, (empireumáticas; compuestos nitrogenados y azufrados).

3) El olor del gas; su sabor; así como el agua destilada saturada con él, será agradable; de reacción ácida débil y característica.

4) Los cilindros de acero que lo contengan llevarán un rótulo donde figure la leyenda "Anhidrido Carbónico - Uso Alimentario", además de las otras indicaciones reglamentarias.

CAPITULO XIV

BEBIDAS QUE CONTIENEN ALCOHOL

Sección I

Bebidas fermentadas

A) Cerveza

Artículo 562. Con la denominación de **cerveza** se entiende únicamente la bebida obtenida por fermentación alcohólica del mosto de malta de cebada genuina (cebada germinada) lúpulo, levadura y agua potable. Las **cervezas** en general, deberán cumplir las siguientes exigencias o condiciones:

1) Ser límpidas o debilmente opalina, sin sedimento.

2) Relación alcohol|extracto: la cantidad de materias extractivas será superior a la del alcohol.

3) La acidez total no excederá de 0.3 o|o expresada en ácido láctico. Tratándose de cervezas especiales se estará a lo que resuelva —en cada caso— la Dirección de Higiene Zona Central.

4) La acidez volátil no será superior a 0.06 o|o expresada en ácido acético.

5) Glicerina: como máximo 0.3 o|o.

6) Anhidrido carbónico: 0.2 o|o como mínimo.

7) Anhidrido fosfórico (P 205) y nitrógeno total referido al extracto del mosto original: mínimo 0.4 o|o para cada uno.

8) La densidad no será menor de 2 grados Balling

9) Su pH será de 4 a 5.

10) Extracto primitivo o extracto del mosto original calculado según la fórmula E + 2 A, donde E son los gramos de extracto seco en 100 ml de cerveza fermentada y A son los gramos de alcohol contenidos también en 100 ml. El mínimo será 12 o|o y tratándose de cervezas blancas, se admitirá hasta 11 o|o.

11) El grado de fermentación calculado según la fórmula 200 A en la que A son los gramos de alcohol de 100 ml.

Ep

de cerveza fermentada y Ep el extracto primitivo, no podrá ser inferior a 55 en las cervezas blancas y a 50 en las cervezas negras.

Art. 563. Autorízase la corrección del agua de braceado siempre que conserve su potabilidad desde los puntos de vista químico y bacteriológico, como así también la adición —a los mostos— de extractos naturales de lúpulo y diastasas proteolíticas autorizadas; papayetina (papina), pepsina, collupulina, etc. Igualmente se admite agregar a la cerveza ácido ascórbico o isoascórbico y sus sales de sodio, como agente antioxidante y estabilizante, en la proporción máxima de 4 g. por hectolitro (calculado como ácido ascórbico) y caramelo.

Art. 564. Prohíbese el empleo en la fabricación de productos de cervecería de saponinas o sustancias espumígenas, edulcorantes artificiales, principios amargos extraños, materias colorantes, sustancias conservadoras, agentes de neutralización y cualquier otro ingrediente no autorizado especialmente.

Los productos de cervecería alterados o afectados por enfermedades o por defectos de sus materias primas, métodos de elaboración o impropia conservación, serán inutilizados en el acto.

Art. 565. Los productos de cervecería serán envasados en recipientes adecuados de barro cocidos, loza, porcelana, hojalata, vidrio o en barriles de madera inodora, revestidos de compuestos resinosos o píceos, libres de sustancias nocivas y que no cedan olor, sabor ni coloración a las bebidas que conservan.

Se permitirá también el empleo de barriles de metales que no alteren la cerveza (aluminio y acero inoxidable).

Los envases a utilizar deberán encontrarse en perfecto estado de limpieza.

La resina o pez, empleada para el revestimiento interno de los barriles, debe responder a los siguientes caracteres: ser insípida, fundida en un vaso, cubierta con una solución alcohólica al 6 o|o y dejado el todo en reposo 48 horas, no debe dar ningún gusto a la solución, ni reacción ácida. Además, no podrá contener materias tóxicas.

Prohíbese fabricar, expender o utilizar recipientes cadmiados para contener, servir o envasar cerveza.

B) Sidra

Art. 566. Se considera sidra a la bebida obtenida por fermentación alcohólica del zumo de manzanas frescas y sanas, con o sin adición de zumo de peras, en una proporción máxima del 10 o|o. Prohíbese emplear la palabra champagne en la rotulación de los envases de este producto.

Art. 567. La sidra deberá cumplir las exigencias o condiciones que establezcan las leyes y decretos nacionales en la materia.

C) Vinos

Art. 568. Las características físicas y químicas de los vinos se adecuarán a lo que al respecto establezcan las leyes y decretos nacionales en la materia.

Sección II

Bebidas destiladas y de fantasía

Art. 569. Las características físicas y químicas de los alcoholes y de las bebidas destiladas y de fantasía, se ajustarán a las exigencias que establezcan las leyes y decretos nacionales en la materia o los organismos competentes nacionales o municipales.

CAPITULO XV

ALIMENTOS ESTIMULANTES NERVIOSOS

Sección I

Art. 570. Por café verde o café crudo se entiende las semillas sanas y limpias del fruto maduro de COFFEA ARABIGA L., y de otras especies del mismo género, lavados, desecados y despojados de tegumentos externos, excepto la película (espermoderma) invaginada.

Art. 571. Cuando el café se expenda con indicación de su procedencia, deberá responder a las características específicas respectivas.

Si se vende en grano, éstos serán de color y tamaño uniforme y del tipo que se declare: redondo (Borbón o Moka); ovales cortos (Brasil, Colombia, América Central); alargados (Antillas); puntudos (Borbón puntudo) y otros.

Art. 572. El café verde o crudo que circule, se tenga en depósito o se venda en el comercio debe responder a las siguientes exigencias.

Humedad	máximo	13 o|o
Cenizas totales	"	5 o|o
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o	"	1 o|o
Cafeína	mínimo	1 o|o

Se considerará inepto para el consumo cuando contenga más de 10 o|o en peso de impurezas propias del café (granos deformados, abortados, negros, restos de semillas, envolturas, cáscaras, tallos y pedúnculos); 1 o|o de sustancias extrañas (piedras, polvo, terrones, astillas, cáscaras y granos no beneficiados y otras impurezas).

Art. 573. También se considerará inepto para el consumo, el café (crudo o verde) alterado (húmedo, mohoso, rancio, quemado, y en general mal conservado), o adulterado en cualquier forma, incluso por la adición de materias colorantes y aromatizantes artificiales.

Art. 574. Se considerarán igualmente ineptos para el consumo los que no se encuentren comprendidos dentro de los tipos 2 a 8 inclusive de la "Tabla Oficial Brasileña para la clasificación del café". (Oficializada por el Ministerio de Hacienda de la República Federativa del Brasil), que se transcribe en el artículo 575.

El tipo se determina, de acuerdo a las impurezas, y defectos encontrados tales como piedras, terrones, astillas, cáscaras, granos quebrados o quemados, negros, perforados, verdes no descascarados, mal granulados, secos y con forma de concha, contados en una muestra de 300 gramos.

Las impurezas y los defectos corresponden a los valores determinados en el cuadro siguiente:

Cuadro de equivalencia de defectos

1 grano negro, 1 defecto.
3 conchas, 1 defecto.
5 verdes, 1 defecto.
5 quebrados, 1 defecto.
2 quemados, 1 defecto.
5 secos, 1 defecto.
1 piedra grande, 2 a 3 defectos.
1 piedra regular, 1 defecto.
3 piedras pequeñas, 1 defecto.
1 astilla grande, 2 a 3 defectos.
1 astilla regular, 1 defecto.
3 astillas pequeñas, 1 defecto.
1 cáscara grande, 1 defecto.
3 cáscaras pequeñas, 1 defecto.
1 coco, 1 defecto.
2 granos no beneficiados, 1 defecto.

Art. 575. Cuadro de Clasificación (Brasil).

(TABLA OFICIAL PARA CLASIFICACION)

Defectos	Tipos	Puntos	Defectos	Tipos	Puntos
4	2—	+ 100	46	5	— 50
4	2—5	+ 95	49	5—5	— 55
5	2—10	+ 90	53	5—10	— 60
6	2—15	+ 85	57	5—15	— 65
7	2—20	+ 80	61	5—20	— 70
8	2—25	+ 75	64	5—25	— 75
9	2—30	+ 70	68	5—30	— 80
10	2—35	+ 65	71	5—35	— 85
11	2—40	+ 60	75	5—40	— 90
11	2—45	+ 55	79	5—45	— 95
12	3	+ 50	86	6	— 100
13	3— 5	+ 45	93	6— 5	— 105
15	3—10	+ 40	100	6—10	— 110
17	3—15	+ 35	108	6—15	— 115
18	3—20	+ 30	115	6—20	— 120
19	3—25	+ 25	123	6—25	— 125
20	3—30	+ 20	130	6—30	— 130
22	3—35	+ 15	138	6—35	— 135
23	3—40	+ 10	145	6—40	— 140
25	3—45	+ 5	153	6—45	— 145
26	4	BASE	160	7	— 150
28	4— 5	— 5	180	7— 5	— 155
30	4—10	— 10	200	7—10	— 160
32	4—15	— 15	220	7—15	— 165
34	4—20	— 20	240	7—20	— 170
36	4—25	— 25	260	7—25	— 175
38	4—30	— 30	280	7—30	— 180
40	4—35	— 35	300	7—35	— 185
42	4—40	— 40	320	7—40	— 190
44	4—45	— 45	340	7—45	— 195
			360	8	— 200

Ejemplo para la utilización de la tabla para clasificación

Si en el exámen de una muestra de 300 gramos se encuentran 17 defectos y al recorrer el cuadro de clasificación, se comprueba que esta cantidad de defectos corresponde al tipo 3—15, o sea 35 puntos, esto significa que la muestra es 15 puntos peor que el tipo 3, o 35 puntos mejor que el tipo 4 tomado como base de referencia.

Art. 576. Se consideran aptos para el consúmo, los cafés del tipo 2 (dos) al 8 (ocho) inclusive, siempre que, en su composición, no entre más del 1 o|o de sustancias extrañas (astillas, piedras, terrones, cáscaras y granos no beneficiados) y cumpla las demás exigencias enunciadas en los artículos anteriores.

Art. 577. Se denominará **café tostado,** en grano o molido, el café crudo o verde apto para el consumo, sometido a un tratamiento térmico adecuado, que le confiere características organolépticas especiales (coloración oscura y aroma característico), adicionado hasta el 2 o|o de azúcar.

Responderá a las siguientes características.

Humedad, máx 5 o|o.
Cenizas totales (500.o C. — 550.o C.) expresado sobre producto seco, máx 5 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o., máximo 1 o|o.
Extracto total acuoso, 20 o|o o 28 o|o.
Extracto etéreo, mín. 8 o|o.
Extracto alcohólico, mín. 12 o|o.
Cloruros y sulfatos en las cenizas expresados en CL. y SO3, máx. 0.7 o|o (CL), y máx. 4 o|o (SO3).
Cafeína, mín. 0,8 o|o.
Granos carbonizados, máx. 5 o|o.

Art. 578. Se denominará **café abrillantado o glaseado,** el café tostado - en grano molido - al cual se le ha adicionado azúcar comercialmente pura en una proporción no mayor de veinticinco kilos por cada cien kilos de café puro. No podrá contener más del 8 o|o de agua y su extracto acuoso no excederá del 38 o|o. Los demás componentes serán los normales en el grano de café tostado.

Art. 579. Se denominará **café torrado** el café tostado en grano o molido adicionado de azúcar hasta el 12 o|o y calentado convenientemente. Deberá responder a las siguientes exigencias:

Humedad, máx. 8 o|o.
Extracto acuoso, máx. 33 o|o.
Cafeína, mín. 0,6 o|o.
Los demás componentes serán los normales al grano de café tostado.

Art. 580. Con la designación de **café descafeinado** se entiende el café privado parcialmente de su cafeína, de la cual contendrá —como máximo— 0,10 o|o. Además deberá cumplir las exigencias establecidas para el café tostado.

Art. 581 Con la denominación de **café soluble o instantáneo** se entiende el café en polvo obtenido mediante la deshidratación del extracto acuoso del café tostado.
Deberá cumplir las siguientes exigencias:

Humedad, máx. 3,5 o|o.
Cafeínas, mín 2,6 o|o.
pH de la solución al 2 o|o, entre 4 y 6.

Se comercializará en envases herméticos autorizados por la Dirección de Higiene Zona Central.

Art. 582. Prohíbese la venta de café mezclado con cereales, u otras sustancias extrañas al mismo.

Art. 583 Se autoriza exclusivamente el empleo de la palabra "café", en la rotulación de envases y propaganda en general, de los productos a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 584. Con el nombre de **cereales tostados** se entiende los productos obtenidos por el calentamiento adecuado de los granos de cereales sanos y limpios: tales como trigo, cebada, malta y otros, adicionados de azúcar hasta 2 o|o.
Por cereales **abrillantados o glaseados,** se entiende los anteriores adicionados de azúcar hasta 20 o|o.

En el rótulo de los envases figurará —por ejemplo— la leyenda: cebada tostada, cebada glaseada, y así respectivamente. Lo mismo en la propaganda en general. Se prohibe usar la palabra "café" (por ejemplo, "café de malta" y otros).

Sección II

Cacao y productos derivados

Artículo 585. Por cacao en grano, se entiende las semillas sanas y limpias de Theobroma cacao L. fermentadas, desecadas y desprovistas de sus cubiertas (cascarilla).

Art. 586. Con la denominación de "Cascarilla de Cacao" o simplemente cascarilla, se entiende las cáscaras de cacao limpias y en perfecto estado de conservación.

Art. 587. Según el tratamiento aplicado y la forma en que se presentan para su comercialización, los productos de cacao se clasificarán y denominarán en la siguiente forma:

A) **Cacao tostado descascarillado:** es el cacao en grano tostado, quebrado, desprovisto de cáscara, tegumentos, embriones y demás impurezas.

B) **Masa o pasta de cacao:** es el producto que se obtiene por la molienda del cacao tostado descascarillado.
Debe responder a las siguientes exigencias:

Humedad, máx. 8 o|o.
Almidón natural, 9 o|o.
Fibra cruda, máx. 6.5 o|o.
Cenizas totales, máx. 5 o|o.
Cenizas insolubles en agua, máx. 3 o|o.
Teobromina más cafeína, entre 1 o|o a 4 o|o.
Lípidos del cacao, mín. 45 o|o.

Podrá contener los siguientes antioxidantes: galato de propilo y dodecilo, buthil-hidroxianisol (BHA) y buthilhidroxitolueno (BHT), cada uno cantidad máxima 100 p.p.m.

C) **Torta de cacao,** es la que se obtiene por presión del cacao en pasta con extracción parcial de la materia grasa.
Debe responder a las siguientes exigencias:

Lípidos del cacao, mín. 8 o|o.
Cascarilla y germen, máx. 6 o|o.

D) **Cacao desgrasado.** Se entiende por tal la teoría de cacao, a la que se le ha extraído la materia grasa por medio de solvente de uso permitido, cuyo máximo (grasa residual) será de 8 o|o.

E) **Cacao en polvo,** es el producto de la molienda de la torta de cacao, al estado de polvo.
Deberá contener:
Lípidos del cacao, mín. 8 o|o.
Humedad, máx. 9 o|o.
Alcalinidad de las cenizas, máx. 3.75 o|o calculadas como carbonato de potasio, sobre producto seco y desgradado).

F) **Cacao soluble y solubilizado:** es el cacao en polvo alcalinizado (Método Holandés y análogos) empleando una cantidad suficiente de álcali para neutralizar la acidez natural del cacao.
Los álcalis pueden ser: amoníaco, carbonato de amonio, hidróxido de potasio, carbonato de magnesio, carbonato de sodio o potasio, hidróxido de calcio o magnesio.
El producto resultante debe quedar ligeramente ácido. Los casos así tratados cumplirán las siguientes condiciones:
Cenizas totales, máximo 15,5 o|o; Alcalinidad de las cenizas, máximo 6,5 o|o, calculada en carbonato de potasio sobre producto seco y desgrasado.

Art. 588. Por **cacao en polvo adicionado de azúcar** (cocoa) se entiende el producto de la molienda de la torta de cacao o cacao solubilizado, adicionado de azúcares (sacarosa o glucosa), en una proporción no mayor de 68 o|o. Será obligatorio declarar los porcentajes de cacao y azúcar, en todos los envases de estos productos en caracteres claramente legibles. Podrá aromatizarse con vainilla, u otras sustancias aromáticas de uso permitido.

Art. 589. Manteca de cacao o grasa de cacao. Es el producto obtenido por prensado en caliente o por extracción con solventes autorizados, de la pasta o de las semillas mondadas del cacao (Theobroma Cacao) descorticadas y libres de gérmenes, sanas y limpias.
Será soluble en éter, cloroformo, éter de petróleo y alcohol hirviendo; y dura y quebradiza a una temperatura inferior a 25º C.
Deberá presentar las siguientes características:
Caracteres organolépticos: masa sólida untuosa al tacto, color blanco o blanco amarillento, sabor y olor propios.

Punto de fusión	30º	a	35º C.
Indice de refracción a 40º C.	1.453	"	1.459
Indice de yodo (wijs)	33	"	40
Indice de saponificación	190	"	197

(Se permitirá adicionar antioxidantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167).

Art. 590. La pasta de cacao no podrá presentar un índice de peróxidos superior a 10 miliequivalentes de oxígeno o un umbral de rancidez para la reacción de Kreiss que exceda a la coloración de una solución de permanganato de potasio de 0,0012 g. o|o.

Art. 591. El cacao estará exento de mohos, parásitos, u otras sustancias extrañas, que indiquen una manipulación defectuosa del producto.

Art. 592. Con el nombre de **Chocolate** se entiende la mezcla homogénea de pasta de cacao y azúcar preparada por el procedimiento habitual, aromatizada o no, que puede contener otras sustancias alimenticias.

Deberá ajustarse a las siguientes condiciones

Pasta de cacao	mín.	32	o|o
Humedad	máx.	3	o|o
Cenizas totales	”	2.5	o|o
Azúcares	”	68	o|o
Lípidos (grasa o manteca de cacao)	mín.	16	o|o

Art. 593. Cuando se adicione al chocolate otras sustancias, se clasificarán de acuerdo a su composición y a las exigencias establecidas en el artículo siguiente en:

a) **Chocolate con leche:** es el producto obtenido con pasta de cacao, azúcar, leche, leche en polvo, evaporada o condensada.

b) **Chocolate con** ...... (nombre del ingrediente adicionado): es el que se prepara mediante la mezcla, en proporciones variables, de pasta de cacao con azúcar y otros ingredientes tales como: almendras, avellanas, miel, frutas, maníes, nueces y otros, en proporción no menor de 8 o|o. Deberá contener como mínimo 60 o|o de chocolate que se ajuste a las especificaciones preindicadas.

c) **Chocolate con leche** ...... (nombre del ingrediente que se adiciona): es el que se elabora con chocolate con leche en sustitución del chocolate común y se ajustará a las especificaciones a que se refiere el inciso anterior.

d) **Chocolate fundente** (“fondant”) (tipo suizo) es el chocolate blando con un mínimo de 30 o|o de manteca de cacao. Su punto de fusión es inferior al del chocolate común.

e) **Chocolate de cubierta o cobertura** es el que se destina a recubrir bombones y otros productos de confitería. Se prepara con menor proporción de azúcar y mayor proporción de manteca de cacao que el anterior.

f) **Chocolate amargo** es el preparado con cacao y hasta 45 o|o de azúcar como máximo.

g) **Chocolate blanco** es el producto elaborado con manteca de cacao. azúcar, leche en polvo o leche condensada.

Art. 594. Los chocolates a que se refiere el artículo anterior deberán responder a las siguientes características:

Tipos de chocolate	Humed. máx. o|o	Contenido de grasa de cacao mín. o|o	Sacarosa máx. o|o	Grasa de leche mín.o|o
Chocolate con leche	3	16	75	3.66
Chocolate adicionado de otros ingredientes	3	—	—	—
Chocolate fundente (fondant)	3	30	70	—
Chocolate blanco .	3	34	38	8
Chocolate de cubierta o cobertura	3	22.5	50	—

Art. 595. Podrá adicionarse a los cacaos y chocolates hasta 0,5 o|o de lecitina, mono y diestearato de glicerillo.

Art. 596. Prohíbese usar la palabra “Chocolate” para designar a los productos que contengan materias extrañas (algodón, féculas. cereales) no autorizados en los artículos anteriores.

Art. 597. Podrá cambiarse su color mediante agregado de almendras, avellanas, maníes y otros ingredientes, o la cristalización del azúcar.

Sección III

Té

Artículo 598. Con la denomniación de **Té** se entiende el producto constituido por hojas jóvenes y yemas sanas y limpias de varias especies del género The, libradas al consumo bajo diferentes aspectos, verde o negro, según su preparación.

La denominación genérica de Té se utilizará exclusivamente para referirse al producto definido en el párrafo anterior o a las infusiones del mismo.

Según su procedencia se distinguen:

Origen	Longitud de las hojas (cm.)	Anchura de las hojas (cm.)
Té de Ceylán, India, Java, Brasil, Argentina y Ecuador	10 — 14	4 — 5
Té chino	4, 5 — 7	2 — 3
Té de Annan y Sana	hasta 23	hasta 2 — 3

Art. 599. El té verde, según la denominación que a continuación se indica, responderá a las siguientes especificaciones:

1) **Té hyson:** formado por las yemas foliares y las primeras hojas cosechadas, de tamaño uniforme, que se retuercen y arrollan longitudinalmente en espiral.

2) **Té swin hyson:** formado por las hojas inferiores y descartes del hyson, arrolladas transversal y longitudinalmente.

3) **Té pólvora (gunpowder):** cuando las hojas se cortan transversalmente en tres o cuatro trozos y se arrollan en forma de bolitas de uno a tres milímetros de diámetro.

Se suele aromatizar con olivo silvestre (Oleafragans).

4) **Té perla o imperial:** las hojas se arrollan primero en sentido longitudinal y después en sentido transversal, presentándose como el anterior, bajo la forma de bolitas de tres a cinco milímetros de diámetro, aromatizados con olivo silvestre.

Art. 600. El **Té negro** se clasificará según la edad de las hojas.

Se consideran **finos** y con este calificativo podrán ser expedidos, los tes procedentes de cosechas **en las que sólo se** han arrancado los brotes y las hojas siguientes. Para estos tes se le reserva la denominación general de Pekoe.

Clasificación

A) **Souchong:** hojas delgadas, grandes, procedentes de la primera y segunda cosecha.

B) **Pekoe-souchong:** calidad intermedia, entre A y C.

C) **Pekoe:**
   1) **Flowery orange pekoe,** capullos y hojas más tiernas.
   2) **Orange Pekoe,** menos tiernas que las del tipo anterior.
   3) **Pekoe Nº 1:** menos tiernas que las del tipo anterior.

D) **Congo:** hojas de la tercera cosecha, de tamaño mayor que las precedentes.

Esta clasificación se refiere a los tes chinos, debiendo los productos análogos de otras regiones, denominarse de la misma forma agregando —además— el lugar de origen.

Art. 601. Se permitirá la mezcla de tes de diversas procedencias y calidades siempre que ello se advierta al comprador en la propaganda general y en la rotulación del envase.

En los rótulos no será obligatorio declarar la proporción de estos componentes, pero sí la procedencia de los mismos, en el orden de su proporción.

La mezcla de tes de distinto origen geográfico, no podrá expenderse con la indicación parcial de una sola procedencia.

Art. 602. El **té verde** o **negro** deberá cumplir las siguientes condiciones:

1) No contener más de 35 o|o de tallos y pecíolos rojizos casi desprovistos de hojas.

2) No presentar más de 12 o|o de humedad; 8 o|o de cenizas de las que el 50 o|o por lo menos, serán solubles en agua; ni más de 1 o|o de cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o.

3) No contener menos de 1 o|o de cafeína (máx. 0,1 o|o en el caso de te descafeinado) ni presentar un extracto acuoso inferior a 24 o|o en el caso de tés negros y 28 o|o en el caso de tés verdes.

Art. 603. Se entiende por **té en polvo o molido,** el producto obtenido de la molienda fina del té definido en los artículos anteriores y debe responder a las exigencias establecidas en los incisos 2 y 3 del artículo anterior. Se debe comercializar en envases individuales para un solo uso (bolsitas o sobres).

Art. 604. Con la designación de **Té soluble o Té instantáneo** se entiende el producto en polvo resultante de la deshidratación de los extractos acuosos obtenidos exclusivamente a partir del té.
Contendrá: Cafeína, mínimo 4,0 o|o; Humedad, máximo 4,0 o|o.

Art. 605. Prohíbese la venta de té agotado; averiado; alterado; adicionado de hojas de otros vegetales o de cualquier otra sustancia extraña.

Sección IV

YERBA MATE

Artículo 606. Con el nombre de yerba mate se entiende el producto constituído exclusivamente por las hojas desecadas, ligeramente tostadas y desmenuzadas del I Lex para guayensis o paraguariensis Sainhilaire (I Licaceas) con fragmentos de ramas jóvenes, pecíolos y pedúnculos florales.

Art. 607. por **yerba canchada** se entiende la yerba mate que contenga menos del 10 o|o de polvo y pase por un tamiz de 16 mallas por centímetro lineal.
Si la yerba mate tuviera más del 10 o|o de polvo, se le considerará yerba elaborada.

Art. 608. Se considerará **yerba mate despalillada** la que no contiene "palo" por haber sido eliminados en su elaboración.

Art. 609. Con la designación de **yerba mate tostada** se entiende la yerba elaborada y sometida a proceso de tostación.

Art. 610. Con la denominación de **Mate soluble o mate instantáneo**, se entiende el producto en polvo resultante de la deshidratación del extracto acuoso de la yerba mate.
Deberá cumplir las siguientes exigencias o condiciones:

Humedad, máx. 6 o|o.
Cenizas totales, máx, 9 o|o.
Nitrógeno total, máx. 3 o|o.
Hidratos de carbono totales por sacarificación (expresado en glucosa), entre 18 y 24 o|o.
Bases purínicas, mín. 2,5 o|o.
pH de una solución al 2 o|o en agua destilada, entre 5 y 6.
La alcalinidad de las cenizas expresadas en miliequivalentes de ácido por gramos oscilará entre 25 y 30.
Se presentará como polvo liviano, de grano homogéneo, en envases herméticos, Prohíbese adicionar hidratos de carbono, aromatizantes y colorantes artificiales.

Art. 611. La yerba mate elaborada que se encuentre en depósito; se exhiba o expenda, se considerará inepta para el consumo cuando:

a) Esté ardida; alterada o agotada; contenga saponinas o cualquier otro producto extraño.
b) Presente una humedad mayor de 11 o|o; cenizas totales mayores de 9 o|o; cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o mayores de 2 o|o: cafeína menos de 0,6 o|o y extracto acuoso menor de 25 o|o.
c) El contenido de fragmentos de ramas secas, jóvenes, (palos) enteras o groseramente trituradas sea superior al 30 o|o. En este porcentaje no se tolerará más del 15 o|o de palos, que no pasen por un tamiz de 2,5 mm. de luz de 70 mm. de largo.

Art. 612. Queda prohibida la circulación o tenencia de palos de yerba sueltos, de yerba mate adulterada o averiada o que se encuentre depositada en condiciones anti-higiénicas, o de vegetales adulterantes de la misma.

Art. 613. En el cernido de la yerba mate por tamiz N.o 40 (16 mallas por centímetro lineal) deberá quedar sobre el mismo —como mínimo— el 40 o|o que estará constituído por hojas, pecíolos y palos.

Capítulo XVI

Coadyuvantes

Artículo 614. Se consideran condimentos las sustancias los condimentos: vinagres; sal; hongos y agentes leudantes.

Sección I

Condimento

Artículo 615. Se consideran condimentos las sustancias con o sin valor nutritivo destinadas a mejorar el sabor y aroma de los alimentos.

Art. 616. Con la designación genérica de **especias o condimentos vegetales** se entienden las plantas que por contener sustancias aromáticas, sápidas o aperitivas, con o sin valor nutritivo, se emplean para mejorar aroma y el sabor de los alimentos.
Deben ser genuinas, sanas y limpias, y responder a las características botánicas propias de su especie, debiendo estar exentas de sustancias extrañas y de aquellas partes del vegetal que no poseen las propiedades por las cuales se les utiliza.

Art. 617. Los condimentos a base de especias se clasifican de acuerdo a su composición en:

A) Especia simple: es la constituída por una sola especia genuina, sin agregado de sustancias extrañas (acemite, almidón, sal y otras sustancias).

B) Mezcla de especias: consiste en una mezcla de especias simples, genuinas, sanas y limpias, excentas de sustancias extrañas.

C) Condimentos mixtos preparados: son los obtenidos por mezcla de especias que se ajusten a las exigencias anteriores, adicionadas de algunos de los siguientes ingredientes; aceite de uso alimenticio; huevos, sal, azúcar, limón, vinagre, almidón (máximo 10 o|o) y otras sustancias.

A) Especias simples

Artículo 618. Ajedrea o tomillo real, se utiliza la hoja y sumidad florecida de la Saturia hortensis. Contendrá:

Cenizas totales, máx. 10 o|o.
Cenizas insolubles en HCL al 10 o|o, máx. 0.5 o|o.
Esencia natural, mín. 0.7 o|o.

Art. 619. Ají Molido. Se entiende por tal el polvo grueso obtenido por trituración de los frutos sanos y limpios del Capsicum annuum de diferentes variedades y procedencia, sin separación de las partes internas ni semillas.

De acuerdo a su sabor se pueden distinguir los tipos dulce y picante. La humedad no excederá del 14 o|o; y los cloruros expresados en Na Cl, del 5 o|o.

Art. 620. Ajo en polvo. Es el obtenido por la pulverización de los bulbos desecados del Allium sativum L. Porcentajes medios:

Agua	62
Prótidos	5.3
Lípidos	0.3
Glúcidos	30
Fibra	1.1
Cenizas	1.4

Art. 621. Albahaca. Se entiende por tal las hojas sanas y limpias, frescas o desecadas de la Ocimun basilicum L. (variedad grande) y del Ocimun minimun L. (variedad pequeña).

Porcentajes medios: (producto desecado):

Agua	8
Prótidos	20
Lípidos	5
Glúcidos	45
Fibras	16
Cenizas	6

Art. 622. Alcaparras. Son los botones florales cerrados (capullos) secos del Capparis spinosa L. conservados en vinagre y sal, o sal solamente. No podrá contener más del 30 o|o de sustancia nitrogenada, ni de 5 o|o de materia grasa, calculados sobre producto seco.

Art. 623. Anís, anís común o anís verde. Se denomina a los frutos sanos, limpios y desecados del Pimpinalla anisum L. Debe contener no menos del 1.5 o|o de esencia y no más de 10 o|o de cenizas totales y de 3 o|o de cenizas insolubles, en Ac. clorhídrico al 10 o|o. No presentará tinte negruzco ni olor a moho.

Art. 624. Anís estrellado o Badiana. Son los frutos sanos, limpios y secos del Illicium verum (Hook - 2). No podrá contener menos de 3.5 o|o de esencia, ni más de 5 o|o de cenizas totales y 1 o|o de cenizas insolubles en Ac. Clorhídrico al 10 o|o.

El anís estrellado que contenga Shikimi o falsa Badiana (Illicium religiosum - Siebold) será decomisado en el acto.

Art. 625. Apio. Con el nombre de Celeri o Apio, se distinguen los frutos sanos, limpios y secos del Apium graveolens L. No podrá contener más de 10 o|o de cenizas totales y de 2 o|o de cenizas insolubles en H CL al 10 o|o.

Art. 626. Azafrán o azafrán en rama. Está constituído por filamentos rojos anaranjados procedentes de estigmas desecados de la flor del Crocus sativus L., acompañados o no de las extremidades amarillas del estilo.

Según la proporción de cola blanca que tengan los estigmas, se clasificarán y expenderán de acuerdo a las siguientes denominaciones:

Cupe — sin cola blanca.
Mancha — hasta el 25 o|o de cola blanca
Río — de 25 o|o a 32 o|o de cola blanca
Sierra — más de 32 o|o

El azafrán en rama deberá cumplir las siguientes condiciones:

1) No podrá presentar más de 10 o|o de estilos y otros filamentos.

2) 50 filamentos completos (cada uno de ellos con la parte del estilo que posee los tres estigmas) pesará 337 miligramos aproximadamente.

3) Por calentamiento a 100º - 150º C. no perderá más del 14 o|o (agua y sustancias volátiles). Cenizas totales máx. 6 o|o (500º - 550º C.). Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o: máximo 1 o|o; y extracto acuoso mínimo 60 o|o.
4) La infusión acuosa presentará reacción alcalina.
5) No podrá estar agotado, ni mezclado a otros vegetales (cártamo, arnica, cúrcuma, rocu y otras) ni adicionado de productos extraños, como por ejemplo sustancias amiláceas, sustancias inertes, miel, glucosa, ácido pícrico, colorantes, sustancias minerales u otras.
6) Veinte miligramos de azafrán deberá colorear en amarillo un litro de agua destilada.

Art. 627. Azafrán molido o en polvo, es el producto obtenido por molienda del azafrán en rama y estará de acuerdo a las exigencias del artículo anterior, a excepción de los incisos Nros. 1 y 2.

Art. 628. Queda prohibida la circulación, tenencia, expendio y elaboración de mezclas de azafrán con pimentón o cártamo.

Art. 629. Canela, Canela extra o Canela de Ceylán. Se entiende por tal la corteza desecada y privada - en su mayor parte - de la capa epidérmica del Cinna-momun zeylonicum (Breine). Toda canela que no presente los caracteres macro y microscópicos de la de Ceylán, deberá denominarse Canela Común (China, India y otros).

Todas las canelas (Ceylán y otras) deberán responder a las siguientes exigencias:

Humedad, máxima 14 o|o.
Cenizas totales, máximo 6 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o, máx. 2 o|o.
Almidón, máximo 22 o|o.
Extracto etéreo volátil, mínimo 0,8 o|o.
Extracto alcohólico, mínimo 8.5 o|o (Ceylán) y 4.5 o|o (canela común).

Art. 630. Carvi, alcaravea o comino alemán. Se entiende por tal los frutos sanos y limpios del Carum carvi L.

Responderá a las siguientes exigencias:

Humedad, máximo 14 o|o.
Cenizas totales, máximo 8 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o. máximo 2 o|o. y un mínimo del 3 o|o de esencia.

Art. 631. Clavo de olor. Es el botón floral maduro y desecado del Caryphyllus aromaticus L.

Deberá responder a las siguientes exigencias:

Tallitos, péndulos florales y frutos de clavo, máximo 5 o|o.
Humedad, máximo 15 o|o.
Cenizas totales, máximo 8 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o, máx. 1 o|o.
Fibra bruta, máximo 10 o|o.
Extracto etéreo volátil, mínimo 15 o|o.
Acido quercitánico, mínimo 12 o|o calculado por el oxígeno absorbido por el extracto acuoso.

Art. 632. Comino o comino de España. Es el fruto sano, limpio o seco del Cominum Eyminum L.

Cenizas totales, máximo 10 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o, máx. 2 o|o.
Esencia, mínimo 1,5 o|o y
Extracto alcohólico mínimo 18 o|o calculado sobre sustancia seca.

Art. 633. Cúrcuma. Se entiende por tal el rizoma sano, limpio y seco de la Cúrcuma longa L.
Humedad, máximo 10 o|o.
Cenizas totales, máximo 8 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o máximo 1 o|o.
Extracto etéreo, mínimo 9 o|o.
Fécula, máximo 50 o|o.
Extracto alcohólico, mínimo 5 o|o.
Fibra, máximo 5.5 o|o.

Art. 634. Hinojo. Es el fruto maduro, sano, limpio y seco de diversas variedades de Foeniculum. L.
Humedad máxima. 12 o|o.
Cenizas totales, máximo 9 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o., máximo 2 o|o.
Esencia mínimo, 3 o|o.

Art. 635. Jengibre. Se entiende por tal el rizoma limpio y desecado del Zingiber officinalis (Roscoe) descortezado (Jengibre blanco o pelado) o no (Jengibre Gris).
Humedad máxima, 14 o|o.
Cenizas totales máximo, 7.5 o|o.
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o, máximo 2 o|o.
Fibra, máximo 9 o|o.
Calcio (calculado como óxido), máximo 1 o|o.
Esencia, mínima 1 o|o.
Almidón (jengibre entero), mínimo 42 o|o y en el jengibre en polvo, entre 42 y 50 o|o.
Extracto acuoso (en frío), mínimo 8 o|o.

Jengibre Blanco o Encalado. Es el jengibre entero, recubierto con compuestos de calcio para su conservación (cal apagada, carbonato y sulfato de calcio).
Cenizas totales, máximo 11 o|o.
Calcio (calculado como carbonato de calcio), máx. 4 o|o.

Art. 636. Laurel. Por laurel se entiende las hojas sanas, limpias y secas del Laurus nobilis L.

Cenizas totales, máximo 6 o|o.
Cenizas insolubles en Ac. clorhídrico al 10 o|o máx. 1 o|o.
Extracto alcohólico, mínimo 15 o|o.

Art. 637. Orégano o mejorana. Se entiende por tal las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas del Origanum mejorana L. y sus variedades.
No podrá contener más de:

Cenizas totales, 16 o|o.
Cenizas insolubles. 4.5 o|o.
Ni menos de esencia. 0.5 o|o.
Se admitirá hasta 15 o|o de tallos.

Art. 638. Menta. Está constituída por las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y desecadas de la Mentha viridis L. y Mentha rotudifolia L.
Con el nombre de menta piperita o inglesa se designa las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas de la Mentha piperita L.
No contendrá más de 12 o|o de humedad.

Art. 639. Mostaza. Es el producto resultante de la pulverización de los granos de mostaza negra Brassica nigra L., mostaza parda (Brassica juncea L.) o blanca (Sinapis alba L.) o mezcla de éstas.

Mostaza en polvo o harina de mostaza o mostaza inglesa. Se prepara con semillas parcialmente desengrasadas y molidas. Responderá a las siguientes condiciones:

Humedad máxima, 10 o|o.
Cenizas totales máximo, 10 o|o.

Cenizas insolubles en H Cl al 10 o|o. máximo 1.5 o|o.
Almidón máximo 1.5 o|o.

Mostaza sarepta o rusa. Es el polvo de la Brassica juncea L. o mostaza parda (marrón).

Art. 640. Nuez moscada. Se entiende por tal el grano de la drupa desecada de la Myristica fragans, desprovisto totalmente de sus envolturas.

Se permite el uso de cal para recubrirla, con el objeto de conservarla, siempre que el peso de dicha capa no exceda del 1 o|o. Deberá satisfacer las siguientes exigencias:

Cenizas totales máximo, 5 o|o.
Cenizas insolubles en H Cl al 10 o|o máximo, 0.5 o|o.
Fibra máximo, 10 o|o.
Extracto etéreo fijo mínimo, 25 o|o.
Volátil mínimo, 2 o|o.

Art. 641. Perejil. Son las hojas sanas y limpias, frescas o secas del Petroselinum satiuus (Hoffn).
Porcentajes medios (fresco):

Humedad, 83.
Prótidos, 4.
Lípidos, 1.
Glúcidos, 7.5.
Fibra, 2.
Cenizas, 2.5.

Art. 642. Pimentón o paprika. Se entiende por tal el producto de la molienda de los frutos seleccionados y desecados de diversas variedades rojas del género Capsicum.
En general, no podrá contener más de:

Humedad, 14 o|o.
Cenizas totales, 8 o|o.
Cenizas insolubles en H Cl al 10 o|o, 1 o|o.
Un mínimo de extracto etéreo fijo, 20 o|o.

Art. 643. Pimienta Blanca. Está constituida por las bayas maceradas en agua, desecadas y descortezadas del Pipernigrum L., enteras o pulverizadas.
Tanto en grano como molida debe responder a las siguientes exigencias:

Cenizas totales, máximo 3.5 o|o.
Cenizas insolubles, máximo 0.3 o|o.
Fibra, máximo 9 o|o.
Extracto etéreo-fijo mínimo 6 o|o.
Extracto alcohílico mínimo 7 o|o.
Humedad, máximo 14.5 o|o.

Art. 644. Pimienta Negra. Es el fruto total recogido antes de su maduración del Piper nigrum L. desecado.
En grano no podrá contener más de: 5 o|o de pedúnculos y frutos abortados.
La pimienta negra en grano o molida debe cumplir las siguientes condiciones:

Humedad, máximo 13 o|o.
Cenizas totales, máximo 7 o|o.
Cenizas insolubles, máximo 1,5 o|o.
Fibra, máximo 14 o|o.
Extracto etéreo, mínimo 6 o|o.
Extracto alcohólico, mínimo 8 o|o.

Art. 645. Pimienta Inglesa o de Jamaica. Se entiende por tal el fruto desecado de la pimienta officinalis, entero o molido.
Debe cumplir las siguientes exigencias:

Humedad, máximo 10,5 o|o.
Cenizas totales máximo 6 o|o.
Cenizas insolubles, máximo 0,4 o|o.
Fibra, máximo 2,5 o|o ni menos de 8 o|o ácido quercitánico, calculado por el oxígeno absorbido del extracto acuoso.

Art. 646. Pimienta de Cayena. Es el fruto maduro y desecado, entero o molido del Capsicum frutescens L. y otras variedades.
Deberá responder:

Almidón de Cayena, máximo 1,5 o|o.
Fibra, máximo 20 o|o.
Cenizas totales, máximo 8 o|o.
Cenizas insolubles, máximo 1,5 o|o.
Ensencia, mínimo 15 o|o.

Art. 647. Romero. Se entiende por tal las hojas secas y limpias del Rosmarinus officinalis L.

Art. 648. Tomillo. Está constituído por las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas del Thymus vulgaris L.
Debe responder:

Cenizas totales, máximo 12 o|o.
Cenizas insolubles, máximo 4 o|o.
Esencias, mínima 1,5 o|o.

Art. 649. Vainilla. Se entiende el fruto convenientemente manipulado de la Vainilla planifolia (Andrews).
Debe responder a las siguientes condiciones:

Humedad, máximo 30 o|o.
Cenizas totales, máximo 6 o|o.
Extracto alcohólico, mínimo 40 o|o.
Vainilla natural, mínimo 1.5 o|o.
Lípidos entre 6 y 10 o|o.

No podrá estar alterada, agotada ni contendrá sustancias balsámicas (Bálsamo de Perú o Tolú), ni ácido benzoico, vainilla artificial, azúcar ni otras sustancias extrañas.
Vainilla en polvo. Es la vainilla pulverizada sin agregado alguno

Mezcla de especias. Sólo se podrá utilizar para este fin, especias simples que respondan a las exigencias o condiciones respectivas. No contendrán sustancias extrañas y en el rótulo se declarará su composición, por orden decreciente de porcentaje de sus componentes.

Condimentos mixtos preparados. (salsas y aderezos)

Artículo 650. Con el nombre de salsas y aderezos, se designa los preparados a base de condimentos, natural o elaborados, adicionados de ácidos orgánicos, productos aromáticos y|o picantes, con o sin azúcar, destinados a aderezar platos de comida.
Deberán responder a las siguientes exigencias:

1) Todas las sustancias que forman parte de su composición se ajustarán a las condiciones previstas en este decreto.
2) No podrán contener más de 100 p.p.m. de cobre.

Art. 651. Por mostaza líquida o en pasta (mostaza de mesa, también denominada **Francesa**, **Alemana**, de **Düsselfort**). Se entiende el preparado con mostaza en polvo, mosto de uva, vino, aceite, ácido tartárico, vinagre, sal, azúcar, ácidos cítricos o láctico, cúrcuma y otros condimentos.
Debe responder a las siguientes exigencias:
glúcidos (calculados en almidón), máximo 24 o|o
fibra, máximo 12 o|o
esencia de mostaza natural, mínimo 0.10 o|o
(todo calculado sobre producto seco).

Art. 652. Condimento a base de mostaza. Es la mezcla de mostaza con harina y otros productos comestibles (especias, cúrcuma y vinagre) debiéndose declarar sus componentes.

Art. 653. Chimichurri o Odobo criollo. Se entiende por tal el aderezo de consistencia más o menos fluída elaborado a base de vinagre con o sin ácidos tartárico o cítrico, sal, laurel, orégano, ají u otras especies más o menos molidas.

Art. 654. Salsa tártara. Es el producto que se elabora a base de mayonesa, mostaza, huevo duro, alcaparras y pepinos.

Art. 655. Salsa de anchoas. Se prepara a base de pasta de anchoas, sal, vinagre, cerveza y otros condimentos.

Art. 656. Tucos. Son las salsas destinadas a condimentar pastas, elaboradas con distintos vegetales; tomates, zanahorias, cebollas y otros, con o sin carne o extracto de carne.

Art. 657. Ketchup o Cotsup.. Se entiende por tal la salsa elaborada con jugo y pulpa de tomates frescos, sanos, limpios y maduros, adicionada de diversos condimentos (cebolla, pimientos, sal, azúcar, moztaza, hongos, pimientas, vinagre y otros). El extracto seco no será inferior al 35 o|o.

Art. 658. Mayonesa. Es la salsa preparada por emulsión de huevos con aceite con no menos de un huevo con o sin clara por litro, aceite 65 o|o y no más de 0,5 de almidón, vinagre mínimo 2 o|o, adicionado o no de jugo de limón, ácido cítrico, sal, mostaza y otras especies.

Queda prohibida la sustitución de huevo fresco por huevo desecado, ovo-albúmina y otras sustancias emulsionantes..

Art. 659. Carry, Karry, Curry. Se entiende por tal la mezcla de varias especies de gusto picante, constituida por diversas pimientas, jengibre y cúrcuma, adicionada o no de otros condimentos.

En el rótulo del envase se declararán sus distintos componentes en orden decreciente de acuerdo a la cantidad empleada. Se admitirá como máximo 10 o|o de materia amilácea; 10 o|o de humedad y 5 o|o de sal de mesa.

Art. 660. Vainilla en polvo azucarada. Es la mezcla de —por lo menos— 25 o|o de vainilla y el resto de azúcar.

Azúcar vainillada. Es la que contiene —como mínimo— 10 o|o de vainilla desecada y el resto de azúcar, con un mínimo de 0.15 o|o de vainilla natural y exenta de vainilla artificial y cumarina.

Azúcar con vainillina. Es una mezcla de ambas sustancias con no menos de 0.7 o|o de vainillina natural y azúcar.

Estará exenta de cumaria.

Cuando en un producto elaborado se reemplaza la vainilla por vainillina, deberá indicarse en la rotulación de su envase de la siguiente forma: "Producto aromatizado con vainillina".

Art. 661. Sales de apio, de ajo, de albahaca, de laurel, o de cebolla. Se entiende por tales las sales de mesa adicionadas de 0.1 o|o a 1 o|o de esencia de apio, ajo, albahaca o laurel y de 2.5 o|o de glutamato de sodio y también la mezcla de sal con 15 o|o (por lo menos) de apio, ajo, albahaca y laurel, cebolla u orégano molido y seco en cada caso.

La adición de cúrcuma deberá declararse en el rótulo del envase.

Sección II

Vinagre

Artículo 662. Se entiende por vinagre o vinagre de vino, el producto obtenido por fermentación acética del vino.

Cuando los vinagres se obtienen por fermentación acética de sidra o de alcohol etílico potable diluído, se expenderán con el nombre que identifique su origen; por ejemplo: "Vinagre de Sidra" o "Vinagre de alcohol".

No se admitirá otros tipos de vinagre que los premencionados.

Se permitirá únicamente el desarrollo del Acetobacter aceti en las materias primas que se utilicen en la elaboración de vinagre.

Art. 663. En la elaboración de vinagres se permitirán los siguientes tratamientos:

a) La dilución de la materia prima (vino, sifra o alcohol), hecha exclusivamente en la fábrica de vinagre, en la medida necesaria para su acetificación normal.
b) El agregado de sustancias nutritivas para las bacterias acéticas;
c) La clarificación por los mismos métodos autorizados para el vino.

Art. 664. Se declaran ineptos para el consumo los vinagres:

1) Que contengan ácidos minerales u orgánicos libres agregados.
2) Que contengan metales tóxicos o materias colorantes, inclusive el caramelo.
3) Que contengan conservadores, a excepción del "vinagre de vino" o "de sidra" que podrán contener el remanente de anhídrido sulfuroso combinado que pudo contener legalmente la materia prima usada. En ningún caso podrán contener anhídrido sulfuroso libre.
4) Que se hallen alterados por microorganismos, invadidos por anguílulas o tengan olor o sabor extraño o desagradable.
5) Adicionados de vinagres artificiales elaborados con ácido acético o los que resulten de la mezcla de ellos con los genuinos.

Art. 665. El vinagre de vino deberá cumplir las siguientes exigencias o condiciones:

1) Será límpido, de sabor ácido -no acre- y no presentará: anguílulas, vegetaciones criptogámicas, ni cualquiera otra alteración.

2) Contendrá los elementos propios del vino de origen, en las proporciones que correspondan a su disolución.
3) No contendrá menos de:

Extracto libre de azúcar reductor, 1%
Cenizas totales (a 500 - 550° C), 0,1%

Ni más de: 1 grado alcohólico G. L. 0.05% de cloruro de sodio o 0.1 o|o de sulfatos, calculados en sulfato neutro de potasio.

Los demás vinagres, responderán a la composición normal de las materias primas con que se elaboraron y se ajustarán a las exigencias del apartado 1 de este artículo, y deberán circular y expenderse de acuerdo a las designaciones que correspondan a su procedencia.

Art. 666. Prohíbese elaborar vinagre con materias primas ineptas para el consumo, con vinos o sidras no genuinos o con restos de vinos o sidras (sobrantes de casas de comidas, restaurantes, cantinas, despachos de bebidas y otros).

Cuando se encuentre ácido acético en una fábrica de vinagre o en establecimientos elaboradores de alimentos con vinagre o en un comercio que expenda dichos productos, se reputará que está destinado a la adulteración del producto genuino y se decomisará en el acto, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondiere.

Art. 667. Prohíbese la elaboración, tenencia o expendio, de vinagre artificial obtenido a base de ácido acético o láctico o de soluciones de los mismos, destinados a preparación de aquéllos (esencias o extractos de vinagre), cualquiera sea su denominación, así como aquellos que contengan menos de 4 g. de ácido acético en 100 cc. de vinagre.

Queda igualmente prohibido el corte de vinagre de vino con ácido acético concentrado o diluído, o con vinagres de cualquier otro origen.

Art. 668. Cuando en la elaboración o conservación de productos alimenticios se emplee vinagre, éste deberá reunir las condiciones establecidas por el presente decreto, indicándose en el rótulo el tipo de vinagre utilizado (vinagre de alcohol; de sidra o de vino).

Art. 669. Las tapas metálicas de los envases que contengan encurtidos, pickles, mostazas u otros productos adicionados de vinagres, deberán aislarse del contenido por medio de una capa de material inatacable.

La eficiencia del material aislante se comprobará sometiéndolo a ebullición durante treinta minutos en una solución de ácido acético al 4 o|o adicionada de 5 o|o de cloruro de sodio y de 0,25 o|o de ácido cítrico.

Art. 670. Los vinagres comercializados o utilizados en el Departamento de Canelones, provendrán de establecimientos instalados dentro de ésta jurisdicción departamental y habilitados por la Dirección de Higiene, siempre que se pueda disponer de ellos.

Sección III

Sal

Artículo 671. Con el nombre de sal sin otro calificativo, se entiende el producto natural, comercialmente purificado y de alta concentración de cloruro de sodio.

Su origen será de fuente naturales (sal gema o sal de roca, salinas, sal de evaporación).

Art. 672. Los establecimientos destinados a la producción de sal para consumo alimentario, además de cumplir lo establecido por las normas de carácter general, deberán satisfacer las siguientes exigencias:

a) En el faccionamiento se podrá utilizar —únicamente— envases de primer uso.
b) Los establecimientos que, sin ser productores o importadores de sal, se dedican al fraccionamiento o distribución de la misma para uso alimentario, sólo podrán recibir para tal fin sal envasada en bolsas de primer uso.
c) Las industrias que se dedican a la refinación de sal para uso alimentario así como aquellas industrias que la utilicen para otros fines serán las únicas que podrán recibir el producto directamente de origen y transportarlo a granel (sin envase).
d) Las industrias alimentarias no podrán disponer de sal a granel.

Art. 673. Los establecimientos frigoríficos depositarán la sal destinada a elaboración de alimentos en sitios o locales separados de los que se utilizan para otros usos (entre otros: salazón de cueros o ablandadores de agua).

Art. 674. La sal común (gruesa, entrefina y fina). responderá a las siguientes exigencias:

a) Se presentará bajo forma de cristales blancos, inodoros, solubles en agua y de sabor salino francos.

b) No contendrá nitratos ni nitritos.

c) Humedad (a 140° - 150°C): máximo 5%.

d) Residuo insoluble en agua: máximo 0,5 o|o.

e) Sulfatos, expresados en sulfato de calcio: máximo 1.4%.

f) El total del calcio, magnesio y potasio, (calculado como cloruros) no excederá del 1%.
(Todo calculado sobre materia seca).

Art. 675. Por sal refinada, purificada o lavada (gruesa, entrefina o fina) se entiende la sal común lavada y centrifugada.
Debe responder a las exigencias siguientes:

Humedad (a 140°-150° C), máximo 2 o|o.
Insoluble en agua, 0,3 o|o.
Sulfatos en sulfato de calcio, 0,7 o|o.

El total del calcio, magnesio y potasio (calculados como cloruros) no excederá de 0,5 o|o.
Todo calculado sobre materia seca.

Art. 676. **Sal de mesa.** Se entiende por tal la sal refinada o lavada que se ajuste a las exigencias previstas en el artículo anterior, adicionada de antihumectante (carbonato de magnesio; fosfato tricálcico; silico aluminato de sodio; silicato de calcio y silicato de magnesio) en un porcentaje que no excederá del 2 o|o, que deberá declararse en el rótulo.

Art. 677. Todos los tipos de sales anteriormente citados, deben presentar la siguiente característica microbiológicas no contener más de 20.000 gérmenes banales por gramo y ausencia de micro-organismos de los grupos coli y patógenos.

Sección IV

Hongos

Artículo 678. Con el nombre de hongos o setas se entiende el tejido celular fresco o seco de plantas acotiledóneas (Basidiomicetos, Himenomicetos y Gasteromicetos).

Art. 679. Los hongos comestibles de crecimiento espontáneo corresponde fundamentalmente a los tres géneros siguientes: 1.o) Género **Boletus**: hongos con sombrero carnoso de color marrón; pardo o amarillo claro, de pie más o menos cilíndrico y grueso; la cara inferior del sombrero se caracteriza por poseer numerosos poros, correspondientes cada uno a un tubo. 2.o) Género **Psalliota**: hongos con sombrero carnoso blanco, de pie más o menos cilíndrico blanco; la cara inferior del sombrero posee numerosas láminas libres, de color rosado al principio y pardo después. 3.o) Género **Lactarius** hongos con sombrero deprimido en el centro, de pie quebradizo y hueco, de color amarillo anaranjado.

Art. 680. Se entenderá por Champignon; los hongos de cultivo que generalmente corresponde a la especie Agaricus Campestris (Psalliota).

Art. 681. Los hongos frescos o secos que se expenden en el comercio, estarán en perfecto estado de conservación; sin larvas, insectos o gusanos. Cada especie deberá venderse por separado, sin fraccionamiento o división en trozos que impidan su reconocimiento. Responderán a las siguientes exigencias:

a) Cenizas totales, máximo 10 o|o.
b) Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 o|o máximo 2 o|o.
c) Las soluciones alcohólicas de hongos comestibles secos, son coloreados con los rayos ultravioletas, mientras que las de algunos hongos venenosos (Amanita) son incoloras.

Art. 682. Con el nombre de trufas se entiende el producto constituído por el aparato esporígeno de diversos hongos que se desarrollan bajo la tierra.

Art. 683. **Champignones al natural.** Son los preparados con champignones frescos y limpios, adicionados de agua o caldo de cocimiento de los mismos, con o sin sal vinagre, ácido cítrico o ascórbico.

Art. 684. Queda prohibida la venta, depósito, transporte o elaboración de cualquier otro género de hongos que no sea de los autorizados, así como aquellos que resultaren sospechosos de toxicidad.

Sección V

Agentes Leudantes

Artículo 685. Se entiende por agentes leudantes los preparados naturales o artificiales que en condiciones adecuadas producen desprendimientos de anhídrido carbónico y se utilizan con el fin de hacer esponjosa la masa preparada con harinas o almidones.

Art. 686. Con el nombre de **levaduras**, se designan los productos constituídos por hongos microscópicos (Saccharomyces) obtenidos en la fabricación de la cerveza, vino, sidra o por cultivos de saccharomyces en medios nutritivos adecuados.

Puede presentarse en varias formas: prensada, comprimida, seca y de panificación (masa agria).

Art. 687. Con el nombre de **levadura de cereales o levadura prensada**, se denomina el producto obtenido de cultivos de levaduras puras (Saccharomyces cerevisieae) en medios nutritivos apropiados, sometidos ulteriormente a centrifugación y presión.

Debe presentarse como una masa uniforme, de consistencia firme, pastosa y olor característico, constituída por células en su mayor parte vivas.

Humedad, máximo 75 o|o.
Cenizas totales, máximo 2,5 o|o.
Acidez máxima será equivalente a 5mEq|100 g.

Art. 688. El poder fermentativo (Hayduck-Kusserrow) en las levaduras para panificación, será de un litro de anhídrido carbónico en 2 horas, para un peso de levadura correspondiente a 10 gr. de sustancia seca.
Deberán conservarse en heladera y se admitirá la adición de hasta 10 o|o de almidón.

Art. 689. Con el nombre de **levadura de cerveza desecada**, se designa la levadura de cerveza desamargada y desecada, que se caracteriza por las células muertas. Puede presentarse en escamas o en polvo amarillo rojizo.

Art. 690. Con el nombre de **levadura de panadería (o de panificación) o masa agria**, se entiende la masa agria de panadería, producto de un amasijo anterior que se ha mantenido —durante cierto tiempo— a la temperatura de 20 grados a 28 grados C. (Simbiosos de Saccharomyces cerevisieae y bacterias lácticas).

Art. 691. Con los nombre de **levadura artificial o en polvo o polvos de hornear** se denominan los preparados destinados a utilizarse en determinadas especialidades de panaderías y confiterías que por acción de la humedad y el calor producen desprendimiento gaseoso de anhídrido carbónico, con el fin de hacer esponjosa la masa.

Generalmente se preparan a base de bicarbonato de sodio o de amonio con sustancias ácidas; bitartrato de potasio; ácido tartárico, cítrico, málico y fumárico; fosfato ácido de calcio, adicionados o no de materiales diluyentes, como almidón o harinas.

Art. 692. Las levaduras artificiales desprenderán —por lo menos— 10 o|o de su peso en anhidrido carbónico (en peso). No podrán contener otras sustancias extrañas a las mencionadas.

CAPITULO XVII

ALIMENTOS ENRIQUECIDOS O FORTIFICADOS

Artículo 693. La elaboración, distribución o venta de alimentos enriquecidos o fortificados, sólo se podrá realizar cuando la autoridad municipal o nacional competente —en materia de nutrición— así lo establezca para situaciones concretas con el fin de corregir déficit nutri-

cionales en grandes sectores de la población, en los casos en que se presenten algunas de las circunstancias citadas a continuación:

A) Cuando —a juicio de la autoridad competente— la existencia de alimentos "per cápita" señalen un déficit, respecto de lo recomendado para cubrir los requerimientos de nutrimentos en los distintos grupos según la edad de la población del departamento.

B) Cuando los estudios clínicos —nutricionales— realizados por los organismos competentes en nutrición, detecten déficit nutricionales factibles de ser corregidos con alimentos enriquecidos.

Art. 694. La elección del alimento a enriquecer y la fijación de las características del producto resultante se determinarán con el asesoramiento de la Comisión Permanente de Estudios de la Legislación Bromatológica integrada —a tal efecto— con expertos en nutrición, la que deberá atender los siguientes aspectos:

1) Alimento a enriquecer. Deberá ser un alimento de amplio y regular consumo por parte de la población afectada. Debe preferirse, de ser posible, alimentos preparados en pocos establecimientos y en grandes cantidades (p. ej.: harina).

2) Sustancias o productos de enriquecimiento. En todos los casos —ya se trate de un material natural o compuesto químico definido— deberá responder a las siguientes condiciones:

a) Ser convenientemente asimilado por el organismo.

b) No debe destruirse o perderse durante las operaciones de elaboración o en las preparaciones culinarias que pueda sufrir el alimento.

c) No debe modificar desagradablemente los caracteres organolépticos del alimento.

d) No debe inducir a error o a engaño al consumidor respecto del tipo e ingrediente del alimento que adquiere.

Art. 695. La operación de mezclar el material de enriquecimiento con el alimento a enriquecer sólo debe hacerse en las fábricas que cuentan —a juicio de la Dirección de Higiene— con las máquinas y aparatos necesarios para lograr una adición y homogeneización correctas y, en caso necesario, se ejercerá por dicha Dirección un contralor oficial permanente.

Art. 696. Para cada alimento enriquecido la Intendencia establecerá —en la resolución que autorice su elaboración— la técnica analítica que deberá seguirse para controlar si el producto resultante tiene composición química requerida.

Art. 697. Los envases que contengan alimentos enriquecidos deberán lucir leyenda o rótulo que los identifique adecuadamente, a juicio de la Dirección de Higiene.

CAPITULO XVIII

PENALIDADES

Artículo 698. Las infracciones a lo prescripto en el presente decreto se sancionarán

A) Con multa de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) a un millón de pesos ($ 1:000.000.00) de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dicha multa se podrá aplicar en forma diaria en todos los casos en que no se cumplieron las medidas intimadas por la Dirección de Higiene.

B) Con el decomiso de alimentos, materias primas, aditivos, envases y útiles alimentarios.

C) Con la suspensión de funcionamiento de fábricas; comercios; locales de elaboración; depósito o expendio.

D) Con la remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio.

E) Con la publicación en todos los casos, sin excepción, cualquiera fuere la infracción cometida, del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la misma.

Art. 699. Cuando se incurriere en infracciones graves, según lo dispuesto en el artículo siguiente, se aplicarán las máximas sanciones previstas, incluso el decomiso, la suspensión de funcionamiento o la remoción de instalaciones y vehículos a que se refieren los ordinales B), C) y D) del artículo anterior cuando correspondiere, de acuerdo a las disposiciones de este decreto.

Art. 700. Se considerarán infracciones graves:

1) La falta de higiene o el incumplimiento de disposiciones sanitarias establecidas por el presente decreto o por otras normas bromatológicas vigentes, en establecimientos, vehículos de reparto, depósitos, operaciones de elaboración, envases o procesamientos de productos de consumo, así como falta de higiene personal en obreros, empleados o patrones.

2) La elaboración, expendio, transporte o depósito de sustancias o productos alterados, adulterados, contaminados, falsificados, nocivos o que presenten infestaciones por ácaros o ecto-parásitos de cualquier tipo o naturaleza.

3) La presencia, en cualesquiera de las instalaciones o vehículos a que se refieren las presentes normas, de personas que padecen enfermedades trasmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental o afectados por procesos infecto-contagiosos.

4) La utilización o existencia, dentro del establecimiento, de aguas contaminadas, peligrosas o no potables.

5) La violación del lacrado o sellado de útiles alimentarios, mercaderías o envases intervenidos por la Dirección de Higiene, así como su transporte, venta, traslado o utilización en cualquier forma.

6) La resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación municipales, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas.

7) La reincidencia en la comisión de una misma infracción a cualquiera de las normas bromatológicas vigentes, en un lapso de doce meses a contar de la que se hubiera cometido últimamente.

8) El cumplimiento de actividades no autorizadas por la Dirección de Higiene en el comercio, transporte o elaboración de alimentos o materias primas, sea cual fuere el lugar o forma en que se cumplan.

9) La tenencia de envases, rótulos, marbetes, envolturas, cierres o prospectos que puedan ser utilizados en productos de consumo falsificados o susceptibles de inducir a engaño respecto a la verdadera naturaleza, calidad y origen de los mismos.

10) El mantenimiento de personal sin vestimenta especial, cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones de este decreto.

11) Expender, elaborar, depositar o transportar alimentos con contenidos microbianos considerados patógenos o en cantidades superiores a las fijadas como límites máximos admitidos.

12) La presencia o existencia de insectos, ácaros, roedores o animales en los vehículos de transporte o en las plantas de elaboración, depósitos o en cualesquiera dependencias del establecimiento que comercie o elabore alimentos.

13) Uso de aditivos no autorizados expresamente por las disposiciones bromatológicas en vigencia, según el tipo de alimentos.

14) Empleo de materias primas en condiciones no admitidas o no previstas por las disposiciones bromatológicas vigentes.

15) La negativa a declarar la procedencia de sustancias alimenticias, materias primas o aditivos que posea, ex-

penda o transporte, así como facilitar informes falsos sobre las mismas.

16) Elaborar productos de chacinería empleando grasas, carnes provenientes de animales no autorizados para el consumo humano.

17) La utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos a aditivos, para usos o fines distintos de los específicos de cada uno de ellos.

18) La violación de tapas o cierres herméticos o de garantía de cualquier producto alimenticio que no deba o no pueda fraccionarse fuera del establecimiento elaborador.

19) El transporte, depósito o venta de alimentos o materias primas o aditivos, procedentes de establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización municipal.

20) La propaganda o rotulación de alimentos no autorizada o que se considere de carácter engañoso.

21) La falta de carnet de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o se encuentre en contacto con ellos.

22) La práctica de procesos u operaciones inadecuadas, antihigiénicas, prohibidas o que se consideren peligrosas para la salud, durante la elaboración, procesamiento, conservación o manipulación de alimentos.

Art. 701. Se decomisará todo producto alimenticio —elaborado o no— adulterado, contaminado, alterado, falsificado o que la Dirección de Higiene considere nocivo, así como el envase o recipiente que lo contenga o que no se ajuste a las condiciones y exigencias establecidos en este decreto.

Art. 702. Cuando se constate la existencia de productos, útiles alimentarios, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones tales que no se ajusten a las prescripciones contenidas en las normas bromatológicas departamentales vigentes, se procederá a su inutilización o secuestro (decomiso).

Art. 703. El Intendente Municipal podrá suspender o impedir el funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o venta, así como disponer la remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio, cuando las condiciones higiénicas de los mismos, de las operaciones de elaboración de las preparaciones culinarias así como del transporte, depósito o comercialización se consideren incompatibles con la salubridad pública.

Esta medida tendrá una duración mínima de cinco días a contar de la notificación al infractor y sólo se dejará sin efecto una vez que se hubiere dado cumplimiento a las obras, modificaciones y|o condiciones exigidas e intimadas.

Art. 704. La responsabilidad por el cumplimiento de las normas de este decreto, será en todos los casos sin excepción, de los poseedores o tenedores a cualquier título (detallistas, mayoristas, acopiadores, fabricantes o depositarios, etc.) de los alimentos en infracción a la legislación bromatológica departamental; o de los propietarios o titulares de fábricas, comercios o transportes (de productos o sustancias alimenticias) en los cuales se constate la comisión de transgresiones a lo dispuesto en este cuerpo de normas.

CAPITULO XIX

Disposiciones transitorias

Artículo 705. Las normas precedentes se aplicarán —en lo pertinente— a todos los establecimientos elaboradores, expendedores o tenedores de alimentos.

Cuando se trate de negocios o establecimientos instalados o en funcionamiento al día de la fecha de promulgación del presente decreto, la Intendencia Municipal —a solicitud del titular de un interés directo, personal y legítimo— y previo informe de las oficinas técnicas competentes, podrá otorgar tolerancias de hasta treinta y seis (36) meses a contar de dicha fecha, como máximo, en los siguientes casos:

1) Siempre que el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este decreto resultare de muy difícil o gravosa realización por causas o razones no imputables al gestionante.

2) Cuando de acuerdo a la categoría, ubicación y volumen de operaciones del respectivo establecimiento, la inversión o mejoras a efectuar fueren notoriamente antieconómicas.

Las tolerancias serán de carácter improrrogable y vencido su plazo, se aplicarán —sin excepción alguna— las sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 706. Los elaboradores de alimentos destinados al expendio o consumo de la población departamental, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de seis (6) meses a contar de la fecha de promulgación del presente decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.o, y por los apartados a), b), c) y d) del artículo 9.o.

Art. 707. La Intendencia Municipal reglamentará —en lo pertinente— el presente decreto.

Art. 708. Incorpóranse a la Ordenanza N.o 931 de fecha 29 de mayo de 1972 de Servicio de Contralor Bromatológico las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 709. La Intendencia Municipal, reglamentará el presente decreto.

Art. 710. Regístrese, comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Canelones a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Gabriel Copin, Presidente. — **Nelson A. De Simone**, Secretario General.

Intendencia Municipal de Canelones.

(RESOLUCION 3.614)

Canelones, 26 de diciembre de 1975.

Visto: la resolución 1.615 de la Junta de Vecinos dictada en fecha 21 de noviembre del año en curso, por la cual se aprueba en general y particular la Ordenanza sobre Servicio de Contralor Bromatológico.

El Intendente Municipal de Canelones

RESUELVE:

1.o Cúmplase, regístrese, acúsese recibo, circúlese y siga a Sección Prensa para su publicación en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Diligenciado, pase al Departamento de Asesoría, Estadística y Planeamiento a los efectos pertinentes. — **J. GERVASIO GONZALEZ**, Intendente Municipal. — **Agr. Heber H. Rebufello**, Secretario.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

SUSCRIPCIONES

(Resolución 72/976 - 27 de enero de 1976)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	N$ 48.00
Por año	" 96.00

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	N$ 60.00
Por año	" 120.00

Reparto a Domicilio

(Resolución del 26 de febrero de 1975)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor N$ 0.06 por ejemplar y por día a partir del 14 de febrero de 1975

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 33 71 - 91 59 25 - 91 65 83

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 5.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluídos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.641 al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053
Año 1972
Del número 14.054 al 14.100
Año 1973
Del número 14.101 al 14.143
Año 1974
Del número 14.145 al 14.337

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el Registro Nacional de Leyes a partir del volumen correspondiente al año 1930.



Montevideo, Viernes 27 de Febrero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19714

Dirección Florida 1178 Teléfonos 83371 - 915925 - 916583

Reunión de los cancilleres de Uruguay y Argentina

El pasado miércoles 25 se reunieron en Punta del Este los Cancilleres de Uruguay y Argentina, Dr. Juan Carlos Blanco y Embajador Raúl Quijano respectivamente, en un encuentro que no revistió carácter protocolar.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Quijano llegó al aeropuerto de Laguna del Sauce, acompañado por los Directores de Política Exterior, Protocolo y del área América del Sur, donde lo esperaba el Ministro Dr. Blanco quién a su vez estaba acompañado por el Sub-secretario Dr. Michelín Salomón, Director de Política Exterior y Director de Protocolo.

Inmediatamente se trasladaron hasta Punta del Este donde tuvo lugar la entrevista, destinada a considerar distintos asuntos de interés común a ambos países.

Participaron también de las deliberaciones, los Embajadores de las respectivas naciones, Magariños y de la Plaza.

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan gastos para Gobiernos Departamentales

Se autorizó a la Comisión de Adjudicaciones para realizar la adjudicación de equipos viales y vehículos destinados a los gobiernos departamentales del interior del país hasta la suma de U$S 4:893.769.56.

Exoneración para fertilizantes

Se dictó un decreto por el cual se incluye en el régimen de excepciones al recargo del 7 o|o a la importación de mercaderías, al ácido fosfórico y las soluciones amoniacales destinados a la industria elaboradora de fertilizantes.

Se trata de materias primas de productos imprescindibles para el desarrollo y manejo eficiente del sector agropecuario.

Día del Funcionario de Inspección de Hacienda

Se estableció por decreto el día 10 de marzo de cada año como el Día del Funcionario de la Inspección General de Hacienda. Si ese día fuese feriado, el señalamiento recaerá en el último día hábil anterior a la fecha referida.

Vehículos para lisiados

Variación de precios

Se dictó un decreto por el cual el Banco de la República Oriental del Uruguay aceptará las variaciones de precios que surjan mediante la presentación de nuevas facturas pro-forma, en las autorizaciones de importación concedidas por el Ministerio de Economía y Finanzas siempre que en cada caso el valor total no supere la cantidad de U$S 4.500.

Plazo para el IVA para contribuyentes del T. U.

Se dictó un decreto por el cual los contribuyentes que a partir del 1.o de enero de 1976, quedan excluidos de Tributo Unificado y deban liquidar Impuesto al Valor Agregado y Rentas de Industria y Comercio dispondrán de plazo hasta el 31 de marzo de 1976 para fijar la cuota de Impuesto al Valor Agregado.

La cuota a pagar por 1976 se determinará teniendo en cuenta los ingresos reales del año 1975 o los fictos que resulten de la aplicación del decreto 984|975 de 23 de diciembre de 1975 y el Valor Agregado incluido en su documentación de compras del año 1975.

El importe de la cuota corresponderá a un décimo del impuesto determinado, incrementado en un 25 por ciento.

Importación de bienes Proyectos de inversión

Se exoneraron por decreto, del recargo del 7 o|o a las importaciones de bienes destinados a proyectos de inversión financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales de crédito o de organismos gubernamentales extranjeros de financiamiento internacional, así como a las importaciones de determinados bienes que, con igual destino, realice el sector público.

El texto del decreto consta de dos artículos.

EL PROXIMO VIERNES 5 DE MARZO SE PUBLICARA EL TEXTO COMPLETO DEL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SR. MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS ING. EDUARDO CRISPO AYALA EN OCASION DEL ACTO DE INAUGURACION DEL PUENTE INTERNACIONAL BELLA UNION-CUARAI EL 19 DE FEBRERO DE 1976

Zonas francas

Ley promulgada

Fue promulgada la ley sobre las zonas francas, estableciendo que las mismas son áreas adyacentes a puertos, aeropuertos, accesos de puentes internacionales y otras partes del territorio nacional próximas a sus fronteras o a rutas de acceso de gran importancia cercadas y aisladas eficientemente de todo centro urbano y determinadas por el Poder Ejecutivo, con el fin de desarrollar, al amparo de las exenciones tributarias establecidas en la citada ley, algunas de las siguientes actividades:

El depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.

Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles dedicados a la industrialización de las mismas, siempre que, a juicio del Poder Ejecutivo, no existan otros iguales o similares en el territorio nacional, con capacidad exportadora suficiente en cuanto a precios, calidad y cantidad de sus productos.

Otras semejantes a las enunciadas y que, a juicio del Poder Ejecutivo, resultaren beneficiosas para la economía nacional o para la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos.

El texto completo de la mencionada ley consta de 16 artículos.

TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Terminan dos aulas en Liceo de Rosario

Fue aprobado el convenio por N$ 19.450 para la terminación de dos aulas en la estructura de hormigón existente en el edificio sede del Liceo de Rosario, en el Departamento de Colonia.

Centro de Salud Pública en Lavalleja

Fue aprobada la ampliación en N$ 3.580.61 en la partida destinada a las obras de reforma del Centro Departamental de Salud Pública del Departamento de Lavalleja.

Servicio de Quemados y Morgue del Pasteur

Se resolvió declarar que la Administración recibe definitivamente las obras de Construcción del Servicio de Quemados y Morgue del Hospital Pasteur de Montevideo.

Obra en la Escuela de Lechería Colonia Suiza

Se resolvió ampliar en la suma de N$ 12.908.95 las partidas destinadas a las obras de hormigón armado, albañilería e instalaciones de la Escuela de Lechería de Colonia Suiza, en el Departamento de Colonia.

Obra en la Escuela Industrial de Mercedes

Se dispuso ampliar en N$ 3.661.91 la partida destinada a la construcción del edificio sede de la Escuela Industrial de Mercedes en el Departamento de Soriano.

Obras en el Hospital de Durazno

Se dispuso ampliar en N$ 96.141.97 las partidas aprobadas para la primera etapa de las obras del Hospital Departamental de Durazno.

Obras en Ruta 9 y Puerto del Buceo

Se designó para ser expropiada una parcela de terreno en la primera Sección Judicial de Rocha, necesaria para las obras de remodelación de la Ruta 9 "General Leonardo Olivera", en el tramo Rocha - 19 de Abril.

Asimismo se designó para su expropiación varias fracciones de terreno afectadas para las obras a realizar en el Puerto del Buceo, Montevideo.

INDUSTRIA Y ENERGIA

Facilitan a CAITEX compra de materia prima

Se dictó un decreto por el cual se autoriza a la Comisión Administradora, ley 13.469 (CAITEX), a concertar operaciones de crédito con la Banca Privada, para la adquisición de materias primas, así como el otorgamiento de las garantías necesarias.

Importaciones de bienes de capital

Fue aprobada la exoneración del pago del 70 o|o de los Proventos Portuarios a once importaciones de bienes de capital.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pequeños productores rurales

Se resolvió aprobar la reglamentación para pequeños productores rurales atributarios del régimen de Asignaciones Familiares, declarando que su calificación deberá atenderse principalmente a la naturaleza de la labor agropecuaria realizada, cualquiera sea la ubicación del predio. Para la obtención de los beneficios, los patronos rurales deberán llenar los requisitos establecidos.

Aportes en la Construcción

Se dictó un decreto por el cual se modifica la reglamentación de aportes en la construcción.

AGRICULTURA Y PESCA

Reglamentan importación de semillas

Se dictó un decreto por el cual la recepción, tramitación y resolución

de las gestiones de importación de semillas que se realicen en el año 1976, y especialmente al amparo del decreto de 15 de enero de 1976, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Pesca en función de las normas contenidas en el citado decreto.

El texto consta de trece artículos referentes a la recepción de solicitudes, de la tramitación, de obligaciones del importador, de sanidad y calidad de las semillas y de otras obligaciones.

Modifican Tipificación de Vinos

Se dictó un decreto por el cual se modifican las disposiciones vigentes sobre tipificación en bodegas de los vinos correspondientes a la cosecha 1975, ampliándose el plazo para cumplir con dicho requisito hasta el 30 de abril de 1976.

Las solicitudes de alcoholización se recibirán en la Dirección de Contralor Legal hasta el 31 de enero 1976.

Convenio de la Dirección Forestal, Parques y Fauna

Se autoriza por decreto a la Dirección Forestal, Parques y Fauna para suscribir con la Facultad de Agronomía un Convenio a fin de lograr el abastecimiento interno de semillas forestales.

A grandes rasgos los objetivos del Convenio son los siguientes:

a) Lograr el abastecimiento interno de semillas forestales;

b) Realizar investigaciones sobre la recolección de frutos y extracción de semillas, limpieza, clasificación y conservación;

c) Establecer montes semilleros en plantaciones de más de 10 años, de propiedad oficial o privada que aseguren el abastecimiento por los próximos 10 años;

d) poner en funcionamiento un Centro de procesamiento y almacenamiento de semillas forestales en el Vivero Nacional Dr. Alejandro Gallinal que permitirá un abastecimiento permanente;

e) Capacitar a los estudiantes de la Facultad de Agronomía y de la Universidad del Trabajo (Escuela de Silvicultura) en el tema;

f) Divulgar los resultados de las investigaciones.

El plazo del Convenio se fija en cinco años a partir de su otorgamiento y tanto el Ministerio de Agricultura y Pesca como la Facultad de Agronomía se obligan a aportar personal, materiales, instalaciones, viáticos y los montes semilleros de su jurisdicción.

Se ha estimado beneficioso propender al desarrollo por todos los medios posibles, de la forestación, habida cuenta de la importancia que la misma reviste para la economía general del país.

Semillas de trigo "Hijas de Certificada"

Se dictó un decreto por el cual se autoriza al Ministerio de Agricultura y Pesca a aumentar hasta 13.000 toneladas, el volumen de semilla de trigo "hija de certificada" a adquirir, correspondiente a la zafra 1975 1976.

En los considerandos se señala que es necesario aumentar la cantidad de semilla de tales características, a adquirir por el M. A. Y. P. a efectos de cubrir las necesidades de siembra de la próxima zafra, y que la cantidad reservada de dicha semilla debe ser tal que, permita al M. A. Y. P. mantener una coherencia con la política agrícola trazada y el normal sostenimiento de toda la tecnología introducida en materia de mejora de programas de semillas.

Tarifas de la Dirección Forestal

Se dictó un decreto fijando las nuevas tarifas por parte de la Dirección Forestal, Parques y Fauna para los productos a que hace mención el referido decreto.

VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

Designación del Dr. Pérez Scremini

Se dictó una resolución por la cual se confirma al Dr. Alberto Pérez Scremini en el interinato como Director de la División Social del Consejo del Niño.

Organiza Cursos la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

En acuerdo con OEA, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, está organizando la realización de cursos de capacitación en la "Formulación y Evaluación de Proyectos Industriales".

Se dictarán dos cursos regulares por año, destinados a formar el personal especializado, tanto en el Sector Público como en el Privado.

El tema tiene especial interés para el país, así como para las empresas privadas, ya que supone que esta técnica sea conocida y aplicada en nuestro medio.

El Gobierno está exigiendo su utilización en los proyectos de inversión del Sector Público y los organismos internacionales que han abierto nuevas posibilidades crediticias al Sector Industrial Privado, también exigen su aplicación.

COMISION NACIONAL DEL SESQUICENTENARIO

Fallo del Concurso Musical

Con referencia al resultado del Concurso de Composición Musical organizado por la Comisión Nacional de Homenaje del Sesquicentenario de los Hechos Históricos de 1825, se aclara que el Segundo Premio otorgado al seudónimo "Descartes" corresponde a Marcos Sixto Aguiar Rodríguez.

INTENDENCIA MUNICIPAL

Aumentará número de vehículos COOPTROL

Nuevas unidades de trolebuses y autobuses podrá incorporar COOPTROL a sus servicios próximamente, de aprobarse un proyecto de la Intendencia Municipal.

El Intendente doctor Rachetti dispuso el envío a la Junta de Vecinos de un proyecto de decreto con la finalidad de ampliar la cantidad

de vehículos que podrá explotar por su cuenta y cargo la Cooperativa de Trolebuses (COOPTROL). De acuerdo al proyecto, la Intendencia venderá a COOPTROL 17 trolebuses marca Ansaldo y 10 autobuses Leyland Worldmaster. Los trolebuses deberán ser puestos en servicio inmediato; en cuanto a los autobuses podrán ser solamente destinados al cumplimiento de servicios especiales o de emergencia.

Por cada vehículo COOPTROL deberá integrar 6 nuevos socios que deberán ser funcionarios de la Intendencia o pertenecer al Gobierno Departamental de Montevideo y hallarse prestando servicio en comisión en otros sectores públicos sin haber optado por incorporarse a las Unidades Ejecutoras a las que accedieron.

Designan un espacio libre con "Melvin Jones"

La Intendencia cursó a la Junta de Vecinos un proyecto de decreto por el cual se designa con el nombre de Melvin Jones al espacio libre formado por la Avda. Almirante Harwood entre las calles Dublín y Havre.

Como es sabido Melvin Jones fue fundador de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, movimiento cuya finalidad es servir a la comunidad.

Prohibida la publicidad en plazas y veredas

El Servicio de Inspección General recuerda a los interesados que el artículo 3.o del decreto 9.426 (Ordenanza sobre Propaganda) prohibe terminantemente toda publicidad sea cual fuere el medio empleado, sobre los pavimentos de aceras y calzadas.

Reconstruyen pavimento en tramo del Br. A. Saravia

Casi un millón y medio de nuevos pesos invertirá la Intendencia Municipal para la renovación del pavimento del Bvar. Aparicio Saravia, Fue adjudicada a una firma de plaza la licitación correspondiente a la repavimentación de un trecho del Bvar. Aparicio Saravia entre el Cno. Cnel. Raíz y la calle Rafael, unos siete kilómetros de largo con un ancho de 7,70 metros y una superficie total de 52.000 metros cuadrados.

CULTURALES

Plazos para el Concurso de la Sinfónica

Hoy vencen los plazos para la presentación de inscripciones en varios concursos para llenar distintos cargos de la Orquesta Sinfónica Municipal.

Los cargos son: 1 violín primera fila, 1 viola de fila, 1 contrabajo de fila y un cargo de clarinete solista.

Jurados en el Concurso Literario Municipal

La Intendencia Municipal designó los jurados que entenderán en el Concurso Literario Municipal. Para la categoría Poesía: Sarah Bollo y Dora Isella Russell; para la narrativa: Juan Ilaria y Leonardo Tuso; para la de Ensayo: Domingo Bordoli y Raúl Blengio Brito y finalmente para la de Historia y Biografía: Flavio García y Pedro Medina.

Cabe recordar que en esta instancia del concurso se registraron 145 inscripciones que se distribuyeron de la siguiente forma: Poesía 81; Narrativa 34; Ensayo 16; Historia y Biografía 14.

Clausuran por 3 meses el Museo J. M. Blanes

Por tres meses será clausurado el Museo Municipal Juan Manuel Blanes, de acuerdo a una resolución de la Comuna. Mientras duren las obras de refacción del mismo los salones permanecerán cerrados al público con la finalidad de preservar su valioso acervo artístico.

Ayuda a Guatemala

La Intendencia Municipal promulgó un decreto de la Junta de Vecinos exonerando del pago de impuestos municipales que gravan a los espectáculos públicos, con carácter de excepción, al que se realizó en el día de ayer en el cine Metro con la finalidad de recaudar fondos para los damnificados de Guatemala.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964, reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

día de ayer, algunos compañeros del Consejo me hicieron llegar algunas sugerencias que en su momento, en la discusión particular, plantearé, porque sin duda perfeccionan el texto sometido a examen del Consejo.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Agradezco al Consejero Méndez la explicación que expuso, que considero muy instructiva, especialmente para quienes carecemos de versación al respecto.

Desde luego que agradezco esas explicaciones y realmente me han convencido, aunque no estoy muy de acuerdo con respecto al último argumento expuesto, que se refiere al caso concreto, porque creo que este proyecto tendrá vigencia en el tiempo. No sabemos si en todos los casos van a plantearse las mismas circunstancias determinantes que han estado actuando en esta oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—16 en 19. Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Señalando por su orden las sugerencias que se me hicieron llegar a la mesa de trabajo, la primera está vinculada con el artículo 1º.

El artículo concluye refiriéndose a "donaciones o legados, cuyo beneficiario sea el Estado, cualquiera otra persona pública estatal, o privada que se haya constituido con fines de beneficencia". Se me sugiere —y creo que es atinado, salvo mejor opinión del Consejo— modificar la expresión y decir: "donaciones o legados, cuyo beneficiario sea el Estado o cualquier otra persona jurídica constituida con fines de beneficencia". Con ello quedarían perfectamente absorbidas todas las hipótesis, y parecería que el período gramatical es más breve y claro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no hay informe de Comisión sino un proyecto de dos autores, y el Consejero Labadie Abadie es uno de ellos, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — A este artículo se ha hecho una impugnación de fondo que en rigor, como abogado, no puedo negar ya que es muy fundada.

En el proyecto habíamos dado competencia acumulativa a los juzgados que son de por sí competentes por la legislación de arrendamientos, y al juzgado de la sucesión cuando se tratare por supuesto de herencias o legados. En rigor se buscaba con esto una forma de agilización de la prueba de la legitimación activa, pero se me hace ver que en cierto modo alteraría toda la dinámica, la estructura procesal, sobre todo en materia de arrendamientos urbanos. Vista la observación, me allanaría —creo que el señor Consejero Spangenberg también está de acuerdo— a suprimir en el párrafo primero del artículo 2º el período que dice "así como el de la sucesión, en los casos de herencia o legado", y quedarían como únicos competentes los Jueces que ya lo son, de acuerdo a la legislación especial en la materia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º con la supresión indicada por el señor Consejero Labadie Abadie.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

Se lee:)

—En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — En la redacción de este artículo 3º radicaba otra de las observaciones que yo había hecho, y por eso preguntaba al señor miembro informante si el destino sería la venta del bien para obtener recursos o, simplemente, su ocupación para trabajarlo, porque en este segundo caso se plantearía una situación completamente injusta: se privaría al ocupante de todos los beneficios que le puede otorgar eventualmente la ley, si es que está actuando dentro del plazo legal o del plazo de prórroga...

SEÑOR MENDEZ. — ¿Me permite una interrupción

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Voy a hablar no como informante sino como intérprete, para darle tranquilidad, porque mi punto de vista como tercero es más espontáneo que el del señor miembro informante.

No tengo ninguna duda de que la ley protege el caso en que el legado o donación está inspirado en propósitos superiores, filantrópicos. Si la finalidad es la de que el Estado trabaje o comercie la tierra, la ley no lo ampara, ya que entonces ha desaparecido el fundamento de esta.

SEÑOR GAGGERO. — Precisamente, he sido testigo de donaciones cuantiosas. El señor Consejero ha de conocer el caso de las del Ministerio de Salud Pública: miles de hectáreas que han quedado arrendadas a muy bajo precio, a precios ruinosos. Nunca se llevó a cabo la venta, y en esos casos precisamente fue injusto dar el desalojo a quienes durante muchos años ocuparon esos predios, porque eran trabajadores que realmente cuidaban esos bienes y a su vez los intereses del país, de acuerdo a lo que este requiere en materia de productiviad. Ese es un caso muy especial que puede volver a plantearse. Sería muy distinto que el bien fuera vendido y los recursos se aprovecharan en la obra. Podría ser que el bien fuera explotado en una forma absolutamente productiva y conveniente, que procurara una provisión de recursos equivalente al que podría proporcionar la venta, pero también podría ocurrir lo otro, y en ese caso se cometería una injusticia y se actuaría contra los propios intereses del país. No sé si con algún agregado se podría solucionar esta situación, porque cuando se trata de un ocupante del predio que está amparado en el plazo legal y el propietario quiere

ocuparlo una vez que venza ese plazo de manera que no se inicie el de prórroga, se presenta y pide el bien para él, pero en ese caso se le exigen determinadas condiciones: que lo ocupe él o alguno de sus familiares y que lo trabaje, y que llene ciertos requisitos en cuanto a la eficiencia de ese trabajo.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — La hipótesis que plantea el señor Consejero no se produciría, porque el que puede legar o donar es el propietario. De manera que, teniendo esa calidad, no va a reclamar luego, como causante, el bien para explotarlo.

Es una aclaración, simplemente.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — En este artículo se introducirían dos modificaciones. Una de ellas sería en el literal a), ajustando la redacción a la que hemos dado al artículo 1º: en vez de decir "persona pública o privada", diríamos "persona jurídica".

En el literal b), a sugerencia de un señor Consejero, creo que correspondería aclarar algo relacionado al momento en que queda expedita la acción. Dice el artículo: en el inciso b): "Los herederos obligados a cumplir el legalo o el albacea testamentario —si lo hubiere— quienes deberán deducirla dentro de los noventa días de quedar ella expedita". Si suprimiéramos las palabras "quedar ella expedita" y las sustituyéramos por "quedar aprobada la declaratoria de herederos", quedaría liquidada una eventual fuente de conflictos o discusiones sobre cuando está expedita la acción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta por su autor.

(Se vota:)

—16 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 19. Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR LABADIE ABADIE. — El señor Consejero Viana Reyes —respondiendo también a la invocación que realicé ayer— me hizo llegar una fórmula sustitutiva, que, sin duda, es más técnica que la contenida en el proyecto, aunque, en definitiva, el motivo o el concepto es el mismo. Con algunos pequeños ajustes de redacción a fin de acordarla con el resto de las disposiciones, la hago llegar a la Mesa para que proceda a su lectura y sea presentada como fórmula sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5º — La persona pública o privada beneficiaria de la herencia, legado o donación, podrá pedir la remoción del albacea en las condiciones y con los efectos previstos por el artículo 989 del Código Civil".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º en su fórmula sustitutiva.

(Se vota:)

—15 en 18. Afirmativa.

—El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Podrá deducirse acción de desalojo una vez vencido el plazo contractual, contra los arrendatarios de inmuebles urbanos o rurales, cuando dichos bienes hayan sido objeto de herencia, donaciones o legados, cuyo beneficiario sea el Estado o cualquiera otra persona jurídica constituida con fines de beneficencia.

Art. 2º — El juicio respectivo se seguirá de acuerdo con las normas de procedimiento que correspondan según sea el bien urbano o rural. Serán competentes los Juzgados que determinen dichas normas.

El plazo del desahucio será de un año.

Art. 3º — La acción de desalojo podrá ser ejercida además de aquellos a quienes la acuerda la legislación vigente, por:

A) La persona jurídica beneficiaria de la liberalidad.

B) Los herederos obligados a cumplir el legado o el albacea testamentario —si lo hubiere— quienes deberán deducirla dentro de los noventa días de quedar aprobada la declaratoria de herederos.

Art. 4º — Cuando el donante o testador haya dispuesto que la o las cosas sean vendidas, para atender con su producido el objeto de la liberalidad, no se procederá a la venta hasta tanto se haya hecho efectivo el desalojo del o los arrendatarios con plazo contractual vencido.

Art. 5º — La persona pública o privada beneficiaria de la herencia, legado o donación, podrá pedir la remoción del albacea en las condiciones y con los efectos previstos por el artículo 989 del Código Civil.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — No quise hacer uso de la palabra durante el transcurso de la discusión de este proyecto. Sin embargo, quiero llamar la atención sobre una manifestación que hizo el señor Consejero Gaggero cuando se refirió a establecimientos que están arrendados a muy bajo precio y ocupados, lo que podría perjudicar a los arrendatarios. En este caso concreto por el que presenté el proyecto —y no quise hablar durante su discusión— la persona que otorgaba el legado y sabiendo esas condiciones, pedía que el inmueble, el bien, se vendiera. No lo pudieron hacer porque lo ocupaba el albacea y entonces se quiso efectuar la venta judicial con el campo ocupado, lo que lo desmerecía, pues un campo que vale mil millones, en esa forma vale trescientos millones como máximo.

7. — LEY ORGANICA DE LA ARMADA Nº 10.808 (Modificaciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a una nota que acaba de llegar del Ministerio de Defensa Nacional.

(Se lee:)

"AÑO DE LA ORIENTALIDAD"

"Montevideo, 18 de diciembre de 1975.
Señor Presidente del Consejo de Estado,
Dr. Alberto Demicheli.

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente de ese Alto Cuerpo con el fin de comunicarle que recientemente el Poder Ejecutivo cursó el Mensaje Nº 4879 con el Proyecto de Ley por el que se modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de la Armada Nº 10.808 (16 Oct. 46), relacionados con las calificaciones y sistemas de ascenso para los Señores Oficiales de la Armada Nacional.

En razón de que los próximos ascensos deben otorgarse con fecha 01 de febrero de 1976 es que solicito a usted tenga a bien obtener que el Alto Cuerpo que usted preside estudie a la brevedad posible dicho Proyecto de Ley.

Reitero a usted las seguridades de mi mayor estima.

Lo saluda atentamente.

El Ministro de Defensa Nacional.

Dr. Walter Ravenna".

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — El proyecto a que se refiere el señor Ministro se encuentra a estudio de la Comisión de Defensa Nacional. Debo decir que solamente pudimos disponer de una sola sesión para su estudio. Se trata de una ley muy vasta que comprende varios aspectos y sobre la cual hemos recibido más de un memorándum formulando oposición. Razones de tiempo nos impidieron completar su estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa propondría que la Comisión tratara el asunto y nos volveríamos a reunir el próximo martes a fin de considerarlo.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Reitero que se trata de una ley muy vasta; contiene unos cuantos artículos y —repito— la Comisión ha recibido varios memorándum en los que se formulan oposiciones al proyecto.

Como Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional no tendría ningún inconveniente en reunirme, pero creo que con una sola reunión no vamos a poder expedirnos. Pienso que vamos a necesitar más de dos sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según lo expresa el señor Ministro los ascensos deben otorgarse a partir del 1º de febrero, por lo que desea que el proyecto de ley esté sancionado a esa fecha.

SEÑOR CLERC. — El proyecto se recibió en los primeros días de diciembre.

SEÑOR REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR REYES. — No sé si recordará la señora Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, y tal vez los señores Secretarios, que en casos anteriores en que se ha tratado precisamente una nueva configuración de este tipo con respecto a los ascensos, siempre se ha otorgado retroactividad al 1º de febrero, aunque hayamos aprobado el proyecto en los meses de marzo o abril.

(Apoyados.)

—En el caso que nos ocupa, podría actuarse de igual forma.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Y eso se ha hecho aún cuando el proyecto se aprobaba mucho tiempo después que había comenzado el año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con respecto a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas se procedió de esa manera, pero se dictó una ley previa suspendiendo los ascensos.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pero los ascensos se hicieron retroactivos al 1º de febrero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARCOS PEREZ. — Deseo informar al señor Presidente y al Cuerpo que estoy de acuerdo con lo que ha expresado la señora Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional. Como miembro integrante de dicha Comisión he asistido a ella a fin de escuchar la exposición que efectuó la Comisión de la Marina, a la que, precisamente, se le planteó la circunstancia de que iba a ser muy difícil la rápida aprobación del proyecto, puesto que disponíamos de informaciones de distinta procedencia que formulaban diversas observaciones. Esto demuestra que hay puntos que pueden ser controvertidos.

La Comisión tomó conocimiento del asunto y entendió que aunque su estudio insumiera más tiempo del previsible, igualmente los ascensos se iban a hacer con efecto retroactivo. La Comisión de la Marina está enterada de este problema, ya que en la Comisión se le explicó lo que sucedía, lo cual no traería perjuicio.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Finalmente, ¿qué va a decidir el Cuerpo con respecto a la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional?

SEÑOR PRESIDENTE. — En virtud de lo expresado por la Comisión la Mesa no insiste en la proposición que había hecho. La Comisión resolverá el problema y sancionaremos el proyecto de ley cuando se pueda.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Sugeriría —salvo mejor opinión— que informal o extraoficialmente se pusieran estos antecedentes en conocimiento del señor Ministro para que advierta que el Consejo se ha ocupado de su planteamiento y que ha optado por postergarlo a fin de estudiarlo detenidamente. Además, hay opinión comprometida en el Cuerpo, pues no se ha levantado ninguna voz disonante, en el sentido de darle retroactividad al 1º de febrero, lo que por otra parte es elemental.

SEÑOR CLERC. — Es usual.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Consejero.

Además, creo que convendría autorizar a la Comisión para que pueda sesionar a fin de estudiar este asunto.

SEÑOR MENDEZ. — Si no lo toma a mal el señor Presidente, yo no voy a votar dicha proposición, porque el receso se ha hecho para descansar.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Es por una razón de urgencia.

SEÑOR CLERC. — ¿Me permite, señor Presidente? Habríamos tenido tiempo de estudiar el proyecto,

pero si su presentación es del día 5 de diciembre, evidentemente no podemos resolver antes del 15.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se comunicará al señor Ministro, pues, lo resuelto por el Consejo.

8. — **JURISDICCION PENAL MILITAR (Extensión)**

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Jurisdicción Penal Militar. (Extensión)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1150.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Defensa Nacional

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 18 de noviembre de 1975.

Señor Presidente del Consejo de Estado:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de ese Alto Cuerpo a fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley referente a "Extensión de la Jurisdicción Penal Militar".

Teniendo en cuenta que para un mejor éxito en la lucha contra la subversión es conveniente la unificación de la jurisdicción, sin perjuicio de que en definitiva se impongan las penas que proceden en función del momento de perfeccionamiento de los respectivos delitos.

Por otra parte, la solución que se proyecta es conforme a la más moderna doctrina procesal, que sostiene que en materia de competencia rige la supervivencia de la ley antigua, pero cuando lo que cambia es la jurisdicción cobra vigencia el principio de la inmediata aplicación de la nueva ley.

Aparte de las razones técnicas que aconsejan ese criterio, en el caso de la defensa de la seguridad del Estado, media la necesidad de un mejor conocimiento de los métodos y fines de la subversión, tratándose como una unidad, en vez de una estéril diversificación de esfuerzos.

La salvedad relativa a la aplicación de la legislación de fondo está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal y se exceptúan las situaciones en que recayó sentencia de primera instancia, porque en ellas el procedimiento instructorio ha finalizado, no debiéndose olvidar de que en cualquier caso, por la vía del recurso de casación, previsto en el Código de Procedimiento Penal Militar (artículos 507 y 508), cuando el mismo sea pertinente, se asegura la unificación del criterio represivo por la intervención de la más alta autoridad judicial.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. — Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Declárase privativo de la jurisdicción militar el enjuiciamiento y castigo de los delitos tipificados por el Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, cualquiera haya sido la época de su comisión.

Art. 2º — Los juicios, que por actividades encuadradas en las tipificaciones del Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, estén actualmente en trámite ante la Jurisdicción Común, pasarán a la Jurisdicción Militar en el estado en que se encuentren, salvo que hubiere recaído sentencia siempre que no estuviere ejecutoriada.

El conocimiento por la Jurisdicción Militar será sin perjuicio de seguir aplicándose la ley que corresponda según la época de la consumación.

Art. 3º (Transitorio). — Suspéndese por el año 1976 la visita de cárceles o de causas por la Suprema Corte de Justicia integrada de acuerdo al inciso 1º del artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales Militares respecto de los delitos previstos por el artículo 15 de la Ley Nº 14.068, (10 de julio de 1972).

JUAN MARIA BORDABERRY. — Walter Ravenna.

ANEXO I al Rep. Nº 1150.

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Defensa Nacional

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado el adjunto proyecto de ley, aconsejando al Plenario la aprobación del mismo.

Como se expresa en el Mensaje correspondiente, la aprobación del presente proyecto permitirá unificar criterios en la aplicación de la ley penal en lo relativo a los delitos previstos en el Capítulo VI Bis del Código Penal Militar.Y esa unificación redundará en una mejor justicia, ya que se medirán todas las circunstancias que rodearon al hecho delictivo desde un mismo punto de mira, evitando las diferencias lógicas a que conducen las distintas jurisdicciones para juzgar los mismos delitos, los mismos delincuentes, sólo diferenciados por el tiempo de comisión del ilícito.

La declinación a la jurisdicción militar se justifica por la índole especial de los delitos de que se trata, relativos a la seguridad del Estado.

La Comisión entendió que el inciso segundo del artículo 2º, por razones de técnica legislativa, debería suprimirse, ya que consagra un principio del derecho penal que no necesita preverse a texto expreso. No obstante, finalmente, se inclinó por mantenerlo en base a la afirmación de que lo explícito no es perjudicial.

La Comisión,previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, incluyó en el proyecto como artículo 3º una disposición tendiente a evitar la aplicación del artículo 5º del Código Penal Militar, por el cual pasarían a la justicia ordinaria casos comprendidos en las situaciones referidas precedentemente.

En efecto, atendiendo a la forma especial de actuación de la subversión en nuestro medio, donde la violencia era y es su rasgo característico, ocurre que los delitos medios —artículo 56 del Código Penal— suelen ser de mayor gravedad que los delitos fines— caso, por ejemplo, de asociación para delinquir en concurrencia con el delito de rapiña—, y que por aplicación del artículo 5º del Código Penal Militar es la justicia ordinaria la competente para entender en el caso, por ser el delito común el de mayor gravedad.

Sólo para esas situaciones es que se deroga el artículo 5º del Código Penal Militar y se hace siempre competente a la jurisdicción militar.

Siendo generalmente el delito común un delito medio para cometer un delito militar, es lógico que sea está jurisdicción la competente.

Las razones antes expuestas abonan el criterio favorable que con respecto a la iniciativa han formado los Consejeros firmantes.

Sala de la Comisión, 16 de diciembre de 1975.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Alfredo Cardoso Arrarte. Raúl H. Clerc. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Decláranse privativos de la Jurisdicción Militar el enjuiciamiento y castigo de los delitos tipificados por el Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, cualquiera haya sido la época de su comisión.

Art. 2º — Los juicios que, por actividades encuadradas en las tipificaciones del Capítulo VI Bis del Código Penal Militar, estén actualmente en trámite ante la Jurisdicción Común, pasarán a la Jurisdicción Militar en el estado en que se encuentren, incluso aquellos en que hubiere recaído sentencia, siempre que no estuviere ejecutoriada.

El conocimiento por la Jurisdicción Militar será sin perjuicio de seguir aplicándose la ley que corresponda según la época de la consumación.

Art. 3º — En los casos de reiteración o concurrencia de delitos previstos en el Capítulo VI Bis del Código Penal Militar y delitos comunes, será siempre competente la Justicia Militar, no aplicándose en tales casos lo dispuesto por el artículo 5º del Código Penal Militar.

Art. 4º (Transitorio). — Suspéndese por el año 1976 la visita de cárceles o de causas por la Suprema Corte de Justicia, integrada de acuerdo al inciso 1º del artículo 72 del Código de Organización de los Tribunales Militares, respecto de los delitos previstos por el artículo 15 de la Ley Nº 14.068, de 10 de julio de 1972.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 16 de diciembre de 1975.

Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Miembro Informante. Alfredo Cardoso Arrarte. Raúl H. Clerc. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Quiero preguntar a la señora miembro informante, a título informativo, si este proyecto es parte de aquel que el señor Consejero Espínola había esbozado en la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA. — Exactamente. Este proyecto obedece a una inquietud planteada en la Comisión de Respeto de los Derechos Individuales en oportunidad de la visita del señor Ministro de Defensa Nacional. Este y otros proyectos fueron presentados, pero el único que tuvo andamiento, hasta este momento, fue este a que se refería el señor Consejero Espínola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

En discusión particular.

SEÑOR MENDEZ. — Mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

—16 en 18. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

En consideración el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—16 en 18. Afirmativa.

En consideración el artículo 4º, transitorio.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 18. Afirmativa.

El artículo 5º es de orden.

Queda aprobado en proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el proyecto de ley aprobado por ser igual al presentado)

9. — ARRENDAMIENTOS RURALES
(Modificación de la ley 14.384)

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — En la sesión de ayer el Consejo resolvió pasar a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación el proyecto modificativo de algunas disposiciones de la reciente ley de arrendamientos rurales.

La Comisión se reunió informalmente, acuciada por el apremio que representaba el estudio de tan importante problema, y resolvió que informara al Cuerpo que, en su concepto, en tan perentorio término de apenas veinticuatro horas, resultaba imposible el cumplimiento de un examen exhaustivo y serio para tema de esa complejidad. En esas condiciones, la Comisión de Constitución y Legislación procedió así porque tenía conciencia de que estaba comprometido el Poder Ejecutivo —y algún miembro del Consejo se encontraba en esa línea— a aprobar, antes de terminar este período de sesiones extraordinarias, una serie, pocas disposiciones incluidas en el proyecto.

La Comisión resolvió agradecer al Consejo el haber pasado a su estudio esta iniciativa —como ocurrió con el otro proyecto—, y solicitarle que se expida sin su informe, a fin de dejarlo en libertad de acción para decidir en la sesión de hoy.

Nada más.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: encuentro que no es difícil dar cumplimiento a lo manifestado ayer por el señor Presidente, doctor Demicheli, con respecto a limitar el estudio de las enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo a los puntos fundamentales —que en último término podrían considerarse tres— a los cuales se refirió el señor Presidente de la República y que, en realidad, fueron aquellos sobre los que más hizo hincapié el propio señor Ministro de Agricultura y Pesca.

Desde luego que no creo necesario repetir algunos de los argumentos que hice ayer: que sobre este articulado también han insistido mucho determinadas organizaciones, como Conaprole, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, etcétera. Pero considero que se pue-

den llenar perfectamente las aspiraciones fundamentales en cuanto a lo que tiene mayor proyección y urgencia de tratamiento, contemplando lo que había manifestado ayer el señor Presidente.

Yo reduciría todo el problema a tres puntos capitales. El primero, que fue ampliamente discutido en el seno del Consejo y en las Comisiones, que se refiere a la duración del término de los pastoreos.

La vieja Ley Nº 12.100 establecía ese término en un año. La Ley Nº 14.384 lo llevó a dos años. El Poder Ejecutivo pide que se vuelva al término antiguo de un año, lo cual fue abonado por una serie de argumentaciones que realmente merecen una muy seria consideración y que estimo absolutamente justas.

El segundo punto se refiere a las mejoras, que pueden ser de dos tipos.

Por una parte, Conaprole insiste en que las mejoras que realizan los pequeños productores tamberos de la cuenca lechera deben ser resarcidas en un porcentaje mayor al que se dispone en la ley últimamente sancionada, que es del 25%, mejoras que son realizadas con la aprobación previa de la Oficina Agronómica Regional.

Los tamberos, Conaprole y, por su parte, el señor Ministro creen que el pedido es sumamente razonable, y se llegó a una solución de transacción: permitir a aquellos productores que explotan menos de doscientas hectáreas, valor promedio CONEAT, que las inversiones puedan alcanzar hasta el 40% del valor real del predio, es decir, superar el 25% que genéricamente se admite para toda clase de explotaciones tratándose de este tipo de mejoras.

Por otra parte, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario insiste en que se advierte una gran pesadez para obtener la inscripción de los futuros productores bajo las reglas de dicho Plan porque no se les ofrece una compensación suficiente en lo que se refiere a la indemnización a recibir de acuerdo con las mejoras que hayan realizado, tales como mejoramiento de praderas, creación de praderas artificiales, fertilización de campos naturales, etcétera. Por otro lado, los propios interesados requieren un plazo determinado para poder usufructuar también esas mejoras de campo que se proyectan hacia el futuro.

El tercer y último punto a considerar es el relativo a las extensiones que sería permitido ofrecer y obtener en arrendamiento, y que para superarlas sería necesario lograr la aprobación, no ya del Instituto Nacional de Colonización —como lo establecía la vieja Ley Nº 12.100—, sino del propio Poder Ejecutivo por resolución fundada.

El señor Subsecretario de Agricultura y Pesca afirmó que el Poder Ejecutivo va a ser muy celoso en el uso de estas autorizaciones. Creo que se establece un régimen que puede considerar todas las eventualidades, desde aquellas que se refieren a los requerimientos de tierras para los pequeños arrendatarios, hasta las que se relacionan con los establecimientos agro-industriales, que en general necesitan grandes extensiones para poder obtener un rendimiento de acuerdo con la enorme inversión que realizan.

Si el Consejo me lo permite, iría exponiendo por orden los distintos artículos, que son los mismos propuestos por el Poder Ejecutivo, y que serían los únicos que consideraríamos dentro de la extensa nómina que nos ha llegado, dejando los demás para una oportunidad futura.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GAGGERO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR CARDOSO ARRARTE. — Solicito a la Mesa autorización para retirarme de Sala durante la consideración de este asunto por parte del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no le puede negar la autorización. Puede retirarse de Sala si lo desea.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor Consejero Gaggero.

SEÑOR PRADERI. — Pero se trata de una cuestión previa.

En realidad, aquí hay dos tipos de resoluciones. Hay un proyecto de la Comisión y una resolución que se superpone de la Comisión de Constitución y Legislación en cuanto a adoptar determinado criterio por el cual se aprobaría hoy sólo una parte del proyecto global. Creo que es necesario una decisión previamente a considerar todo el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa decisión se iría adoptando a medida que se fuera resolviendo acerca de los artículos.

(Murmullos)

SEÑOR PRADERI. — En ese caso, quisiera hacer una exposición sobre la resolución de aprobar cuatro artículos y postergar los otros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los otros pasarían a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRADERI. — Lo que planteo, precisamente, sería discutir sobre ese criterio o esa recomendación, ya que si el Consejo adopta una resolución de la Comisión de Constitución y Legislación, el procedimiento será uno, y otro distinto, en caso contrario. En realidad, a mi juicio, existen tres posiciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría votar si se tratan únicamente los artículos 1º, 6, 12 y 13, sobre los cuales hace cuestión el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MENDEZ. — Pediría que antes de votar, pasáramos a Comisión General por unos minutos, sin versión taquigráfica.

10. — COMISION GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión General, sin versión taquigráfica.

(Se vota:)

—16 en 18: Afirmativa.

(Es la hora 17 y 53)

11. — ARRENDAMIENTOS RURALES (Modificación de la ley 14.384)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vuelve a sesión pública.

(Es la hora 18 y 1)

—Se entra a considerar el proyecto referente a "Arrendamiento rurales (Modificación de la ley 14.384).

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1153.

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Agricultura y Pesca
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Vivienda y Promoción Social

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

Montevideo, 21 de noviembre de 1975.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de remitir para su consideración por ese Consejo de Estado el proyecto de ley que se adjunta, en el que se propicia la modificación de algunas disposiciones de la Ley número 14.384, de 16 de junio de 1975, que estableció un nuevo régimen en materia de arrendamiento y desalojos rurales.

La primera de estas modificaciones es la referida al plazo de los convenios de pastoreo a los fines de que no se consideren comprendidos en la Ley Nº 14.384, que se disminuye de dos años a un año.

El convenio de pastoreo es una solución de emergencia que está destinada a permitir se superen por el productor problemas estacionales, heladas muy importantes, veranos muy secos, situaciones que pueden atenderse en el plazo de un año. Por otra parte, se reafirma lo que es derecho en nuestro país, desde el año 1954.

Por la modificación que se impulsa en el Art. 18, se trata de uniformar los plazos de arriendo de que gozarán los arrendatarios que contraten con posterioridad a la Ley Nº 14.384, con el que tendrán los que lo hicieron con anterioridad. Se entiende que es justo que se le den a ambos los plazos que se han fijado como los aptos para una política de estabilización mínima de los arrendatarios.

En el Art. 23, las situaciones que por él se disciplinan se cree de justicia que además de la imposición de la multa por la que se sanciona su conducta, se normatice disponiendo acumulativamente la devolución por el arrendador de las cantidades cobradas en exceso.

En la modificación que se proyecta con relación al Art. 33 se tiende a contemplar una aspiración de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

La indemnización de mejoras para los productores arrendatarios que realicen mejoras de cultivo, especialmente praderas artificiales permanentes y mejoramiento de campos naturales, no puede superar el 10 % del valor real del predio avaluado por CONEAT.

En el presente proyecto se auspicia en estos casos una fórmula de reintegro del valor de las mejoras por las que se atiende en forma justa el efectivo aprovechamiento que arrendador y arrendatario hacen de ellas, buscando que el segundo logre, al término de la relación arrendaticia, el reintegro del aporte que ha hecho a la tierra.

En el Art. 42 la modificación consiste en que para clausurar los juicios, en los casos de malos pagadores, alcanzará con depositar un 60 % de la suma adeudada, la que cubrirá los intereses, tributos y costos. Esta solución, es similar a la vigente en materia de arrendamientos urbanos, y garantiza al arrendatario que con el depósito de una suma fija logra la clausura del juicio eliminando la incertidumbre de tener que depositar sumas, en principio, indeterminadas, para pagar los tributos y costos.

En el Art. 58, en su inciso segundo, se establece que los cultivos no recogidos al término de los noventa días de prórroga, beneficiarán al arrendatario, quien deberá abonar los gastos que insuma la recolección. De modo entonces, que sin diferir el lanzamiento se consigue una fórmula que atiende el derecho de los vinculados en la relación de arriendo.

En el Art. 63, el plazo que dispone el Instituto Nacional de Colonización, que está estructurado sobre dos períodos perentorios de 20 días cada uno se transforma, recogiendo una aspiración del ente, en un único plazo de 40 días, en el que se puede realizar ambas gestiones.

En otro de los artículos cuya incorporación a la ley se gestiona, se regula la forma de ejercicio de los derechos que los condóminos tienen en esta materia de arrendamientos y desalojos, estableciendo el principio de la unanimidad.

Se atiende la situación de los arrendatarios inscriptos en los planes de mejoramiento de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, a los que se les beneficia con un plazo de estabilización de cinco años, pero sujeto a varias condiciones, que aseguran la seriedad de quienes se acojan al mismo.

Estima el Poder Ejecutivo que es necesario y conveniente la reimplantación —con algunos ajustes y perfeccionamientos— de las limitaciones que establecía el Cap. VIII Ley 12.100. Las razones que movieron al legislador de 1954 no han perdido vigencia y la concentración excesiva de tierras por vías diferentes a la adquisición continúa siendo inconveniente y por ende debe limitarse y controlarse.

Partiendo de tal premisa se ha recogido la experiencia de los veinte años de aplicación de la Ley número 12.100 y a partir de la misma, se ha elaborado una formulación más técnica y adecuada a la realidad agropecuaria.

Muchas eran las vías de escape o de elusión en el antiguo sistema: formación de sociedades civiles o de hecho —sin personería jurídica— lo que permitía a cada uno de sus integrantes computar individualmente hasta 5.000 Hás. sin incurrir en infracción; utilización de otras formas contractuales jurídicamente diferentes del arrendamiento pero económicamente similares con lo cual tampoco incidía el Art. 50 (usufructo, medianería, aparcería, etc.).

Tampoco estaba dotado el Instituto Nacional de Colonización —beneficiario de la multa— de adecuados mecanismos de información y contralor al respecto, ni siquiera de un medio ágil de percepción forzada de la multa en vía judicial, con lo cual se hacía extremadamente difícil el ejercicio efectivo de las potestades que se le conferían.

En base a todo ello, el Proyecto estructura un sistema normativo adecuado a la finalidad perseguida que es el que se lleva a la consideración de ese Cuerpo por intermedio del presente Mensaje.

Se comenzó por adaptar el "nomen juris" a las nuevas hipótesis previstas pues la antigua denominación resultaba insuficiente.

Seguidamente se especifican las múltiples hipótesis de tenencia y explotación que no difieren económicamente del arrendamiento: usufructo, aparcería, medianería, enfiteusis, pastoreo y en general para cubrir todas las eventuales modalidades— el uso o toda otra forma de disfrute, tenencia o explotación. Se completa la tipificación incorporando los supuestos del subcontrato y la cesión.

En cuanto a los sujetos pasivos se agregan las sociedades civiles y de hecho, atento a que la experiencia demuestra que son dos formas corrientemente empleadas en las explotaciones agropecuarias y que en el régimen anterior no estaban abarcadas, lo cual se subsana.

En otro aspecto medular el Proyecto abandona la obsoleta referencia a superficie por la más actualizada de valor real estimado por CONEAT, asegurándose la adaptación de la extensión según el suelo y la zona, llevándose el tope al equivalente a $ 3.000 Hás. por entenderse que conforme al estado actual de la evolución tecnológica es el que más se adecúa al fin buscado.

Se concede, a quienes a la fecha de promulgación de esta ley superen los máximos establecidos legalmente, un plazo lo suficientemente amplio como para que puedan ajustarse a ellos sin excesivos trastornos, sin perjuicio de respetar integralmente los plazos contractuales, que liguen a quienes se encuentren en esta situación.

Se mantiene en cambio la cuantificación de la multa por estimársela adecuada (una anualidad del precio por cada año o fracción que dure el contrato en infracción, sin perjuicio de la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión para el caso de arrendamiento, y su triplicación en la hipótesis de simulación ahora contemplada en todas sus formas y no sólo por "interpósita persona").

Otra innovación trascendente es la que comete al Poder Ejecutivo el contralor del cumplimiento de estas disposiciones; se entiende que el régimen de limitación y las autorizaciones para excederse del mismo deben ser manejados por el Poder Ejecutivo como un instrumento de la política nacional de tierras.

A criterio del Poder Ejecutivo es necesario considerar título ejecutivo la resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca que imponga la multa y el paralelo establecimiento del procedimiento ejecutivo para el cobro judicial de la misma, dotando así al organismo competente de la necesaria operatividad de que careció bajo la vieja ley.

Como complemento de todo ello se señalan las fuentes de información puestas a disposición del Ministerio de Agricultura y Pesca para el efectivo ejercicio de las potestades que se le confieren, que no podían ser otras que las dependencias directamente vinculadas a las situaciones de que se trata (Registro General de Arrendamientos y Dirección General de Catastro).

Saluda al Sr. Presidente con toda consideración.

JUAN MARIA BORDABERRY. — Julio E. Aznárez. Alejandro Végh Villegas. Daniel Darracq. Alfredo Baeza Accossano. Federico Soneira.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso A) del artículo 3º de la Ley Nº 14.384, de 6 de junio de 1975, por el siguiente:

"Los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero sí aquellos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite o cuando, previa notificación al propietario por intermedio del Juzgado de Paz de su domicilio y sin que se formalice oposición documentada de su parte, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo, se regirán por los plazos legales de seis años y prórroga de cuatro años, los que se computarán a partir de la fecha de celebración del contrato".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad del precio fijado por la sentencia, será sancionada con la devolución al arrendatario de las sumas cobradas en exceso y con una multa equivalente a una anualidad del mismo precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"Las mejoras de cultivo, en especial la instalación de praderas artificiales permanentes y el mejoramiento de campos naturales, serán indemnizadas al arrendatario al momento de la entrega del predio arrendado por el valor adicional de la producción de forraje, referido a la producción básica promedio del predio establecida por CONEAT, al día de su entrega,

Esta producción adicional será la acumulada en los cinco años siguientes al de la entrega. A los efectos de este cálculo, se tomará en cuenta el tipo y estado del mejoramiento realizado sin considerar las refertilizaciones que pudieran hacerse en ese plazo.

Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo sobre el monto de la indemnización a pagarse, lo someterán a consideración de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, quien decidirá en definitiva.

El arrendatario podrá solicitar que dichas mejoras le sean pagadas con anterioridad a la recepción del inmueble por su arrendador.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, a propuesta de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario".

Art. 5º — Sustitúyese el inciso 1º del artículo 42 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"Tratándose de malos pagadores, se decretará la clausura del juicio si el demandado consignare la suma adeudada más el 60 % (sesenta por ciento) de esa suma como pago de los intereses, tributos y costos devengados".

Art. 6º — Sustitúyese el inciso 2º del artículo 58 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"En todos los casos, además de la hipótesis contemplada en el artículo 51, el Juez podrá conceder una prórroga de hasta noventa días para que el ocupante recoja el fruto de las sementeras ya realizadas. Los cultivos que no hayan sido recogidos en el plazo acordado, beneficiarán al arrendatario, quien deberá abonar los gastos en que el arrendador ya haya incurrido para su recolección".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de cuarenta días para dar noticia del mismo a los ocupantes y para concertar la operación. Este plazo es perentorio.

Transcurrido el mismo sin pronunciamiento del Instituto Nacional de Colonización, se entenderá que los ocupantes no hacen uso del derecho preferencial, quedando el propietario liberado de toda obligación al respecto".

Art. 8º — Tratándose de predios en condominio las acciones judiciales a que hubiere lugar podrán ejer-

citarse por cualquiera de los condóminos, siempre que exista conformidad expresa de los demás condóminos acreditada personalmente o por certificación notarial.

Art. 9º — Cuando un arrendatario o aparcero, haya recibido asistencia técnica o económica de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, tendrá un plazo de cinco años, que se contará a partir de la puesta en marcha del programa aprobado por dicha Comisión, para continuar con su contrato de arrendamiento o aparcería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

Para que pueda beneficiarse con dicho plazo, el arrendatario o aparcero deberá solicitar la asistencia técnica o económica de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, dentro de los tres años primeros del plazo contractual.

El beneficio indicado se perderá, si el arrendatario o aparcero no cumple, en tiempo y forma, con las obligaciones que le comporta el plan de asistencia en opinión de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Durante dicho plazo el arrendador no podrá hacer uso de la acción de desalojo fundado en las causales de excepción previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 14.384, El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición a propuesta de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Art. 10. — A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, sociedad civil o de hecho, podrá contratar o subcontratar usufructo, arrendamiento, aparcería o medianería en cualquiera de sus formas, enfiteusis, pastoreo, uso o cualquier otra forma de disfrute, tenencia o explotación, individual o colectivamente, directa o indirectamente inclusive mediante cesión, con excepción de los contratos previstos en el artículo 3º numerales A) al E) de la Ley número 14.384, sin autorización del Ministerio de Agricultura y Pesca, sobre predios rurales cuyo valor real supere al equivalente a 3.000 Hás. medias según valor establecido por CONEAT.

Aun dentro de tales límites, los propietarios de inmuebles cuyo valor real supere al equivalente a 3.000 Hás. medias según valor establecido por CONEAT, no podrán contratar bajo ninguna de las modalidades mencionadas en el inciso anterior, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Pesca quien la dará cuando lo estime conveniente mediante resolución fundada.

Quienes a la fecha de promulgación de la ley se encuentren en alguna de las situaciones prohibidas por esta disposición, deberán ajustarse a los límites establecidos antes del 31 de marzo de 1977, salvo aquellos cuyos contratos tengan plazo contractual pendiente, en cuyo caso el plazo para ajustarse a los límites fijados se prolongará hasta la fecha de vencimiento del referido contrato.

El Ministerio de Agricultura y Pesca resolverá acerca de la autorización respectiva dentro del plazo de treinta días hábiles. La falta de decisión expresa dentro del plazo precitado se considerará como autorización concedida. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 11. — La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada:

a) con la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio correspondiente, en los casos de arrendamiento, mientras se mantenga la infracción, y

b) con una multa equivalente a una anualidad del precio que le corresponda abonar al usufructuario, arrendatario, aparcero, medianero, enfiteuta, tenedor o titular de la explotación, por el exceso de área y por cada año calendario o fracción que dure el o los contratos en infracción.

Dicho exceso, se determinará dividiendo el monto del valor real del predio rural, en lo que supere el equivalente a 3.000 Hás. medias según valor establecido por CONEAT, por el valor real asignado por dicho organismo a la hectárea del inmueble de que se trate. En caso de que este último estuviere compuesto de varios padrones cuyas hectáreas tuvieren diferentes valores reales, se tomará como divisor el promedio de los mismos.

Si los precios pactados en los contratos en infracción fuesen de distinto monto, la multa se calculará sobre el más elevado.

Dicha multa se triplicará en los casos de simulación cometida con el fin de evadir o eludir lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 12. — A los efectos del cómputo de áreas y de valores reales, se tendrán en cuenta la totalidad de inmuebles rurales que una misma persona disponga en cualquiera de las formas previstas en el artículo 10, sea a título individual o de coparticipación o de cuota parte indivisa.

Art. 13. — La multa establecida en el literal b) del artículo anterior, beneficiará al Ministerio de Agricultura y Pesca quien tendrá la titularidad de la acción.

La resolución definitiva del Ministerio de Agricultura y Pesca que imponga la multa correspondiente constituirá título ejecutivo.

Será competente para conocer en el juicio ejecutivo por cobro de multa el Juzgado Letrado del lugar del domicilio del demandado, siendo de aplicación, según los casos, lo preceptuado por los artículos 29 a 33 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y cualquiera sea la cuantía de la multa reclamada. En Montevideo, serán competentes los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. La fecha de celebración del contrato de infracción determinará el turno; si no hubiere fecha cierta, éste quedará fijado por la fecha de presentación de la demanda.

El cobro de la multa se tramitará en vía ejecutiva y de conformidad al procesamiento dispuesto por el artículo 91 del Código Tributario; quedando derogado el artículo 47 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

Para la determinación del domicilio del demandado se aplicará en lo pertinente lo preceptuado en el artículo 26 del Código Tributario.

Art. 14. — El Registro General de Arrendamiento y Anticresis, y la Dirección General de Catastro Nacional, deberán proporcionar gratuitamente al Ministerio de Agricultura y Pesca toda la información que éste solicite respecto a contratos de arrendamiento rurales inscriptos a partir de la promulgación de la Ley Nº 12.100, de 27 de abril de 1954; valores reales y precio de la hectárea promedio del país en el período que correspondiere; o por cualquier otro dato que obre en poder de dichas dependencias y sea requerido por el Ente a los efectos de la aplicación de los artículos anteriores.

El Ministerio de Agricultura y Pesca podrá destacar funcionarios en dichas oficinas a los efectos de coadyuvar en la obtención de la información necesaria, debiéndoles prestar las respectivas Direcciones la más amplia colaboración.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de noviembre de 1975.

JUAN MARIA BORDABERRY. — Julio E. Aznárez. Alejandro Végh Villegas. Daniel Darracq. Alfredo Baeza Accossano. Federico Soneira.

ANEXO I al Rep. Nº 1153

CONSEJO DE ESTADO

Comisión de Agricultura y Pesca

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

INFORME

Al Consejo de Estado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Pesca ha estudiado en profundidad y conjuntamente con las jerarquías del Ministerio respectivo, las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo de algunas disposiciones de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, que estableció un nuevo régimen en materia de arrendamientos y desalojos rurales.

En primer término, siguiendo el ordenamiento establecido en aquella ley, el Poder Ejecutivo propuso la reducción de dos años a uno, del plazo de los convenios de pastoreo a los fines de que los que superen el plazo de un año no se consideren comprendidos en ella, criterio que admite la existencia de dichos convenios solamente como solución de emergencia que permita salvar problemas estacionales, temperamento éste, que fue aceptado por la Comisión, al igual que las demás soluciones propuestas y que se tratan a continuación.

La modificación propuesta al artículo 14 de la Ley Nº 14.384 consiste en incorporar al mismo un literal E) que busca sancionar a los ocupantes que merezcan la calificación de "ineficientes", es decir que no acompañan el esfuerzo que el desarrollo impone al agro.

Por la modificación del artículo 18 de la ley precitada se intenta uniformar los plazos legales de arriendo y de prórroga de que gozarán los arrendatarios, ya sea que hubieren contratado luego de su vigencia (seis años y cuatro) o con anterioridad a ella (cinco y tres años), entendiéndose que una razón de justicia otorga, en todos los casos, plazos que se han fijado como los realmente aptos para afirmar una política de estabilización mínima de los arrendatarios.

Respecto al artículo 23 de la Ley Nº 14.384 se proyecta subsanar una omisión, que considera injusta, al no obligar dicho artículo, en su redacción actual, a la devolución, por parte del arrendador —acumulativa a la multa— de las cantidades cobradas en exceso.

La modificación proyectada del artículo 29 de la Ley Nº 14.384 establece para los pequeños arrendatarios de menos de 200 hectáreas valor medio CONEAT, la posibilidad de realizar mejoras, por cuenta del propietario, según planes aprobados por las Oficinas Agronómicas Regionales, por sumas que podrán alcanzar hasta el 40% del valor real medio CONEAT del predio. De este modo se atienden las necesidades de los arrendatarios cuyas posibilidades de inversión son más reducidas, considerando sobre todo los pequeños productores de leche.

La sustitución del artículo 33 por una nueva redacción, responde a contemplar una aspiración de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, auspiciando una forma de reintegro del valor de las mejoras, sobre todo del terreno, que responde al efectivo aprovechamiento que tanto el arrendatario como el arrendador hagan de ellas, buscando que el primero logre, al término de la relación arrendaticia, el reintegro del aporte que ha hecho a la tierra en la medida que signifique un mejoramiento potencial de la misma para su explotación ulterior.

La modificación propuesta al artículo 42 de la Ley Nº 14.384 consiste en que, para clausurar juicios, en los casos de malos pagadores, alcanzará con depositar un 60% de la suma adecuada, lo que cubrirá los intereses, tributos y costos. El actual artículo 42 establece que dicho 60% solamente cubre el concepto de los intereses.

Respecto al inciso 2º. del artículo 58, al modificarlo, se pretende resguardar, con más amplitud que lo que permite el texto actual, el derecho del arrendatario a beneficiarse con el futuro de los cultivos no recogidos, al término de los noventa días de prórroga, desalojando el predio, pero abonando los gastos que insuma la cosecha.

Para los plazos establecidos en el artículo 63 de la Ley Nº 14.384, de que dispone el Instituto Nacional de Colonización para dar noticia a los ocupantes y para concretar la operación de compra, según aspiración de sus autoridades, se proyecta su fusión en un único plazo de cuarenta días, en el que podrá realizar ambas gestiones.

El Poder Ejecutivo propuso y la Comisión de Agricultura y Pesca lo aceptó, incorporar un artículo aditivo que regula el ejercicio de los derechos que los condóminos tienen en esta materia de arrendamientos y desalojos rurales, estableciendo el principio de la unanimidad.

Asimismo, y a iniciativa de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, trasmitida por el Ministerio de Agricultura y Pesca, se aceptó proponer al Consejo de Estado la incorporación de un artículo que beneficia, con un plazo de estabilización de cinco años, a los arrendatarios inscriptos en los planes de mejoramiento aprobados por dicha Comisión Honoraria, sin que se afecte el nacimiento ni el transcurso del plazo de prórroga, en su caso.

Por último, el Poder Ejecutivo estima que es necesario y conveniente la implantación, con algunos ajustes y perfeccionamientos , de las limitaciones que establecía el Capítulo VIII de la Ley Nº 12.100, considerando que las razones que movieron al Legislador de 1954 no han perdido vigencia y que la concentración excesiva de tierras por vías diferentes a la adquisición continúa siendo inconveniente y por ende debe limitarse y controlarse.

Al respecto, nada más ilustrativo que lo que trasmite la parte respectiva del Mensaje que acompaña el proyecto de modificaciones del Poder Ejecutivo, que nos permitimos transcribir:

"Muchas eran las vías de escape o de elusión en el antiguo sistema: formación de sociedades civiles o de hecho —sin personería jurídica— lo que permitía a cada uno de sus integrantes computar individualmente hasta 5.000 hectáreas, sin incurrir en infracción; utilización de otras formas contractuales jurídicamente diferentes del arrendamiento pero económicamente simi-

lares con lo cual tampoco incidía el artículo 50 (usufructo, medianería, aparcería, etc.).

Tampoco estaba dotado el Instituto Nacional de Colonización —beneficiario de la multa— de adecuados mecanismos de información y contralor al respecto, ni siquiera de un medio ágil de percepción forzada de la multa en vía judicial, con lo cual se hacía extremadamente difícil el ejercicio efectivo de las potestades que se le conferían.

En base a todo ello, el proyecto estructura un sistema normativo adecuado a la finalidad perseguida que es el que se lleva a la consideración de ese Cuerpo por intermedio del presente Mensaje.

Se comenzó por adaptar el "nomen juris" a las nuevas hipótesis previstas pues la antigua denominación resultaba insuficiente.

Seguidamente se especifican las múltiples hipótesis de tenencia y explotación que no difieren económicamente de arredamiento: usufructo, aparcería, medianería, enfiteusis, pastoreo y en general para cubrir todas las eventuales modalidades — el uso o toda otra forma de disfrute, tenencia o explotación. Se completa la tipificación incorporando los supuestos del subcontrato y la cesión.

En cuanto a los sujetos pasivos se agregan las sociedades civiles y de hecho, atento a que la experiencia demuestra que son dos formas corrientemente empleadas en las explotaciones agrepecuarias y que en el régimen anterior no estaban abarcadas, lo cual se subsana.

En otro aspecto medular el proyecto abandona la obsoleta referencia a superficie por las más actualizada de valor real estimado por CONEAT, asegurándose la adaptación de la extensión según el suelo y la zona, llevándose el tope al equivalente a 3.000 hectáreas, por entenderse que conforme al estado actual de la evolución tecnológica es el que más se adecua al fin buscado.

Se concede a quienes a la fecha de promulgación de esta ley superen los máximos establecidos legalmente, un plazo lo suficientemente amplio como para que puedan ajustarse a ellos sin excesivos trastornos, sin perjuicio de respetar integralmente los plazos contractuales, que liguen a quienes se encuentren en esta situación.

Se mantiene en cambio la cuantificación de la multa por estimársela adecuada (una anualidad del precio por cada año o fracción que dure el contrato en infracción, sin perjuicio de la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión para el caso de arrendamiento, y su triplicación en la hipótesis de simulación ahora contemplada en todas sus formas y no sólo por "iterpósita persona").

Otra innovación trascendente es la que comete al Poder Ejecutivo el contralor del cumplimiento de estas disposiciones; se entiende que el régimen de limitación y las autorizaciones para excederse del mismo deben ser manejados por el Poder Ejecutivo como un instrumento de la política nacional de tierras.

A criterio del Poder Ejecutivo es necesario considerar título ejecutivo la resolución del Ministerio de Agricultura y Pesca que imponga la multa y el paralelo establecimiento del procedimiento ejecutivo para el cobro judicial de la misma, dotando así al organismo competente de la necesaria operatividad de que careció bajo la vieja ley.

Como complemento de todo ello se señalan las fuentes de información puestas a disposición del Ministerio de Agricultura y Pesca para el efectivo ejercicio de las potestades que se le confieren, que no podían ser otras que las dependencias directamente vinculadas a las situaciones de que se trata. (Registro General de Arrendamientos y Dirección General de Catastro)".

Si bien el criterio de la Comisión de Agricultura y Pesca fue unánime en cuanto a compatir los fundamentos de orden filosófico y socio-económico de la Política Nacional de Tierras que se persigue en todo el desarrollo del artículo, así como a las frases que configuran el inciso final de dicho artículo, fue también unánime en reconocer que será necesario definir en una cláusula aditiva, el significado de una eventual falta de decisión expresa del Poder Ejecutivo dentro del plazo de treinta días hábiles de que dispone para expedirse, habiendo logrado, en la Comisión de Agricultura y Pesca, empate de votos la solución que considera dicha omisión como denegatoria, con la opuesta, que, en cambio, la considera como autorización fictamente concedida. Al respecto, el Poder Ejecutivo ha declarado su resolución de actuar, en todos los casos, de acuerdo con los intereses de la política arriba expuesta.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1975.

Mario Gaggero, miembro informante. María L. Coolighan Sanguinetti. Willy Patocchi. Juan Carlos Pons. Jorge Spangenberg. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Sustitúyese el literal A) del artículo 3º de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, por el siguiente:

"A) Los convenios sobre pastoreo de hasta un año de plazo, pero si aquellos que se renueven o se prorroguen por plazos que en total excedan aquel límite o cuando, previa notificación al propietario por intermedio del Juzgado de Paz de su domicilio y sin que se formalice oposición documentada de su parte, el tenedor del predio lo retenga por un plazo mayor de un año".

Atr. 2º — Incorpórase al artículo 14 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, el siguiente literal:

"E) Cuando el arrendatario mereciere la calificación de "ineficiente", entendiéndose por tal a aquel que de acuerdo a los medios de que dispone —entre los que especialmente se tendrán en cuenta: extensión y calidad de tierras, riego, mejoras, maquinarias, dotaciones animales y cualquier otro que directamente pueda propender a la eficacia cuantitativa y cualitativa de la producción— no promueva una explotación adecuada a los mismos por otra causa que no se la fuerza mayor.

Para la apreciación de la calificación se atenderá a los tres últimos ejercicios productivos anteriores a la fecha en que se operaría la prórroga".

Art. 3º — Sustitúyase el artículo 18 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"ARTICULO 18 — Los arrendatarios con contrato otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y que a la fecha de la misma no hayan sido demandados por desalojo, se regirán por los plazos legales de seis años y pró-

rroga de cuatro años, los que se computarán a partir de la fecha de celebración del contrato".

Art. 4º — Sustitúyase el artículo 23 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"ARTICULO 23. — La violación por el arrendador, comprobada ante Juez competente, del régimen y cantidad del precio fijado por la sentencia, será sancionada con la devolución al arrendatario de las sumas cobradas en exceso y con una multa equivalente a una anualidad del mismo precio.

El producido de la multa beneficiará al arrendatario, titular de la acción".

Art. 5º — Sustitúyase el artículo 29 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 29. — Si el propietario no realizare por sí mismo dichas mejoras, el arrendatario cuyo contrato tenga aún cuatro años de vigencia por lo menos, podrá dirigirse a la Oficina de Agronomía Regional presentando un plan de mejoras cuyo monto no podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor real del predio avaluado por CONEAT. En ese porcentaje se considerarán incluidas, por su valor de estimación, las mejoras ya existentes.

En los casos de extensiones no superiores a doscientas hectáreas, valor medio CONEAT, el monto de las mejoras previstas en el inciso anterior no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento).

Dicha Oficina notificará al arrendador el plan de mejoras referido y si no mediare oposición de su parte dentro de los treinta días de la fecha de la notificación, se presumirá que lo consiente, quedando desde entonces el arrendatario autorizado para ejecutarlo por cuenta de aquél.

El agrónomo regional fiscalizará la realización de las obras".

Art. 6º — Sustitúyase el artículo 33 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"ARTICULO 33. — Las mejoras de cultivo, en especial la instalación de praderas artificiales permanentes y el mejoramiento de campos naturales, serán indemnizadas al arrendatario al momento de la entrega del predio arrendado por el valor adicional de la producción de forraje, referido a la producción básica promedio del predio establecida por CONEAT, al día de su entrega.

Esta producción adicional será la acumulada en los cinco años siguientes al de la entrega. A los efectos de este cálculo, se tomará en cuenta el tipo y estado del mejoramiento realizado sin considerar las refertilizaciones que pudieran hacerse en ese plazo.

Si las partes no pudieren ponerse de acuerdo sobre el monto de la indemnización a pagarse, lo someterán a consideración de la Comisión Honoraria del Plan Agrepecuario, quien decidirá en definitiva.

El arrendatario podrá solicitar que dichas mejoras le sean pagadas con anterioridad a la recepción del inmueble por su arrendador.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, a propuesta de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario".

Art. 7º — Sustitúyese el inciso primero del artículo 42 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"Tratándose de malos pagadores, se decretará la clausura del juicio si el demandado consignare la suma adeudada más el 60% (sesenta por ciento) de esa suma como pago de los intereses, tributos y costos devengados".

Art. 8º — Sustitúyese el inciso segundo del artículo 58 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"En todos los casos, además de la hipótesis contemplada en el artículo 51, el Juez podrá conceder una prórroga de hasta noventa días para que el ocupante recoja el fruto de las sementeras ya realizadas. Los cultivos que no hayan sido recogidos en el plazo acordado, beneficiarán al arrendatario, quien deberá abonar los gastos en que el arrendador ya haya incurrido para su recolección".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 63 de la Ley Nº 14.384, por el siguiente:

"ARTICULO 63. — Recibido el ofrecimiento de la venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de cuarenta días para dar noticia del mismo a los ocupantes y para concentrar la operación. Este plazo es perentorio.

Transcurrido el mismo sin pronunciamiento del Instituto Nacional de Colonización, se entenderá que los ocupantes no hacen uso del derecho preferencial, quedando el propietario liberado de toda obligación al respecto".

Art. 10. — Tratándose de predios en condominio las acciones judiciales a que hubiere lugar podrán ejercitarse por cualquiera de los condóminos, siempre que exista conformidad expresa de los demás condóminos, acreditada personalmente o por certificación notarial.

Art. 11. — Cuando un arrendatario o aparcero haya recibido asistencia técnica o económica de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, tendrá un plazo de cinco años, que se contará a partir de la puesta en marcha del programa aprobado por dicha Comisión, para continuar con su contrato de arrendamiento o aparcería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975.

Para que pueda beneficiarse con dicho plazo, el arrendatario o aparcero deberá solicitar la asistencia técnica o económica de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, dentro de los tres primeros años del plazo contractual o legal, excluyéndose del beneficio los contratos de predios cuyo principal destino sean los cultivos de remolacha azucarera (artículo 13 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975).

El beneficio indicado se perderá si el arrendatario o aparcero no cumple, en tiempo y forma, con las obligaciones que le comporta el plan de asistencia, en opinión de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Durante dicho plazo, que no suspende el nacimiento y transcurso del plazo de prórroga, el arrendador no podrá hacer uso de la acción de desalojo fundado en las causales de excepción previstas en el artículo 14 de la Ley Nº 14.384, de 16 de junio de 1975. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición a pro-

puesta de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario.

Art. 12. — A partir de la promulgación de la presente ley, ninguna persona física o jurídica, sociedad civil o de hecho, podrá contratar o subcontratar usufructo, arrendamiento, aparcería o medianería en cualquiera de sus formas, enfiteusis, pastoreo, uso o cualquier otra forma de disfrute, tenencia o explotación, individual o colectivamente, directa o indirectamente, inclusive mediante cesión, con excepción de los contratos previstos en el artículo 3º literales A) al E) de la Ley Nº 14.384, sin autorización del Ministerio de Agricultura y Pesca, sobre predios rurales cuyo valor real supere al equivalente a tres mil hectáreas medias según valor establecido por CONEAT.

Aun dentro de tales límites, los propietarios de inmuebles cuyo valor real supere al equivalente a tres mil hectáreas medias según valor establecido por CONEAT, no podrán contratar bajo ninguna de las modalidades mencionadas en el inciso anterior, sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura y Pesca quien la dará cuando lo estime conveniente mediante resolución fundada.

Quienes a la fecha de promulgación de la ley se encuentren en alguna de las situaciones prohibidas por esta disposición, deberán ajustarse a los límites establecidos antes del 31 de marzo de 1977, salvo aquéllos cuyos contratos tengan plazo contractual pendiente, en cuyo caso el plazo para ajustarse a los límites fijados se prolongará hasta la fecha de vencimiento del referido contrato.

El Ministerio de Agricultura y Pesca resolverá acerca de la autorización respectiva dentro del plazo de treinta días hábiles. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 13. — La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada:

A) Con la pérdida del derecho a los plazos legales y del de revisión del precio correspondiente, en los casos de arrendamiento, mientras se mantenga la infracción.

B) Con una multa equivalente a una anualidad del precio que le corresponda abonar al usufructuario, arrendatario, aparcero, medianero, enfiteuta, tenedor o titular de la explotación, por el exceso de área y por cada año calendario o fracción que dure el o los contratos en infracción.

Dicho exceso se determinará dividiendo el monto del valor real del predio rural, en lo que supere el equivalente a tres mil hectáreas medias según valor establecido por CONEAT, por el valor real asignado por dicho organismo a la hectárea del inmueble de que se trate. En caso de que este último estuviere compuesto de varios padrones cuyas hectáreas tuvieren diferentes valores reales, se tomará como divisor el promedio de los mismos.

Si los precios pactados en los contratos en infracción fuesen de distintos monto, la multa se calculará sobre el más elevado.

Dicha multa se triplicará en los casos de simulación cometida con el fin de evitar o eludir lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 14. — A los efectos del cómputo de áreas y de valores reales, se tendrán en cuenta la totalidad de inmuebles rurales que una misma persona disponga en cualquiera de las formas previstas en el artículo 10, sea a título individual o de coparticipación o de cuotaparte indivisa.

Art. 15. — La multa establecida en el literal B) del artículo 13, beneficiará al Ministerio de Agricultura y Pesca quien tendrá la titularidad de la acción.

La resolución definitiva del Ministerio de Agricultura y Pesca que imponga la multa correspondiente constituirá título ejecutivo.

Será competente para conocer en el juicio ejecutivo por cobro de multa el Juzgado Letrado del lugar del domicilio del demandado, siendo de aplicación, según los casos, lo preceptuado por los artículos 29 a 33 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, y cualquiera sea la cuantía de la multa reclamada. En Montevideo, serán competentes los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo. La fecha de celebración del contrato de infracción determinará el turno; si no hubiere fecha cierta, éste quedará fijado por la fecha de presentación de la demanda.

El cobro de la multa se tramitará en vía ejecutiva y de conformidad al procedimiento dispuesto por el artículo 91 del Código Tributario; quedando derogado el artículo 47 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

Para la determinación del domicilio del demandado se aplicará en lo pertinente lo preceptuado en el artículo 26 del Código Tributario.

Art. 16. — El Registro General de Arrendamiento y Anticresis, y la Dirección General de Catastro Nacional, deberán proporcionar gratuitamente al Ministerio de Agricultura y Pesca toda la información que éste solicite respecto a contratos de arrendamientos rurales inscriptos a partir de la promulgación de la Ley 12.100, de 27 de abril de 1954, valores reales y precio de la hectárea promedio del país en el período que correspondiere, o cualquier otro dato que obre en poder de dichas dependencias y sea requerido por el Ente a los efectos de la aplicación de los artículos anteriores.

El Ministerio de Agricultura y Pesca podrá destacar funcionarios en dichas oficinas a los efectos de coadyuvar en la obtención de la información necesaria, debiéndose prestar las respectivas Direcciones la más amplia colaboración.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1º de diciembre de 1975.

Mario Gaggero, Miembro informante. María L. Cooligham Sanguinetti. Willy Patocchi. Juan Carlos Pons. Jorge Spangengerg. Consejeros".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

La Mesa, de acuerdo con lo resuelto y con las ideas cambiadas durante la Comisión General, someterá a votación los artículos 1º, 6º, 12º y 13º del proyecto, y sobre los restantes propone que sean pasados a la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Entendí muy oportunas las observaciones de carácter formal que hizo en la sesión de ayer el señor Presidente, en el sentido de que

—creo que fueron textualmente sus palabras— a una ley que tenía la tinta fresca, se le querían hacer catorce modificaciones.

En función de lo poco que me he podido informar sobre el proyecto, en base al informe producido y a las expresiones que escuchamos al señor Consejero Gaggero entiendo que la solución de resolver sólo tres de esas catorce modificaciones es hacer en dos etapas lo que podría ser hecho en una sola.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay obligación de resolverlas todas.

SEÑOR PRADERI. — Porque quedan las once restantes...

SEÑOR PRESIDENTE. — A estudio.

SEÑOR PRADERI. — ...y es muy posible que se termine elaborando un proyecto con veintidós modificaciones, en lugar de esas once.

SEÑOR PRESIDENTE. — O con ninguna.

SEÑOR PRADERI. — Después de todos los elementos que hemos escuchado aquí no alcanzo a advertir la urgencia, cuando existe una diferencia de sesenta días entre una decisión y otra. Yo desconocía los argumentos efectivamente de peso que existen con respecto a las tres observaciones que habría aceptado la Comisión de Constitución y Legislación. Eso me hace pensar que esos puntos tendrían que haber sido resueltos con mucha anterioridad, y no esperar a que transcurrieran siete meses de sancionada la ley vigente para venir con esto. No pretendo hacer una crítica, sino simplemente una observación en cuanto al procedimiento seguido.

En este momento comparto la razón de urgencia, pero si se pretende que con un artículo que permita rescatar más o menos las inversiones se va a corregir la retracción que hay en los particulares en cuanto a efectuarlas a través del Plan Agropecuario, creo que eso es una inocencia total. El campo está pasando por una situación que es totalmente independiente de la vigencia de la ley. O sea: la retracción que hay en el campo está impuesta por otras circunstancias y no por un artículo de la ley que tengamos que salir a corregir urgentemente. No creo que se pueda pensar que por corregir un artículo toda la gente se va a poner a invertir en el campo cuando en este momento se está cuestionando —dados los precios de los productos del agro— si la filosofía del Plan Agropecuario tiene vigencia o no.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PRADERI. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Precisamente, los únicos que pueden capear el temporal son aquellos que se acogieron al Plan hace años. Esos son los que se encuentran en situación relativamente próspera y algunos muy próspera. Son los que han hecho grandes inversiones y que han podido superar las crisis del verano, la del invierno y la de los propios precios. Es a esos a los que hay que estimular. Sería una desgracia que este proceso se interrumpiera.

Además, quería expresar lo siguiente. No es un proceso que se termine y que esté definitivamente resuelto, sino que es permanente. El proceso de fertilización consiste en elevar el límite de fertilidad del campo desde un nivel bajo hasta un nivel óptimo. Pero este nivel óptimo se va consumiendo todos los años a medida que se extraen productos de ese campo. Habría que seguirlo manteniendo, y eso cuesta mucho. Si no se cuenta con la inyección del Plan Agropecuario será muy difícil conseguirlo. De manera que ahí está la urgencia en resolver ese problema para que la gente se inscriba en el Plan.

SEÑOR PRADERI. — ¿Y usted piensa, señor Consejero que la gente va a fertilizar con esos costos y con los actuales valores de la carne? Realmente le envidio el optimismo.

Pero, repito, pienso que no es un problema de urgencia. No me opongo a la aprobación de estas disposiciones pero señalo que estos artículos, que fueron cuestionados casi inmediatamente después de la aprobación de la ley, tendrían que haber sido desglosados con mucha anterioridad.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Creo que el señor Consejero Gaggero omitió algo muy importante que quiero ahora aclarar al señor Consejero Praderi.

Cuando se hace un mejoramiento en el campo —y es lo que está haciendo actualmente el Plan Agropecuario—, no es exclusivamente con fines pecuarios, sino agropecuarios. Obsérvese bien esto. De manera que cuando se llega al aumento de la fertilidad de la tierra, eso no quiere decir que esas praderas se utilicen otra vez con ganado, sino que cuando han cumplido su finalidad se roturan, y esas praderas roturadas, como tienen una gran cantidad de elementos fertilizantes, producen desde el punto de vista agrícola rendimientos muy superiores a los que se obtienen en otros campos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—13 en 18. Afirmativa.

En discusión particular los artículos cuya discusión fue convenida en el curso de la Comisión General.

Léase el artículo 1º.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR VIANA REYES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Advierto que algunos señores Consejeros tienen a la vista el repartido, pero no es esa la situación de todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ha sido repartido.

SEÑOR VIANA REYES. — Pero no se cuenta con ejemplares en Sala. Yo lo tengo, pero no ocurre así en el caso de todos los Consejeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder al repartido del proyecto.

(Así se efectúa.)

—Léase el artículo 1º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Aprovecho la discusión de esta disposición para hacer algunas reflexiones que, en el caso que hubiéramos entrado en la consideración total del proyecto original de la Comisión de Agricul-

tura y Pesca, iban a estar referidas a todos los artículos que supusieran modificaciones a la Ley de Arrendamientos Rurales.

Como los señores Consejeros recordarán, el que habla estuvo, junto con otros miembros de este Cuerpo, en radical discrepancia con el proyecto de Ley de Arrendamientos Rurales por razones en las que en este momento no creo necesario abundar, ya que constan, suficientemente documentadas, en el Diario de Sesiones del Consejo.

Estas modificaciones a la Ley de Arrendamientos Rurales en nada alteran aquellas observaciones que formulara entonces.

En lo que tiene que ver con esta disposición, fue una de las que nos habilitó a decir que se trataba de una ley que iba a funcionar más por sus excepciones que por sus principios. Hoy podemos decir simplemente, de esta modificación que ni siquiera por sus excepciones va a funcionar. Por lo tanto, no voy a votar la modificación que se articula aquí, porque dije entonces y sostengo hoy que supone una suerte de hipocresía legislativa a la que no estoy dispuesto a adherir. Adelanto que otro va a ser el criterio en la consideración de los artículos 12 y 13, por las razones que oportunamente expresaré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Este artículo reduce el plazo de los convenios de pastoreo, lo que conspira contra el arrendamiento. Antes por la ley de 1954 era de un año; la ley nuestra lo llevó a dos años; esta lo reduce a un año, de manera que hay ahora un término de pastoreo menor. Eso es lo que impedía que se celebraran arrendamientos.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Al estudiar el artículo 12 el señor Consejero Viana Reyes verá que los inconvenientes que puedan provenir de los índices a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 14.384 aparte del pastoreo, están limitados en el proyecto que viene del Poder Ejecutivo en cuanto a la acción nociva, diríamos, que puedan tener para el desarrollo del agro, porque están muy bien controlados en lo que se refiere a la limitación de las extensiones, para evitar, precisamente, la burla de la ley en ese aspecto.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Lo que quiero decir, para redondear mi pensamiento, es muy breve.

En el supuesto caso de que hoy un propietario de un bien rural desee arrendarlo y recabe el asesoramiento competente para que ello se lleve a cabo de conformidad al régimen de esta ley, no encontrará en la República un sólo asesor que le aconseje seguir ese procedimiento.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

—12 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 6º, que pasa a ser 2º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Este texto, sin repetir, por razones obvias, las que ya hemos dado hace breves momentos, mejora enormemente la redacción del artículo 33. Fue propuesto, precisamente, por la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, que es la autoridad técnica capacitada para determinar cuánto significa el beneficio residual que quedará a favor del propietario del campo, cuando el arrendatario lo abandone.

De manera que, en ese sentido, creo que damos un muy importante paso adelante.

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR SPANGENBERG. — Creo que la indemnización está encarada en una forma técnica y exacta, porque se ha probado que un campo fertilizado continuamente declina a los cinco años su producción. Es decir que durante ese período tiene un superávit de producción. Eso es lo que se ha puesto como parte básica del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6º que pasa a ser 2º.

(Se vota:)

—14 en 18. Afirmativa.

Léase el artículo 12, que pasa a ser 3º.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MENDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MENDEZ. — Mocionaría para que se suprima la cláusula final de dicho artículo, que dice: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de una facultad implícita del Poder Ejecutivo.

(Apoyados.)

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra para solicitar una aclaración al señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — De acuerdo a lo manifestado hace un momento, voy a acompañar estos artículos que van del 12 en adelante porque, a pesar de que hay una timidez increíble, suponen un principio en el camino de lo que muy pomposamente se llama política nacional de tierras. No quiero hacer una crítica minuciosa al articulado porque, precisamente, las razones de urgencia que se han manejado aquí nos han impedido efectuar un estudio circunstanciado del mismo. Pero hay sí, un pedido de aclaración muy especial que quiero hacer al señor Miembro informante.

Estoy un poco azorado —vamos a cambiar algo la terminología; al fin y al cabo el idioma español es muy rico— con una afirmación contenida en el informe sobre un punto muy importante de esta disposición que es, justamente, el regulado por el inciso final del artículo.

Advierto, señor Presidente, que una de las razones que me impulsan a acompañar este proyecto es que, superando la técnica seguida por la ley de 1954, e inclusive también la seguida por el proyecto aprobado por la Comisión de Agricultura y Pesca en oportunidad de la consideración de la Ley de Arrendamientos Rurales, se desplaza el eje del control de la política nacional de tierras en esta materia, del Instituto Nacional de Colonización al Ministerio de Agricultura y Pesca. Creo que

ese es, precisamente, el argumento que a mí me convence a los efectos de acompañar este criterio.

Sería inconcebible desde el punto de vista político que un tema de tanta trascendencia estuviera en manos de un Ente Autónomo, que, salvo algunas excepciones posiblemente recientes, nunca se ha caracterizado precisamente por una verdadera eficiencia.

El pedido de aclaración es muy concreto y se refiere también a la última parte del informe —no voy a leer todo el párrafo, en donde se dice que, "si bien el criterio de la Comisión fue unánime, fue también unánime en reconocer que será necesario definir, en una cláusula aditiva el significado de una eventual falta de decisión expresa del Poder Ejecutivo dentro del plazo de treinta días hábiles de que dispone para expedirse, habiendo logrado, en la Comisión de Agricultura y Pesca empate de votos la solución que considera dicha omisión como denegatoria, con la opuesta, que, en cambio, la considera como autorización fictamente concedida. Al respecto, el Poder Ejecutivo ha declarado su resolución de actuar en todos los casos de acuerdo con los intereses de la política arriba expuesta".

Desde ya adelanto que me inclino por la solución denegatoria, pues es la que se compadece con la estructura de nuestro proceso administrativo y es, además, la correcta desde el punto de vista político, al provocar el pronunciamiento expreso de la autoridad en determinada materia. Pero lo que me tiene azorado es el hecho de que se haya producido un empate con cinco votos.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — Voy a historiar brevemente el episodio a que hace referencia el señor Consejero Viana Reyes señalando por otra parte que comparto integralmente su criterio, y que lo defendí. Por razones de todos conocidas uno de los miembros de la Comisión, el señor Consejero Pons, hace mucho tiempo que no concurre. Cuando se trató en primera instancia el artículo yo fui quien hizo la proposición, pensando en todos los daños que habían causado los pronunciamientos fictos del Instituto Nacional de Colonización, que al final había dejado abiertas las puertas para que se hiciera cualquier cosa. Entonces, además de existir un pronunciamiento fundado, solicité que, para el caso de que no existiera un pronunciamiento, —porque eso está de acuerdo con la filosofía de proyecto—, eso se considerara denegatorio. Se pasó a votar, y hubo dos votos a favor y dos votos en contra. Lo mismo ocurrió con la fórmula contraria; por lo que decidimos dejar la solución librada al plenario del Consejo.

Reitero que comparto íntegramente la posición manifestada por el señor Consejero Viana Reyes. Entiendo que la omisión —si es que puede conceptuarse omisión el no dictar fallo— debe considerarse denegatoria y no aprobatoria de un régimen contrario a la filosofía del propio proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite señor Presidente?

Solicito al señor Consejero Viana Reyes que redacte la frase del agregado, pues la Comisión está de acuerdo con él y solamente hay discrepancias con la palabra, o sea, es necesario establecer si la denegación ficta es denegatoria o aprobatoria.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — De la lectura del proyecto me ha surgido una pequeña duda, por lo que desearía que me hiciera una aclaración el señor miembro informante. Se trata de algo que se presenta un tanto confuso.

El inciso segundo dice: "Aun dentro de tales límites, los propietarios de inmuebles cuyo valor real supere al equivalente a tres mil hectáreas medias según valor establecido por CONEAT..."; y el inciso 1º dice exactamente lo mismo. ¿Cuál es la diferencia?

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GAGGERO. — El primer inciso se refiere a los no propietarios y a los propietarios que arriendan hasta tres mil hectáreas valor CONEAT, en tanto que el inciso segundo, se refiere a los propietarios de una extensión mayor a las tres mil hectáreas CONEAT. El inciso segundo, se refiere a los propietarios; el 1º se refiere a los no propietarios y a los propietarios de hasta tres mil hectáreas.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dice: "Sobre predios rurales cuyo valor real supere al equivalente a tres mil hectáreas medias según valor establecido por CONEAT".

SEÑOR GAGGERO. — Lo que ocurre es que uno que no es propietario o uno que no supera las tres mil hectáreas puede arrendar tres mil hectáreas al valor medio sin pedir autorización a nadie. Un propietario de más de tres mil hectáreas CONEAT tiene que solicitar autorización para arrendar una hectárea más.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias, señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COPPETTI. — Es para plantear simplemente un asunto formal. Creo que el señor Consejero Méndez había previsto la eliminación de la última...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa va a proponer que se vote el artículo eliminando la autorización al Poder Ejecutivo para reglamentar la disposición que se discute.

SEÑOR COPPETTI. — En el último inciso del artículo 6º también figura esa disposición.

SEÑOR VIANA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VIANA REYES. — Deseo dejar constancia de que he hecho llegar a la Mesa un breve párrafo que debería ir al final del artículo 12, después de la expresión en la que se hace referencia al plazo de treinta días hábiles. Este párrafo final, desde luego, eliminaría esto de lo que se está hablando ahora, referido a la obligación de reglamentar la presente disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso cuarto completo del artículo 12, que pasa a ser artículo 3º.

(Se lee:)

"El Ministerio de Agricultura y Pesca resolverá acerca de la autorización respectiva dentro del plazo de treinta días hábiles. Si no lo hiciere, la resolución se reputará denegatoria".

SEÑOR SPANGENBERG. — Pido la palabra.

(Continuará)



Montevideo, Viernes 27 de Febrero de 1976

Tomo 282 Año LXX Número 19714

Florida 1178 83371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1 Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26–Violación a la Ley de Subsistencias
27–Varios
27–Varios (Competitivo-Nacional)
28–Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.20
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	2.90
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.40
Matrimonios de ciudad (percibiéndolos directamente "Diario Oficial")	5.00
Matrimonios del interior	3.50

SUSCRIPCIONES

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	48.00
Por año	96.00
Ciudad, interior y exterior por Correo:	
Por semestre	60.00
Por año	120.00

EJEMPLARES

(Resolución 72|976
27 de enero de 1976)

Del día	0.55
Atrasados	1.00
De más de quince días	2.00
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00
De más de cinco años	16.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de VALENTIN ABER CHERMAN o SCHERMAN (S|50|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de febrero de 1976 — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2596 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALTEMAR de SOZA LEIVA (S. 840|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1976 — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2312 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS GREDER (S. 230|972), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2313 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHOCHO (V. 898|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 16 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2314 Feb 23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE MORENO LOPEZ de HARO (S. 3|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 16 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2225 Feb.20-v.mz.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL JUAN LAGUARDIA (S. 570|973), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 16 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2224 Feb.20-v mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de BEATRIZ CASIANA MARICHAL de PEREIRA (S. 532|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2242 Feb.20-v.mz.8

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA LOPEZ IGLESIAS de PEREZ (V. 868|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2177 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO CEJA CHAGAS o MARIO CEJAS o MARIO SEJA (V. 890|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1897 Feb 19-v.marz 5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IRENE CAVO o CAVO SARMORIA de ALMADA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 3 de octubre de 1974. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1776 Feb.16.-v.feb.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUALTERIO GUNDERICO DAVID o GUALTERIO DAVID GUNDERICO RAPP CAHN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 108.00 30|pub. 2777 Feb.16-v.mz.30.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de las sucesiones de TAUMATURGO OLIVERA y de MARIA LEONCIA de la SIERRA de OLIVERA (V|980|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1975. — Arturo Héctor Otero Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2076 Feb.18-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID GUROVSKY o GUROWSKI (E. 1562|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 30 de octubre de 1975. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2652 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA JESUS o MARIA JESUSA o JESUSA MARTINEZ PAILOS de CIRONI o CHIRONI (E. 2022|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2599 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AUXILIO RAUL INZAURRALDE o INSAURRALDE (E. 2034|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 11 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2226 Feb 20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO RIVEIRO RIVERA (E. 158|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, pra que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de marzo de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1664 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZOILO MARIA GALLO (E. 2020|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 26 de diciembre de 1975. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1938 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACOBO GOLDBERG HIRSZFELD o HIRSFIELD (E. 1786|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 19 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 108.00 30|pub. 1662 Feb.17-v mz.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERRARA (38|1976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. febrero 23 de 1976 — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 2651 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORINA CUSTIEL SAQUIERES o CUSTIEL de RODRIGUEZ (16|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo febrero 19 de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2302 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ORFILA FERRARI (36|1976) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2556 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIANO FRANCISCO SERRA FERRER (510|75) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 20 de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2425 Feb 24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO LOMBARDO o LOMBARDO BALIANI (30|976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo febrero 18 de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10.pub. 2341 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANZ o FRANZ JAVIER o XAVER o FRANCISCO JAVIER GAUL o GAUL SCHREINER (20|976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 2153 Feb.19.-v mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO RAMIREZ LANDONI (648|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2154 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PERDOMO PINTOS (26|976) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2156 Feb 19.-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO LIMERES o LIMERES CHAMADOIRA (644|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 12 de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 1693 Feb.18-v.mar 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR DALEI NEFFA de BASIL (598|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. febrero 11 de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1796 Feb 1?-v feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NESSIM SALIMIDI LEVY. (557|1975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, 18 de diciembre de 1975 — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 63.00 30|pub. 2?86 Feb.11-v mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA DIAZ GOMEZ (S. 322|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2649 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE o JOSE ENRIQUE GHIRINGHELLI (S. 458|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 46.80 10|pub. 2340 Feb.26.-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MOR TIMER JULIAN ARCE PEIRANO (S. 358|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 20 de noviembre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 46.80 10|pub. 2339 Feb.26 -v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS PANDIANI PAGANI (S. 128,75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de mayo de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2423 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de MIRTHA IADE o YADE de BARBADORA (S. 222|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 23 de setiembre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2424 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID SIXTO GARCIA (S. 472|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Alvaro Castellanos Barriére, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2158 Feb.19.-v mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA de la ASUNCION CANTO CASSARINO de PALLAI (S. 230|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de agosto de 1975. — Alvaro Castellanos Barriére, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1982 Feb.17.-v mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN ESTEBAN VALLEJO (S. 468|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1801 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO TORRES SALGUEIRO (S. 96|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de mayo de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1800 Feb 16 -v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN DARIO CALANDRIA (S. 344|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — Alvaro Castellanos Barriére, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1799 Feb.16.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIEGO APARICIO o APARICIO DIEGO ABELLA GARFARSORO o GARFASORO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2448 Feb.24 -v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS GABINO VARGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de febrero de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2449 Feb.24 -v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o SVEA JOSEFINA ARGENTINA SIOSTEDT GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2450 Feb.24.-v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANICETO CLARO REVETRIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Atuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2451 Feb 24 -v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2430 Feb.24 -v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL PAULA o ISABEL ARIAS RUECA o RUESCA de MARTINEZ citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) N$ 36.00 10 pub. 2173 Feb.23-v mar 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA GLADYS VILLANO de los SANTOS o DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2176 Feb 19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUGO CESAR ACEVEDO ALVAREZ, citándose a herederos, creedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2174 Feb 19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PAULA o PAULINA OPPENHEIMER de MAAS citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1943 Feb.17.-v mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL OLLARTAGUERRE o OLLIARTAGUERRE u OILLARTAGUERRE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1942 Feb.17.-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primeda Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA DANZA de LACA (S. 12|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2418 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de AIDA o ANA ELISA AIDA REVELLO BAVASTRO de CANDAN (S. 2|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 16 de 1976 — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2320 Feb.23-v mz.9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PARPAL LASALLE y MARGARITA MANCHINE o MANCINI (F. A. 514|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2472 Feb.24 -v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL DELFINO SANTIAGO ARAUJO GONZALEZ o SANTIAGO ARAUJO GONZALEZ (F. A. 464|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de diciembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2347 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA LUISA PAZ de PREVE (F. A.) 512|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 2235 Feb.20-v.mz 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ANTONIO PASCUAL GARCIA (F. A. 440|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de octubre de 1975. — Esc Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1782 Feb 16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o AMERICO CASIA LATORRE ALMEDA o ALMEIDA. (F. A. 470|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 13 de noviembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León. Actuario Adjunto
1) N$ 53.00 30|pub 1055 Feb.° mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON PIÑEIRO BLANCO (F. 20|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2564 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA PERISCAL DE GARDA (F. 1088|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 19 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub.2484 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de OLGA JACINTA GALLI del CAMPO (F. 1112|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 26 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2334 Feb.23-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESPIRITU CARLOS BANDA MAINC (F. 982. 1975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2186 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIAS LORDABHERE ECHARTE o BORDABEHERE ECHARTE (F. 1104|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2157 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ MOREIRA, (F. 1102|975, citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 24 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2168 Feb.18-v.mz 4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN RAMON FORLONG (F. 6|76) citándose herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1886 Feb 17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMARO PUENTES (F. 12|76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1794 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR MANUEL SANGUINETTI (F. 4|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1803 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ETANISLAO o ESTANISLAO ISABELINO ROMERO (F. 434|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de mayo de 1975. — Alba Derrébigus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1781 Feb.16 -v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA ROVERANO SOSIA (F. 1032|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1893 Feb.16.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO ARTIGAS BOCALANDRO DUTRENIT (F. A. 534|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 2687 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS VILOTTI o BILOTTI o BILOTTA (F. A. 374|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 23 de octubre de 1975 — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2348 Feb.23-v.mz.9

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FIORE AVANTI YANNEO (F. A. 558|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976 —Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2349 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL PAULA o ISABEL ARIAS RUECA o RUESCA de MARTINEZ citándose a herederos (F. A. 350|75), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de octubre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10 pub. 1883 Feb 23-v.mar 9

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATALIO ROMERO POZZI (F. A. 542|75) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 2 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2180 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA MARIA SILVEIRA GOMEZ de VAZQUEZ ROLFI (F. A. 379|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de octubre de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1843 Feb.18-v mar 4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIGI o LUIS DEANDREA. (F. A. 10|76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1971 Feb.17.-vmz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN CUSTODIO GRANDILLO o GRANDILLO de MAGGIOLI (F. A. 552|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2000 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR o DIEGO PONASSO GROSSO o GROSSA (F. A. 548|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1851 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA PREGO de HUERTAS (F. A. 494|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1975. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 1839 Feb 16-v feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTA FLORENCIA IBARRA de RECOBA (F. A. 488|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de diciembre de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1796 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALCIDES PENEN IRIGOYEN (F. A. 470|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diez de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1802 Feb 16-v feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA ERDEG SEGI DE VALLIERE (F. A. 444|75) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 18 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub. 1395 Feb.9 -v mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA o MARIA ELENA LUISA MOREIRA BELTRAME (V|1515|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2597 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZOILO MEDINA (V. 1461|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1976 — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2315 Feb.23-v mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MICAELA QUINTERO CARLOS (S. 757|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2316 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR RAUL POMODORO MELLO (V. 1299|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 18 de noviembre de 1975 — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2325 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ALARCON o ALARCON BRUZZONE de TULLA (S. 1469|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2241 Feb 20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO RAVIOLO GILI (S. 1533|1975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2178 Feb.19.-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SANDALIO FALERO o FALERO LUBERTO (S. 1443|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2172 Feb.19.-v mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUMERSINDA BELDARRAIN LETE (S. 987|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 36.00 10 pub. 2171 Feb.19-v mar.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARGENTINA MARTA OTAEGUI PARODI (V|34.1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 12 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero. Actuario.
1) N$ 108.00 30 pub. 2168 Feb 19-v ab.2.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN o MANUEL MARTIN GURPEGUY (V|1519|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo M. Otero Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1892 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SILVERIO BARROS (S|1491|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo A. Otero, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 1896 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de NARCISA o MARIA LUISA BONIFACINO de GONZALEZ (V|1531|1975), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo A. Otero Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 1895 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ZARZAR o SARZAR o SARSAR (S|1453|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1975. — Arturo A. Otero Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 1894 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR LANDA o LANDA EGUIA (V|[illegible]|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1975. — Arturo H. Otero Actuario.
1) N$ 53.00 30|pub. 26964 Dc.19-v.dc.31. Feb.2-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REYNALDO PROTTO (E. 39|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2654 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA SOARES DE LIMA de FORMOSO (E. 2893|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2653 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVARISTO CIRILO CORREA CORREA (E. 2839|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2557 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA ARAMBERRI OLASO de DOMATO (E. 2807|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Esc. Andrés L. Paselle, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2317 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES PEREYRA de RODRIGUEZ (E. 2779|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 31 de diciembre de 1975. — Esc. Andrés L. Paselle, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2[illegible] Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA del CARMEN VILLAR o MARIA CARMEN VILLAR REY (E. 2753|75) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Esc. Andrés L. Paselle, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1941 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO AGUSTIN MARIO SARTHOU (E. 2757|75) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1975. — Esc. Andrés L. Paselle, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1940 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO PABLO RANSES (E. 2837|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1939 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA MARGARITA ALZOLA de GOMEZ FOLLE (E. 2549|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1937 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TULIO SHEPPARD IDIARTE BORDA (E. 2587|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 10 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1780 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLA o NICOLAS RUTILO AGATIELLO (E. 2775|1975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1779 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ATILIO GIRARDINI (E. 2915|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1572 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ARCHAGUHI o ARCHAGOUHI o ARCHAGOUI o ARCHAGUI o ARCHAGUBU o ARCHAGULO o ARCHAGULT NAZARETIAN o NASARETIAN de HAGOPIAN (E. 3117|971) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 30 de octubre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub 2162 Feb.19-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA PAZ de JORGE (5|976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2426 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BLANCO GARCIA (573|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2061 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL o DANIEL ROMUALDO CORREA de LEON (541|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1604 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN CARLOS MERCADAL (553|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 24 de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 1852 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CORNELIO VILLAFAN (12|1976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Esc Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 1797 Feb.16-v.feb.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO ANTONIO DEMATEI (3|1976), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 9 de febrero de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1798 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO BAÑO, (493|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1975. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) N$ 53.00 30|pub. 26761 Dc.17-v.dc.31. Feb.2-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE EDUARDO BUERO THEVENET (S. 435|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2712 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO PURO ARISPE (S. 61|974), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 4 de noviembre de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 2650 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JORGE TOMAS BATE (S|431|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 2234 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de SECUNDINO ALONSO (S. 15|976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 17 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 2233 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO ARES OTERO (S 417|975) citándose a los herederos acreedores y demás intere-

sados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de Febrero de 1976 — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10 pub 1802 Feb 24-v mz10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES DEL CARMEN PEREZ (S. 1|976) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo 13 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2232 Feb.20-v.mz 8

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO IFRAN CACERES (S. 479|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo. 12 de febrero de 1976. — Alvaro Castellanos Barriere Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2073 Feb 18-v mz.4.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ADOLFO MARCENARO FRIGENTI o FRIGENTE (S. 465|1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 9 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 1805 Feb 16-v.feb.27

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RUBEN SILVETTI IRIGOYEN (S. 433|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1884 Feb 16-v feb.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dispuso la apertura de las sucesiones de JOSE MARTIN y AMALIA VIALE de MARTIN, citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 2600 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ANIBAL QUINTIN CAYETANO JUAN JOSE MUÑOZ GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2346 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GISLENO FONSALIA o DIONISIO GISLENO FONSALIA HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2236 Feb 20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO CONSERVA GIAMBONINI citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2175 Feb.19 v mz 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN VILLAMIL o JOAQUIN VILLAAMIL o JOAQUIN VILLAAMIL MIRALLES o JOAQUIN VILLAMIL MIRALLES o JOAQUIN VILLAAMIL y MIRALLES o JOAQUIN VILLAMIL y MIRALLES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 26 de diciembre de 1975. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) N$ 84.00 30|pub. 895 Feb.2.-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CONSUELO FREIRIA de ALONSO (S. 1|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2318 Feb.23 -v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON MARIA VAZQUEZ (S. 475-975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 27 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2319 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA del CARMEN SUAREZ VELAZCO de CRAVANZOLA (S. 7|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 1|pub. 2321 Feb 23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN o CARMEN SANSONE o SANSONI FIERRO de DELLATURE (S. 273|974) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 22 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2323 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAVIER KISS o JAVIER FERNANDEZ BORDES (S. 553|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 16 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2322 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTOLIN o ANTOLIN ILDEFONSO DE LEON GONZALEZ (Libro 2 Folio 545), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, diciembre 30 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.
1) N$ 36.00 10 pub. 2203 Feb.19-v.mar 5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DE ESCOBAL de OLIVER o DE ESCOBAL de OLIVER MARTORELL (S. 549|974), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, febrero 10 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 2160 Feb.19 v.mz 5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO BERMUDEZ o BERMUDEZ BIANCHI (S. 3|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 11 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2170 Feb.19-v.mz 5

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MOTTA o MOTTA DEMARCO (S. 509|1975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, febrero 5 de 1975 — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria
1) N$ 108.00 30|pub 1532 Feb.11-v mz.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MUYANO BUSNELLI IRMA (F. A. 535|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 2655 Feb.26-v mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORRAT FABINI ROMEO (F. A. 23|976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de febrero de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2656 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LARREGLE TEBERNE (F. A. 397|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de setiembre de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2361 Feb 23 -v mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL VERDE LOPEZ (F. 25|976) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 2683 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA TORTORA CAPUCCIO de GUARILLA (F. 923|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 4 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2473 Feb.24-v mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PERFECTO GARCIA DE la IGLESIA o PERFECTO GARCIA MALLO de la IGLESIA (Ficha F. 1003|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de diciembre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2428 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICANOR AVILA DIAZ (F. 1165|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2335 Feb 23 -v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA VIEITO o BIEITO de FIERRO (F. 945|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2336 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VIRGINIO POLA ABOSINA (F. 7|76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2337 Feb.23 -v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROGELIO OTTATI D'OTTONE (F. 249|974), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de octubre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 2243 Feb 20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SIMON GARLO (Ficha F. 3|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976 — Blanca Peredo de Ruiz Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2313 Feb.23-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA WUNSCH de MACHADO (Ficha F. 895|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 15 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2079 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VAZQUEZ (F. 1029|975). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo. 17 de diciembre de 1975 — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 2077 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA LEOPOLDINA ABASCAL AMARO de DELGADO (F. 239|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo; 22 de octubre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1944 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FANNY BRUNSTEIN de EIEHS o RIEHS (F. 733|1974) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 1804 Feb.16-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FERMINA SICA de RODRIGUEZ (F. A. 19|976), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2657 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NEAMAR DA SILVA de LINARES (F. A. 21|976). citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 19 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2658 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORISIO DARELLI (A. 19|975). citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo marzo 6 de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2417 Feb.26.-v.mz.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de a las 16 horas, en el local de la calle Andes ARMANDO SANTIAGO PARODI TRABUCCO (F. A. 381|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 8 de setiembre de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2338 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL DIONISIO VESCOVI (F. A. 3-76) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2324 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA MANGIAROTTI TACCONI (F. A. 416|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 25 de setiembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2257 Feb 20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANDRES PANTALEON DELGADO REPETTO (F. A. 553|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de diciembre de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 2244 Feb.20-v.mz.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. dispuso la apertura de la sucesión de ADA HILDA PRIETO de MEDEROS (A. 263 1975). citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 12 de 1975. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 1782 Feb 16-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de TAKUI (MARIA) KARAIAN (F.A. 497|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 24 de octubre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario. Adjunto.
1) N$ 62.00 30|pub. 26868 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.mz.3

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TOMAS BENEDETTI RODRIGUEZ (F. A. (525|75): citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 20 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1943 Feb.17.-v.mz.3.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GARCIA CARBALLO o CARVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, febrero 6 de 1976. — Esc. Orestes J. Balestrino Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2275 Feb.20-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO AQUILES LAPORTE TAFERNABERRY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 19 de mayo de 1975. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2206 Feb.19-v.mz.5.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO NEMESIO DAMIANO MONTINI (Ficha S|200|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de febrero de 1976 — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2501 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA ACOSTA DE ARMAS DE GERMAN (Ficha S|616|969), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de febrero de 1976. — Milton Machado Ribas. Actuario
1) N$ 36.00 10|pub. 2500 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o BERNARDO PLACIDO ALEXANDRO o ALESSANDRO o ALESANDRO (Ficha S|169|975). citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de diciembre de 1975. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2499 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PHOYU NOYA (Ficha S|171|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. 2 de diciembre de 1975 — Milton Machado Ribas Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 1998 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA MARIA BLUNDELL VILLANUEVA de FERRARI (Ficha S|139|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de octubre de 1975. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1999 Feb.17-v mz 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO EUSEBIO TEJERA (Ficha V. número 486|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 19 de diciembre de 1975. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2665 Feb.26-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO ATILIO BRUSCHI BELLANI (Ficha V. N.o 489|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Las Piedras 3 de febrero de 1976. — Alberto Marques Rimoldi Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2505 Feb 24-v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA PEREIRA CALDA (Ficha V. número 396|975). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras 22 de octubre de 1975. — Alvaro Juan Beyhaut Bonilla, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2504 Feb.24-v.mz 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CUPERTINA BORGES de BORGES o CUPERTINA BORGES (Ficha V. N.o 287 75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, 22 de agosto de 1975
1) N$ 36.00 10 pub 1275 Feb.20-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA GONZALEZ RAMOS de TABOADA, (Ficha V N.o 490|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 29 de diciembre de 1975. — Alberto Márques Rimoldi. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1788 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALFREDO SILVERA MENDEZ (Ficha V. N.o 268|75) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 12 de agosto de 1975. — Alvaro Juan Beyhaut Bonilla, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1863 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO BLANCO ARIOSA (Ficha V N.o 284|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 22 de agosto de 1975. — Alvaro Juan Beyhaut Bonilla. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1862 Feb 16.-v feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se

hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANIBAL POSENTE o POSENTE PINTADO (Ficha 4|V|976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 16 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2458 Feb 24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUL PEDRO SILVA FONTES y GEREMIAS FONTES (Ficha 405|V|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 6 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2459 Feb.24-v.mz.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO DUTRA VALLE. "Sucesión" (Ficha 274|V|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 3 de diciembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2357 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO DE LEON. Sucesión. (Ficha 467|V|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 26 de noviembre de 1975. —Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1830 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO SORIA. Sucesión. (Ficha 491|V|75) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 18 de diciembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1829 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO PABLO MORALES. Sucesión. (Ficha 487|V|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 15 de diciembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1828 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HERNANDEZ ACUÑA Sucesión. (Ficha 27|V|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 3 de marzo de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1827 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASCUAL FEBLES y FAUSTINA BURGUI o BURGHI o BURGIN (Ficha 186|V|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 1c de diciembre de 1975 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 1826 Feb.16-v.feb.27

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ITURBURU o ITURBURU GARCIA (Ficha N.o 609|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 18 de octubre de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2584 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RIVERO (Ficha N.o 184|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 28 de abril de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiain Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2585 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN MARIA SILVERA y LUCIA BASILICIA SILVA (Ficha N.o 683|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 23 de diciembre de 1975 — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2586 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ESMERALDA ANSELMO AFFONSO y ROCEVINDO SAURINA TELIZ. (F. 723|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de diciembre de 1975 — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1760 Feb.17-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS GREGORIO GONZALEZ VIEIRA (Ficha 399|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 4 de setiembre de 1975. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 2587 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA o JUSTINIANA MODESTA MUÑOZ GUERRERO (F. 593|972) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de octubre de 1975. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2197 Feb 19-v mz.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO CARLOS TESKE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 30 de diciembre de 1975. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 1762 Feb.17-v feb.8.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA JOSEFINA ROSTAGNOL de ARMAND PILON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, diciembre 18 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2568 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ALFREDO CALO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, diciembre 22 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2573 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GUALBERTO YOSET o JOSET o JHOSET o YHOSET BARACIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, agosto 4 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2367 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO AURELIO ACOSTA, citándose a los herederos: acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia diciembre 11 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2184 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CATALINA PERRACHON de FLORIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, diciembre 5 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1867 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NELSON CLAVIJO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, diciembre 12 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1868 Feb.16.-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ CONSTANCIA TORRES de VIDART (Ficha N.o 365|C|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, noviembre 17 de 1975. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2569 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA PETRONA ARCARDINI de IBAÑDI (Ficha N.o 6|C|1976), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo 11 de febrero de 1976 — Esc. Ricardo Garibotti Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2089 Feb.18-v mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ALLIO de BERGER (Ficha número 409|C|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 26 de 1975. — Esc. Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 1869 Feb 16 -v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA URRUTIA GARCIA de CARBAJAL (Ficha C. N.o 484|75. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23 de diciembre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2567 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINA PAIS HERNANDEZ (Ficha C. N.o 496. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 4 de febrero de 1976. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2566 Feb 25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO BATISTA VIERA (Ficha C. Número 440|75. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 17 de noviembre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2570 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA NELIDA GOMEZ (Ficha C. número 493. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2571 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO NOLI CASTRO (Ficha C N.o 491|75. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 23 de diciembre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2524 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GALARZA, (Ficha C. N.o 506, Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 9 de febrero de 1976. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2239 Feb 20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONIFACIO LAHARRAGUE (Ficha C. N.o 335|75. Año 1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2252 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO ALFREDO THOVE GUGELMEIER. (Ficha C. N.o 478. Año 1975). citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 17 de diciembre de 1975 — Esc. Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 2185 Feb.19-v.mz.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ MARTINEZ (Ficha C N.o 448 Año 1975). citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario. 1.o de diciembre de 1975 — Esc. Juan Pedro Harguindeguy Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 2018 Feb.17-v.mz.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAMI o LAMY ROBERT o ROBERTO DURAND o DURAN y CATALINA ROSTAN MAURIN (Ficha C. N.o 495. Año 1975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario. 4 de febrero de 1976 — Esc. Juan Pedro Harguindeguy Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub 2019 Feb 17-v mz.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de PANAYOTIS HADJIRALLIS KAFTANIS (Ficha C. N.o 479 Año 1975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario. 17 de diciembre de 1975 — Esc Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub 2020 Feb.17-v.mz 5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SANTIAGO BACQUE (Ficha C. N.o 474. Año 1975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario. 25 de diciembre de 1975 — Esc Juan Pedro Harguindeguy Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 2047 Feb.17-v mz.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber la apertura de la sucesión de LETICIA DORALIZA HUNKELER de FUENTES (Ficha C N.o 457|975 Año 1975) citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario 1.o de diciembre de 1975 — Juan Pedro Harguindeguy Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 2046 Feb 17-v.mz.3

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA IDIARTE BESSONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de octubre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2011. Feb.17-v.mz 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno. se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO TISCORDIO ARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno. 12 de setiembre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 2012 Feb 17-v.mz.3

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL o MANUEL LORENZO MAÑAN y VISITACION EVERGISTA PEREZ MODERNELL DE MAÑAN o VISITACION EVERGISTA o VISITACION EVERGITA o VISITACION E. o VISITACION PEREZ de MAÑAN. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, diciembre 4 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) N$ 60.00 10|pub. 2414 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ADRIAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, diciembre 29 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2413 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO NICOMEDES o CIPRIANO IRAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Trinidad. diciembre 4 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1909 Feb 16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MUÑOZ de MARTINO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Trinidad diciembre 4 de 1975. — Jorge Chistech Cenoz, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1910 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores. se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO MANUEL GRAJALES BETHENCOURT citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Trinidad. diciembre 4 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1911 Feb.16.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores. se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA COLLETTE JORCIN o COLLETTE. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, noviembre 26 de 1975. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1912 Feb.16.-v.feb.27.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ALBANO y ADELA BENIGNA HERMIDA o HERMIDA de ALBANO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, julio 21 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2554 Feb.25-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA o MARIA VERONILA UBIEDO de BERROSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 31 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2479 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive. se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO o PANTALEON NATALIO DUTRA o DUTRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida febrero 13 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2478 Feb.24-v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO o HILARIO URSULO o HILARION MELGAR o MELGAR GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, febrero 13 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2477 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR JUAN PINTOS VILA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 11 de 1976 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2476 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO SILVINO GASGUE CENOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 11 de 1976 — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2475 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive. se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARGUINARENA BIURRUN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida julio 30 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2133 Feb.19-v mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE LEON YANIBELLI. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 11 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10 pub. 2134 Feb.19-v mar.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA TRIGNE o TROGNI o TRONI GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida diciembre 31 de 1975 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2135 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO PERAZA o PERAZZA CURBELO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 22 de 1975 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub 2136 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA LEMA de DE PAZ citándose a los herederos acree-

tores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 22 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub 2137 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO CABRERA FERRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida diciembre 30 de 1975 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub. 2138 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA ERMENCIA ZIPITRIA de GUERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, febrero 10 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 2139 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA SOFIA o SOFIA ANDREA RIVERO o RIBERO de FERREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 9 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2140 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de las sucesiones de ELBA o ELBA GEREMIAS ROMERO ETCHICHURY de JUAMBELTZ o JUANBELTZ y OSCAR GUILLERMO JUAMBELTZ ROMERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, febrero 10 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) N$ 48.00 10|pub 2141 Feb.19-v.mz.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Jorge Mendive se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GONZALEZ o GONZALEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, diciembre 26 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
1) N$ 36.00 10|pub. 2142 Feb 19-v mz.5.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO CIRILO BONIFACIO LAMBER o LAMBERT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, diciembre 5 de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub 2622 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GEREMIAS CENTURION o GEREMIAS CENTURION CARDOSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 16 de diciembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2623 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA PESCA RODRIGUEZ de BISCAZO o BISCAZO o VISCAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de noviembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2624 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ASENCION o ASCENCION SILVA de CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, diciembre 5 de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2287 Feb 20 -v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LAUREANO TARAN ALEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, febrero 12 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2286. Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la de las sucesiones de SANTOS FERNANDEZ y CARMEN FERNANDEZ de GOMEZ o FERNANDEZ ALMANDOZ o FERNANDEZ ALMANDOS de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 21 de marzo de 1975. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2285 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NERIS UBERFIL VILLALBA ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, noviembre 25 de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1937 Feb.17-v mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de FELICIA LUISA o LUISA BRIGANTI de BERLANGIERI y LUIS o LUIS TOMAS BERLANGIERI NAPPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de febrero de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario
1) N$ 36.00 10|pub 1938 Feb.17-v.mz.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IGNACIO CEJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 11 de febrero de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1939 Feb 17-v.mz.2

MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno, de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GONZALEZ AGUILAR Y PEÑARANDA (Ficha 955|75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y a los efectos de las publicaciones, habilítase el feriado mayor. — Maldonado, 24 de setiembre de 1975. — José Aboy Rodrigo Actuario Adjunto.
1) N$ 63.00 20|pub. 623 En.22-v.mar.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERGIO GARCIA URIBURU y SUSANA MARIA JOSEFA NOUGUES (Ficha 671|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dento del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 18 de noviembre de 1975. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2460 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Maldonado, se hace saber la apertura de sucesión de ARTURO ACEVEDO ACEVEDO (Ficha 348|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de julio de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora, Actuario.
1) N$ 63.00 20|pub. 16861 Feb.17-v mz.31.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO BULANTI RIOS (Ficha B. 245|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de febrero de 1976. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 33.00 10|pub. 2102 Feb 18-v mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON LUBENCO o LUBENKO (Ficha B. 225|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de febrero de 1976. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2101 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE IBARBURU ALTUNA (Ficha B. 244|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 5 de febrero de 1975 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 33.00 10|pub. 2100 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO o ROGELIO TEODORO ARAMBURU ONETO (Ficha B. 246|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de febrero de 1976. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria
1) N$ 48.00 10|pub. 2063 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO AQUILES CANO (Ficha B. N.o 221|1975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de noviembre de 1975 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 1877 Feb.16-v feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GERMAN ROMANO (Ficha B. N.o 235|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1975. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 1878 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA EPISCOPO de DEMARCO (Ficha B. 227|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú 5 de diciembre de 1975. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) N$ 30.00 10|pub. 1876 Feb.16-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO PAEZ, MAXIMIANO REDUCINDO o REDUCINDO MAXIMIANO PAEZ o DIAZ, ANATOLIA DIAZ de PAEZ (Ficha B. 77|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de setiembre de 1975. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria
1) N$ 48.00 10|pub. 1875 Feb 16-v feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORIO, ESTEBAN y BONELLI de FLORIO APOLONIA (B 222|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 28 de noviembre de 1975. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 1873 Feb.16-v feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FORTUNATO FERMIN MACCHI BOSI y ANGELICA MARIA LAURINO ODDONE (Ficha B. 237|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Paysandú, 12 de diciembre de 1975 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 1872 Feb.16-v.feb.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA RAFAELA o MARIA ELENA MAROTTA o MAROTTI de INDA (F. A. 220|975) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de febrero de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 2615 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GEROMA GONZALEZ CAMAROTTI de ARRUE (F. A. 192|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de noviembre de 1975. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub. 2614 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE DELMIRA ELIZONDO DAPUSTO (F. 6|76) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub. 2613 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO CASTELL (F. A. 7|76) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de febrero de 1976. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 36.00 10|pub.- 2612 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR AUGUSTO MUSSIC DI SANTO (F. A. 222|975), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 2 de febrero de 1976 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta
1) N$ 48.00 10|pub. 2099 Feb.18-v.mz.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de NIEVES RUIZ SOTRO de IRULEGUI RAMON IRULEGUI e RULEGUY NUÑEZ y VALENTIN IRULEGUI RUIZ (F. A. 205|1975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 2 de febrero de 1975 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) N$ 48.00 10|pub 1874 Feb.16-v.feb.27.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEON BONIFACIO SANCHEZ o SANCHIZ BARCELLOS y ANA MARIA PRATES o ANA MARIA o ANNA MARIA PRATES MARTINEZ o PRATTES MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 5 de 1970. — Amedia Da Rosa, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 2629 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRISOSTE DA SILVA (B. 528|75) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Rivera, 22 de diciembre de 1975. — Simón Barg, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2627 Feb.25.-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 24 de junio de 1975. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2628 Feb.25.-v.mz.11.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ FERRES o FERRER TEODORO RAMON o TEODORO R., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 3 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2267 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALTIER o ALTIER PRIETO ALEJANDRINA ELVIRA o ELVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 3 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2268 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ECHETO MARCIANO FRANCISCO o FRANCISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 6 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2269 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ MIERS SANTANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 3 de febrero de 1976. - Esc José Ramón Luna Pradere. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub 2109 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FERREIRA CORREA de ALDUNATE OTILIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 6 de febrero de 1976. — Esc. José Ramón Luna Pradere Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 2110 Feb 18-v mz.4.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SILVINA ELENA MENDOZA PEIRANO de CASTAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de noviembre de 1975. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2377 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEREA URRETA MURGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 28 de noviembre de 1975. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 1962 Feb.17-v.mz 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME BERRETTA GOICOA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 9 de febrero de 1976. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) N$ 108.00 30|pub. 2378 Feb.23.-v.ab.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS LUIS MARCHETTI o LUIS CARLOS MARCHETTI SABARONI o MARQUETTI SABARONI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 19 de 1975. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2376 Feb.23.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR u OMAR JOSE PIEGAS OLIU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de febrero de 1976. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto
1) N$ 36.00 10|pub. 1961 Feb.17-v mz.3.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA REYES o MARIA AIDA REYES CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 11 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2485 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS DAVERI o ELIAS DAVERI o DAVERIO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 11 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub4 2486 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO PEKRUL HUP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 31 de diciembre de 1975. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2487 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO o EUGENIO DAVID RAMIREZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2488 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA COLOMBO de CUENCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 11 de febrero de 1976. — Isabel C. Pedret, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2489 Feb.24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDITO SEVERINO o SABINO o SAVINO CLARA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José agosto 14 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2015 Feb 17-v mz 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber la apertura de la sucesión de HONORATO CARMELO RODRIGUEZ DUGLIOTTI citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José 6 de febrero de 1976 — Isabel C. Pedret. Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub 2016 Feb.17-v mz.3.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUCAS ESCOBAL MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. Auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, 1: de agosto de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) (R.20 4|55) 10|pub. 30472 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JESUS ESTEBAN BAISON MONTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 3 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2469 Feb 24.-v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA BURGOS BAEZ o VAIZ o BAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, febrero 5 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2468 Feb.24.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PEREIRA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, febrero 5 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2262 Feb 20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ISABEL MARQUEZ CURBELO DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó 3 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2263 Feb 20.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSALIA o VALERIANA ROSALIA RODRIGUEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 13 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2260 Feb.20.-v.mz.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BERCHOR PERERA NUÑEZ MEDERO o MELCHOR PEREIRA NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, 28 de agosto de 1975. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub 1973 Feb.17-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OTELO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó 2 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1975 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EMA MACHADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento. — Tacuarembó octubre 28 de 1975. — Esc. Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1976 Feb.17.-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSA ANA y JUSTINA ALVAREZ ZABALA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó 3 de febrero de 1976. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 1977 Feb.17.-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de ANTONINA LUISA OLIVERA u OLIVEIRA de OLIVEIRA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de diciembre de 1975. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2467 Feb 24.-v.mz.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros se ha decretado la apertura judicial de las sucesiones de ANGEL CUSTODIO ARISTIMUÑO y MARCELINA COSTA de ARISTIMUÑO, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros 30 de julio de 1975. — Yolanda R. de León de Díaz Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 2151 Feb 19-v mz 5.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NOLAZCO ALMEIDA o PEDRO NOLASCO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de febrero de 1976. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2608 Feb.25.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 4 de febrero de 1976. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2115 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO PEDRO SARAIVA RODRIGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 6 de febrero de 1976. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2116 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INOCENCIO BERNARDINELLO SANCHEZ o BERNARDINELLI SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 21 de agosto de 1975. — Alfredo Yrigoyen Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2117 Feb 18.-v.mz.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CARMELO LOPETEGUI AGUINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 21 de agosto de 1975. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2118 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO MARCIAL MELGAREJO o CLAUDIO M. MELGAREJO y CECILIA SILVA o DA SILVA de MERGAREJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de noviembre de 1975. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria.
1) N$ 48.00 10|pub. 2119 Feb 18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIRANDA SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 18 de noviembre de 1975. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria.
1) N$ 36.00 10|pub. 2120 Feb.18-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARMONTE ZULUAGA da SILVA o DA SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 1.o de diciembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2121 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIO SOSA SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de octubre de 1975. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2122 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA SENA o LENA DENIS de RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. 5 de noviembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2126 Feb.18.-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BASILIO o BACILIO NUÑEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 23 de diciembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2127 Feb 18.-v mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GENARO PEREYRA o PEREIRA de AVILA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres. 23 de abril de 1975. — Alfredo Yrigoyen. Actuario Adjunto.
1) N$ 48.00 10|pub. 2128 Feb.18-v.mz.4.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

AVISO

Artículo 10 ley N.o 9.099. Se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquellos con algún derecho a los inmuebles que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan

A) Ubicados en la 18a. Sección Judicial. Departamento Canelones (antes 7a.). según plano Agr. Carlos Hughes. inscripto en Dirección General de Catastro el 17 de diciembre de 1958 con el N.o 8.060: 1) Solar 21. manzana 18 padrón 21.905 Mlá. antes 5.732 Mlá nombres: Armando Mario Diez Boussac y transferido a Carlos María Altesor Fuentes. promesa inscripta con el N.o 680 el 23 de diciembre de 1960; 2) Solar 33. manzana 18. padrón 21.903 Mlá nombre: José Pedro Cartella Prado promesa inscripta con el N.o 122 el 3 de febrero de 1960: 3) Solar 24. manzana 31. padrón 1.785, nombre: Gladis Marina Sosa Vique. promesa inscripta con el N.o 1.079 el 14 de febrero de 1968.

B) Ubicados en la 18a. Sección Judicial Departamento Canelones (antes 7a.) según plano del Agr. Carlos Hughes. inscripto en la Dirección General de Catastro el 7 de mayo de 1959 con el N.o 10.364: 1) Solar 13. manzana 22 padrón 1.557 nombre: Víctor Nelson Brienza Saldivia. promesa inscripta con el N.o 2.070 el 10 de abril de 1967: 2) Solar 9 manzana 21. padrón 21.916 Mlá. nombre: Juan Carlos Genis González. promesa inscripta con el N.o 146 el 10 de febrero de 1930: 3) Solar 5. manzana 25 padrón 6732 Mlá. nombre: Ariel Vital Quintero Díaz promesa inscripta con el N.o 1.545 el 25 de julio de 1961: 4) Solar 5. manzana 26 padrón 1.732. nombre: Esther González Vázquez de Laco promesa inscripta con el N.o 2.157 el 13 de marzo de 1964: 5) Solar 12. manzana 33. padrón 2.536. nombres: Eusebia Martínez Ruiz de Velázquez y Policarpo Peloche Velázquez, promesa inscripta con el N.o 360 el 21 de enero de 1969: 6) Solar 21. manzana 33. padrón 2.545. nombre: Arlov Néstor Macció Matianda, promesa inscripta con el N.o 1.080 el 14 de febrero de 1968: 7) Solar 29. manzana 34 padrón 2.595. nombre: Daniel Alejandro Scornaienghi Núñez promesa inscripta con el N.o 7.019 el 30 de setiembre de 1968: 8) Solar 24. manzana 40 padrón 2.358 nombre: Elsa Ferrari Costa de Ruiz y transferido a Andrés Estebar Calderón Lemoyne. promesa inscripta con el N.o 1.396 el 9 de marzo de 1966: 9) Solar 34 manzana 40. padrón 2.368. nombres: Ofelia Irene Lachaise de Rodríguez, y Blanca Violeta Blanco de Lachaise, promesa inscripta con el N.o

6.068 el 28 de agosto de 1968; 10) Solar 5, manzana 42, padrón 2.393, nombre: Juan María Gutierrez López, promesa inscripta con el N.o 296 el 9 de enero de 1968; 11) Solar 3, manzana 43, padrón 2.411, nombre: Hugo Víctor Monteverde Russomanno, promesa inscripta con el N.o 5.407 el 26 de julio de 1967; 12) Solar 5, manzana 47, padrón 2.168, nombre: Celina María Gutiérrez López de López, promesa inscripta con el N.o 3.483 el 25 de setiembre de 1967; 13) Solar 20, manzana 47, padrón 2.183 nombres: Nelson Barboza Fernández y Desiderio Jesús del Castillo Abadie; 14) Solar 18, manzana 94, padrón 2.127 Idá, nombres: José Alberto Iruco Echanes y Raúl René Marenco Borjas, promesa inscripta con el N.o 5.655 el 1º de julio de 1967; 15) Solar 12, manzana 97, padrón 2.130 nombre: Osvaldo León Morales; 16) Solar 33, manzana 90, padrón 2.058, nombre: Pedro Hugo Aguirre Peralta, promesa inscripta con el N.o 6.470 el 29 de octubre de 1964; 17, Solar 27, manzana 4, padrón 1.092 nombre: Néstor Abayuba Becvide, promesa inscripta con el N.o 2.99 el 15 de mayo de 1966; 18. Solar 21, manzana 5, padrón 1.314 nombre: Walter Enrique ... promesa inscripta con el N.o 5.543 el 30 de junio de 1966; 19. Solar 2, manzana 36, padrón 82, nombre: Mirtha Zabala Nogueira, promesa inscripta con el N.o 383 el 12 de enero de 1966; 20) Solar 10, manzana 16, padrón 1.300, nombres: Ana Lía Luis Antonio y Fernando Dante Rovascio Goñi, promesa inscripta con el N.o 2.580 el de abril de 1964.

C) Ubicados en la 7.a Sección Judicial De partamento Canelones (antes 7.a) según plano Agr. Carlos Hughes inscripto en Dirección General de Catastro el 24 de julio de 1950 con el N.o 9.327; 1) Solar 1, manzana 78, padrón 910, nombre: Eliadriz Pérez Montáñez, promesa inscripta con el N.o 1.205 el 20 de febrero de 1968; 2) Solar 11, manzana 33, padrón 34.149 Idá, nombres: Elías Laso Cachaldora y Edna Esther González Díaz de Laso, promesa inscripta con el N.o 36 el 10 de febrero de 1960; 3) Solar 5, manzana 3, A, padrón 34.153 Idá, nombre: Homer Cortés, transferido a Roberto Fernández Martínez, promesa inscripta con el N.o 5.639 el 15 de agosto de 1963. Por los propietarios: 25 de Mayo 467, Apto 6.

21) N$ 1.071 15|pub. 207 Feb.10-v.mz.3.

PROMESAS DE COMPRAVENTA

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099 se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa de los solares ubicados en el Balneario Neptunia 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones

Padrón 6727.

Manzana 110, solar 14 José Gervasio Mónaco.

Manzana 116, solar 15, Elena, Mabel y Carlos Núñez, representados por sus padres Francisco Núñez y Elena Lara.

Manzana 116, solar 20 Danubio Salomone Pevra.

Manzana 152, solar 3, Oscar Salas Cabrera.

Manzana 194 solar 20, Julio Castellano Turenne.

Padrón 2006.

Manzana 174, solar 21, Rosa Di Luna Soria.

Padrón 778.

Manzana 183, solar 17, Juan Montuoto Rojas.

2) N$ 281.00 15|pub. 1295 Feb 9-v.feb.27

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

BANCO INTERNACIONAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales de ésta sociedad anónima, el Directorio del Banco Internacional, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de marzo del corriente año a la hora 12 en el local social de la calle Zabala 1463 para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal correspondiente al 24 ejercicio cerrado el 31 de enero de 1976.

3) Elección de miembros del Directorio, titulares y suplentes para el período 1976—1977.

4) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, estableciendo sus remuneraciones.

5) Determinación de las retribuciones previstas en el artículo 27 de los estatutos sociales.

6) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen asistir personalmente o por medio de representantes, deberán presentarse a inscribir sus acciones o certificados bancarios en el registro respectivo de la Secretaría del Banco, dentro del plazo que establece el artículo 16 de los estatutos sociales. — Montevideo, febrero de 1976. — El Directorio.

3) N$ 232.00 8|pub. 2195 Feb.19.-v.mz.3.

JOYERIA CAMPOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S.A. para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 8 de marzo de 1976 a las 19 horas en las oficinas de calle Ituzaingo 1370 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 25 ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1975 acompañados del informe de Síndico; 3.o) Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes; 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 5.o) Fijación de la retribución al Síndico; 6.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 3. de los estatutos.

Nota: Plazo para la inscripción de acciones tres días antes del fijado para la misma. Art. 3 de los estatutos.

3) N$ 116.30 3|pub. 2416 Feb.23-v feb.27.

LINEA "A" S. A.
CONVOCATORIAS

Se convoca a los señores accionistas para los siguientes actos a realizarse en nuestro Local Social de la Avenida 8 de Octubre N.o 4565 en las oportunidades que se indican:

1) Elecciones. — Día miércoles 24 de marzo de 1976, de 14 a 18 horas, para elegir:

a) Cuatro miembros titulares, con sus respectivos suplentes para el Directorio de Líneas "A" S. A. por los ejercicios 1976-1977, y

b) Tres miembros titulares con sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Fiscal de Líneas "A" S. A. por el ejercicio 1976.

2) Asamblea general ordinaria. — Día viernes 26 de marzo de 1976, a las 18 (dieciocho) horas, para considerar la siguiente orden del día:

A) Memoria del Directorio.

B) Balances de situación y de resultados al 31 de diciembre de 1975.

C) Destino de los resultados del ejercicio.

D) Informe de la Comisión Fiscal.

E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Notas: 1) El registro de accionistas para estos actos, se cerrará con tres días de anticipación al de su respectiva realización.

3) Aquellos accionistas que no concurran a cualquiera de estos actos, sufrirá una multa de N$ 10.00 por cada una salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado. — El Directorio.

3) N$ 67.00 3|pub. 1841 Feb.16 -v.feb.27.

SOCIEDAD CRIADORES DE HEREFORD DEL URUGUAY
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 38 inciso 1.o de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en su sede social, Mercedes 855 P. 6. Esc. 605, Montevideo, el día lunes 15 de marzo de 1976, a las 10 y 30 horas, tratando el siguiente orden del día:

Modificación tarifas sociales. — La Comisión Directiva.

3) N$ 23.20 2|pub. 2711 Feb.26.-v.feb.27.

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Derecho de uso de bien funerario

En cumplimiento del decreto 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron CELIA GUILLERMA GARDELLA TORTEROLO DE CAFFERA, CARMEN IRENE GARDELLA TORTEROLO, MARIA del CARMEN GARDELLA RODRIGUEZ DE TOSI, ALFONSO EMILIO GARDELLA RODRIGUEZ y RODOLFO CARLOS MOLINARI GARDELLA solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del Panteón sito en el Cementerio del Buceo, señalado con el número 602, cuyos primitivos titulares eran Antonio B. Gardella y don Agustín Torterolo. Por tanto se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse con los documentos justificativos en la Escribanía Municipal, dentro del término de treinta días. — Roberto Moore Renne, Escribano.

4) N$ 52.20 3|pub. 2589 Feb.25 -v.feb.27.

Derecho de uso de bien funerario
Emplazamiento

Se presentó ante este Servicio el señor JOSE OTERO BAYARRI solicitando título duplicado del Nicho N.o 4.195 del Cementerio del Norte del cual es titular y por extravío del primitivo. Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, enero 27 de 1976. — Aldo Abel Borrás Secretario.

4) N$ 87.00 10 pub. 1865 Feb 16-v.feb.27.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ANGELICA LEGORBURU ENATARRIAGA y ROGELIO PARADIZO TENCONI (Ficha V. 950|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 12 de febrero de 1975. —

5) N$ 96.00 20|pub 2230 Feb.20- v.mz.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARMEN LOBELLE y DANTE ARMANDO CASALE MENDEZ (Ficha V. 952|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 30 de diciembre de 1975. — Arturo Héctor Otero, Actuario

5) N$ 96.00 20|pub. ... Feb.2-v feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por "BOLIVAR SCARIACCINI y DORA RENEE BERRUTTI de SCARTACCINI (Ficha D. 2598|74) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 2359 Feb 25 -v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDITH ZELIDEH AQUINO PAREDES y DAMIAN RAMON GALIZZI (Ficha D. 2314|974) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 5 de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 1482

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA PEREZ BUKOWSKY y JORGE RAUL GIMENEZ (Ficha 210.V|1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 9 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20 pub. 1900 Feb.16 v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL MARIA ARISMENDI y MARTHA ELCIRA STELLA (Ficha 778|V|1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo diciembre 26 de 1975. — Miguel Angel Cacciatori, Actuario Adjunto

5) N$ 96.00 20|pub ... Feb 2-v feb 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó

la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISABELINO MODESTO de AVILA e HILDA ELISA CAMACHO (Ficha 666|V|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 29 de 1975. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.

5) N$ 56.00 20|pub. 990 Feb.2-v feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENILDO LOPEZ y SARA RODRIGUEZ (Ficha 652|V|1975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 29 de 1975. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.

5) N$ 56.00 20|pub 992 Feb.2-v.feb.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN HERMENEGILDO ORTIZ de TARANCO URAGA y MARIA ELENA URAGA GUERENDIAIN (por auto de 24|9|975) (Ficha B. 704|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo octubre 28 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub 2419 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIAS SAGORSKY y BILMA ORFA MARTIN (Ficha C. 862|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos y se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Bilma Orfa Martín, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de octubre de 1975. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

5) N$ 126.00 30|pub. 27542 Dc.30-v dc.31. Feb.2-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR ATILIO CARDEILLAC y ADRIANA MARGARITA SCHÖNBROD (Ficha A. B. 154|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de mayo de 1975 — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 2247 Feb.20-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MELCHOR GARCIA CANO y PAULINA MENDEZ de GARCIA. (Ficha A. B. N.o 724|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de febrero de 1976. — Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta

5) N$ 96.00 20|pub. 1425 Feb.10-v.mz.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO ZOLA SZOMBATI KAKES y MARIA CELIA RONZONI DUFFAU (Ficha A. B. 608|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 25 de noviembre de 1975 — Esc Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria.

5) N$ 96.00 20|pub. 1423 Feb.10-v.mz.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALVARO ANGEL SOSA y JUSNIE JUDABER (Ficha E. 8|76) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.

5) N$ 96.00 20|pub. 2559 Feb.25.-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MATTOS VIROGA HOSVEL contra MIRIAM de ASSIS. (Ficha E 616|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 9 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) N$ 58.00 20|pub. 27148 Feb.24-v mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ARGELIA NUÑEZ y ROGELIO GONZALEZ (Ficha E. 714|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 26 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 2231 Feb.20-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALCIDES DEPAULI y MARIA EMMA PATRONE (Ficha E|726|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren intereses, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 30 de 1975. — Alba Derrégibus de Silva. Actuaria Adjunta

5) N$ 56.00 20|pub. 1020 Feb.2-v feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUILLERMO DOMINGO RONDINI y VIOLETA HEBE MORALES (Ficha E 2|1976) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

5) N$ 96.00 20|pub. 2350 Feb.23-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIEL WILSON MOREIRA c| MARIA DEL CARMEN QUINTANA (Ficha E 768|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 10 de febrero de 1976. — María Emilia Gleiss Actuaria.

5) N$ 96.00 20|pub. 2411 Feb.23-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciaen lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO MARIA DECIA y ELIDA REINA DOBARRO (Ficha V|1.523|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 9 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 1666 Feb.13-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIGUEL CARLOS NOBELASCO y AMALIA NORA de MELLO (Ficha V|1427|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 23 de diciembre de 1975. — Arturo Héctor Otero, Actuario.

5) N$ 56.00 20|pub. 991 Feb 11-v mz.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SERGIO CASTELLUCCI y MARIA PUCCI (Ficha C. 2703|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 96.00 20|pub. 2659 Feb.26-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSVALDO RAUL LENZI y LETICIA IRAZOQUI. (Ficha D|711|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo febrero 4 de 1976 — Esc. Rafael Charlo Oliveira Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 1372 Feb.9-v mz 9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TONINO GIACARLO LORENZANI y GLADYS LIDIA MAZZINO MURAGLIA (Ficha 123|V|1962) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo febrero 2 de 1976. — Miguel Angel Cacciatori. Actuario Adjunto.

5) N$ 96.00 20|pub. 2182 Feb.19-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE HEBER FIRPO y ALICIA PATRONE (Ficha 1175|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Luis A. Mora Rivas Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 2446 Feb.24-v.mz 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER BONANNI y REBECA DIUK (Ficha 1149|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub 2445 Feb.24-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BONIFACIO CARABALLO y AURORA MARTINEZ VECCHIO (Ficha 825|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

5) N$ 96.00 20|pub. 2444 Feb.24-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO JOSE BOUZOUT y LILIA ANA CANTERA (Ficha 1.125|75), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 9 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario

5) N$ 96.00 20|pub. 1898 Feb.16-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, hace saber que por auto de fecha 2 de diciembre de 1975, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges LUIS RUOCCO y YOLANDA GAGLIARDI, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, febrero 6 de 1976. — Luis A. Mora Rivas Actuario

5) N$ 96.00 20|pub. 1720 Feb.13-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por [illegible] ARDOI GARAT y ANA MARIA [illegible] (por auto de 14 de mayo de 1975) (Ficha B. [illegible]), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 30 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) N$ 56.00 20|pub. 965 Feb 2-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de agosto de 1975, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS EDUARDO DUARTE BADIOLA y MARIA DOMINGA DOMENECH PRESTES, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, agosto 29 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) N$ 56.00 20|pub. 1022 Feb.2-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR ULISES IRALDE y MARIA AZUCENA BELTRAME (Ficha C 263|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de febrero de 1975. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2452 Feb.24-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PARAYBA WASHINGTON MILA y CARMEN CLELIA GONZALEZ (Ficha C 159 bis|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 17 de 1976. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2453 Feb.24-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO DANIEL LAROCHE y MARIA CRISTINA BARRANDEGUY (Ficha C. 213|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub 1397 Feb.5-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARION FERIS de MASSIMINO y CARLOS LUIS MASSIMINO (Ficha A 651|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de junio de 1974. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 2406 Feb.23-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA NUÑEZ y MARIA ANGELA MOLERI (Ficha A. B. 407|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de setiembre de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 1317 Feb.6.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORBERTO LOPEZ CORA c| GLADYS RENEE RONDAN (Ficha E. 851|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 10 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) N$ 96.00 20|pub. 2501 Feb.25-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE LEONARDO LEAN COLE y MARIA DOLORES ESPINOSA (Ficha E|863|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 1021 Feb.2-v.feb 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BEATRIZ DI CARLO de LEAL y DANIEL LEAL (Ficha E. N.o 851|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1975 — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 2272 Feb.20-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARNOLDO BORCHE GARCIA e IRENE FOJO ROBELLO (Ficha E N.o 845|1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2165 Feb.19-v.mz.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LILIANA RUTH GONZALEZ c| CARLOS HEBERT PIRIZ (Ficha E. 713|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 1510 Feb.11.-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIO ALFREDO CARO BETELU c| AURA ROSA DA COSTA (Ficha E. 683|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de octubre de 1975. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 1219 Feb.4-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PABLO LOPEZ y BLANCA NAIR COELHO (Ficha E|751|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 12 de noviembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) N$ 56.00 20|pub. 994 Feb.2-v.feb 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DUODECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SILVIA PUIGDENGOLA y WALTER RAUL SALDAÑA (Ficha D. 449|975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a ddeucir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, octubre 31 de 1975. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 1227 Feb.4.-v.mz.4.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Las Piedras se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HERIBERTO ANCHETA y MARIA HELVECIA SANTA CRUZ (Ficha C N.o 678 año 1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras 23 de diciembre de 1975. — Esc. Alberto Marqués Himold, Actuario.
5) N$ 108.00 20|pub. 2506 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROBERTO DOTTA PEREZ y SUZY MABEL CURBELO de DOTTA (Ficha 475|V|75) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7 de la ley N.o 10.783. — Pando 3 de diciembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 2356 Feb.23-v mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROBERTO ALEJANDRO ALANIZ y CARMEN MARIA ARCIERI (Ficha 509|V|75), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Pando, 5 de febrero de 1976 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
5) N $96.00 20|pub. 1825 Feb.16-v.mz.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo en autos "MARIA ELENA ORTIZ y RUBEN MACHADO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F. 570|974), se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre los cónyuges debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Melo, 29 de agosto de 1974. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 1764 Feb 13-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: GERVASIO FRANCISCO DOMINGUEZ contra SONIA IVONN ACEVEDO "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F.a 664|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Gervasio Francisco Domínguez y Sonia Ivonn Acevedo debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Melo, 18 de diciembre de 1972. — Luis Mazzei Sasiain, Actuario.
5) N$ 56.00 20|pub. 593 Feb.2-v.feb.27.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia N.o 2485 de fecha 3|V|971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO JUSTINO HERNANDEZ PERDOMO y MARIA ESTHER TORRES TORRES (Fa. C 929|71) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783 del 18|IX|946. Se hace constar que los gestionantes obtuvieron la auxiliatoria de pobreza solicitada mediante interlocutoria N.o 7203 del 20|XI|75. — Colonia, diciembre 12 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) 20|pub. 30420 Feb.23-v.mz.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia N.o 274 de fecha 6|II|76 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HOMERO ARIEL BONAGLIA GONNET y ELDA RINA GUELI MANANCERO (Ficha 4|76) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783|946. — Colonia, febrero 13 de 1976 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 2368 Feb.23-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bie-

nes existentes entre HORACIO RODRIGUEZ y TEODORA CRIMILDA BARALES (Ficha número 318|C|75). debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Carmelo, octubre 29 de 1975 — Esc. Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 1393 Feb.9-v.mz 9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público que por auto N.o 5804 de fecha 18 de diciembre de 1975 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges señores JUAN CARLOS MAURIN BONJOUR y BETTI MAURIN CALERO citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 30 de diciembre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 2021 Feb.17-v.mz.17.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber que por interlocutoria de fecha 27 de febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre UBALDA GENOVEVA RUBANO y FRANCISCO ENRIQUE SOSA debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, (artículo 6.o, ley 10.783). — Florida, mayo 5 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 133 Feb.5-v.feb.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Jorge Mendive, se hace saber que por interlocutoria de fecha 21 de noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JOSEFINA o JOSEFA EIBEL GONZALEZ y JUAN MAXIMO CABALLERO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, (artículo 6.o, ley 10.783). — Florida, 21 de noviembre de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 140 Feb.5-v.feb.27.

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: FERNANDEZ, LIDIA AZUCENA con FERNANDEZ, HEBER. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F.o 363 año 1973) se hace saber que por resolución de fecha octubre 2 de 1973 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran doña Lidia Azucena Fernández con Heber Fernández y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, febrero 6 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 1900 Feb.17-v.mz.17.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 3 de setiembre de 1973 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WALTER EUSTAQUIO MENDEZ RECUERO y DYLU DEL CARMEN CABRERA RODRIGUEZ (Ficha N.o 1.269|73) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 11 de setiembre de 1973. — Esc. Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 2464 Feb.24-v.mz.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado se hace saber que con fecha 5 de diciembre de 1975 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos NIVERT RAMON MACHADO y MARIA TERESA FERNANDEZ CHAVES CUADRADO (Ficha 771|75) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora, Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 2462 Feb.24-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado se hace saber que con fecha 4 de marzo de 1975 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HUGO BENITEZ CORREA y VIRGINIA DUARTE CABRERA (Ficha N.o 81|75) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 4 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 2463 Feb.24-v.mz.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que con fecha veintinueve de setiembre de 1975, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos DOMINGO OTORMIN y ANA MARIA SIERRA (Ficha número 570|1975), citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 6 de octubre de 1975. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
5) N$ 70.00 20|pub 1463 Feb.10-v.mz.10

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EMILIANA ALVAREZ y JACINTO BARES (Ficha A. 109|1975), citándose a todos los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento del artículo 7.o de la ley 10.783. — Paysandú, junio 9 de 1975. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) N$ 96.00 20|pub. 1871 Feb.16-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace constar que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges NIRVA EDITH IBARBURU y JULIO PEDRO TAGLIANI, (F. B. 437|75), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuesto por el artículo 7.o. de la ley. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
5) N$ 56.00 20|pub. 160 Feb.5-v.feb.27.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DUNCAN OSCAR BENTANCOURT e HILDA LUCILA DELGROSSO DARRE de BENTANCOURT, (Ficha G. N.o 516|975), citándose a todos los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley 10.783. — Fray Bentos, 4 de diciembre de 1975. — Esc. Carmelo M Salaberry, Actuario.
5) N$ 70.00 20|pub. 52 Feb.5-v.feb.27.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMILCAR MENDEZ TERRA y FORTUNA NICANORA ABREU (Ficha 1221|75) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Rocha, febrero 5 de 1976. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub 2111 Feb.18-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MIREYA APARICIO LIMA y ROSALIO EUGENIO SOSA (Ficha 1209|75), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Rocha, 31 de diciembre de 1975. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2112 Feb.18.-v.mz.18.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que con fecha 12 de diciembre de 1975 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ADELMA TERESA FERREIRA y RUBEN ATILIO GALLINO (Letra A, Ficha N.o 630|75) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, febrero 10 de 1976. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) N$ 120.00 20|pub. 2379 Feb.23-v.mz.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que por auto número 9441, de fecha 5 de diciembre de 1975, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los cónyuges HAYDEE FRANCISCA BELLA y LUIS ALBERTO GALBARINI, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Salto, 10 de diciembre de 1975. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario.
5) N$ 70.00 20|pub. 27682 .2-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turnode Salto se hace saber que por auto número 9292 de fecha 28|XI|975 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos MILTON TEIXEIRA y SELVA D'ANGELO citándose y emplazándose a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Salto, diciembre 10 de 1975. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 1963 Feb.17-v.mz.17.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que en fecha 6 de noviembre corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de JUAN FRANCISCO STRANEO MARTINEZ y AUSTEMIA BATISTA SUAREZ citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (Art. 7.o ley N.o 10.783). — San José, 19 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2017 Feb.17-v.mz.17.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELOY CARREÑO TORIBIO y LUISA PAZ de CARREÑO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Tacuarembó, febrero 18 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2631 Feb.25.-v.mz.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal proveniente del matrimonio de don MIGUEL RAUL LUQUE y doña URSULA KUCHLER, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, a los efectos de la ley N.o 16.753. — Tacuarembó octubre 15 de 1975. — Esc. Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub 1974 Feb.17-v mz.16.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre ARIDES ALVEZ y LUCIA DIAZ (Ficha número 623|C|Año 1975) emplazando a los interesados por el término de sesenta días — Treinta y Tres, 18 de noviembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.
5) N$ 72.00 20|pub. 1564 Feb.11.-v.mz.11.

6–Disoluciones de Sociedades

MONTEVIDEO

CORRALES LTDA.

Ley 26 de setiembre de 1904. Liquidamos nuestra Empresa, disolviendo totalmente la sociedad. Acreedores: Soriano N.o 785 piso 5.o escritorio 501.
6) N$ 58.00 20|pub. 2330 Feb.23.-v.mz.23.

AIHORSA

Administración de Inmuebles, Hoteles y Restaurantes S. A. con motivo de disolución y liquidación de la sociedad llama a sus acreedores a presentarse con justificativo de los créditos en 18 de Julio 1070, escritorio 417, a partir de marzo 3 de 1976 en horario de 9 a 11 horas, hasta el 18 de marzo.
6) N$ 58.00 4|pub. 2604 Feb.25.-v.mz.3.

SAN JOSE

Ley 25|9|1904. — Con feche 4|2|1976 hemos disuelto sociedad denominada "La Nueva" razón social "Arciet y Gómez" con sede en calle Rivera c| Río Branco de San José con giro de compra, venta, construcción, reparación de maquinaria en general, construcción de herramienta herrería de obra, repuestos y derivados.
Acreedores presentarse en 18 de Julio 570. — JUAN JULIO ARCIET YOLDI. — WALTER HUGO GOMEZ CHAPPER. — NELLY MARIA BERMUDEZ de GOMEZ.
6) N$ 116.00 10|pub. 2491 Feb.24-v.mz.10

7–Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: "Raquel Teresa Noble contra BENICIO AMARAL. Divorcio" (B. 2738|75). citar y emplazar a Benicio Amaral, para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, 19 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
7) N$ 63.00 30|pub. 27324 Dc.26-v.dc.31. Feb.2-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos Puglia Liberto Juan c| TERMINE ETHEL NOEMI. "Divorcio por causal" (D|410|75) se cita, llama y emplaza a Ethel Noemí Termine a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 2 de 1975. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
7) N$ 84.00 30|pub. 27274 Dic.24-v.dic.31. Feb.2-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en los autos Domínguez Fernández Nahir c| GONZALEZ URIARTE URIOSTE ATILIO OSMAR. "Divorcio por riñas y disputas" (Ficha 344|75) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Atilio Osmar González Uriarte o Urioste para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Art. 307 C.P.C. En fe de ello de mandato judicial se expide el presente a los 3 días del mes de diciembre de 1975. Se deja constancia que el presente expediente se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Miguel Angel Cacciatori Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub 34887 Dic.24-v.dic.8 Feb.2-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que en autos: "Banfi, Olga Cristina Leonor contra VIÑOLES JUAN CARLOS. Divorcio por sola voluntad" (Ficha 908|75), se cita llama y emplaza a Juan Carlos Viñoles, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
7) N$ 84.00 30|pub. 27539 Dc.30.v.dc.31. Feb.2-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos: "Peláez Raúl Edilberto contra CORREA LEONILDA. Divorcio". (Ficha A. B. 196|971), se cita, llama y emplaza a Leonilda Correa para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.
Y a los efectos legales se hace esta publicación.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 13 de octubre de 1975. — Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 34839 Dc.19-v.dc.31. Feb.2-v.mz.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Atilio De Crecenzio a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los autos caratulados: Chiarizia Filomena c| DE CRECENZIO ANGEL ATILIO. "Divorcio" (AB 566|75) y auxiliatoria de pobreza (Ficha AB 692|75) Chiarizia Filomena c| Crecenzio Angel bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1975. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.
7) (R. 20|4|55) 30|pub 34776 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.mz.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: Nelson Ricardo Olivera contra OLGA GLORIA VARELA. Divorcio. (F. E. 344|75) se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a doña Olga Gloria Varela a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de setiembre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) N$ 48.00 10|pub. 2326 Feb.23.-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno dictada en autos: Arutiun o Martín Chakichian o Chakijian Adanalian c| ROSA BOIADJIAN o BOIADYIAN "Divorcio 1285|73) y Arutiun o Martín Chakichian o Chakijian Adanalian c| ROSA BOIADJIAN o BOIADYIAN "Auxiliatoria de pobreza" (905|75) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Rosa Boiadjian para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 34775 Dic.18-v.dic.31 Feb.2-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a BALDOMERO VIZCAINO (Ficha AB 531|75) a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Irma Ema López bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo noviembre 7 de 1975. — Mylca Bolia de Di Landro, Actuaria.
7) N$ 108.00 30|pub. 1629 Feb.12-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber, que en los autos caratulados EDUARDO MARIO RIVAS c|CLEIDA BORGES ANTUNEZ. Divorcio. (F. E. 807|75) se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Doña Cleida Borges Antúnez, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, citándose asimismo a conciliación.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la feria judicial mayor. — Montevideo, treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) N$ 105.00 30|pub. 504 En.19-v.feb.27

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en autos: "Marrero, María Cristina contra EVARISTO NELSON LADO. Divorcio por causal" (Ficha G. N.o 408, Año 1975), se cita, llama y emplaza a don Evaristo Nelson Lado, para que comparezca dentro del término de noventa días, en los referidos autos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Las Piedras, 4 de noviembre de 1975. — Alvaro Juan Beyhaut Bonilla, Actuario Adjunto
7) N$ 84.00 30|pub. 27414 Dic.26-v.dic.31. Feb.2-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos "Barreto María del Carmen contra JOSE RAMON ALONZO. Divorcio sola voluntad" (F. 514|V|75) se cita, llama y emplaza por treinta días a José Ramón Alonzo, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Pando, 9 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
7) N$ 36.00 10|pub. 2358 Feb.23.-v.mz.9.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Fabiano Rodríguez contra MARIA FELICIA LOPEZ. Divorcio", (F.N.o 476, año 1976) se cita, llama y emplaza a María Felicia López, para que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuarse los trámites sin su intervención.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 21 de octubre de 1975. — Mario V. Ventimiglia Actuario.
7) N$ 84.00 30|pub. 594 Feb.2-v.mz.10

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: Herrera, Alfredo Raúl c| MOREIRA, NERIS CORA. "Divorcio por causal. Auxiliatoria de pobreza" (Ficha 426|75) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Neris Cora Moreira a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante providencia N.o 5020 de fecha 4 de diciembre de 1975. — Rosario, 18 de diciembre de 1975. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 36368 Feb.17-v.mz.31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado dictada en los autos: Britos María c| RAMOS, HUGO. "Divorcio" (Ficha 716|975) se cita llama y emplaza a Hugo Ramos para que comparezca dentro del término de noventa días en los referidos autos a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, diciembre 1.o de 1975. — A. Roberto Borges, Actuario.

7) N$ 144.00 30|pub. 2461 Feb.24-v.ab.7.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que en los autos caratulados: "Benítez, María Angélica con DA SILVA, ATILIO. Divorcio por su sola voluntad" (A. 300|974) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Atilio Da Silva, a que comparezca a deducir sus derechos, ante este Juzgado, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, setiembre 27 de 1974 — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario

7) N$ 105.00 30|pub. 1570 Feb.11.-v.mz.25.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña MANOA EMMA CONZI NORIEGA, para que comparezca ante este Juzgado al previo juicio conciliatorio y a estar a derecho en los autos caratulados: "Jorge Gramajo contra MANOA EMMA CONZI NORIEGA. Divorcio por causal" (Ficha número 608, año 1975), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes, 13 de noviembre de 1975. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.

9) N$ 105.00 30|pub. 27014 Dc.19-v.dc.31. Feb.2-v.mz.4.

8 Emplazamientos

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno Dra. María Inés Varela de Motta, se cita, llama y emplaza a ANA GLADYS LISTA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Rey José María y Nocera de Rey Olga contra LISTA, ANA GLADYS P.P.P. (B. 423|75), dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.309 del 17 de diciembre de 1963.

En fe de ello: de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Esc. Hugo Wallusche, Actuario.

3) (R 20|4|551 30|pub. 34864 Dic 23-v.dic.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se cita, llama y emplaza a NINIVE BUSTELO HERNANDEZ (Ficha D. 780|75) para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en el término de noventa días. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

8) N$ 108.00 30|pub. 2431 Feb 24.-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Banco Hipotecario contra DOMINGO M. ROLANDO VIERA Cobro de pesos" (Ficha CB 213|975). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo M. Rolando Viera para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio. — Montevideo, noviembre 13 de 1975. — Humberto A. De León Actuario Adjunto

8) (C. C.) 30|pub. 30345 Feb.13-v.mz.29.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se emplaza a JOSEFA MARIA LUISA, ROSA ESTELA y CONRADO RUMI FIRPO (A. 183|1975), para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados Chavez de Arias Esperanza contra RUMI, IDA JACINTA; RUMI LIA y EMA y otros Enriquecimiento sin causa. Dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

Se hace constar que la presente gestión se halla auxiliada de Pobreza. — Paysandú, 11 de febrero de 1976. — Esc. César Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

8) (C. C.) 30|pub. 30384 Feb 16-v.ab.1 o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictado en autos "Barraca Europa S. A. contra ROQUE ANTONIO ANZALAZ. Medidas Cautelares" (26|551|899) se cita y emplaza al señor Roque Antonio Anzalaz, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 307 del C.P.C. — Paysandú, 5 de enero de 1976. — Esc. Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

8) N$ 144.00 30|pub. 1880 Feb.16.-v.mz.30.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: PIO VILLANUEVA LOURDES JACQUELINE. "Guarda" (L.a C. 82|75), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Luis Ernesto Pío a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Salto, 11 de noviembre de 1975. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

8) N$ 84.00 30|pub. 27376 Dc.26-v.mz.10. Feb.2-v mz.10.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita llama y emplaza a GABRIELA NIEVES, FELISBINA SEVERIANA, JACINTA ISABEL PABLA RAMONA EUSEBIA EMA FELIPE MARTIMIANO y MAXIMO BASILIO DELFIN IGUINI. Posesión Notoria de Estado Civil. Como asimismo a cualquiera otra persona que se considere con derecho a la herencia del extinto JOSE VICTORIO DELFIN IGUINI (Ficha N.c 651 C. Año 1975 para que comparezca a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la acción. — Treinta y Tres 2 de diciembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen Actuario Adjunto.

8) N$ 180.00 30|pub. 2080 Feb.18-v.ab 1.o. Feb.2-v.mz.3

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 29 de enero de 1976, ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: Fracción de terreno propiedad del señor Rolando A. Bonjour sita en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Colonia empadronada en mayor área con el N.o 941 con una superficie de 482 metros cuadrados 37 decímetros cuadrados según plano N.o 21.285 necesaria para la habilitación de la Perforación N.o 1.183 que abastecerá de agua potable a la ciudad de Tarariras (Expediente N.o 56058|975).

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo N.o 1275 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificado por decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942 quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. — Montevideo 11 de febrero de 1976.

9) (C. C.) 8 pub. 30412 Feb.20-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por resolución N.o 66.552 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 27 de enero de 1976 ha sido designado para expropiar con destino a ensanche de la Avda. Italia los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 147.232;
Propietario: NICOLAS SCAVONE.
Superficie afectada: 335 m.c. 22.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones número 3958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso repecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, febrero 24 de 1976.

9) (C. C.) 8|pub. 30450 Feb.24.-v mz.8.

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por resolución N.o 66.551 de la Intendencia Municipal de Montevideo de fecha 27 de enero de 1976, ha sido designado para expropiar con destino a ensanche de a Avenida Italia, los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 170.096.
Propietario: DONATO PERRONE YASILLE.
Superficie Afectada: 546 metros cuadrados 99

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador de Montevideo (10.o Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo 24 febrero de 1976

9) (C. C.) 8|pub. 30449 Feb 24.-v.mz.8.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera)
Tramo: Castillos-Fortaleza Santa Teresa.
Ubicación: 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0228.
Propietario: Sucesión LUIS A. BERAMENDI HALTY.
Padrón N.o 12.418 (p).
Area a expropiar: 4.626 metros cuadrados.

Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera)
Tramo: Castillos-Fortaleza Santa Teresa.
Ubicación: 4.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0184.
Propietario: GERMAN ACOSTA.
Padrón N.o 998 (m.a).
Area a expropiar: 312 metros cuadrados.

Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera)
Tramo: 19 de Abril-Castillos.
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0459.
Propietario: GLADYS RUIZ GONZALEZ de SOSA
Padrón N.o 6444 (p).
Area a expropiar: 2 Hs. 0.495 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí número 390, Esq. Zabala, 4.o Piso por el término legal. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Juan J. López Fernández, Ingeniero Agrimensor.

9) (C. C.) 8|pub. 30468 Feb.25-v.mz.9.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: 19 de Abril-Castillos.
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha
Expediente N.o 0309.
Propietario: BONIFACIO URIOSTE.
Padrón N.o 2604.
Area a expropiar: 1 Há. 3747 metros cuadrados.
Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: 19 de Abril-Castillos
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0398
Propietario: BONIFACIO URIOSTE.
Padrón N.o 4066 (p).
Area a expropiar: 1 Há. 7.614 metros cuadrados 4627
Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: Castillos-Fortaleza Santa Teresa.
Ubicación: 5.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0224.
Propietario: Sucesión LUIS A. BERAMENDI HALTY.
Padrón N.o 12.420 (p)
Area a expropiar: 1.158 metros cuadrados 54.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí número 390. Esq. Zabala. 4.o Piso por el término legal. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Juan J. López Fernández, Ingeniero Agrimensor.
9) (C. C.) 8|pub 30469 Feb.25-v.mz.9.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5 (Brigadier Fructuoso Rivera) — Tramo: Pasaje por la ciudad de Canelones.
Ubicación: 1.a Sección Judicial del Departamento de Canelones
A|1122 A.
Expedientes Nros. 1118 A|1119 A|1120 A|1121
Propietarios: MARIA ROSA MORENO de LORENZO Y LOSADA y Otros.
Padrones: Nros. 2267, 3963 3964 3965 y 3966.
Area a expropiar: 3.646 metros cuadrados 93

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí número 390. Esq. Zabala. 4.o Piso. por el término legal. — Montevideo. 16 de febrero de 1976. — Juan J. López Fernández. Ingeniero Agrimensor.
9) (C. C.) 8|pub. 30470 Feb.25-v.mz.9.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: Pan de Azúcar-Abra de Perdomo.
Ubicación: 4.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado.
Expediente N.o 0180.
Propietario: WASHINGTON RUBEN SOSA ECHARTEA y Otros.
Padrón N.o 18.684.
Area a expropiar: 2.095 metros cuadrados.
Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: 19 de Abril-Castillos.
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0269.
Propietario BONIFACIO URIOSTE.
Padrón N.o 9372 (m.a.)
Area a expropiar: 4.162 metros cuadrados.
Ruta N.o 9 (Coronel Leonardo Olivera) — Tramo: 19 de Abril-Castillos
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rocha.
Expediente N.o 0240
Propietario: BONIFACIO URIOSTE.
Padrón N.o 6585.
Area a expropiar: 8.495 metros cuadrados 5977.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía calle Sarandí número 390 Esq. Zabala. 4.o Piso. por el término legal. — Montevideo. 16 de febrero de 1976. — Juan J. López Fernández. Ingeniero Agrimensor.
9) (C. C.) 8|pub. 30467 Feb.25-v mz.9.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 5 - Brig. Fructuoso Rivera Tramo: Estación Molles-Paso de los Toros.
Ubicación: 11.a Sección Judicial del Departamento de Durazno.
Expedientes Nros. D|3144 - D|3161.
Propietario: ROSA B. ECHEGOYEN de KUSTER
Padrón: Nros 369 y 1359 (partes)
Area a expropiar: 7 Hs. 9552 m.c. 31.
Ruta N.o 2 - Tramo: Acceso al Puente Fray Bentos-Puerto Unzué.
Ubicación: 1.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro
Expediente N.o 0474
Propietario: CARLOS MARIA PEDROZO.
Padrón N.o 1572 (parte).
Area a expropiar: 7 Hs. 9821 m.c.
Ruta N.o 27 - Tramo Vichadero-Moirones.
Ubicación: 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera
Expediente N.o 0113
Propietario WALTHER CABALLERO.
Padrón N.o 7338 (parte).
Area a expropiar: ' Hs. 6182 m.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía Calle Sarandí número 390 Esq. Zabala 4.o Piso por el término legal
Remitir ejemplares de la primera y de la última publicación que se hará por un plazo de 8 días como mínimo. — Montevideo 12 de febrero de 1976. — Juan J. López Fernández Ingeniero Agrimensor.
9) (C.C.) 8|pub. 30387 Feb.18-v feb 27.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y PROMOCION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
EDICTO. — Por decreto de fecha 29 de enero de 1976 del Ministerio de Vivienda y Promoción Social se ha desginado para ser expropiado el inmueble sito en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 90.208 fracción número 7; de propiedad de los cónyuges JORGE ERNESTO PELUFO VOISTEAU y ANA MARIA MEIER VIANNA; con una superficie de 3 Hás. 0 m.c.
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiación N.o 3958 y por el artículo 1.o del decreto N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieran derechos reales sobre dicho inmueble para hacer las observaciones oportunas referentes a designación mensura y tasación de su predio.
La documentación respectiva se encontrará de manifiesto por el término de 8 días en la Dirección Nacional de Vivienda. Zabala 1367. 4.o piso (Edificio Cooperativa Bancaria) donde podrán concurrir los interesados de 10 y 30 a 12 horas.
9) (C. C.) 8|pub. 30453 Feb.24.-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra BAROLIN GARDIOL, ANSELMO. "Expropiación" (Ficha B. N.o 2075|1975) se cita y emplaza por el término de treinta días a Anselmo Barolín Gardiol y a todas las personas que se consideren con derechos reales y|o personales respecto del bien expropiado. padrón N.o 189.771 de Montevideo. para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 24. Ley 3.958). — Montevideo febrero 26 de 1976. — María S. López Morand.
9) (C. C.) 10|pub. 30479 Feb.26-v.mz.12

10—Incapacidades

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por auto N.o 6757 del 7 de octubre de 1975. se declaró en estado de incapacidad a RAMON ARBELO de SEJA, designándose curadora del mismo a FILOMENA SATURNINA de SEJA (Ficha 233|V|975). — Pando, 10 de diciembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
10) N$ 36.00 10|pub. 2457 Feb.24-v.mz 10.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: "PACHECO CANALES. MARIA GLADYS. Incapacidad" (A. N.o 165). se hace saber que por resolución de fecha 24 de setiembre del corriente año se decretó la incapacidad de la persona de autos. designándose curadora a Dr. María Esther Canales de Pacheco. — San José octubre 25 de 1968. — Isabel C. Pedret Actuaria Adjunta.
10) N$ 36.00 10|pub 2490 Feb.24-v.mz.10.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno hace saber que ante este Juzgado, se presentó ENRIQUE QUINTANA RONCHETTI domiciliado en Misiones 1361 E. 59. Optando al Título de Procurador ofrece declaración de Juan José Amorín y Ricardo Juan Aguirre Varela. — Montevideo febrero 18 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) N$ 36.00 10|pub 2447 Feb.24-v mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Sr Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Quinto Turno: PABLO RUBENA MILLOR COCCARO con domicilio en Ituzaingó 1484, solicito: Deseando obtener el título de Procurador. se innterrogue a Cayetano Rosa y Teodoro Acosta por mi honradez y moralidad. Expídase edictos y testimonio. — Pablo Millor". — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
11) N$ 48.00 10|pub. 2421 Feb 24-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: CESAR ALBERTO MARTINEZ PAGOLA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo N.o 477, Piso 1 Escritorio 24. al Sr. Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de los testigos Dr. Ensy Charbonier y del Sr. Gustavo Giorello sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio Quiera el señor Juez proveer de conformidad — César A. Martínez Pagola". — Montevideo febrero 13 de 1976. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
11) N$ 60.00 10|pub. 2351 Feb 23-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "BEATRIZ PEREIRA de POLITO constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1473 dice: Que optando al título de Procurador y Escribana ofrezco la declaración de Ana Scarone de Roberto y Raquel Pérez sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. — Beatriz Pereira de Polito. — Milton La Porta. Escribano". — Montevideo. 16 de febrero de 1976. — Eduardo Chiappara. Actuario Adjunto.
11) N$ 48.00 10|pub. 2160 Feb.19-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. ALEM GARCIA SOSA constituyendo domicilio en Plaza Independencia 717 al señor Juez dice: Que optando por el título de Procurador solicita se le tome declaración a los señores Milton Sans y Diamantino Amaral sobre su vida y costumbres expidiéndose el testimonio respectivo. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alem García Sosa". — Montevideo. febrero 12 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) N$ 60.00 10|pub. 1947 Feb.17-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. se hace saber que ante este Juzgado. se presentó el siguiente escrito. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10.o Turno: ARIEL PEDEMONTE MESSANO. (V|1231|975) constituyendo domicilio en Misiones 1361 Esc 5 al Sr. Juez digo: Que optando a los títulos de Procurador y Escribano Público ofrezco sobre mi vida y costumbres la declaración de Roberto Bonaba y Pedro E. Richino. — Ariel Pedemonte. — Hugo Yarza Avala. — Montevideo. 13 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero. Actuario Adjunto
11) N$ 60.00 10|pub. 2076 Feb.18-v mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se

presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. TERESITA LLAVATA PASTORINI, constituyendo domicilio en Misiones 1461, al señor Juez pido: Que para optar al título de Procurador se tome declaración sobre mi vida y costumbres a dos testigos que informarán sobre mi persona y concurrirán sin necesidad de ser citados. Adriana Garrido de Elia: Tomás Garibaldi 2324 Ana María Vasallo Felipe Cardozo 671. Teresita Llavata Pastorini. — Milton Machado Mega".
Montevideo, diciembre 22 de 1975. — Luis A Mora Rivas Actuario.
11) N$ 50.00 10|pub .432 Feb 17-v mz.1

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOSE ENRIQUE ABREU LAVAGNA domiciliado en Javier Barrios Amorín 1203, optando al título de Escribano y Procurador ofrece declaración de Héctor Rodríguez y Nancy de Vera — Montevideo febrero 10 de 1976. — Gerardo Maricha Actuario Adjunto.
11) N$ 36.00 10|pub 2420 Feb.24-v.mz 10.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo se hace saber que se presentó JOSE MARIÑO. domiciliado en Muniz N.o 707. Esc. 1. cumpliendo con la ley número 13.925 y ofreció la declaración de Ademar Abreu y Luis Alberto Caram. — Melo febrero 12 de 1976 — Hedis Rodríguez Mosteyro Actuario.
11) N$ 36.00 10|pub. 2388 Feb 25-v.mz.11

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A.N.C.A.P.
DIVISION ALCOHOLES

N.o 1|0318. Reparación y pintura de un tanque de hierro para alcohol. (1).
Día 29 de marzo de 1976 hora 14.
Valor del pliego N$ 3.00 (nuevos pesos tres)
N.o 1|0319. Ejecución de tableros para la distribución de energía eléctrica en la destilería de Rosario (Colonia) (1).
Día: 29 de marzo de 1976 hora 15.
Valor del pliego N$ 3.00 (nuevos pesos tres)
N.o 1|0320. Compra de un equipo para tratamiento de agua de calderas (2).
Día 26 de abril de 1976 hora 15.
Valor del pliego N$ 5.00 (nuevos pesos cinco).
Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas los interesados pueden dirigirse en días hábiles a las oficinas del Sector Materiales de la División Alcoholes ubicadas en Rambla Baltasar Brum sin Capurro en el horario de 9 a 15 horas.
La apertura de ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones sita en el primer piso del edificio Ancap Paysandú y Av. Agraciada.

Nota (1) Mercadería de plaza.
Nota (2) Mercadería de importación.
12) (C.C.) 3|pub. 30464 Feb.25-v.feb.27.

ANTEL

N.o 003. — Licitación Pública Internacional para la contratación "llave en mano" de sistemas de radio enlace y multiplex telefónico asociado, por el procedimiento de precalificación de oferentes.
Apertura: 28 de abril de 1976, hora 14, en el Salón de Actos. Palacio de la Luz 9 o. piso Paraguay 2431. Montevideo.
Los sobres, conteniendo la información solicitada, se recibirán hasta la hora 14 del día anterior en la Gerencia de la División Abastecimientos: 8.o piso y hasta la hora 12 del día de la apertura en el citado Salón de Actos.
Obtención del pliego y consultas: los interesados en obtener los pliegos de condiciones respectivos, previo pago de N$ 500.00 y formular consultas pueden concurrir a las oficinas de la citada Gerencia de la División Abastecimientos (Sección Licitaciones) en días hábiles y en el horario de 8 a 14 horas.
Estas obras se financiarán parcialmente con el Préstamo N.o 292 OC-UR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pudiendo presentarse sólo firmas pertenecientes a países comprendidos en cualquiera de las categorías siguientes
I) Países que son miembros del Banco.
II) Países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional
III) Países desarrollados que a la fecha de la apertura de los sobres hayan sido declarados elegibles por el BID.
La adjudicación de las Licitaciones se hará de acuerdo a las normas establecidas en el Procedimiento de Licitaciones del Anexo C del Contrato Suscripto por el BID. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 30447 Feb.24-v.mz.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS

El Banco Hipotecario del Uruguay llama a licitación pública para la contratación de Asesoría Técnica en materia de procesamiento de datos.
Los consultores oferentes deberán realizar un diagnóstico de la situación del Banco en materia de procesamiento de datos por computación, tanto con fines operativos como sobre el tratamiento de la información que posibilite a nivel de dirección la mejor utilización de los medios y recursos que el Instituto dispone.
Las carpetas conteniendo pliegos de condiciones (generales y particulares), documentos e información complementaria, pueden retirarse en el Departamento de Adquisiciones, calle Arenal Grande 1535 subsuelo, en horas hábiles de oficina de 12 a 18 horas, mediante el pago de N$ 25 (nuevos pesos veinticinco).
Apertura de propuestas Martes 6 de abril de 1976 a las 15 horas en Sarandí 570 tercer piso Salón de Actos.
Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de oferentes a que obliga el pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria en el mismo día y lugar citados a la hora dieciséis en los que se efectuará la apertura de propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30424 Feb.20-v.feb.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1976

Licitación N.o 23|76 — Zapallo y Calabaza en almíbar.
Apertura: 26 de marzo de 1976 a las 15 horas En, caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de marzo de 1976 a las 16 horas.
Valor del Pliego: N$ 0.60
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo calle Cerro Largo N.o 753. donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30445 Feb 23-v mz.5.

Licitación N.o 21|76. — Cebada Tostada Gla tratar el siguiente orden del día:
Apertura: 24 de marzo de 1976 a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 24 de marzo de 1976 a las 16 horas.
Licitación N.o 22|76. — Chícharos.
Apertura: 25 de marzo de 1976, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 25 de marzo de 1976 a las 16 horas
Valor de cada Pliego: N$ 0.60.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 horas
12) (C.C.) 8|pub. 30443 Feb.23-v mz.5

Lic. 19|76. Adquisición de jabón de tocador en pastillas.
Apertura: 12 de marzo de 1976 a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 12 de marzo de 1976 a las 11 horas.
Lic. 20|76. Adquisición de leña jabonosa (detergente).
Apertura: 12 de marzo de 1976 a las 14 horas.
En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 12 de marzo de 1976 a las 15 horas.
Valor de cada pliego N$ 0.60.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12.
12) (C.C.) 8|pub. 30383 Feb 18-v feb.27.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS

Licitación Pública N.o 4-76. - Opta 11-75
Llámase a licitación pública por primera y segunda vez por el suministro de uniformes equipos completos para motociclistas accesorios y|o partes del equipo que completan el uniforme policial con destino a la Jefatura de Policía de Montevideo de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes N.o 1478 todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 23 de marzo a la hora catorce.
En caso de fracasar dicho primer llamado, este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora catorce y quince
Valor del Pliego de Condiciones: N$ 5.00. — Montevideo, febrero 23 de 1976.
12) (C. C.) 8|pub. 30488 Feb.26-v.mz.12.

FUERZA AEREA URUGUAYA
COMANDO GENERAL
Licitación pública N.o 81-976
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación público para la adquisición de 3.000 metros de tela tipo pesado para uniformes según muestras existentes en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea a disposición de los interesados.
La apertura del primer llamado se efectuará el día 19 de marzo de 1976 a la hora 10 en el local de la Contaduría Central del Comando General de la Fuerza Aérea sita en Camino Pedro de Mendoza 5553.
En caso de no presentarse proponentes al primer llamado se procederá a la apertura del segundo llamado el mismo día a la hora 11 en el local arriba indicado. — Montevideo, 13 de febrero de 1976.
12) (C.C.) 10|pub. 30372 Feb.17-v.mz.2.

MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
Licitación Pública N.o 3-76
Carpeta 97 76

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez por el suministro de 24 máquinas de escribir de 120 espacios y 20 máquinas de calcular electrónicas impresoras de cinta papel que realicen las cuatro operaciones, con destino a la Dirección Nacional de los Servicios de Asistencia Social Policial, de acuerdo al Piego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías calle Andes N.o 1478. todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el 16 de marzo a las catorce horas.
En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo llamado cuya apertura se efectuará el mismo día a las catorce y quince horas: Valor del Pliego de Condiciones: N$ 5.00. — Montevideo, febrero 20 de 1976.
12) (C. C.) 8|pub. 30452 Feb.24.-v.mz.8.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO NACIONAL
Primer y segundo llamado

Se llama a licitación pública para la venta en pie y corte de todos los árboles y de toda la madera: leña y derivados provenientes de las Islas Fiscales del Río Uruguay, comprendidas al norte del poblado "Belén" y al norte de la represa del Salto Grande.
La enumeración y detalle de las islas se indicarán en el plano que se exhibe a los interesados en esta Dirección General, calle Colonia 945 de Montevideo, encontrándose a disposición de los mismos el pliego de condiciones respectivo que podrá ser retirado a partir de la fecha en el horario hábil de oficina en la Secretaría General.
La apertura de las propuestas según el pliego de condiciones se efectuará el día 15 de marzo próximo a la hora 10 en el citado domicilio de esta Dirección General cualquiera sea el número de personas que concurran al acto.
En caso de declararse desierto el primer llamado se procederá al segundo llamado el mismo día a las 11 horas en el mismo lugar establecido para el primer llamado.
12) (C. C) 15 pub. 30419 Feb.20-v.mz 15

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO N.o 255

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro del siguiente artículo:
Martes 9 de marzo de 1976.
Hora 10 — Licitación N.o 18 — Ropa confeccionada —plaza—, primer llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran, por lo menos 3 proponentes, para cada renglón, el mismo será declarado desierto, fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora:
Hora 10 y 15 — Licitación N.o 18.
El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (Tercer Piso). — Montevideo 24 de febrero de 1976.
12) (C. C.) 2|pub. 30465 Feb.26-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 549-76
Primer y Segundo Llamado

Artículos: Hasta 800 Buzos para hombre, manga larga.
Hasta 600 Pull-Overs para hombre, escote en V.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní N.o 1599.
Apertura Primer Llamado día 23 de marzo de 1976 a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del Segundo Llamado el día 23 de marzo de 1976 a las 9.30 horas.
12) (C. C.) 3|pub 3476 Feb.26-v.mz.3

Licitación Pública N.o 539-76
Primer y Segundo Llamado

Artículos: hasta 600 poleras para hombre manga larga.
Hasta 800 sacos cardigan para hombre.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599.
Apertura: Primer llamado día 22 de marzo a las 9 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 22 de marzo de 1976 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, febrero 23 de 1976.
12) (C. C.) 3|pub. 3475 Feb.26-v.mz.3.

13-Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

Llamados acreedores de JESUS FERNANDEZ FIDALGO y ARGELINA IGLESIAS FERNANDEZ negocio Coronel Mora 451|53. Ley 26 de setiembre de 1904 Acreedores Uruguay 1023 — Montevideo 28 de enero de 1976
131) N$ 58.00 20|pub 1237 Feb.4-v mz.4.

GARCIA CONDE & CIA. S. A
Llamado a Acreedores

García Conde & Cía S. A. con domicilio en la calle Galicia N.o 1051 del departamento de Montevideo, conforme a lo dispuesto por la ley del 26 de setiembre de 1904, llama a sus acreedores para que se presenten, en el domicilio mencionado, con los justificativos de sus créditos a partir del día 10 de febrero de 1976 en el horario de 9 a 11 horas.
131) N$ 232.00 20|pub 1242 Feb.4-v mz.4.

PILAR S. A

Por liquidación de "PILAR S. A.", se convoca a sus acreedores para que de lunes a viernes de 9 a 12 horas y en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la primera publicación se presenten en Andes 1181 Esc. ... con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Ricardo A. Núñez Liquidador.
131) N$ 174.00 20|pub. 1751 Feb 13-v mz.15

TACUAREMBO

LLAMADO A ACREEDORES
FARMACIA SANDU con domicilio en 25 de Mayo 250 llama a sus acreedores que justifiquen derechos de acuerdo a ley 1.906 presentándose en Ituzaingó 225. Estudio Acrópolis. dentro de los 30 días de la primera publicación
131) N$ 115.00 20|pub 2261 Feb.20-v.mar.22

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo 26 de febrero de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

JUAN JOSE DOMINGUEZ 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 numero 6016 Colon y ADRIANA SANCHEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia y Lecocq 31.
FERNANDO JAVIER ACOSTA, 15 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3535 y ANA MARIA UFFRON 20 años, soltera oriental domiciliada Callao 3441.
YAMANDU AGESTA, 40 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1761 Apto. 4 y NELLY MONTES, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Vilardebó 1046 Apto. 18.
GUILLERMO JOSE DOMENECH 25 años soltero, abogado, oriental, domiciliado Juan Paullier 537 y SUSANA ISABEL SENCION, 25 años, soltera, procuradora oriental domiciliada Beyruth 1280.
HECTOR ALVAREZ 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Juan Paullier 1283 y BEATRIZ GEIPTUCH, 28 años, soltera, contador, oriental domiciliada Avda. Brasil 2807 Apto. 502.
ALEJANDRO MIGUEL ABELLA 55 años, comerciante, oriental, domiciliado Colonia 830 y ALVIDA BERASIARTU, 55 años soltera, empleada, oriental domiciliada Enrique Estrázulas 1544.
CARLOS FELIPE DURE 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3628 y MARIA SUSANA FRANCIA 23 años soltera, oriental, domiciliada Arellano 4390.
ARTURO ALVARADO 25 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Lavalleja 1686 y MARIA MERCEDES GUANES 20 años, soltera, estudiante, paraguaya domiciliada Cno. "La Tetora" 12310 Melilla.
JUAN MIGUEL ARTEMOV 33 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Andes 1536 Apto. 101 y NUBIA AMALIA ABREU, 28 años soltera, odontóloga, oriental domiciliada Gral. Gestido 2635.
ROBERTO ALVAREZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3831 y GRACIELA NELLY MARTINEZ, 18 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Bogotá 3757.

OFICINA N.o 4

ATILIANO BUSTILLO, 22 años, soltero, hacendado, oriental domiciliado Pedro F. Berro 606 Apto. 502 y DIANA SUAREZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Robinson 3687.
EDUARDO FELIPE BUONO, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Galicia 1228 Apto. 11 y MARIA ALICIA ANAHIR BIELLI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2826.
ALBERTO MARIO EGUIA 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Talcahuano 3125 bis Apto. 6 y MARTA EVANGELINA NICORA, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada San Martín 3096.
JUAN CARLOS FEDERICO JORGE, 31 años, soltero, ingeniero agrónomo oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2956 y ANA MARIA OLASO, 28 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2656 Apto. 601.
RAUL WALDEMAR BENITEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental domiciliado Juan Cabal 2338 Apto. 3 e IRENE NELLY FUENTES, 27 años, divorciada, empleada, oriental domiciliada Juan Cabal 2338 Apto. 3.

OFICINA N.o 3

WALTER OMAR CABALLERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 582 y JUANA ROSA DIAZ 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 582.
ROBERTO CASTILLA 32 años soltero, decorador, oriental, domiciliado Londres 3493 e IRLA DE LOS ANGELES SALABERRY, 37 años, divorciada, enfermera oriental domiciliada Londres 3493.
ELIO ANTONIO CASALI, 48 años soltero, marino, argentino, domiciliado Comodoro Coé 3903 Apto. 6 bis y CELIA MARIA SISTI, 58 años, divorciada, comerciante argentina, domiciliada Comodoro Coé 3903 bis Apto. 6.
JOSE OMAR CALABRIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2367 y ELSA MABEL GARCIA, 26 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4911 Apto. 2.

OFICINA N.o 4

GUSTAVO ARIEL LEONCINI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Soca 1416 Apto. 9 y SUSANA MABEL BARRUCCI, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada M. Haedo 2887.
ENRIQUE RAUL FERREIRA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Trébol 1593 y MARIA JESUS PEREZ, 26 años soltera, maestra, española, domiciliada Sitio Grande 1273.
ENRIQUE MARIO LACRUZ, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Oficial 8 número 3946 e IRIS MABEL CORREA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Florencia 3891.
JULIO CESAR LAGOS, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 3079 y MARTA ELIDA CANO, 24 años, soltera obrera, oriental, domiciliada Croacia 4516.

OFICINA N.o 5

JOSE CAYETANO GAU, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pública y Alianza s|n Cerro y FELICIDAD de LEON, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 5244 Cerro
FEDERICO EDUAR HUBNER, 21 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Hungría 3725 y BEATRIZ YILDA CASTILLO 20 años, soltera, manicura oriental domiciliada Yaguarí 1831.
JOSE LUIS GOMEZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Carlos Tellier 4162 y MARIA MARISA MACIEL 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4162.

OFICINA N.o 6

LUIS ALBERTO MEDINA 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 1 número 5254 Sayago y CARMEN ELIZABETH ACOSTA, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Oficial 1 973 Sayago.
BARTOLO ENZO MIRENDA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atahona 3764 y ESTHER PEREZ, 21 años soltera, oriental domiciliada Atahona 3778.

OFICINA N.o 7

RICARDO PEREZ, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3524 y SUSANA ESTHER APARICIO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1318 Apto. 4.
BALTASAR PIÑEIRO, 67 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Asamblea 4627 y ELVIRA SONEIRA, 65 años, viuda, jubilada, española, domiciliada Asamblea 4627.
OSCAR OSVALDO PRIGGIANI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4323 y ELSA MIRIAM DIAZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canoas 4266.
UBER ARIEL PINTADO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 3186 y MARIA de los ANGELES ARIAS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 4481.
MIGUEL ANGEL PETRONE 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Salerno 2361 y EVA NANCY VIERA, 23 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Camino Perseverano s|n.
HEBER PEREIRA 30 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado Santiago Figueredo N.o 3924 y SUSANA TERESA AGRO, 2? años, soltera, oriental domiciliada Nelson 3365.
CARLOS WILLIMAN PEREIRA 24 años soltero empleado oriental domiciliado José Belloni 6672 y MARIA DEL LUJAN PIRIZ 20 años, soltera, oriental domiciliada Camino Régulo 4217
SERGIO ALEXIS PETRONIO, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Berinduague 191 y SONIA LUCY DARIAS 17 años soltera estudiante oriental domiciliada Martín Berinduague 156.

OFICINA N.o 8

JORGE REY, 2? años soltero empleado oriental, domiciliado Caserta 3663 y ALBA BEATRIZ CARDONA, 21 años, soltera empleada oriental, domiciliada Avda. 45 mts. 3277.
IVAN ROLDAN, 21 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Petain 870 y LILIAN GIANETTE DI LANDRO 20 años soltera empleada, oriental domiciliada Cno Mendoza 5430.
EMILIO RICARDO REY, 27 años soltero empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1296 y HAYDEE MARGARITA MANCINI 28 años, soltera empleada oriental domiciliada Juan José Quesada 3486
ERNESTO RAMON RIEFEL, 22 años, soltero empleado oriental domiciliado Cno. Ariel N.o 5395 y LILIANA ELVIRA VILCHES, 21 años, soltera, empleada oriental domiciliada Cno. Santos 4166
AURELIO BARTOLOME RUGGIERO 66 años viudo músico italiano con domicilio Arroyo Grande 2769 y MARIA ALFONSO, 74 años soltera española domiciliada Arroyo Grande 2769
VALENTIN ROMERO, 72 años soltero, retirado militar oriental domiciliado Aparicio Saravia 2944 y MARIA A. LEMOS 69 años viuda oriental, domiciliada Aparicio Saravia 2944.

OFICINA N.o 9

GABRIEL ANGEL SANTOS 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Elías Regules N.o 4634 y LILIAN GRISELDA CARRARA 24 años soltera empleada, oriental domiciliada Orinoco 5135
JACK SWIETARSKI, 36 años, soltero industrial, oriental domiciliado Bvar. del Pino 1422 Apto. 14 y NORA ETEL GONZALEZ 27 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Amazonas 1383.

JOSE LUIS SANCHEZ, 21 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 2664 y MARIA DEL LUJAN RUIZ DIAZ 19 años, soltera, oriental domiciliada Pasaje 13-23 (Barrio Casabó).

VICTOR SIRE 20 años soltero, ceramista, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4042 y MARIA DEL LOURDES DORADO 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Piñeyrúa N.o 5035.

JUAN JOSE SAPPONE, 17 años soltero empleado, oriental, domiciliado Defensa 2459 bis y ELVIRA ANA BONORA, 25 años soltera empleada, oriental, domiciliada Hungría 3636.

OFICINA N.o 10

RAUL OMAR TIRELLI 17 años, soltero, chapista oriental domiciliado Lauro Ayestarán 4536 y DANNY LORELEY GUILLEN, 18 años, soltera, operaria oriental domiciliada Lauro Ayestarán 4466.

EDUARDO JOSE OTTONELLO, 22 años, soltero carpintero, oriental, domiciliado Cno. Repetto 4043 y MARIA TERESA COSTA 21 años soltera española, domiciliada Calle B número 3705 (B. Piedras Blancas).

NELSON TRINDADE, 38 años soltero obrero, oriental, domiciliado Cotagaita 326 (Nuevo París) y DELIA MARTHA PEREZ, 34 años, soltera empleada oriental domiciliada Menorca N.o 1982.

ESTEBAN HOMERO URBAN 23 años, soltero comerciante oriental domiciliado Gualberto Méndez 1984 bis y ANA MARIA BENISCELLI, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4059.

14) N$ 5.00 3|pub. v.|mz.3.

Montevideo, 25 de febrero de 1976

OFICINA N.o 1

JOSE LUIS dos SANTOS, 42 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Garibaldi 1929 y ANDREA ALAIDES LEITE, 38 años, divorciada, maestra,, oriental, domiciliada Bulevard Artigas 492.

CARLOS ALBERTO ACOSTA, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Oficial 1, N.o 2265 (Paso de la Arena) y YOLANDA TERESA REYES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisca Azna de Artigas 6462.

MIGUEL ANGEL DE LEON, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dr. Majested 1637 y MARA ELIZABETH DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Tajes 1195, apartamento 4.

UMBERTO TELESFORO ACOSTA, 59 años, soltero, oriental, domiciliado Mercado Chico 1331 y LIVIA JUSTINA FERNANDEZ, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Mercado Chico 1331.

REYNALDO JOSE ALONSO, 23 años, soltero, Profesor de Educación Física, oriental domiciliado Constitución 2485 y LILIANA MARIA OSORIO, 25 años, soltera, Profesora de Educación Física, oriental, domiciliada María Stagnero de Munar 2616, apartamento 6.

OFICINA N.o 2

ROLANDO JOSE BELIVUK, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1448 y MARA ESTHER MORAES, 21 años, soltera, oriental domiciliada Pedro Campbell 1448.

HUGO BARERA, 22 años, soltero, hacendado, oriental domiciliado Bulevar Artigas 2855 y MARIA ELOISA RIVERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2228, apartamento 5.

LUIS VICTOR ERRICO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Budfoot 1836 y ROSA ANGELICA ROCHA, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Pilar Cabrera 890 bis.

EDUARDO DAVID BANZHAF, 31 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Avenida Joaquín Suárez 2971 y MIGUELINA BERTA ARANDA, 41 años, soltera, peruana, domiciliada Avenida Joaquín Suárez 2971, apartamento 1.

WASHNGTON HUGO BENTANCORT, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oncativo 2879 y EUDOXIA ENEIDA GOITIÑO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2030, apartamento 2.

ENRIQUE RENEE BELLÓ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 340 Dixon, R. d. apartamento 1110, (Canadá) y LILIANA RAQUEL CASTELLANOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan A. Rodríguez 1353.

RUBENS JORGE EREBIA, 19 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Fray Bentos 4499 y RITA LOURDES LEMUS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Galvani 5012.

OFICINA N.o 3

RAUL CAMARGO, 21 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Lagomar (Canelones) y MYRIAM PALLARES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. French 1933.

CARLOS HUGO CHIGLIANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Batlle y Ordóñez 2305 y SUSANA NELLY MENDIZABAL, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 2, N.o 5934, (Carrasco).

HECTOR RAUL CHIESSA, 17 años, soltero, textil, oriental, domiciliado José Belloni 3790 y ROSSEMARIE RODRIGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Sainz Rosas 5082 bis.

CARLOS ALBERTO CASTRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 4095 y SUSANA ISABEL MENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isidro Fynn 5254.

GUSTAVO ADOLFO COPPO, 23 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Avenida Lezica 5756 y ALBA MARGARITA SPIESS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4063.

LUCIO CANEPA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Evaristo Ciganda 1066, apartamento 11 y MARIA ALICIA PEREIRA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asunción 1613.

MANUEL JAVIER CANTERA, 28 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado General Máximo Tajes 6704 y MARIA ANGELICA DIDT, 26 años, soltera, oriental domiciliada Humaitá 2776 bis., apartamento 3.

OFICINA N.o 4

TEDDY LOPEZ, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Fernández Crespo 2194 y ROSA ESTHER CASTRILLO, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Fernández Crespo 2194.

DALMIRO LEMOS, 45 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado H. Irigoyen 2474 y MARIA de los ANGELES PEREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada H. Irigoyen 2474.

ESTEBAN SERGIO FROST, 34 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Avenida Italia 3860 y MARIA DEL CARMEN NUÑEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leopardi 1692.

CARLOS BOLIVAR FERNANDEZ, 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Carve 5777 y STELLA MARYS BOSCO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vicuña 1876.

OFICINA N.o 5

WILLIAM NELSON GUZMAN, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ramos 4337 y ANGELA PETRONA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 1113.

JUAN CARLOS IMBERT, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1266 y DELIA ESPERANZA OLIVERA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bruselas 4372.

FRANCISCO MARIO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 19 de Abril 3344 y YENNY KERTESZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Doctor Pedro Larghero 6243.

OFICINA N.o 6

CARLOS ALBERTO MELANO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gambetta 1185 B Apto. 3 y MABEL ELENA SOLARI, 20 años, soltera, cosmetóloga, oriental, domiciliada Francisco Lecocq 1631.

JORGE MARIO MIRABAL, 19 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Gualeguay 3418 y SYLVIA JACQELINE ULTRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3457.

ALBERTO BELTRAN LARRIEU, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3119 y ZULMA MIRNA REY, 31 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Charrúa 1923.

HECTOR LUCAS MAMICH, 26 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado Palmar 2124 Apto. 4 y FANNY ESTHER GOMEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1469.

OFICINA N.o 7

LENIR PINO, 22 años, soltero, vendedor, oriental,, domiciliado, Concepción Arenal 1785 y CLEDIS ESTHER GIORGIETTA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1785.

ROBERTO ABREL PRIETO, 28 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Comercio 2756 y CORA ANTONIA CAMI, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Peteroa 3240.

RAUL ESTEBAN PICUN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Francisco Solano López, 1448 Ap. 2 y JULIA SUSANA BARAGNO, 20 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada General Riverós 1189.

JOSE OSVALDO PIÑON, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Av. Brasil 3042 y ANA MARIA PERUJO, 24 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Abayubá 2812.

RUBEN PERIZCAL, 32 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Av. Italia 2979|8 y ELIDA ELENA INVERSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Mazariños Cervantes 1486.

MIGUEL ANGEL PEREYRA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Besares 3017 y SILVIA CAROLINA MEDEIROS, 23 años, divorciada, textil oriental, domiciliada Torre Molinos 6666.

JUAN ANGEL ZUCCARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Of. 1 909 y MIRTA RENE LEITES, 29 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Jaime Cibils 3026.

WALTER ENRIQUE REYES, 33 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Carapeguá 4979 y OLGA ADELAIDA MELLO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carapeguá 4979.

OFICINA N.o 9

JULIO NESTOR SOSA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Calle 4 5303 B. Borro y MARIA GRACIELA PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 3830.

HEBERT SOLDINI, 23 años, soltero, militar oriental, domiciliado Yaro 907 Apto. 503 y SILVIA MARIA DA PRA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2286.

JOSE ANTONIO BARBENE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Correa 3673 y CARMEN TERESITA GARCIA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República Francesa 772.

RUBEN PEDRO SAVIOTTI, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en el Canadá y TERESA MARIA GUTIERREZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Siena 3081 Apto. 5.

GUSTAVO ADOLFO SPANGENBERG 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venancio Benavidez 3193 y LIDDY ADRIANA BOLIVAR, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Soca 1275 Apto. 702.

WALTER FRANCISCO RAFAEL SETTI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Alejandro Dumas 1476 y SUSANA BEATRIZ TONELLI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 19 de Junio 5713.

RUBENS MARIO SEIJO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 65 y SONIA ELIZABETH ORIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bogotá 3179.

OFICINA N.o 18

FERNANDO AUGUSTO NAVARRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Heredia 4030 y ANGELA MARISA PAGLIARI, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Emilio Romero 923.

DOMINGO HUMBERTO OLIVERA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Paso Morlan 2727 (Cerro) y ALICIA LIDIA WILKIN, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sanfuentes 2767.

ANGEL VALVERDE, 30 años, soltero, confitero, español, domiciliado Enrique Martínez 1493 y SUSANA BEATRIZ SCATONI, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Los Pirinchos 2637 (Zona Melilla).

JUAN LUIS NODAR, 45 años, viudo, abogado, oriental, domiciliado Solano Antuña 2676 y MARIA ORQUIDEA ESTRADA, 42 años, divorciada, argentina, domiciliada Pedro Berro 1096 Apto. 601.

NELSON MIGUEL TELIAS, 28 años, divorciado, viajero, oriental, domiciliado Echevarriaza 3491 y RUTH EVELYN APT, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Bompland 561.

MIGUEL ANGEL OTERO, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 6035 Kmt. 11.500 y MARIA del ROSARIO PINO, 17 años, soltera, secretaria, oriental domiciliada Garibaldi 1906.

CARLOS ENRIQUE UTHURBURU, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3634 y ELIZABETH MIRIAM FERNANDEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1784 Apto. 24.

PASCUAL TERAN, 64 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Teruel 4578 y CELESTE ALDA ITURRIOZ, 48 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Calle 2 5426 Bvar. Artigas.

MARIO ENRIQUE TURENNE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1424 y SUSANA CAROLINA ARNABOLDI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2359 Apto. 5.

14) N$ 5.00 3|pub. V.Feb.27.

16–Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: OJEDA MENDEZ OSVALDO. (Ficha C 900|75) "Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Osvaldo Ojeda Méndez promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno situado en la 10 sección judicial de Montevideo padrón 60.460 según plano del Agr. Félix Logaldo de marzo de 1928, aprobado por resolución municipal recaída en el expediente 31.340 de fecha 10 de agosto de 1928, con una superficie de 309 metros 6.288 centímetros cuadrados que se deslinda así: 18 metros 72 ctm. al Norte a la calle Ombú; 16 metros 54 ctm. a la calle Del Fuerte; 18 metros 72 ctm. al Sur lindando con el solar 33 y 16 metros 54 ctm. al Oeste lindando con el solar 35.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y en especial a los linderos señores José Lluch y Horacio Pose para que se presenten a deducirlos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 23 de 1975. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.

16) N$ 468.00 30|pub. 2343 Feb.26.-v.my.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dictada en los autos caratulados: SANTOS MENA, LIVIA DOLORES. "Prescripción" (F.C. 690|972) se cita, llama y emplaza a Joaquín Canabal, herederos, sucesores, causahabientes, linderos y a todos aquellos que por cualquier título y concepto sin excepción alguna se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe a fin de que comparezcan en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención.

El bien referido lo es un solar de terreno y sus accesos dominiales situado en la 11 sección judicial de Montevideo zona suburbana, empadronado con el N.o 113.394 con una superficie de 1229 metros 96 decímetros con 15 mts. 5 de frente.

Se cita con especial recomendación a los propietarios de los padrones linderos: números 6053, 163548, 60533, 60534, 113420, 13395. Se hace constar que existe auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 16 de 1975. — María Emilia Gleiss, Actuaria

16) (R .20|4|55) 30|pub. 34872 Dic.23-v.dic.31. Feb.2-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: ROBERTO MARTES GRIECO CHIAPPARA. "Prescripción treintenaria" (C|323|975) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos alo en las "sobras" que forman parte del inmueble de la 6.a sección de Maldonado —manzana 2 balneario Los Manantiales— empadronado con el N.o 2 tas que según plano del Agr. Hugo Tarocco Motta inscripto en Catastro de Maldonado con el N.o 6673 el 25|6|974 se ubican en la fracción 2 tienen un área de 200 metros y se deslindan: 10 mts. de frente al O a calle Sarandí: 20 mts. al N con padrón 16; 10 mts. al E y 20 mts. al S con fracción uno padrón 2 para que comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

16) N$ 147.00 30|pub. 27566 Dic.31-v.dic.31. Feb 2-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: FERNANDEZ de SUAREZ, PETRONA y otros. "Prescripción treintañal". (Ficha V. 363|975), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios, a sus sucesores a título universal o particular a los sucesores a cualquier título de José Vidal, y los linderos del inmueble ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 66.245 señalado con el N.o 68 en el plano del ingeniero Carcavallo de diciembre de 1909, y compuesto de una superficie de 270 metros 94 decímetros que se deslindan así: 9 metros 20 centímetros al Sur de frente a la calle Verdi (antes N.o 36, hoy 4347) entre Ambrosio Velasco y Arrascaeta; 29 metros 45 centímetros al Oeste lindando con el solar 69; 9 metros 20 centímetros al Norte y 29 metros 45 centímetros al Este lindando con el solar 67; a fin de que por sí, o por medio de apoderado legalmente constituido comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1º de diciembre de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) N$ 231.00 30|pub 376 Feb 2-v mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MARTINEZ RICARDO MARTINEZ de MESONES JUANA BARREIRO JUAN CARLOS, JOSE PEDRO y BARREIRO de LOPEZ CARRIL, MARIA D. Prescripción Treintañal". (Ficha V|653|974), se cita llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho a los bienes que se individualizarán, a sus primitivos poseedores y propietarios, o sus sucesores a título universal o particular, y, especialmente, a los linderos de los inmuebles, señores Antonio Maralatto, propietario de los padrones números 39.905 y 53.580 y José Samarque, propietario del padrón N.o 53.955 —sitos en la 20.a Sección Judicial de Montevideo: a) Solar de terreno sin mejoras, empadronado con el N.o 53.566, con una superficie de 461 metros 18 centímetros, señalado con los Nros. 19 y 20 en el plano del Agrimensor De Torres Balsami, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 56.155 el ocho de febrero de 1967 y que se deslindan así: 21 metros 48 centímetros de frente al S.E. sobre la calle Boquerón; 21 metros 48 centímetros al N.E. sobre la calle José Llupes, por ser esquina: 21 metros 48 centímetros al N.O., lindando con padrón número 44.263 y 21 metros 48 centímetros al S.O. lindando con padrón N.o 39.101.

b) Solar de terreno sin mejoras empadronado con el N.o 44.263, compuesto por dos fracciones, con una superficie de: 461 metros 18 centímetros y señalado con los números 16 y 17 del mismo plano y que se deslinda así: 21 metros 48 centímetros de frente al N.E. sobre la calle José Llupes; 21 mts. 48 cmts. al N.O. sobre plaza San Antonio; 21 mts. 48 centímetros al S.O. lindando con padrón número 45.271 y 21 metros 48 centímetros al S.E. lindando con padrón N.o 53.566;

c) Solar de terreno sin mejoras, empadronado con el N.o 45.271, señalado con el N.o 18 en el mismo plano y según el cual tiene una superficie de 239 metros 81 centímetros que se deslindan así: 11 mts. 17 centímetros de frente al N.O., sobre la plaza San Antonio; 21 metros 48 centímetros al S.O., lindando con padrón N.o 39.101; 11 metros, 17 centímetros al S.E., lindando con el mismo padrón y 21 metros 48 centímetros al N.E., lindando con padrón número 44.263;

d) Solar de terreno sin mejoras empadronado con el N.o 53.581, compuesto de dos fracciones, con una superficie de 461 metros 8 centímetros, señalado con el N.o 19 y 20 en el plano antes referido y que se deslinda así: 21 metros 48 centímetros de frente al S.E. sobre la plaza San Antonio; 21 metros 46 centímetros al N.E., sobre la calle José Llupes, por ser esquina; 21 metros 48 centímetros al N.O., lindando con padrón N.o 53.580 y 21 metros 48 centímetros al S.O., lindando con padrón N.o 53.582; y

e) Un solar de terreno sin mejoras, empadronado con el N.o 53.582, señalado con el número 11 en el plano referido y según el cual tiene una superficie de 239 metros, 81 centímetros, que se deslindan así: 11 metros 17 centímetros de frente al S.E. sobre la plaza San Antonio; 21 metros 48 centímetros al N.E., lindando con padrón N.o 53.581; 11 metros 17 centímetros al N.O., lindando con padrón número 39.095 y 21 metros 48 centímetros al S.O., lindando con padrón N.o 53.955: a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a estar a derecho en autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, de continuar los trámites de Prescripción, sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 12 de 1974. — Eduardo Chiappara, Actuario Adjunto

16) N$ 672.00 30|pub 27136 Dic.22-v.dic.31. Feb.2-v.mz 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que el señor ERNESTO ALBERTO MALICIA CASARAVILLA (Ficha B N.o 851|75) se presentó ante este Juzgado promoviendo acción de prescrip-

ción adquisitiva de dominio del cincuenta por ciento pro-indiviso del siguiente bien mueble: una aeronave característica C.X.A.L.Y. marca CESSNA modelo 140 de 90 H.P. motor Continental inscripta con el N.o 56 al F.o 58 del L.o 27 en el Registro Nacional de Aeronaves.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al cincuenta por ciento de la aeronave referida y especialmente al señor Antonio Quadros Nieto y a sus herederos para que comparezcan dentro del término legal bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) N$ 288.00 30|pub. 2552 Feb.25-v.ab.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó TEODORO BRODZISKI, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto del inmueble urbano, padrón N.o 62.204, ubicado en la calle Cánovas del Castillo 4760, 11.a Sección Judicial de Montevideo con una superficie de 462 metros cuadrados con frente a la calle Cánovas del Castillo N.o 4760.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 28 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

16) N$ 147.00 30|pub. 26869 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.m .3.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: BERNAL, WASHINGTON ROBERTO. "Prescripción de bien mueble" (F. 544|C|75) se hace saber que se presentó Washington Roberto Bernal iniciando acción de prescripción sobre el automóvil marca Plimouth tipo sedan año 1957 matriculado en la Intendencia de Salto con el N.o H-122256 motor N.o 30| 60159.

Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derechos sobre el mismo para que comparezcan ante esta sede bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Pando, 17 de noviembre de 1975. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) N$ 180.00 30|pub. 2456 Feb.24-v.ab.7.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores dictada en autos: SANTANA JUSTINA VIERA de GONZALEZ. "Prescripción adquisitiva" (Ficha C N.o 383|975) se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de ley a don Juan Calcinardi, sus sucesores y causahabientes a cualquier título como a cualquier persona que se considere a estar con derecho a dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras empadronadas con el N.o 2.016 parte del huerto N.o 33 comprendidas en la manzana N.o 510 ambas con frente a la calle Gustavo Castellanos. 1.a sección judicial del departamento de Flores, las que constan de una superficie total de 442 mts. 2820 cms. cuadrados. Se deja constancia que la gestionante goza de auxiliatoria de pobreza. — Trinidad, febrero 12 de 1976. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.

16) (R.20|4|55) 30|pub. 30435 Feb.23-v.ab.6

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: NORA y ALICIA GARBARINO. "Prescripción adquisitiva treintenaria" (Ficha C N.o 482|975) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano padrón N.o 7 manzana de Pueblo Nuevo Berlín, 2.a sección judicial de Río Negro y que según plano del agrimensor Luis A. Carballo de agosto de 1950 inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Río Negro con el N.o 69 el 27 de setiembre de 1950 consta de una superficie de mts 1844, 7025 y linda: mts. 21.475 al S.E. frente a calle N.o 3; mts. 85.90 al S.O. lindando con los solares padrón 5 y otro propiedad de Horacio Silva Plá; mts 21.475 al N.O. frente a la calle N.o 5 y mts 85.90 con los solares 4 y 3 del mismo plano para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término señalado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, noviembre 7 de 1975. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

16) N$ 189.00 30|pub. 27614 Dic.31-v.dic.31 Feb.2-v.mz.16

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, en autos: AURELIA PEDROZO SILVA. "Prescripción treintenaria" (A. 286|75), se hace saber que se presentó Aurelia Pedrozo Silva, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el inmueble urbano, parte del solar 6 de la manzana 174, Primera Sección Judicial de Rivera padrón N.o 1452, con superficie, según plano del agrimensor Tito Roland, de agosto de 1974 inscripto en la Oficina Dptal de Catastro de Rivera con el N.o 821 de 898 metros cuadrados y limita al Este metros de frente a calle Uruguay, al Sur tres rectas de 26.95 metros 1.47 y 16 metros lindando con padrones 3557, 1455 y 1456, al Oeste metros 21.47 lindando con los padrones 10.219 y 1462, y al Norte metros 42.95 lindando con el padrón N.o 1451

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a la "Sociedad Comercial en Comandita Cerro Verde y La Canelera" y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rivera, diciembre 29 de 1975. — Simón Barg, Actuario

16) N$ 210.00 30|pub. 122 Feb.2-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, dictado en autos: HORIZONTINA GONZALEZ de PEDUZZI. "Prescripción treintenaria" (A. 216|75), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Horizontina González de Peduzzi promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Inmueble ubicado en la Décima Sección de Rivera, zona urbana, parte del solar 8 de la manzana 198, padrón N.o 1648, y según plano del agrimensor Francisco Irondo Tellechea, inscripto el 5 de mayo de 1975 con el N.o 1200, está señalado con los números 1 y 2 y se compone de 384 metros 56 decímetros y linda: por el Sureste 20 metros 97 centímetros de frente a calle Juana de Oriol; por el Suroeste 42 metros 20 centímetros también al frente por ser esquina, a calle Artigas; por el Noroeste 20 metros 60 centímetros lindando con el padrón 1649 y por el Noreste 42 metros 95 centímetros lindando con padrón 1647.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, especialmente a Aniceto Aires, sus herederos, a cualquier título y causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, 11 de noviembre de 1975. — Simón Barg, Actuario.

16) N$ 231.00 30|pub. 27699 Feb.2-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, dictado en autos: "RUPERTO PEREIRA Prescripción treintenaria" (A. 186|75), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ruperto Pereira promoviendo acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Fracción de terreno, en la 1.a Sección de Rivera, padrón 4.143, manzana 490, antes Quinta 2 del Ejido de la ciudad de Rivera, y según el plano del agrimensor Tito Roland de octubre de 1970, tiene superficie de 702 metros con 60 decímetros cuadrados, inscripto con el N.o 763, registrado el 19 de octubre de 1970, y linda: Al Noroeste 35 metros con 13 centímetros con padrones N.os 4.134 11.286, 4.135 y 11.287; al Sureste 35 metros con 13 centímetros con padrones N.os 4.142 6.412 y 4.141; al Noreste 20 metros con calle Molles; al Suroeste, 20 metros con padrones números 5.042 y 4.138

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho especialmente a Luis Mello Virgilio Suárez sus herederos o causahabientes para que comparezcan a manifestar sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos — Rivera, noviembre 17 de 1975. — Simón Barg Actuario.

16) N$ 210.00 30|pub. 26941 Dic.18-v.dic.31. Feb.2-v.m .3.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres en autos: MARTINEZ, JULIO CESAR. "Prescripción" (Ficha N.o 813 C año 1975) se hace saber que se presentó Julio César Martínez iniciando juicio de prescripción treintenal con respecto al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en esta ciudad 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana 179 empadronada con el N.o 1887 la que según plano del agrimensor Ramón María Cabrera de febrero de 1975 inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 4524 el 7 de octubre de 1975 tiene una superficie de 776 mts. 80 dms. y se deslinda: 18 mts. de frente sobre la calle Manuel Cacheiro al Norte: igual extensión al Sur, con Manuel Llorente: 42 mts. 60 al Este, lindando con Wenceslao Rodríguez, Fausto Garat, María Luisa González y Armando Martínez e igual extensión al Oeste con Abdon Moreno, J.C. Gómez y Dr. Raúl Fassio Campos.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que tengan interés a cualquier título sobre el bien descripto para que concurran a este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, 4 de noviembre de 1975. — Alfredo Yrigoyen, Actuario Adjunto.

16) N$ 396.00 30|pub. 2129 Feb.18-v.ab.1

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NICOLAS JACOME solicita la inscripción de "Modelo de bota de abrigo para ambos sexos" del que se declara autor. — Montevideo, 9 de febrero de 1976 — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.

17) N$ 29.00 10|pub. 2290 Feb.20-v.mz.8.

JUAN JOSE BOGNANNO de CRUZ, solicita la inscripción de siete modelos de Planillas de Registro General de Contabilidad, diseñadas para Liquidación de Impuestos", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Adolfo E Silva Delgado, Director (SOA).

17) N$ 29.00 10|pub. 1889 Feb.16-v.feb.27.

OLGA MUÑIZ solicita la inscripción de la obra titulada "Mi sentir" de la cual se declara autora. — Montevideo, 30 de enero de 1976. — Adolfo E. Silva Delgado Director (SOA).

17) N$ 29.00 10|pub. 1890 Feb.16-v.feb.27.

AGADU registra obras de sus asociados: PERLA BERNARDO: "Manuel para guitarra". Tomo I. Para conocer los acordes más elementales en el instrumento. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.

17) N$ 29.00 10|pub. 2206 Feb.19-v.mz.5.

TIBROTH: "Este mundo es una risa" libretos para espectáculo revisteril. — Montevideo, 17 de febrero de 1976. — Prof. Adolfo Silva Delgado Director General.

17) N$ 29.00 10|pub. 2207 Feb.19-v.mz.5.

19–Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESPERANZA CUADRADO MOREIRA (V|972|976), pues en la misma donde la compareciente y madre de la inscripta, figura como "Blanca Margarita Molina" debe decir: "Blanca Margarita Moreira Molina" Tramita con auxiliatoria — Montevideo, 5 de febrero de 1976. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30327 Feb.17-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en los autos: JUAN CARLOS RISSO NORMA OFELIA GARCIA de RISSO, NORMA, JEANNET E. y CARLOS RISSO. "Rectificación de partidas" (Ficha E

418|75) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

a) De matrimonio de Juan Carlos Risso y Norma Ofelia García en el sentido de que donde el apellido del contrayente figura como "Borges" debe decir "Risso"; y b) De nacimiento de Norma Jeannet Elizabeth y Carlos Robert en el sentido de que donde el padre de los mismos figura como "Juan Carlos Borge" debe decir "Juan Carlos Risso" por ser todo ello como corresponde tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo junio 30 de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30466 bis Feb.25-v.mz.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "GABRIELA GISEL MONTES. Rectificación de partida" (Ficha E. 1.314|975). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Eduardo Vaz Ferreira en su carácter de Defensor de Oficio de Menores solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gabriela Gisel Montes en el sentido de que donde se establece que la misma es hija legítima de Rosa Estela Montes y de Mario Sosa —casados— debe decir que es "hija natural de Rosa Estela Montes —soltera— y de padre desconocido" por ser ello como corresponde, tramitándose éstos con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 17 de noviembre de 1975. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

19) (R. 20|4|55) 15 pub 30255 Feb.6-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de EUSTAQUIO AURELIO CURBELO estableciéndose que donde el inscripto aparece como del "sexo femenino" y con el nombre de "Eustaquia Aurelia" debe decir: del "sexo masculino" y con el nombre de "Eustaquio Aurelio".

Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, marzo 4 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

19) (Res. 20|4|55) 15|pub 30281 Feb.10-v.mz 3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JACQUELINE SARAVIA estableciéndose que donde dice "Dorila" debe decir "Jacqueline". — Montevideo, febrero 5 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) N$ 54.00 15|pub. 2208 Feb.19-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE DARIO ZALAZAR ANTUNEZ, estableciéndose que donde dice "Federico E. Salazar", debe decir "Federico Eloy Zalazar". Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30489 Feb.26.-v.mz.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de NELSON SANTOS SUAREZ y JUANA RAMONA BUSTO estableciéndose que donde dice: "Juana Ramona Santos" debe decir: "Juana Ramona Busto" Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo febrero 11 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30354 Feb.16-v.mz.9

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA NICOLASA TOLENTINA LOPEZ RODRIGUEZ estableciéndose que en donde figura como "Nicolasa Tolentina López Rodriguez", debe decir: "María Nicolasa Tolentina López Rodríguez". — Montevideo, diciembre 29 de 1975 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) N$ 54.00 15|pub. 1669 Feb.13-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de la partida de nacimiento de VIOLETA MARTHA CARABALLO PAMIES en el sentido que donde dice: "Yolanda Esther Ramírez, de 41 años de edad de estado casada", debe decir: "Yolanda Esther Pamies de 41 años de edad, de estado soltera", donde dice: "que es hija legítima de la declarante y de su esposo Irineo Carabeyo, oriental, 59 años, casado", debe decir: "que es hija natural de la declarante" y donde dice: en la anotación marginal "Ester Pamies" debe decir: "Yolanda Esther Pamies". Se concedió auxiliatoria de pobreza — Montevideo, octubre 22 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub 30356 Feb.16-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de BIAGIO MARIO ALFIERI BELLIZIA, pues donde el nombre propio del padre dice: "Daniel", debe decir: "Aniello". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, diciembre 15 de 1975 — Gerardo Gonzalo Marichal, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30355 Feb.16-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de AURORA TERESA BERTOLINO BARRIOS, pues donde dice: "Aurora Teresa Bertolini". debe decir: "Aurora Teresa Bertolino". Tramito con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, diciembre 29 de 1975. — Gerardo Gonzalo Marichal, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30341 Feb.13-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE LUIS OLIVERA y SARA TORME solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice "Andrés Constanzo Torme" debe decir "Andrés Constancio Torme" nombre del padre de la compareciente por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Litigan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30396 Feb.19-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber que ante este Juzgado se han presentado RICARDO ACOSTA y SEBASTIANA ACOSTA DE ACOSTA, solicitando la rectificación de partidas de nacimiento de sus menores hijos María Cristina, María Susana, Ricardo, Luis Alberto y Walter Acosta Acosta en el sentido de que donde dice: "Paez" debe decir "Acosta" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. Litigan con auxiliatoria de pobreza — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30276 Feb.10-v.mz.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DANIEL IGNACIO ALTMAN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Hija" debe decir "Hijo" y donde dice "Raquel Altamine". debe decir "Altminc" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1975. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.

19) N$ 72.00 15|pub. 1301 Feb.10-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: JALDA, CANDIDO y otra. "Rectificación de partida" (Ficha F. 1.084|75; se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

1) De matrimonio de Cándido Jalda y Rosalía Nuñez Cobas pues donde el apellido del contrayente figura como "Yalda" debe decir "Jalda" y donde dice que el contrayente es hijo de "José Yalda" debe decir "José Jalda".

2) De nacimiento del menor Daniel Jalda Nuñez pues donde el apellido del padre de dicho menor figura como "Yalda" debe decir "Jalda" y donde dice que es nieto por línea paterna de "José Yalda" debe decir "José Jalda".

3) De nacimiento de la menor Rosa Inés Jalda Nuñez pues donde el apellido del padre de la menor figura como "Yalda" debe decir "Jalda"; donde dice "veintisiete del corriente" debe decir "veintisiete de noviembre" y donde el nombre de la madre de la menor figura como "Rosa Nuñez" debe decir "Rosalía Nuñez". — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

19) N$ 162.00 15|pub. 2483 Feb.24-v.mz.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "PRIORI, PEDRO y OTROS Rectificaciones de partidas" (Ficha F-856|75), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: 1) De matrimonio de Héctor Pedro Priori y Ramona Silva, pues donde dice que el contrayente nació el "16 de julio de 1914" debe decir: "26 de junio de 1910" 2) De nacimiento de María del Carmen Alicia Priori Silva, pues donde dice: "hija de Héctor Pio Ii", debe decir: "hija de Héctor Pedro Priori". 3) De matrimonio de Wilter Rodríguez y María del Carmen Priori, pues donde dice que la contrayente es hija de "Juan Héctor Priori" debe decir: "Héctor Pedro Priori". 4) De nacimiento de los menores Jorge Daniel, José Enrique y Javier Fabián Rodríguez Priori, pues donde dice que son nietos por línea materna de "Juan Héctor Priori" debe decir: "Héctor Pedro Priori"; 5) De nacimiento del menor Washington Gustavo Rodríguez Priori, pues donde dice que es nieto por línea materna de "Juan Priori", debe decir: "Héctor Pedro Priori". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 26 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub 30350 Feb.16-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "CAETANO SUAREZ, MIGUEL EDUARDO Rectificación de partida" (Ficha F.904|975), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del menor MIGUEL EDUARDO CAETANO SUAREZ, pues donde el apellido de la madre de dicho menor figura como "Juarez" debe decir "Suárez" y donde dice que es nieto por línea materna de "Osvaldo Juárez" debe decir "Osvaldo Suárez". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

19) (Res 20|4|55) 15|pub. 30289 Feb.10-v mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "KOULOUYAN MIKAIELIAN, AVEDIS. Rectificación de Partida" (Ficha 2|976), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Avedis Koulouyán Mikaelián pues donde el nombre del difunto figura como "Avedis Julián Mikaelián" debe decir "Avedis Koulouyán Mikaelián". — Montevideo. 5 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria

19) N$ 72.00 15|pub. 1452 Feb 10-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado "GONZALEZ CESAREO y Otra Rectificación de partida" (F. C. 1230|975), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo GUSTAVO JORGE GONZALEZ PENA, en el sentido que donde dice "Peña", debe decir "Pena" por ser como corresponde. — Montevideo, noviembre 21 de 1975. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

19) N$ 54.00 15|pub 1430 Feb.13-v mz 8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha presentado ARIEL SAAVEDRA y RENEE SILVA RIBEIRO, por sí y por sus hijos menores JUAN y JULIO CESAR SAAVEDRA SILVA (F. C. 1.024|975), solicitando la rectificación de partida de matrimonio de los comparecientes en el sentido que donde dice Renee Ribeiro, debe decir Renee Silva Ribeiro y las partidas de nacimiento de Juan y Julio César Saavedra Silva en el sentido que donde dice "Renea Silva Ribeiro" debe decir "Renee Silva Ribeiro" por ser como corresponde. — Montevideo, 10 de noviembre de 1975. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

19) N$ 90.00 15|pub 1384 Feb.20-v.feb 27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición de la Srta Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dictada en los autos: LINA PACELLA MATURRO. "Rectificación de partida" (Ficha E 2.551|75) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Lina Pacella Maturro en el sentido de que donde el nombre de la misma figura como "Pascualina" debe decir "Lina" por ser ello como corresponde tramitándose estos autos con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos

legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30444 Feb.24-v.mz.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en los autos: "DARIO CARVALLO DUTRA Rectificación de partida" (Ficha E. 4315|975), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CAMILA PEREIRA SILVEIRA, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su ex esposo Darío Carvallo Dutra en el sentido de que donde dice "Estado soltero" debe decir "casado" por ser ello como corresponde, tramitándose éstos autos con auxiliatoria de pobreza

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 2 de 1976. — María del Carmen Todeschini, Actuario Adjunta.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30275 Feb 16-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó JOVITA DA LUZ de LOTITO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma donde el padre de la inscripta figura como "Manuel Aniceto Luz" debe decir "Manuel Aniceto Da Luz" por así corresponder. Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30395 Feb.19-v.mz.12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de ARGENTINA PICARELLI de PECCI estableciéndose que donde dice "Pucci" debe decir "Pecci". — Montevideo, febrero 4 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) N$ 54.00 15|pub. 2181 Feb.19-v.mz.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron BLANCA ELIA DELBUGGIO DOS SANTOS y NESTOR SERGIO DELBUGGIO DOS SANTOS, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, pues en ambas, donde los inscriptos figuran como hijos de "Rosa Santos", debe decir "Alba Rosa Dos Santos", por así corresponder. — Tramita con Auxiliatoria. — Montevideo febrero 3 de 1976 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) (Res 20|4|55) 15|pub. 30277 Feb.10-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de matrimonio de IRIS MENDEZ REYES, pues donde dice "Raquel Méndez", debe decir "Iris Méndez Reyes". — Montevideo, octubre 10 de 1975. — Gerardo Gonzalo Marichal, Actuario Adjunto.
19) N$ 36.00 15|pub. 2674 Feb.26.-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que solicitóse la rectificación de partida de nacimiento de FERNANDO ALBERTO LARICCIA CSIKANY, pues en la misma donde dice "Cskany" debe decir "Csikany" por así corresponder. — Montevideo, 22 de diciembre de 1975. — Humbero A. De León, Actuario Adjunto.
19) N$ 36.00 15|pub. 2648 Feb.26.-v.mz.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ALICIA HERMENEGILDO VERNA de CALLICO solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, de su matrimonio y de nacimento de su hijo Luis Alejandro Callico: a) partida de nacimiento donde dice "Antonio H. Perera" debe decir "Antonio María Hermenegildo" por así corresponder: b) partida de matrimonio donde dice "Alicia Perera" debe decir "Alicia Hermenegildo Verna"; c) partida de nacimiento de Luis Alejandro donde dice "hijo de Luis Eduardo Callico y de Alicia Perera" debe decir "hijo de Luis Eduardo Callico y de Alicia Hermenegildo Verna". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Humberto A. de León, Actuario Adjunto.
19) N$ 126.00 15|pub. 2546 Feb.24.-v.mz.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARTIN LIMA solicitando la rectificación de: a) su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Jorge Alvez" debe decir "Jorge Lima"; y b) su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice "Martin Alvez" debe decir "Martin Lima" que es como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 3 de 1976. — Humberto A. de León, Actuario Adjunto.
En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los 9 días del mes de febrero de 1976 — Humberto A de León Actuario Adjunto.
19) N$ 108.00 15|pub. 3111 Feb.13-v.my.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: CARVAJAL LOPEZ, MARIO JORGE. "Rectificación de partida" (Ficha F. 15|76) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del menor Mario Jorge Carvajal López pues donde el nombre del padre de dicho menor figura como "José Benildo Carbajal" debe decir "José Benildo Carvajal". — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
19) N$ 72.00 15|pub. 2592 Feb.25-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "DE LOS SANTOS, BERNABE BERNARDINO y OTRA" (Ficha F-975|75), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Bernabé Bernardino De los Santos y Blanca Mabel De Los Santos, pues donde el estado civil del compareciente figura como "soltero", debe decir: "viudo" y donde dice domiciliado en "esta Ciudad", debe decir: "25 de Mayo 211". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 6 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30243 Feb.16-v.mz.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: MACHADO MARTINEZ, MARIA del CARMEN. "Rectificación de partida" (Ficha F. 1001|75) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de la menor María del Carmen Machado Martínez pues donde el nombre de la madre de dicha menor figura como "María Machado" debe decir "María Martínez Machado". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo 9 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30309 Feb.12-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se ha presentado JUAN ANTONIO MACCIO GARCIA (F. C. 43|975), solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido que donde figura como "Luis Alberto Macció" debe decir "Juan Antonio Macció", por ser como corresponde.
A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) N$ 54.00 15|pub. 2237 Feb.20-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se ha presentado JOSE FERNANDEZ y CATALINA MARTINEZ (F. C. 1157|975) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del menor WASHINGTON FERNANDEZ MARTINEZ en el sentido que donde dice "Hernández" debe decir "Fernández", por ser como corresponde. Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo febrero 9 de 1976. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30209 Feb.20-v.mz.15.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: "ALBERTO FERRO". Rectificación de su partida de nacimiento (Ficha 337|975) se hace saber que se dispuso su rectificación (Acta Civil N.o 57, en el sentido que donde figura "Alberto" debe decir: "Alberto Ferro". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — (Se encuentra auxiliado de pobreza). — Canelones, diciembre 23 de 1975. — Militor Machado Rivas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30367 Feb.13_v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras dictada en autos COSTA PERONEILLE, HUGO. "Rectificación de partida" (Ficha V número 483|975) se hace saber que en este Juzgado se ha presentado Berta Susana Peroneille, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Hugo Costa Peroneille de la siguiente manera: Donde dice "Hugo Costa Pernocille" debe decir "Hugo Costa Peroneille por ser lo que corresponde. — Las Piedras, diciembre 12 de 1975. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) N$ 72.00 15|pub. 2307 Feb.24-v.mz.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos "FRANCA MENDEZ de SOALLEIRO, ROSA ELIDA. Rectificación de partida" (Ficha 239|v|975), se ha solicitado la siguiente rectificación de partida de nacimiento de Rosa Elida Franco Méndez de Soalleiro, donde dice: "Franco", debe decir: "Franca". — Pando, 9 de junio de 1975. — Marta Alhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) N$ 54.00 15|pub. 1498 Feb.11-v.mz.4.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictada en autos DILAMAR BARBOZA. "Rectificación de partida", (F. 543|975) se hace saber que el gestionante solicitó la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "7 de junio de 1959" debe decir "7 de junio de 1954" y donde dice "Dilmar" debe decir "Dilamar". — Melo, 18 de setiembre de 1975. — Luis A. Mazzei Sasiaín, Actuario Adjunto.
19) N$ 54.00 15|pub. 2198 Feb.19-v.mz.12

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, en autos: "ROSLI GFELLER, CARLOS ARTURO. Rectificación de partida" (Ficha 479 c 74), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, solicitando la rectificación de partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde dice "Carlos Arturo Rosler Gfler", debe decir "Carlos Arturo Rösli Gfeller". — Carmelo, 20 de febrero de 1975. — Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
19) N$ 62.00 15|pub. 1399 Feb.18-v mar.11.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "EDILBERTO BEDER ALFONSO y ALICIA GLADYS CUADRA. Rectificación de partida de nacimiento de su hija menor ANAHIR ALFONSO CUADRA" (C. 376|975), se hace saber al público, que se han presentado los comparecientes, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Anahir Alfonso Cuadra, en el sentido de que donde dice "Alonso" refiriéndose al apellido paterno, debe decir: "Alfonso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 6 de agosto de 1975. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) N$ 32.90 15|pub. 1366 Feb.9-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "ALCIDES GUTIERREZ y OLGA F. RODRIGUEZ de GUTIERREZ. Rectificación de la partida de nacimiento de su hijo JULIO CESAR GUTIERREZ RODRIGUEZ" (C. 652|975), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Julio César Gutiérrez Rodríguez, en el sentido de que donde dice: "el día 25 de diciembre próximo pasado" debe decir: "el día 25 de enero de 1962" refiriéndose a la fecha de nacimiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 27 de noviembre de 1975. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) N$ 52.50 15|pub. 1365 Feb.9-v.feb.27.

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de ROSA SOLANGE TEXEIRA (B 146|75) en el siguiente sentido: donde dice: "Victorino Techeira", debe decir: "Victorino Texeira"; donde dice: "Oralino Techeira" debe decir: "Oralino Texeira" y donde dice: "Rosa Solange Techeira" debe decir: "Rosa Solange Texeira" — Rivera, octubre 30 de 1975. — Simón Barg, Actuario Adjunto.
19) N$ 72.00 15|pub. 1739 Feb.13-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "BORTAGARAY, DELFINO. Rectificación de partida" (A|619|975), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en la misma figura como "hijo de Miguel Bortagarais" debe decir: "hijo de Miguel Bortagaray". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, diciembre 15 de 1975. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
19) N$ 90.00 15|pub. 1569 Feb.11-v.mz.4

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se presentó LORENZO TULIO LEMOS solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hijo legítimo OSCAR IGNACIO LEMOS RODRIGUEZ, en el sentido que donde el segundo nombre del padre aparece como "Julio" debe decir "Tulio" por ser lo que corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rocha, febrero 12 de 1976 — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) N$ 72.00 15|pub 2271 Feb 20-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos, se hace saber que se presentó JULIA MARTA ATENSSIA de CORRALES (Ficha 31|976), solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija AMANDA ELIZABETH CORRALES ATENSSIA, en el sentido que donde el apellido materno aparece como "Atenssia" debe decir "Atenssia" por ser lo que corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Rocha febrero 12 de 1976. — Ec. José A. Ribot Llana Actuario
19) N$ 72.00 15|pub 2270 Feb.20-v mz.15.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de LUISA PAZ PAZ de CARREÑO (Ficha 15|76) en el siguiente sentido: Acta N.o 168 de la 6.a sección donde figura en los apellidos paterno y materno "Paez Paez" debe de decir "Paz Paz" por ser estos los verdaderos. — Tacuarembó, febrero 18 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) N$ 72.00 15|pub. 2630 Feb.25-v.mz.18

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de YOLANDA DIAZ MENDEZ (Ficha N.o 1.285|75) en el siguiente sentido: Acta N.o 131 del año 1947 donde dice nacida en "agosto de 1934" debe decir "agosto de 1939" por ser lo verdadero. Está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, febrero 18 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30473 Feb 23-v.mz.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de RUBEN MONTEJO y CELIA CAMACHO y de nacimiento de SONIA TERESITA, ZAPICAN y GLADYS LUCIANA MONTEJO CAMACHO en el sentido de que:
a) Acta N.o 107, 6.a sección año 1935 donde dice "García Montejo Camacho, Sonia Teresita" debe decir "Montejo Camacho Sonia Teresita" y donde dice "comparece don Ruben García Montejo" debe de decir "comparece don Ruben Montejo";
b) En el acta N.o 97 6.a sección de Rivera, año 1936 donde dice "García Montejo Camacho Zapican" debe decir "Montejo Camacho Zapicán" y donde dice "comparece don Ruben García Montejo" debe decir "comparece don Ruben Montejo".
c) Acta N.o 86, 5.a sección Rivera, año 1939 donde dice "hija legítima de la declarante y de su esposo Ruben García Montejo" debe decir "hija legítima de la declarante y de su esposo Ruben Montejo" y
d) Acta N.o 8 5.a sección de Rivera, año 1935 (matrimonio) donde dice "García Montejo Ruben Camacho Celia" debe decir "Montejo Ruben Camacho Celia"; donde dice "comparece don Ruben García Montejo" debe decir "comparece Ruben Montejo" y donde dice "hijo de Ascensión García Montejo" debe decir "hijo de Ascención Montejo" todo por ser lo verdadero. — Tacuarembó, febrero 4 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) N$ 198.00 15|pub. 2470 Feb.24-v.mz.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de ANTONIO ANDINA (Ficha N.o 1.121|975), en el siguiente sentido: En Acta N.o 16 llevado por el Juzgado de Paz de la 5.a Sección Judicial del Departamento de Rivera, de fecha 7 de marzo de 1917, donde dice: "Antonio de Paiva Andina" debe decir: "Antonio Andina", por ser lo verdadero. Está auxiliada de pobreza. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) Res 20|4|55) 15|pub. 30410 Feb.20-v.mz.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARRO, MARIA TERESA. Rectificación de partida. (Ficha 772|75) en el siguiente sentido: donde dice treinta de diciembre de 1958; debe decir "treinta de diciembre de 1957" Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, 2 de setiembre de 1975. — Esc. Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 30365 Feb.17.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida de nacimiento. ALFREDO MARCELINO (Ficha 1168|75) en el siguiente sentido: donde dice: "...hijo natural de Brígida Marcelino..." debe decir "hijo natural de Juana Marcelino" por ser lo verdadero. Se ad. auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó, febrero 4 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30366 Feb 17.-v.mz.10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ELENA CANAVESE solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su menor hijo Francisco Celestino en el sentido de que en donde dice "Palacio Francisco Celestino": debe decir "Canavese Francisco Celestino" donde dice "hijo natural de María Elena Palacio" debe decir "hijo natural de María Elena Canavese"; y donde dice "Reconocido por doña María Elena Palacios" debe decir "Reconocido por doña María Elena Canavese" por así corresponder. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Tacuarembó febrero 3 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30316 Feb.12-v.mz.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida de defunción: DOLORES FORTE, (Ficha 1132|75) en el siguiente sentido: Donde dice "Dolores Forte" debe decir "Dolores Pedrozo" por ser lo verdadero. — Tacuarembó febrero 4 de 1976. — Gregorio Ríos Suanes Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30314 Feb.12-v.mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUSTO SOSA (Ficha 7|75) en el siguiente sentido: Donde dice "Febrero del año 1897" debe decir "Febrero del año 1893" por ser lo verdadero. Está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, octubre 6 de 1975. — Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30315 Feb.12-v mz.5

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: a) De CARLOS DARDO BOGÑI SANCHEZ, en el sentido de que donde el apellido paterno figura "Bogni" debe decir "Bogñi"; b) De JULIO EDGARDO BOGÑI SANCHEZ y de WALTER ESTEBAN BOGÑI SANCHEZ, donde el apellido paterno dice "Bogni" debe decir: "Bogñi" y donde el nombre de la madre figura como "Clotilde Sánchez" debe decir "Cleotilde Sánchez" por ser ello lo correcto Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Paso de los Toros, 15 de setiembre de 1975 - Yolanda R. De León de Díaz Actuaria
19) N$ 108.00 15|pub. 1960 Feb.17.-v.mz.10.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ORLANDO FRANCISCO MARABOTE y BERTA SAN JUAN (Ficha N.o 676, Año 1975), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Silvana Marabote San Juan, que figura como nacida "el 28 de mayo de 1961", cuando realmente nació "el 28 de mayo de 1963". — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1975. — Rocío Cuadrado de Ramo Actuaria.
19) N$ 72.00 15|pub. 1565 Feb.11-v.mz.4.

20-Remates

MONTEVIDEO

MINISTERIO DEL INTERIOR
ESCUELA NACIONAL DE POLICIA
"Juan Carlos Gómez Folle"

Remate Oficial. — Ministerio del Interior, Escuela Nacional de Policía "Juan Carlos Gómez Folle", llama a subasta pública el día 28 de febrero de 1976 a la hora 14 en su sede de la Avda. San Martín 2676 para la venta al mejor postor de dos autos, a saber, auto Opel Mod. Reckord año 1969 y auto Mercedes Benz Mod. 250 S. año 68|69, sobre base estipulada sobre 2|3 de la tasación de los vehículos; el remate no se suspenderá por mal tiempo. El mayor postor al que se le adjudicara los vehículos, deberá abonar en el acto el 30 o|o del total como seña y el 20 o|o valor agregado, 10 o|o comisión de los rematadores y el 2 por mil timbres del Tribunal de Cuentas. Los adquirentes tendrán un plazo de treinta días para el pago total y retiro de los rodados adquiridos — Montevideo, febrero 13 de 1976. — El Director de la Escuela Nacional de Policía Aldo Horacio Conserva.
20) (C.C.) 9|pub 30369 Feb.17-v.feb.27.

HECTOR MARIO ALBERNAZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, Montevideo, en autos: Caja de Compensaciones de Asignaciones Familiares N.o 25, Carmelo c| ROBERTO CACCIOLA y CIA. S.R.L. "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha B 755) el 25 de marzo de 1976 desde las 16 horas en salón de remate 1º de Abril y por intermedio del martillero Héctor Mario Albernaz asistido del Alguacil ad-hoc se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Carmelo, 10 de febrero de 1976. — Dr. José María Peirano Storache, Juez Enc. Despacho.
20) N$ 60.00 10|pub. 2090 Feb.18-v.mz.4.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Luisa Manzi de Costa contra SUKATA LTDA. y otros. Juicio Ejecutivo" (D. 1780|974), el 11 de marzo próximo a las 15 horas, en General Fraga 2173, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 20 mesitas ratonas turbo circular Punktal, equipo de aire acondicionado Carrier y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
20) N$ 60.00 10|pub. 2441 Feb.24-v.mz.10.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "MANUEL FERNANDEZ PEREIRA. Sucesión" (L.o 56, Folio 665), el 11 de marzo próximo a las 15 horas, en General Fraga 2173, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor, sierra cepillo, trompo, garlopa y demás máquinas de carpintería, embargadas en autos

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo febrero 18 de 1976. — Esc. María Amalia Berhouet Actuaria Adjunta.
20) N$ 48.00 10|pub 2435 Feb.24-v.mz.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: "Ettlinger y Cía. contra DANIEL PACON. Juicio Ejecutivo" (836| 969), el 11 de marzo de 1976, a las 15 horas, en General Fraga 2173, rematará, sin base y al mejor postor: 1 piano "A. Lenz" y 1 televisor "Westinghouse". — Montevideo, 18 de febrero de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 2438 Feb.24-v mz.10.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "A.C.S.A. contra ANTONIO DOMINGUEZ MAURIÑO. Pieza separada. Cobro Ejecutivo de Arrendamientos" (A. 234|974) el 11 de marzo de 1976, a las 15 horas en General Fraga 2173, rematará, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación máquinas de coser planas Overlock, de hacer ojales, de cortar telas marcas Singer Rimoldi Unión Special y demás embargados en autos — Montevideo, 18 de febrero de 1976.
20) N$ 48.00 10|pub. 2553 Feb.25-v.mz.11.

ALBERTO BRUN
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno en autos: "Luisa Malagold contra MARCOVICI OTTO. Medidas Preparatorias". (C. 160|969) el 11 de marzo de 1976, a las 15 horas, en General Fraga 2173, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: paraguas juguetes y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo, febrero 18 de 1976.
20) N$ 56.00 10|pub. 2440 Feb.24-v.mz 10.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: "Raff Urrutia contra MIGUEL A. IRAZOQUI" J. E. (F. 1135| 1970), el 8 de marzo de 1976, desde las 14 y 30 horas, en Avda. Uruguay 1027 y por intermedio del martillero Rúben Benech se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Montevideo, 18 de febrero de 1976.
20) N$ 48.00 10 pub 2308 Feb 20-v.mz.8.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Alfonso Francisco Picarelli contra RUBEN DENIS. Juicio Ejecutivo" (C. 701|973) el 11 de marzo de 1976, a las 15 horas en General Fraga 2173, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 sillón peluquero 1 sofá 4 asientos, butacas y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo, febrero 18 de 1976.
20) N$ 48.00 10|pub. 2437 Feb.24-v.mz 10.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Julio Telmo García Rabellino contra VALENTINA IGLESIAS. Cobro Ejecutivo" (783|970), el 11 de marzo de 1976, a las 15 horas en General Fraga N.o 2173, rematará sin base y al mejor postor: compresor de frío "Kelvinator" roperos camas y demás bienes inventariados en autos. — Montevideo febrero 18 de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 2436 Feb 24-v.mz.10.

JORGE VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: Martha Pejic c| WASHINGTON PEREZ. "Juicio ejecutivo" (C|25|75) el 11 de marzo de 1976 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 camión Chevrolet Mat. 112.099. — Montevideo, 18 de febrero de 1976.
20) N$ 36.00 10|pub. 2555 Feb.25-v.mz.11

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: "Mirbe T. V. Sociedad Anónima contra HECTOR RAUL RAMOS. Juicio Ejecutivo" (283|974), el 11 de marzo de 1976 a las 15 horas en General Fraga 2173, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor "Motorola" sin número. — Montevideo febrero 18 de 1976
20) N$ 36.00 10|pub. 2439 Feb.24-v.mz.10.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: "Marcos Basiaco contra SECUNDINO COUTO. Juicio Ejecutivo" (173|975) el 11 de marzo próximo, a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 balanza de colgar "Precisa" y 1 registradora "National".
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo febrero 18 de 1976. — María Emilia Gleiss Actuaria.
20) N$ 48.00 10|pub 2434 Feb.24-v.mz.10.

CANELONES

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANA MARIA VAZQUEZ de ROMANO. Juicio ejecutivo" (F|75|B|1975), se hace saber que el día 5 de marzo de 1976, a la hora 9.30 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta —por el rematador señor Adhemar Onesti— sin base y al mejor postor de un Refrigerador comercial de cuatro (4) puertas, con motor marca Werner Electric Corporation modelo Y30-B590—N.o 1 P-1021 de 1|3 HP.
Se previene que se debe de consignar el 20 o|o de la oferta Que el comprador se hará cargo de la comisión del rematador y los impuestos correspondientes — Pando, 2 de febrero de 1976. — Marta Elhordoy de Petuffo, Actuaria.
20) N$ 84.00 10|pub. 1631 Feb.16-v.feb.27.

COLONIA

SEVERINO R. CAMACHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: Banco de la República contra HECTOR ALEJANDRO BUTIN DAGHERO. "Juicio ejecutivo" (Ficha N.o 557|1975) se hace saber que el día 9 de marzo de 1976 a la hora 17 en el Barrio Menéndez de la ciudad de Colonia el martillero don Severino R. Camacho procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, de las herramientas de carpintería inventariadas en el expediente citado.
Se previene: El mejor postor deberá abonar el total de su compra y la comisión del rematador en el acto.
20) N$ 60.00 10|pub. 2105 Feb.18-v.mz.4.

FLORIDA

WALTER ENCISO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en autos: "SOSA de BASIGNANI, MARIA DELIA. Incapacidad" (Ficha C. N.o 60, Año 1972" se hace saber que el día 11 de marzo de 1976 a las 10 horas, —en las puertas de este Juzgado—, Independencia 737, el martillero Walter Enciso, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, procederá a la venta judicial, al mejor postor y con la base de N$ 1.671.80 (los dos tercios de su valor real) del siguiente inmueble: Una fracción de campo, ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de San José, padrón número 14.769, y una superficie de 25 hectáreas 8.575 metros.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituración, certificados impuestos que por ley correspondan y comisión del señor rematador; y que los títulos del bien se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados — Florida, diciembre 23 de 1975. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
20) N$ 194.40 18|pub. 1556 Feb.11-v.mz.9

LAVALLEJA

DEMETRIO ZABALETA

Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos "Banco de Crédito contra DEOLINDO FARINA TERILLO. Medidas preparatorias" (F. 52|975) se hace saber que el día 17 de marzo de mil novecientos setenta y seis a las 15 y 30 horas en la puerta de este Juzgado presidiendo la diligencia la Sra. Alguacil asistida del suscripto Actuario se va a proceder a la venta en remate Público por precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, con la intervención del martillero Demetrio Zabaleta del siguiente bien inmueble: terreno con casa habitación padrón N.o 4377, sito en zona urbana de la primera sección de Lavalleja, cuyo valor real es de N$ 1.290 (nuevos pesos mil doscientos noventa), según Cédula Catastral.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada la misma, más impuesto Municipal y comisión legal del rematador;
2) Que los títulos y demás antecedentes respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, 17 de febrero de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
20) N$ 180.00 15|pub 2288 Feb 20-v.mz.15.

DEMETRIO ZABALETA
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: Pintos y Strauch S.R.L. con MIGUEL TABAREZ CABRERA. "Medidas preparatorias" (Fa. 236|1975) se hace saber que el día 17 de marzo próximo a las 15 horas en la puerta principal de este Juzgado se va a proceder a la venta en remate público con la intervención del martillero don Demetrio Zabaleta por precio superior a las dos terceras partes de la tasación que es de N$ 1.784.00: presidiendo la diligencia la señora Alguacil asistida del suscripto actuario del siguiente bien:
Una fracción de campo ubicada en el paraje Cuchilla Cabo de Hornos, octava sección judicial del departamento de Canelones empadronada con el N.o 39.003 con una superficie de cinco hectáreas siete mil ciento diez metros veintidós decímetros cuadrados.
Se previene: Que el comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, las comisiones del rematador, impuesto municipal y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, febrero 12 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
20) N$ 162.00 15|pub. 2091 Feb.18-v.mz.12

MARTINIANO H. MONTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
PUBLICO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "García de Fernández Chavez Justa Eloisa con Sucesores de SOSA de FERNANDEZ CHAVEZ, ANGELINA RAMONAS. Partición Judicial" (Fa. 807|975) se hace saber que el día 22 de marzo próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, con la intervención del martillero don Martiniano H. Montero presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistido del suscripto Actuario de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno con el edificio cercos, medianerías, arrimes, vereda, cordón, granítico y obras sanitarias y cuantas mejoras contiene pagadas, situada en la manzana 35 de la ciudad de Minas 1ra. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el N.o 5767 compuesta según título de 220 metros 45 decímetros y 50 centímetros y según plano suscripto por el Agr. Alfredo Rodríguez Luciani de marzo de 1971 inscripto en la Oficina de Catastro de Lavalleja con el N.o 522 el 11 del mismo mes y año y se compone de una superficie de 224 metros. 2.o) Una fracción de terreno y sus mejoras anexas ubicado en la zona suburbana de esta ciudad 1.a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 8182 señalado con el N.o 11 de la manzana letra "B" del plano del agrimensor Julián Mazoni de junio de 1855 inscripto en la Oficina de Catastro local el 7 de agosto de 1955 con el N.o 1129 compuesto de una superficie de 588 metros.
Se previene: Que el comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, las comisiones del rematador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas febrero 6 de 1976. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
20) N$ 270.00 15|pub. 1991 Feb.17.-v.mz.10.

ORONIEL PINTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Banco de Crédito contra FARINA MONTAÑO ALFREDO ENRIQUE. Medidas preparatorias" (Ficha 337, Año 1974), se hace saber que el día 25 de marzo de 1976 a las 14 horas se va a proceder a la venta, en remate público por precio al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de $ 3:261.000.00 y con la intervención del martillero don Oroniel Pintos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 7.073, sita en la 6.a Sección de Lavalleja, compuesta de una superficie de 69 hectáreas y 6.600 metros, cuyo valor real, se-

gún Cédula Catastral es de $ 3:261.000.00 (tres millones doscientos sesenta y un mil pesos). El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada ésta y las comisiones del rematador. Dicha venta será presidida por la señora Alguacil asistida del señor Actuario — Minas, 19 de diciembre de 1975. — Pedro M. Díaz Prieto. Actuario Adjunto.
20) N$ 162.00 15|pub. 1557 Feb.11-v.mz.4.

MALDONADO

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado dictada en autos: Intendencia Municipal c| PADRON N.o 7540. "Juicio ejecutivo" (Ficha 1784|74) se hace saber que el día 17 de marzo de 1976 a las 15 horas ante las puertas de este Juzgado se rematará por el martillero Manuel Batista Alonso asistido por el señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado sobre la base de las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 11.405) el siguiente bien inmueble: Padrón N.o 7540 manzana 933 de la localidad de Punta del Este.

Se hace constar que: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente así como honorarios del señor martillero.

3.o) Los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados no existiendo antecedentes. — Maldonado, 11 de febrero de 1976. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
20) N$ 162.00 15|pub. 2132 Feb.19-v.mz.12

ADALBERTO SILVERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON N.o 4667. Juicio ejecutivo" (Ficha 1.488|74), se hace saber que el día 27 de febrero del próximo año, a las 10 horas ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Adalberto Silvera, asistido por el señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre las dos terceras partes de su tasación (tasación total: N$ 4.152.00) el siguiente bien inmueble, padrón N.o 4.667, manzana 811 de la localidad de Punta del Este, 1.a Sección de Maldonado.

Se hace constar: 1) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor martillero. — Maldonado, 1.o de diciembre de 1975. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto
20) N$ 105.60 11|pub. 1729 Feb 13-v.feb.27.

ADALBERTO SILVERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado dictada en autos: "Intendencia Municipal contra PADRON N.o 4.935 Juicio ejecutivo" (Ficha N.o 2.544|74), se hace saber que el día 27 de febrero del próximo año a las 10 y 30 horas, ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Adalberto Silvera, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación (tasación total: N$ 9.657.60), el siguiente bien: padrón N.o 4.935, manzana N.o 933, de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor Martillero. 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 9 de diciembre de 1975. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
20) N$ 118.80 11|pub. 1728 Feb.13-v.feb 27.

HUGO BERTACHI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Intendencia Municipal c. PADRON N.o 572. Juicio ejecutivo" (Ficha 1.904|974), se hace saber que el día 26 de febrero de 1976 a las 10 y 30 horas, ante las puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Hugo Bertachi, asistido del señor Actuario y señor Alguacil de este Juzgado, sobre las 2|3 partes de su tasación (tasación total es de N$ 14.715), el siguiente bien: padrón N.o 572, manzana N.o 34 de la localidad de Punta del Este.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquirente, así como honorarios del señor martillero; 3.o) Que los autos en los cuales se dispone esta ejecución están de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados, no existiendo antecedentes. — Maldonado, 18 de diciembre de 1975. — José Aboy Rodrigo, Actuario Adjunto.
20) N$ 94.50 15|pub. 1330 Feb.6-v.feb.26.

PAYSANDU

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: Capelli, Ronal c| LORENZO, JORGE. "Embargo". Hoy: "Juicio ejecutivo" (Ficha A 311|1975); el 16 de marzo de 1976 desde las 15 horas en 33 Orientales 995 de esta ciudad y por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde se rematarán sobre la base de las 2|3 partes de su tasación los bienes muebles embargados e inventariados en autos. — Paysandú, febrero 13 de 1976. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
20) N$ 48.00 10|pub. 2103 Feb.18-v.mz.4.

SAN JOSE

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: Scheidegger, Alicia c| MORANTE, RAMON. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (F.A. N.o 1038) y lo proveído por el suscrito Juez de Paz se hace saber que el día ocho de marzo próximo a las 10 horas y en el lugar de ubicación del inmueble padrón N.o 467 ubicado en esta Villa de Ecilda Paullier se procederá a la venta en pública subasta por el rematador Julio César Callorda asistido del suscrito de los siguientes bienes: A) Finca y terreno, ubicado en Ecilda Paullier 5.a sección judicial del Depto. de San José, padrón N.o 467 con una superficie de 630 mts.2. Valor de tasación: Nuevos pesos siete mil (N$ 7.000). B) Todos los bienes muebles y útiles detallados a Fs. 13 y vta. en los autos arriba expresados.

Se previene: Que el bien inmueble llevará como base las 2|3 partes de la tasación arriba expresada y el mismo soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco de la República O. del Uruguay con un saldo deudor al 24 de noviembre de 1975 de nuevos pesos treinta con 97|100 mln. y los títulos del mismo se encuentran en la Sucursal San José de la aludida institución bancaria para su examen, debiendo obtenerse para ello una orden en el Juzgado Letrado de San José.

Que el remate de los bienes muebles se efectuará por unidad sin base, al mejor postor, al contado y se entregarán en el acto del remate.

Que el mejor postor del bien inmueble deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que los gastos de escrituración en su totalidad y comisión del señor rematador serán de exclusivo cargo de dicho mejor postor. — Ecilda Paullier, 9 de febrero de 1976. — Raúl Egaña Miguel Juez de Paz.
20) N$ 288.00 15|pub. 1656 Feb.12-v.mz.5.

PASCUAL M. CABALLERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: PERERA ARNABAL (AQUILES LEONCIO). Pieza mandada formar sobre cesación de condominio (Ficha A. 150 1971), se hace saber que el día 16 de marzo de 1976 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Pascual M. Calero, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 2.080, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 226, ubicada en la Primera Sección Judicial del Departamento de San José, compuesto de 270 metros 2238 centímetros, y con 8 metros 52 centímetros de frente a calle Ricardo Detomasi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada.

2.o) Que la comisión del 3 o|o del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador.

3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San José 26 de diciembre de 1975 — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto
20) N$ 180.00 15|pub. 1439 Feb.10-v.mz.2.

TACUAREMBO

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: CUSTODIO JUAN MANUEL "Sucesión". (Ficha C 261|71) se hace saber que el día 18 de marzo de 1976 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero Oribe Moreno matrícula N.o 804 con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado a vender en remate público los siguientes bienes:

Padrón urbano N.o 3136 con una superficie de 356 mts.2 con la base de N$ 1.272 padrón rural N.o 8781 con una superficie de 17 hectáreas 8200 mts 2. con la base de N$ 1.281 y padrón rural N.o 40 con una superficie de 8 hectáreas 8447 mts.2 con la base de N$ 1.142 todos ubicados en la primera sección judicial del Dpto. de Tacuarembó.

Se hace constar: 1.o) El mejor postor consignará en el acto en efectivo el 20 o|o de su oferta y comisión al rematador.

2.o) Títulos antecedentes de manifiesto en Oficina Actuaria. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la feria mayor judicial a sus efectos. — Tacuarembó, enero 5 de 1975. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) N$ 180.00 15|pub. 1622 Feb.12-v.mz.5.

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "GIACOBBE SANGUINETTI, EMA Segunda copia" (Ci 50|75), se hace saber que se solicitó la expedición de la segunda copia de la escritura que el día 6 de junio de 1973, autorizó el escribano Umberto Olivera, de dos solares y edificios, sitos en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, paraje Cabañas Anaya, plano del ingeniero Vicente Ponce De León (h.) de abril de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía con el N.o 16.071, se señalan y se deslindan así: Solar 19, padrón 116.641, compuesto de una superficie de 1.340 metros cuadrados con 30 metros de frente al Norte a Avenida Simón Martínez, por 67 metros de fondo que dan frente al Oeste sobre Lomas de Zamora con la que forma esquina; al Este, con solar 20 y al Sur, con solar 18 del mismo plano: Solar 20, padrón 116.642, compuesto de una superficie de 1.004 metros 6 decímetros cuadrados con 15 metros 90 centímetros al Norte a Avenida Simón Martínez lindando N.o 8395, por 67 metros de fondo, al Oeste con Solar 19 al Este con Piretti, al Sur 16 metros 48 centímetros con solar 18.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de noviembre de 1975. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto
21) N$ 68.00 10|pub 1850 Feb 16-v feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: CARBONE de AGAZZI, ANA y otros. "Segundas copias" (Ficha F. 934|75) se hace saber que se solicitó la expedición de las segundas copias de la escritura que autorizara el escribano Héctor J. Decia Canton el 19|9|1956 por la cual se adjudicó el inmueble que se describirá a los esposos Francisco José Agazzi Rotta y Ana Elida Carbone y Pedro Tomás Luis Agazzi Rotta en la disolución de bienes que poseían en condominio los esposos Regina Agazzi Rotta y Antonio de León. Francisco José Agazzi y Ana Elida Carbone Santiago Dionisio Juan Agazzi Rotta y Celia Livia Denegri, José Felipe Antonio Agazzi Rotta, Ana Elida Carbone y Pedro Tomás Agazzi Rotta.

Descripción del bien: Inmueble padrón número 164.161 con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 10 sección judicial de

Montevideo que según plano del Agr. Atilio F. Curbelo inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el N.o 37.000 el 22|12|58 tiene una superficie de 1.413 mts. 50 cm., que se deslindan: 40 mts. 5 de frente al S.E. a Cno. Carrasco (línea de ensanche) que por formar esquina de frente en 33 mts. 19 al S.O. a calle Veracierto 38 mts. 85 al S.O. con padrón 62.118 y 33 mts. 05 al N.E. con padrón 112.552.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho de oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo 4 de diciembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva Actuaria Adjunta.

21) N$ 168.00 10|pub. 2229 Feb.20-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó NELLY LASSERRE PAGANO solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Manuel Badanian el 31 de mayo de 1974 inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de la Capital con el N.o 654 al F.o 195 del L.o 679 y por la cual Manuel Enrique Salsamendi Ortega, Andrés y Mirtha Susana Salsamendi Garín le cedieron los derechos hereditarios que le correspondían en las sucesiones de Roberto Walter Salsamendi Ortega, Andrés Rosa Salsamendi Cristaldo y Ema Ortega de la Fuente, tramitadas en conjunto por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno Ficha 105|74.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.

21) N$ 120.00 10|pub. 2327 Feb.23-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se ha presentado INMOFINA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Expedición de segunda copia (F. C. 129|976), solicitando la expedición de segunda copia de los siguientes bienes inmuebles: A) Doce solares ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje Terrenos del Golf y que según el plano de los Agrimensores Felipe Lacueva Castro y Walter Roy Harley de junio de 1949, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 11 de junio de 1951 con el N.o 115, integran la totalidad de la manzana "2b" con un área total de 14.153 metros 85 decímetros discriminándose así: Solar 1 padrón 4279. Sup. 1.626 metros 76 decímetros solar 2, padrón 7753 Sup. 1.106 metros Solar 3 padrón 7754 Sup. 1.017 metro 12 decímetros Solar 4, padrón 7755 Sup. 1.076 metros 86 decímetros Solar 5 padrón 7756 Sup. 1.121 metros 13 decímetros Solar 6 padrón 7757. Sup. 1.096 metros 78 decímetros. Solar 7 padrón 7758 Sup. 1.174 metros 68 decímetros Solar 8 padrón 7.759 Sup. 1.379 metros 79 decímetros Solar 9. padrón 7760 Sup. 1.081 metros 52 decímetros. Solar 10 padrón 7761 Sup. 1.083 metros 94 decímetros. Solar 11 padrón 7762 Sup. 1.334 metros 74 decímetros. Solar 12 padrón 7763 Sup. 996 metros 51 decímetros que se deslindan en conjunto así: Al Noroeste recta de 4 tramos rectos de frente a la calle Letra "A" de 17 metros de ancho: en su extremo más Noreste ochava curva de 5 metros de desarrollo formando esquina con otra calle de 17 metros de ancho al Este recta de 4 tramos de frente a calle 17 metros de ancho en su extremo más sureste ochava curva de 12 metros 55 centímetros de desarrollo formando esquina con una Avenida de Circunvalación de 26 metros de ancho: al Suresto línea curva compuesta de 3 tramos de frente a la Avenida de Circunvalación de 26 metros de ancho en el extremo más Suroeste de esta línea ochava curva formando esquina con calle de 17 metros de ancho al Oeste recta de 5 tramos de frente a la calle de 17 metros de ancho, terminando esta línea en su extremos más Noroeste en ochava curva formando esquina con la calle "A".

B) 2 solares ubicados en el mismo Departamento Sección Judicial y paraje que los anteriores empadronados con el N.o 4280 y que según el plano de los Agrimensores Lacueva Castro y Harley de 22 de abril de 1948, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 217 el 27 de setiembre de 1948. son los siguientes: Solar : Manzana 10 superficie 1451 27d con frente al Sureste. 25 metros a la Avda. de Circunvalación. Solar 3 Manzana 10; Superficie 1.446 metros 38 decímetros con 25 metros de frente a la Avda de Circunvalación Dos solares sitos en el mismo Departamento Sección Judicial y Paraje que los anteriores empadronado con el N.o 3.629 y que según el plano de los Agrimensores Lacueva y Harley del 22 de abril de 1948 e inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el N.o 217 el 27 de setiembre de 1948 son los siguientes: Solar 8 Manzana 8 superficie 1.956 metros 46 decímetros con 28 centímetros al N. de frente a la Avda. de Circunvalación. Solar 17 Manzana 8 superficie 2.037 metros 19 decímetros al Sur 2 rectas de frente a la calle 17 metros de ancho.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos en la presente gestión bajo apercibimiento de proseguir el trámite Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo febrero 19 de 1976. — María Emilia Gleiss. Actuaria.

21) N$ 372.00 10|pub. 2581 Feb.25-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se ha presentado GENOVEVA FERNANDEZ de RUOCCO (F.C. 1555|975) solicitando la expedición de segundas copias de la escritura de compra-venta autorizada por el Esc. Gualberto Ros Aguirre con fecha 30 de diciembre de 1972 por la que Genoveva Fernández de Ruocco adquirió a Begain S.A. la unidad N.o 101 (N.o 4 de U.T.E.) del edificio empadronado con el N.o 4.743 sito en la 13 sección judicial de Montevideo con frente a la calle Juncal 1470.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos en la presente gestión bajo apercibimiento de proseguir los trámites. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — María Emilia Gleiss. Actuaria.

21) N$ 84.00 10|pub. 2331 Feb.23-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA LUISA PAGANO de COPPOLA solicitando la expedición de segundas copias de la siguiente escritura de compra-venta autorizada por el escribano Amílcar Pereira el 23 de junio de 1949 en esta ciudad de un solar con el edificio y mejoras: padrón 163.158 situado en la 20 sección judicial de Montevideo con una superficie de 785 m. 9.850 cmc. con 18 m. 30 de frente al NO a la calle José María Vidal entre Cayetano Rivas y Fraternidad.

La copia de dicha escritura se inscribió en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 1701 al F.o 2016 del L.o 700.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho bajo apercibimiento de proseguirse estos trámites. — Montevideo, 4 de febrero de 1976.

21) N$ 96.00 10|pub. 2249 Feb.20-v.mz.8

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

LABORATORIO AMSTRONG DEL URUGUAY LIMITADA

Contrato: 2 de febrero de 1976.
Inscipción: N.o 26, folio 89 del libro número 2 de Contratos.
Socios: FELIX ARDITI, PERLA ROSA RAIJMAN y DANIEL RAHAMIN SASSON.
Capital: nuevos pesos diez mil.
Objeto: toda clase de operaciones comerciales e industriales, fabricación distribución y venta de productos farmacéuticos; importación exportación.
Administración: dos socios cualesquiera en forma conjunta.
Plazo: cinco años, prorrogables por períodos iguales hasta un máximo de 20.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 116.00 10|pub. 2661 Feb.26.-v.mz.12.

INEX LIMITADA

Contrato privado: 8 de mayo de 1973.
Registro General de Comercio: 24 de mayo de 1973. N.o 305. F.o 1068 v., L.o 1.
Socios: HECTOR ANTONIO VILLAVERDE, NICOLAS ODLLAKOFF EDISON VIERA. JULIO CESAR LUONGO.
Administración: Héctor Antonio Villaverde y Nicolás Odllakoff.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 10.000.
Plazo: 5 años prorrogable cada dos años.
Objeto: Exploración estudio denuncia y explotación de yacimientos y/o minas, concesiones, compra, venta, importación, exportación, industrialización comercialización de materias primas minerales y mercaderías, compra-venta arrendamiento, operaciones con inmuebles y representaciones.
22) N$ 116.00 10|pub. 2365 Feb.23-v.mz.9

INEX LIMITADA

Cesiones de cuotas: a) documento privado de 15 de marzo de 1974.

Nicolás Odllakoff y Julio César Luongo cedieron a Edison Viera Larrosa la totalidad de las cuotas sociales que tenían en "Inex Industrias Extractivas Limitada".

B) Por documento privado de 25 de noviembre de 1974 Héctor Antonio Villaverde y Edison Viera Larrosa de su haber en dicha sociedad cedieron a Héctor Julio Goso Braga y Alejandro Washington Grassi, ganpurro tan solo 475 cuotas sociales el segundo, y 113 cuotas sociales el primero, inscriptas ambas cesiones en el Registro Público y General de Comercio con Nos. 607 y 608 del L.o 2 de Contratos.
22) N$ 145.00 10|pub. 2366 Feb.23-v.mz.9

INSTITUTO SUECIA GIMNASIA S.R.L.

Contrato: 8 de enero de 1976.
Inscripción en Registro Público y General de Comercio el 21 de enero de 1976 con el número 55 al Folio 193 del Libro 1 de Contratos.
Socios: JULIO LITWIN PRAWER y ESTER FONYAD de STERN.
Capital: N$ 10.000.00 por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Enseñanza, difusión y el desarrollo de la educación física.
Administración: Julio Litwin Prawer.
Domicilio: Javier Barrios Amorín N.o 1434 Montevideo
22) N$ 116.00 10|pub. 2466 Feb.24-v.mz.10.

LOMAR EXPORT (URUGUAY) LTDA.

Contrato inscripto el 11 de febrero de 1976 con el N.o 21 al Folio 71 del Libro 2.
Capital: N$ 2.000.00.
Socios: ALBERTO LOPARDO LUNGO y PABLO OROSMAN MARTINEZ.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrialización de cueros y lanas del país e importación, exportación de toda clase de bienes muebles.
Plazo: 5 años, prorrogable automáticamente.
22) N$ 87.00 10|pub. 2508 Feb.24-v.mz.10.

SACOS S.R.L.

Contrato: 23 de junio de 1975.
Registro Comercio: N.o 460, Folio 1612 del Libro N.o 1.
Socios: SIMON DAVID SCLEIDOROVICH VALOVICH; RAQUEL REYBAUD de ISRAEL; TOMAS AVELINO SAAVEDRA VILLAR; RAUL EUGENIO ABELENDA NICOLI y MARIO PANCRACIO GAZAN CHIACHIO.
Objeto: Importación, exportación: industrialización y comercialización de textiles; confección de ropas en general.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 40.000.00 partes iguales.
Administración: Simón Scleidorovich y Raquel Reybaud de Israel conjuntamente con otro de los socios.
Plazo: 2 años prorrogable.
22) N$ 116.00 10|pub. 2495 Feb 24-v.mz.10.

RAGLA LIMITADA

Contrato privado de enero 11 de 1976.
Registro de Comercio N.o 119, Folio 420, Libro 1 de Contratos el 10 de febrero de 1976.
Socios: ISAAC ZLOTEJABLKO, JACOBO HECHT, GLADYS TURNIANSKY y RAQUEL HECHT.
Capital: N$ 50.000 por partes iguales
Objeto: Venta de Artículos para el hogar.
Plazo: 100 años.
Administración y Uso de la firma: Jacobo Hecht e Isaac Zlotejablko conjuntamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 2092 Feb.23-v.mar 9.

PROVIMAR LTDA.

Contrato: 20 noviembre 1975.
Inscripción: 18 de diciembre de 1975 número 780. folio 2622, libro N.o 2 de contratos.
Objeto: proveeduría marítima.
Socios: ASSUNTA RULLO GALLO y DANIEL GUILLERMO LAFFITE XIMENEZ.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 4.000.00 partes iguales. — Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 2364 Feb.23.-v.my.9.

T.O.I.P. S.R.L.

Modificación del contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio número 14, Folio 52, Libro 1. Administran los socios indistintamente Retiros a cuenta utilidades. 31|I'76 — JORGE M. y RICARDO T. BENVENUTO. — JORGE E. COPPES.
22) N$ 58.00 10|pub. 2082 Feb.18-v.mz.4

ROAN LTDA.

Contrato: 2 enero 1976.
Inscripción: 19 de enero de 1976. N.o 10, folio 147, libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Taller metalúrgico.
Socios: ANTONIO PRESUTTI PALLADINO y MARIA CONCEPCION DELGADO de PEREZ.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 1.000.00 partes iguales. — Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 2363 Feb.23.-v.mz.9.

AUTOMOTORA TRES CRUCES LTDA.

Contrato: 19 diciembre 1975.
Registro Comercio: N.o 103, folio 365, libro 1.
Socios: RAMON PIRIZ LEMA, MARIO ARIAS WELTMANN.
Objeto: consignación, compraventa de autos nuevos y usados.
Capital: N$ 1.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 2199 Feb.19.-v.mz.5.

MARIO CROSARA LTDA.

Contrato: 20 de mayo de 1974.
Inscripción Registro Público de Comercio. N.o 378, folio 1417, libro 1.
Socios: MARIO CROSARA TIOZZO y BRUNA BENELLI PASSANI.
Capital: N$ 200.00 por partes iguales.
Administración: indistinta.
Objeto: pintura de obra para la industria de la construcción.
Domicilio: actual Orinoco 5035 Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 2209 Feb.19.-v.mz.5.

LEVIS STRAUSS LTDA.

Contrato: 29 de diciembre de 1975
Inscripción: N.o 76 Folio 247 Libro 1.
Socios: SUSANA MABEL PEREZ y NAKLE TANNOUS WEHBE.
Capital: N$ 1.000 por partes iguales.
Objeto: Confecciones y ventas de ropa para damas, hombres y niños boutique tienda importación y exportación de sus bienes y productos, anexos, afines y derivados importar máquinas, herramientas, repuestos y materias primas para uso propio. Realizar negocios mobiliarios e inmobiliarios relacionados con el objeto social.
Administración: Indistinta.
Domicilio: 25 de Mayo 665. Esc. 202. Montevideo
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 116.00 10|pub. 2088 Feb.18-v.mz.4.

SISMEC SRL

Contrato: 19|1|976.
Registro N.o 48. Folio 173. Libro 1.
Capital: N$ 2.000.00.
Socios: SUSANA IMAZ, IRIS G. de TAÑO, ANTONIO NUÑEZ, WASHINGTON SANCHEZ, RAUL LAGOS (Administrador).
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: prestación de servicios mecanizados.
22) N$ 58.00 10|pub. 2044 Feb.17.-v.mz.3.

FARMACIA PARQUE POSADAS LIMITADA

Contrato: 31 de diciembre de 1975.
Registro: N.o 54, folio 189, libro N.o 1 de Contratos el 25 de enero 1976.
Objeto: explotación comercio en el ramo de Farmacia y todo lo que sea anexo o afín.
Socios: NELIDA GOÑI de FERNANDEZ, JUSTO EMILIO MENES GARCIA.
Capital: N$ 10.000.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogable.
22) N$ 87.00 10|pub. 1984 Feb.17.-v.mz.3.

DU.PAY.TA. LTDA.

Contrato privado del 2 de enero de 1976.
Inscripto en Registro Comercio Paysandú, el 3 febrero 1976 con el N.o 4 del folio 10 al folio 12 del Libro XLVII.
Socios: HUGO CHIGLIANO RAMON VARELA, MANUEL CALDERA.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: comercialización de mercaderías, comisiones.
Administración: firma conjunta de dos socios.
Domicilio: Paysandú.
22) N$ 87.00 10|pub. 1879 Feb.16.-v.feb.27.

MARTIN HNOS. Y GUTIERREZ LTDA.

Constitución: 7 enero 1976. inscripción Registro Público y Gral. Comercio N.o 17: folio 66 libro 1 de Contratos el 9|1|976.
Socios: JUAN MANUEL y RICARDO ROGELIO MARTIN PEREIRA y CARLOS JAVIER GUTIERREZ OLIVAN.
Capital: N$ 6.000.00 por partes iguales.
Administración: Ricardo Rogelio Martín Pereira.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: compra, venta, distribución, consignación, fabricación, importación, exportación y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de balanzas, cortadoras de fiambres, máquinas para la industria de la carne, máquinas registradoras, heladeras, cámaras frigoríficas y cualquier clase de bienes o mercaderías; representaciones y afines. — Rosario Giurovich, Escribano.
22) N$ 145.00 10|pub. 1862 Feb.16.-v.feb.27.

ALFA SUD LIMITADA

Contrato: 27 de octubre de 1975.
Inscripción: 5 de diciembre de 1975, número 362, folio 1250 del libro 3.
Socios: JULIO CESAR FALCON PEREZ y JULIO EDUARDO SANCHEZ DINARDI.
Capital: N$ 100.00.
Objeto: taller mecánico.
Domicilio: Joaquín Requena 1184 bis.
22) N$ 58.00 10|pub 1827 Feb.16-v.feb.27

TEIMA LTDA.

Contrato: 30 de junio de 1975.
Inscripción: N.o 16 fs. 72 a 75 (Reg. de Cerro Largo).
Socios: MANUEL MARCIANO ODRIOZOLA BICERA y ANGELA MERCEDES SITYA MATTE.
Objeto: industrialización y comercialización piedras preciosas y semipreciosas y mecanismos eléctricos y electrónicos, etc.
Domicilio: Río Branco (Cerro Largo).
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: indistinta, salvo enajenar o gravar.
Capital: N$ 1.000.
22) N$ 87.00 10|pub. 1837 Feb.16.-v.feb.27.

CODELCO LTDA.

Contrato: 2|1|976.
Inscripción: 29|1|76, N.o 62, folio 204, libro 1.
Socios: FERNANDO DELL'ACQUA y ELBA PONS GARCIA DA ROSA.
Plazo: 60 años.
Objeto: gestoría de negocios.
Administración: cualesquiera de los socios indistintamente.
Capital: N$ 500.
Domicilio: Arenal Grande 1514, 2.o piso.
22) N$ 58.00 10|pub. 1905 Feb.16.-v.feb.27.

LOLE'S CAR LTDA.

Contrato privado: 17|3|975 inscripto Registro Comercio N.o 234, folio 814, libro 1 el 7 de abril de 1975.
Capital y aportes N$ 300.00 por partes iguales.
Socios: JORGE JEORGE y JOSEFINA SERGIO.
Plazo: 20 años.
Administración: indistinta.
Objeto: consignación y venta de vehículos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 1806 Feb.16.-v.feb.27.

TANAKA-ESTEVEZ LTDA.

Documento privado.
Inscripto el 20 de octubre de 1975 N.o 282, folio 986, libro 3.
KENICHI TANAKA y WALTER RAMON ESTEVEZ IZAGUIRRE.
Capital: N$ 2.000.
Administración: conjunta.
Objeto: proveedores marítimos y|o abastecimientos de barcos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
22) N$ 58.00 10|pub. 1671 Feb.13-v.feb.26.

GALSTON URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado de enero 15 de 1976.
Registro de Comercio N|o 1 F.o 4 L.o 2 de Contratos el 5 de febrero de 1976.
Socios: LUIS MARIA SAENZ, 10 o|o y GUSTAVO ADOLFO CONTEPOMI 90 o|o.
Capital: N$ 10.000.
Objeto: Exportación e importación.
Plazo: 100 años.
Administración y uso de la firma social: Indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 2296 Feb.20-v.mz.8.

TELECTRONIX LTDA.

Contrato: 6 de noviembre de 1975.
Registro de comercio: N.o 91, F.o 321, L.o N.o 1.
Socios: CARLOS ALTGENUG KARMEINSKI y WALTER RODRIGUEZ SACCO.
Objeto: Fabricación venta, reparación y asesoramiento de instrumentos electromecánicos y electrónicos, exportación, importación, y representación de toda clase de artículos, materiales y máquinas afines y en general todo acto de comercio previa resolución de la asamblea de socios.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 100.
Administración: Los dos socios conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogable.
22) N$ 116.00 10|pub. 2283 Feb.20-v.mz.8.

DISTRIBUIDORA GALICIA S.R.L.

Contrato: 29 de diciembre de 1975.
Registro: N.o 64 al F.o 223 L.o 1 de Contratos, 23|1|76.
Capital, N$ 20.000.
Socios: RICARDO ABULAFIA FALCON y OSCAR REBELLA TOLLERO.
Administración: En forma indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos de dos años.
Objeto: Distribución y venta de bebidas alcohólicas.
22) N$ 87.00 10|pub. 2248 Feb.20-v.mz.8

COMPLEJO BULEVAR S.R. LIMITADA

Constituída: 29 de diciembre de 1975.
Inscripción: Registro Comercio N.o 3, folio 8, libro 1.o.
Socios: Adolfo José Alvarez Alvarez, Sonia Elda Haydée Colla Valles, Ulises García Ranea, Diego García Ranea, Andrés Píriz Grosso, Daniel Panfilie Balam, Alberto Castro Baratelli.
Objeto: Compra-venta, representación de bienes muebles o inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años.
Capital: N$ 6.300.
Administración, Conjunta.
22) N$ 87.00 10|pub. 2246 Feb.20-v.mz.8.

DELTA LIMITADA

Constituída: 28 noviembre 1975.
Inscripción: Registro Comercio N.o 194, folio 1721 libro 1.o.
Socios: JULIO CESAR CASAL SCHAFFNER y AVEZER BENC LIEBLEIN.
Objeto: Compra-venta, construcción y representación de bienes muebles o inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 1.000.
Administración: Conjunta.
Plazo: 3 años.
22) N$ 58.00 10|pub. 2245 Feb.20-v.mz.8.

2 R LTDA.
DECLARATORIA

Otorgada en contrato privado del 3|2|1976.
Administración: JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ y ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE.
Retrotraen efectos al 26|12|1972.
Inscripción Registro de Comercio: N.o 120 al F.o 422 del L.o 1 de Contratos el 11|2|1976.
22) N$ 58.00 10|pub. 2228 Feb.20-v.mz.8.

MARINIELLO HNOS. LTDA.

Inscripción en el Registro Público y General de Comercio N.o 95, folio 333, libro 1 de contratos.
Contrato: 30 de enero de 1976.
Socios: DOMINGO MARINIELLO ARMENANTE y RAFAEL MARINIELLO ARMENANTE.
Capital: N$ 6.000.
Objeto: Comercialización industrialización, fabricación, importación y exportación de repuestos automotores y repuestos en general, incluyendo maquinaria agrícola e industrial y cualquier otro negocio relacionado directa o indirectamente con el giro principal.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos de 2 años c|u.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 116.00 10|pub. 2295 Feb.20-v.mz.8

DEMAESTRI RAINERI LIMITADA

CESION DE CUOTA

Por documento privado de 4 de noviembre de 1975 Arturo Jorge y Susana Demaestri cedieron a Dante Jesús Raineri y Elizabeth Pintos Rivas sus cuotas: administración: ambos socios indistintamente. Inscripción Registro Comercio Canelones N.o 143, Folio 499. Libro de 1975"
22) N$ 58.00 10|pub. 2683 Feb.25-v.mz.11.

ABASTECIMIENTOS LIMITADA

Socios: MARTIN IRIGOYEN NOVO, ROBERTO DOMINGO ARENA SEQUEIRA y JOSEFA CASTILLO PUYOL.
Domicilio: Mississipí 1522.
Plazo: 5 años
Capital: N$ 600.
Objeto: Compra y venta por mayor y menor de productos alimenticios, artículos de bazar y ferretería, bebidas fermentadas con y sin alcohol, lamparillas eléct. o similares artículos eslamparillas eléctricas o similares artículos escolares artículos de tocador, cosméticos y similares, artículos de plástico y afines de los expresados. — Ilda Croce Risso Escribana.
22) N$ 87.00 10|pub. 2572 Feb.25-v.mz.11.

CANNON S.R.L.

Contrato: 15 de enero de 1976
Inscripción: N.o 66. Folio 232 Libro 1.
Socios: ARIEL VICTORIANO BONILLA SUAREZ y MAGDALENA VENTURIELLO de BRAVO.
Administración: Conjunta.
Capital: N$ 2.000 Ariel Bonilla N$ 1.000

Magdalena V. de Bravo N$ 100.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Farmacia y afines.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 2565 Feb.25-v.mz.10.

MOLKE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 30 de abril de 1975.
Inscripción: Rivera, 16 de mayo de 1975, número 11, Folio 30.
Socios: ELIAS BOUCHACOURT SOUZA, JUAN PEDRO CIGANDA y EDUARDO FERENCZI KORONDI.
Objeto: Panadería, Fideería Fábrica de pastas, de hielo y Almacén por mayor y menor.
Plazo: 20 años prórroga 10 años.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: actos de gestión indistintamente; de disposición, asentimiento de dos socios.
Domicilio: Rivera
22) N$ 116.00 10|pub. 2626 Feb.25-v.mz.11.

SUINCAR S.R.L.

Contrato: 1.o de enero de 1976.
Inscripción: N.o 71, folio 250, libro 2.
Socios: JAIME SANCHEZ GARCIA y JULIO CESAR BARRIOS PAISAL.
Capital: N$ 1.000.
Aportes: Sánchez N$ 250.00. Barrios N$ 750.00.
Administración: conjuntamente.
Objeto: venta por mayor y menor de productos porcinos y alimenticios, el comercio de importación, y exportación, manufacturación industrialización, reembarque, reexportación, tránsito y comercialización de mercaderías por cuenta propia o de terceros, administración de bienes, financiaciones, otorgamiento de capitales y créditos, inversiones en títulos y acciones así como representaciones y comisiones, adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y asociarse a otras sociedades. Contraer préstamos.
Plazo: dos años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Enrique Martínez 1461. Montevideo.
22) N$ 174.00 10|pub. 1608 Feb.25-v mz.11

RODES LIMITADA

Contrato: 17 de diciembre de 1975.
Registro Comercio: N.o 10, Folio 36, Libro 1 Contratos.
Socios: JULIO CESAR ESTRELLA BATLLE CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ARRUTI.
Objeto: Principal: Taller Mecánico. Comercialización, importación, fabricación de vehículos, maquinarias repuestos y accesorios. En general actos lícitos destinados a favorecer el desarrollo de la sociedad.
Capital: N$ 600, por mitades.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración y uso firma social: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 87.00 10|pub. 2591 Feb.25-v.mz.11.

AMERINTER LTDA.

Modificación de sociedad otorgada en contrato privado del 12 de enero de 1976.
Ingresa como nuevo socio ROBERTO HEBER PRIOR ALTEZ.
Capital: N$ 10.000 aportando N$ 2.500 cada uno de los socios.
Se retrotrae efectos al 1.o de diciembre de 1975.
Inscripción Registro de Comercio N.o 121, F.o 424 del L.o 1 de Contratos el 11 de febrero de 1976.
22) N$ 87.00 10|pub. 2603 Feb.25-v.mz.11.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 150.247. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Oscar Bacot por Fisons Limited (Inglaterra) solicita marca GARVOX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2562 Feb.25-v.mz.11

ACTA N.o 150.252. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Oscar Bacot por Anderson Hair Center of Uruguay S.R.L. (Montevideo) solicita marca GALIMARD'S clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2563 Feb.25-v.mz.11

ACTA N.o 150.263. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Féculas Industriales "Los 33 Ltda." de Montevideo solicita registrar la marca DEXTROFEC clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2558 Feb.25-v.mz.11

ACTA N.o 150.190. — Montevideo, febrero 23 de 1976. — Erna Siegmund por The Boots Company Limited (Inglaterra) solicita marca ARINAC clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2084 Feb.25-v.mz.11.

ACTA N.o 150.148. — Montevideo, 11 de febrero de 1976. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda) solicita marca

BRUNSE

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 72.50 10|pub. 1972 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.158. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Erna Siegmund por Feinstein S.A. (Uruguay) solicita marca APELLA clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1967 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.165. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Establecimiento Pinturil Uruguayo S.R.L. solicita la marca: CREMCAL clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1978 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.164. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Establecimiento Pinturil Uruguayo S.R.L. solicita la marca SENDA clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1981 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.163. — Montevideo, 12 de febrero de 1976. — Establecimiento Pinturil Uruguayo S.R.L. solicita renovar la marca TURMALINA clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1982 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.174. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Oscar Bacot por The Wellcome Foundation Ltd. (Inglaterra) solicita marca: PORBAC, clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2149 Feb.19.-v.mz.5.

ACTA N.o 150.152. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Erna Siegmund, por Juan Benzo S. A. (Uruguay) solicita marca: NIVION, clase 13 (detergentes) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1844 Feb.18-v.mar.4.

ACTA N.o 150.114. — Montevideo, febrero 5 de 1976. — Osar Bacot por Roche International Ltda (Bermuda), solicita marca STRIATREMIT clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1503 Feb 11-v.feb.24.

ACTAS Nos. 150.171 y 2.230. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Olympia Limitada (Montevideo) solicita marca PLANTIFLEX clases 14 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2291 Feb.20-v.mz.6.

ACTA N.o 150.206. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Gonzalo Tato por Racauchi S.A.I.C. (Argentina) solicita marca TRINARANJUS clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2258 Feb.20-v.mz.6

ACTA N.o 150.228. — Montevideo, febrero 17 de 1976. — Gonzalo Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca DERMOPAL clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2257 Feb.20-v.mz.6

ACTA N.o 150.172. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Gonzalo Tato por R. Senin S. A. (Montevideo) solicita marca CABOCLO clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2255 Feb.20-v.mz.6.

ACTA N.o 150.173. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Gonzalo Tato por R. Senin S. A. (Montevideo) solicita marca UMBANDA clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2254 Feb.20-v.mz.6.

ACTA N.o 150.157. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por Walt Disney Productions (USA) solicita marca PATO DONALD en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2228 Feb.20-v.mz.6.

ACTA N.o 150.156. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por Walt Disney Productions (USA) solicita marca GRANDISNEY en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2222 Feb.20-v.mz.6

ACTA N.o 150.155. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por Walt Disney Productions (USA) solicita marca MICKEY en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2223 Feb.20-v.mz.6

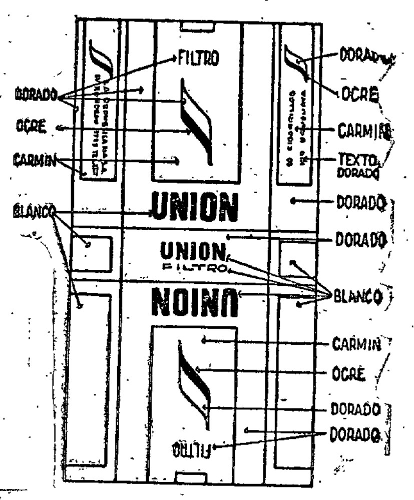
ACTA N.o 150.191. — Montevideo febrero 10 de 1976. — Erna Siegmund por Edibelsa S. A. (España), solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 130.50 10|pub. 2085 Feb.16-v.mz.2.

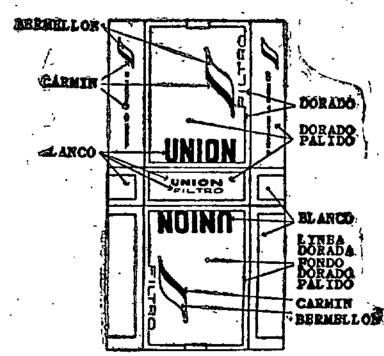
ACTA N.o 150.108. — Montevideo. febrero 4 de 1976. — Guzmán González Ruiz por Alain Petcho (Montevideo), solicita marca: ALVARO clase 4a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1471 Feb.17-v.mz.3.

ACTA N.o 150.231. — Montevideo. febrero 18 de 1976. — Oscar Bacot por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 23 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 246.50 10|pub. 2383 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 150.232. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Oscar Bacot por La Republicana S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 23 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 203.00 10|pub. 2384 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 150.144. — Montevideo. febrero 10 de 1976. — Tufic Acle S. A. Uruguay) solicita marca: MORRISON. clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1849 Feb.16.-v.feb.27.

ACTA N.o 150.145. — Montevideo. febrero 10 de 1976. — Tufic Acle S. A. Uruguay) solicita marca: GARRISON, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1848 Feb.16.-v.feb.27.

ACTA N.o 150.242. — Montevideo, 18 de febrero de 1976. — Cayetano Gulisano Larosa "Aros centrifugados para pistones de motores a nafta o Diesel" solicita registrar la marca ARPIS clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2509 Feb.24-v.mz.10

ACTA N.o 150.189. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Manfredo Cikato por Mulca Uruguay S. A. (Montevideo) solicita marca GUENITA clases 2-9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2512 Feb.24-v.mz.10

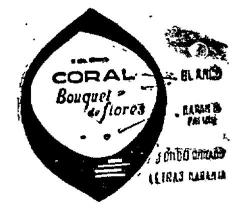
ACTA N.o 150.154. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por Walt Disney Productions (USA) solicita marca TESOROS DE WALT DISNEY en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2220 Feb.20-v.mz.8

ACTA N.o 150.199. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra) solicita marca:



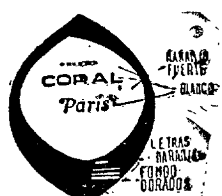
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 145.00 10|pub. 2219 Feb.20-v.mz.8

ACTA N.o 150.200. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra) solicita marca



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 145.00 10|pub. 2218 Feb.20-v.mz.8

ACTA N.o 150.201. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra) solicita marca:



clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 145.00 10|pub. 2217 Feb.20-v.mz.8.

ACTA N.o 150.177. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — La Garconne S.R.L. (Montevideo) solicita marca LONG LIFE clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2256 Feb.20-v.mz.8.

ACTA N.o 150.130. — Montevideo, febrero 6 de 1976. — P. Dubourg, por Hernández y Allio (Rocha) solicita marca: CAMPERA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2018 Feb.20-v.marz.8.

ACTA N.o 150.166. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Establecimiento Pinturil Uruguayo S.R.L. solicita la marca: TERSUAVE, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1979 Feb.17.-v.mz.3.

ACTA N.o 150.162. — Montevideo, febrero 12 de 1976. — Establecimiento Pinturil Uruguayo S.R.L. solicita renovar la marca: ALCANTARA, clase 7 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1980 Feb.17.-v.mz.3.

ACTA N.o 150.176. — Montevideo, febrero 13 de 1976. — Jones y Cía. — Faber-Castell Corporation — E. U. América solicita marca:

Esterbrook

clase 15 s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 87.00 10|pub. 2025 Feb.17.-v.mb.3.

ACTA N.o 150.248. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Oscar Bacot por Barolin Hnos. (Uruguay) solicita marca PANTRAL clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2561 Feb.25-v.mz.11

ACTA N.o 150.215. — Montevideo, febrero 17 de 1976. — Jones y Cía. S. A. — Faber-Castell Corporation — E. U. América solicita marca: ESTERBROOK, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2700 Feb.26.-v.mz.12.

ACTA N.o 150.285. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Jones y Cía. S. A. — Abraham Wysokikamien e Hijos — Montevideo, solicita marca:

colosos
6 en 1

clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 87.00 10|pub. 2698 Feb.26.-v.mz.12.

ACTA N.o 150.246. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Jones y Cía. S. A. — Puma SRL Uruguay, solicita marca: ATHLETA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2699 Feb.26.-v.mz.12.

ACTA N.o 150.278. — Montevideo, febrero 23 de 1976. — Jones & Cía. S. A, Walmar S. G. (Montevideo), solicita marca WALMAR clase ? (mamaderas). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2701 Feb.26-v.mz.12.

ACTA N.o 150.283. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Jones & Cía. S. A. - Lang Brothers Limited (Escocia), solicita marca LANGS clase 2 d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2702 Feb.26-v.mz.12.

ACTA N.o 150.284. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Jones & Cía. S. A. - Compresores Puska S. A. (España) solicita marca



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 116.00 10|pub 2703 Feb.26-v.mz.12.

ACTA N.o 150.235. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Erna Siegmund, por Eideq Internacional Limitada (Uruguay) solicita marca: SUAV—X, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2375 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 150.234. — Montevideo: febrero 18 de 1976. — Erna Siegmund, por Eideq Internacional Limitada (Uruguay) solicita marca: DEXEL, clases 9-10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2373 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 150.233. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Erna Siegmund, por Sondor S. A. (Uruguay) solicita marca: SONDOR FASE 8, clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2374 Feb.23.-v.mz.9.

ACTA N.o 150.153. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Gonzalo Tato por Giuseppe Capozzoli (Montevideo) solicita marca YARII clases 6-18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2253 Feb.20-v mz.8.

ACTAS N.os 150.175 y 2.231. — Montevideo. febrero 13 de 1976. — Jones y Cía. S. A. — Frigoscandia A B— Suecia solicita marca: FRIGOSCANDIA, clases 11. 12, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2026 Feb.17.-v.mz.3.

ACTA N.o 150.139. — Montevideo febrero 10 de 1976. — Jones y Cía. S. A. — Ibérica del Frío S. A. — España, solicita marca: KOXKA clases 11-12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 1727 Feb.17-v mz.3.

ACTA N.o 150.151. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Erna Siegmund por Dihersa Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: MIGRA, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1845 Feb.16.-v.feb.27.

ACTA N.o 150.150. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (EUA), solicita marca: ABBOBRON clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1846 Feb.16.-v.feb.27.

ACTA N.o 150.149. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Erna Siegmund, por Abbott Laboratories (EUA) solicita marca: PEDIAFEN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 1847 Feb.16.-v.feb.27.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.124. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Con esta fecha: Jones & Cía. S. A. Personal Products Company (E. U. América), solicita patente de invención para "Producto absorbente con propiedades de disgregación reducidas". — Y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 2697 Feb.26-v.mz.12.

ACTA N.o 20.090. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Erna Siegmund, por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania), solicita patente para "Procedimiento para la preparación de derivados de ácido Benzoico", denunciando prioridad solicitud alemana N.o 25 00 157.4 de fecha enero 3 de 1975. — De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 87.00 10|pub. 2668 Feb.26-v.mz.12.

ACTA N.o 20.114. — Montevideo, febrero 4 de 1976. — Carlos Falcón (Montevideo), solicita patente de invención "Dispositivo proyectante de arena". — Publíquese conforme ley número 10.089 — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 2131 Feb.18-v.mz.4.

ACTA N.o 20.120. — Montevideo, febrero 10 de 1976. — Erna Siegmund, por Albarosa S. A. (Uruguay), solicita patente para "Juguete acuático de visualización submarina". — De acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 2086 Feb.18-v.mz 4.

ACTA N.o 20.021. — Montevideo, octubre 10 de 1975. — Salomón Galimidi (Uruguay) solicita patente de invención para "Una máquina propulsora o impulsora de granos" y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub 1609 Feb.18-v.marz.4.

ACTA N.o 20.099. — Montevideo, enero 14 de 1976. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. — Nordisk Insulinlaboratorium — Dinamarca; solicita patente de invención para: "Un proceso para la producción de una preparación estable de insulina con efecto prolongado" y denunciando prioridad solicitud danesa número 83|75 del 15|1|975. y de acuerdo con la ley 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 1838 Feb.16.-v.feb.27.

ACTA N.o 19.974. — Montevideo, setiembre 3 de 1975. — Billy Fox por Pfizer Inc. (USA) solicita patente para: "Compuestos penam y procedimiento de preparación de los mismos" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 2560 Feb.25-v.mz.11.

ACTA N.o 914. — Montevideo, enero 27 de 1976. — Ariel González Testte. (Uruguay), solicita patente de modelo para "Nuevo Deslizador". — Según decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 29.00 10|pub. 1787 Feb.16-v.feb.27.

ACTA N.o 19.994. — Montevideo, setiembre 18 de 1975. — Guzmán González Ruiz por Chinoin Gyógyszer és Vegyészeti Termékek Gyára Rt. (Hungría), solicita patente invención para "Nuevo ácido penicilánico reactivo y derivados de ácido cefalosporánico y procedimiento para la preparación del mismo" conforme ley 10.089 publíquese. — La Dirección.
24) N$ 58.00 10|pub. 2549 Feb.24-v.mz.10

25-Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre de 1904. — Aureliana Abel Pereira y señora prometimos vender a Rogelio Lema, Puesto N.o 20, Mercado del Puerto. Acreedores Escribanía Guerrini —Misiones 1408, Piso 3.o Esc 17 de lunes a jueves.
25) N$ 116.00 20|pub. 2660 Feb.26-v.mz.26.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Fresa y Aguilera Ltda. carnicería "La Cabaña" ubicada en Leandro Gómez 1390, Paysandú. Acreedores en el mismo. — SILVIA y MILKA HOLZMAN.
25) N$ 58.00 20|pub. 2611 Feb.25-v.mz.25.

Ley 26 setiembre 1904. RAMON CARDOZO vende comercio ramo taller composturas de calzados a Antonio y Mario Manzi ubicado en Minas 1934.
Acreedores a la dirección indicada.
25) N$ 58.00 20|pub. 2602 Feb.25-v.mz.25.

Ley setiembre de 1904. — Prometimos vender a José Carlos Araújo García y Gladys Medina, Panadería "La Especial" de Evaristo Ciganda N.o 1264 Acreedores: Ramos 4416. GILBERTO CAMARGO PORTO Y ELBIA TESAURO.
25) N$ 58.00 20|pub. 2076 Feb 18-v mz.18.

Ley. 8.904. — María Tejedor y Longinos González vendimos a Vanara Costa y otra la peluquería de Luis Lamas 1294. Acreedores a esa dirección.
25) N$ 58.00 20|pub. 1784 Feb.16-v.mz.16.

Prometí vender a José Pedro Docampo, taller compostura de calzado de Gral. Flores 3045.
Acreedores al mismo ley 26|9|904. — JULIO GONZALEZ ROCHA.
25) N$ 58.00 20|pub. 1946 Feb.17-v.mz.17

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Amílcar Ovidio Vignola comercio URVI Rodó y Brum, Canelones.
Acreedores al mismo. — CARLOS ALBERTO URTIZBEREA.
25) N$ 58.00 20|pub. 1997 Feb.17-v.mz.17.

Prometí vender a Aníbal Steffen. Hotel Nigran sito en la calle Río Negro 1629.
Acreedores: en el mismo — MARIA ESTHER SANCHEZ IRES.
25) N$ 34.00 20|pub. 812 Feb.3-v.mz.3.

EDUARDO PELLEGRINO, MARTHA MARQUINE, JOHN MENDIETTA, NELLY TRABUCCHI, MIGUEL TERNI y ELIDA COSTAS, vendieron a Danilo Perroni y María Teresa Terni, quiosco venta revistas, quiniela, etc. sito en Maldonado 994. Acreedores en el mismo. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 68.00 20|pub. 977 Feb.5-v.mz.5.

Ley 1904 — Antonio Ortiguera María Coll a de enero de 1976 prometen vender Domingo Alonso Alberto Rial Estación Servicio Automóvil 21 Setiembre 2489 Montevideo. Acreedores escribano Operti Juncal 1414.
25) N$ 58.00 20|pub. 1312 Feb.3-v.mz 3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Graciela Nurimar Cubas de Pomi, comercio sito Andes 1415 bis. Acreedores en el mismo. — RICARDO ESTELLES.
25) N$ 58.00 20|pub 1483 Feb.11-v.mz.11.

Prometimos vender mitad indivisa negocio 8 de Octubre 3595, disolviéndose firma Vitaloni & Freire. Acreedores en el mismo. — Humberto Vitaloni. Alicia Luna de Vitaloni.
25) N$ 58.00 20|pub. 1688 Feb.13-v.mz.16

Prometimos vender a Ricardo y Roberto Andrade Panadería Uruguay sita en Estivao 775
Acreedores: Ramos 4416.
Ley 26 de setiembre de 1904.
Vendedores: Dora Braña Pérez y Sutio Cazenave Ramírez.
25) N$ 58.00 20|pub. 1667 Feb.13-v.mz.15.

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Juan Carlos Capurro Riveiro Garaje Yaguarón sito en Yaguarón 1578.
Acreedores: San José 1341 Esc. 501. — ANTONIO VIDAL DOMINGUEZ. — MATILDE MODERNELL de VIDAL. — OSVALDO MODERNELL. — MARIA CONCEPCION CRUZ CABIRTA de MODERNELL.
25) N$ 116.00 20|pub. 1959 Feb.17-v.mz.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Manuel Arias y Manuela Bello; Luis Alberto Cardozo y Juan Carlos Torres, resolvieron rescindir compromiso de Compraventa, del Almacén de comestibles, frutas y verduras de Solano García N.o 2499. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio número 658, al Folio 25.780 del Libro 1.
Acreedores en el mismo.
25) N$ 174.00 20|pub. 1901 Feb.16-v.mz.16

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Amelia Juiz y María Ledo Tintorería en Martínez Trueba 1315. Acreedores Yaguarón 1324. P. 2. E. 4 — ELIDA SIMONE.
25) N$ 58.00 20|pub. 1431 Feb 10.-v.mz.10.

Prometí vender con fecha 4 de julio de 1975 a José Benito Gil el Hotel "París" ubicado en la ciudad de Punta del Este. Avenida Francia entre paradas 6 y 7. Acreedores en el mismo. — VICTOR MANUEL ABULAFIA.
25) N$ 116.00 20|pub. 1461 Feb.10.-v.mz.10.

Vendemos Margarita Benavidez y Rúben Umpiérrez a ROBERTO CUADRADO, carnicería Maldonado, 25 de Mayo y Dodera, Primera Sección. Cita acreedores presentarse Román Guerra 722.
25) N$ 58.00 20|pub. 1464 Feb 10-v.mz 10

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que se prometió en venta el comercio denominado "Los Cuatro" que gira en esta ciudad. Acreedores presentarse en Lecueder N.o 444, en esta ciudad. — Artigas, 30 de diciembre de 1975. — Promitente vendedor: MARIA CRISTINA SAN VICENTE. — Promitente comprador: LAZARO ALIPIO CUNHA. — Esc. Omar Romitti.
25) N$ 42.00 20|pub. 1367 Feb.9-v.mz.9.

Prometimos vender a Ethel Carrere, comercio Grecia 3561 Acreedores en el mismo. — ESTEBAN DERRUDI — OLGA HEUGAS.
25) N$ 58.00 20|pub 1268 Feb.5-v.mz.5.

27–Varios

MONTEVIDEO

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica y notifica al señor ALFREDO BRACCO FALLA en lo referente al recurso presentado con fecha 25 de setiembre de 1975 en esta institución el Directorio de la misma con fecha 4 de noviembre de 1975 resolvió: "Se mantiene la resolución recurrida de fecha 7|9|1975".
27) (C.C.) 3|pub. 30458 Feb.25-v.feb.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto N.o 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en el expediente N.o 80|3.115 de la División Contralor del Comercio Internacional, Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 10|2|1976 adoptó la siguiente resolución:
De conformidad con los antecedentes que obran en el expediente proveniente del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha caratulado: Fisco-Brun, Luis Walter y otros contra ALBANO CABERLON. "Infracción aduanera", se resuelve imponer al infractor Albano Caberlon domiciliado en Caxias do Sul, República Federativa del Brasil el doble de los recargos de importación que ascienden a la cantidad de N$ 19.072,39 (nuevos pesos dieciocho mil setenta y dos con 39|100 m|nal.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 de la ley N.o 13.318 de 28|12|64 con la redacción dada por el artículo 495 de la ley N.o 14.106 de 14|3|73.
Notifíquese esta resolución al infractor e iníciese la acción judicial correspondiente expidiendo testimonio a sus efectos.
27) (C.C.) 3|pub. 30459 Feb.25-v.feb.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

EDICTO. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del decreto N.o 640|973 de 8 de agosto de 1973 se notifica que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en el expediente N.o 80|2.900 de la División Contralor del Comercio Internacional, Departamento de Importaciones, en sesión de fecha 10|2|1976 adoptó la siguiente resolución:
De conformidad con los antecedentes que obran en el expediente proveniente de la Dirección Nacional de Aduanas. Receptoría de Rocha, caratulado: Fisco: Miguel A. Pereyra Nuñez y otros c| JOSE VARELA ABELENDA. "Infracción aduanera" se resuelve imponer al infractor José Varela Abelenda con último domicilio conocido en la calle Dr. Francisco Soca 1255 el doble de los recargos de importación que ascienden a la cantidad de nuevos pesos 451,99 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964 con la redacción dada por el artículo 495 de la ley N.o 14.106 de 14|3|73.
Notifíquese de esta resolución al infractor, e iníciese acción judicial en caso de no hacer efectivo el pago, expidiendo testimonio a sus efectos.
27) (C.C.) 3|pub. 30460 Feb.25-v.feb.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Se comunica y notifica al señor ARTIGAS W. RONDAN RODRIGUEZ que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay en sesión de fecha 29 de enero de 1976 resolvió:
"Se destituye bajo imputación de culpa grave al Peón señor Artigas Wáshington Rondan Rodríguez confirmándose la suspensión preventiva que se le aplicara oportunamente la que durará hasta la fecha de esta resolución inclusive.
Asimismo se le inhabilita para operar con el Banco".
27) (C.C.) 3|pub. 30461 Feb.25-v.feb.27.

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

DIVISION JURIDICA

"Se emplaza a la Profesora MARTHA MARRENADES ROSSI, a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular". — Dr. Ernesto Araújo Azarola, Director de División Jurídica.
27) (C. C.) 3|pub. 30463 Feb.26-v.mz.3.

FACULTAD DE VETERINARIA SECCION BEDELIA

Carteleras N.o 8-76
Iniciación de Cursos 1976

Se pone en conocimiento de los interesados que los cursos de primero, segundo y tercer ciclo, comenzarán el próximo día 5 de abril, los correspondientes a los cursos de cuarto y quinto ciclo el próximo 3 de marzo.
Se reitera a los alumnos —que de acuerdo a lo resuelto por el señor Decano Interventor y la Sección Bedelía con fecha 9 de febrero ppdo se hubieren inscripto en forma condicional para cursar el primer ciclo, que el plazo para presentar la constancia de haber aprobado las previas que tenían pendientes, vence indefectiblemente, el 15 de marzo próximo. — Montevideo, 20 de febrero de 1976. — Sección Bedelía.
27) (C. C.) 3|pub. 30462 Feb.26-v.mz.3.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señorita NELLY VICTORIA COSTAS CABAREZ solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca D.K.W. motor N.o 3801025406 matrícula N.o 504.011 empadronado en Montevideo N.o 173.102 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 2502 Feb.24-v.mz.10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

El señor DUILIO JOSE DE FEO VARELA solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Wolkswagen motor número 7198368, matrícula 516.946, empadronado en Montevideo, N o 262.481 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se caonsideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 2664 Feb.26-v.mz.10.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES

Emplazamiento

La señora ANA RAQUEL ARIASI de CERVINI solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Fiat, motor número 108.903, matrícula N.o 368|313, empadronado en Montevideo N.o 194.870, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días, a todos los que se caonsideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 2646 Feb 26-v.mz.10.

M.I.E. INSTITUTO GEOLOGICO "ING. EDUARDO TERRA AROCENA"

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber a los interesados que con fecha 24 de noviembre de 1975 esta Inspección General de Minas ha resuelto otorgar a Del Nilo Ltda. una licencia de exploración sobre los predios empadronados con los N.os 6.877, 4.832, 10.294, 10.295, 4.985 parte, 4.937 parte de la 1.a sección judicial de Lavalleja, por un plazo de 10 meses contados a partir de la fecha en que se labre el acta respectiva y eventualmente prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Minería.
A los efectos de las posibles reclamaciones de los propietarios del fundo superficial por

daños y perjuicios se fija un plazo de treinta días a contar del vencimiento de la licencia respectiva. — Coronel Edmundo N. Mila, Inspector General de Minas Interino. Selva Arrascaeta.
27) N$ 60.90 3|pub. 2619 Feb.25-v.feb.27.

MINISTERIO DEEDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ELBIO WASHINGTON LAZANEO LASSO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel Motor número 17E.0221344, Matrícula N.o 519.800, empadronado en Montevideo, N.o 206.633 por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escr' ano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 2360 Feb.23.-v.mz.9.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor KARL ALBERT REINIGER JANKOWSKY solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Volkswagen, Motor N.o 62276360, Matrícula N.o 264.637, empadronado en Montevideo N.o 180.411, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) N$ 87.00 10|pub. 2146 Feb.19-v.mz 5.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Se notifica al señor Contador ANIBAL ARMANDO BERGARA PINO que el Tribunal de Cuentas en su acuerdo de fecha 29 de enero ppdo. resolvió destituirle del cargo de Contador-Auditor que desempeñaba en el Organismo.
Se efectúa esta notificación mediante la presente publicación en razón de no haber sido posible realizarla en forma personal. — Adhemar Zarza Páez, Director General de Secretaría.
27) (C. C.) 3|pub. 30486 Feb.26-v.mz.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Roberto Parga, dictada en los autos caratulados: "Waserszteln Luis v Moscovich de Waserszteln, Rosa contra WASCHITZ, EDMUNDO. Pérdida de la Patria Potestad" (C 351| 1975) se cita llama y emplaza a Edmundo Waschitz, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 5 de 1975. — Nelly Perdomo de Elhordoy Actuaria Adjunta.
27) N$ 144.00 30|pub. 2184 Feb.19.-v.ab.2.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dictada en autos caratulados: AROCENA IRIBARNE JUAN ANTONIO y MIGUEL A. ARCCENA LACO. "Escrituración Judicial" (Ficha C 1.300|974) se hace saber que se han presentado a este Juzgado las antedichas personas solicitando la escrituración judicial a nombre de ambos comparecientes y por el Escribano Público don Lucio H. Nieves Cestau del inmueble padrón N.o 57.249 sito en la 14 sección judicial de Montevideo que según plano de mensura del inmueble trazado por el agrimensor Guillermo H. Mateos, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 2 de agosto de 1968 con el N.o 59.894 tiene una superficie de mts. 484 31 con 13 metros 10 ctms. de frente al Nordeste a la calle Amado Nervo, distando su punto medio 195 mts. 20 ctms. de la esquina formada con la calle Pablo Zufriategui.
El compromiso de compra-venta de este inmueble se suscribió el 15 de julio de 1968 entre doña María Echeverría de Arocena que actuaba como vendedora y los señores Juan Antonio Arocena Iribarne. María Antonia Arocena y Juan Miguel Arocena Laco como compradores por el precio total de $ 600.000 (N$ 600) y fue inscripto en el Registro General de Inhibiciones con el N.o 6.364 al folio 22.997 del libro 136.
Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la promitente vendedora señora María Echeverría de Arocena o sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a otorgar la escritura definitiva de venta, bajo apercibimiento de otorgarla de oficio. — Montevideo, 29 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
27) N$ 504.00 30|pub. 2547 Feb.24-v.ab.7.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado en los autos Gutiérrez Jauregui Esther Luisa y otros contra GUTIERREZ JAUREGUI ELODIA JUANA y otros. Cesación de Condominio (Ficha 280|75), se cita, llama y emplaza a todos los condominos sus sucesores o causahabientes a cualquier título universal o particular, del inmueble Padrón 14.898 sito en la 1a Sección Judicial de Montevideo compuesta según títulos de una superficie de 177 metros 60 decímetros con 1 metros de frente, y según plano del Agr. Joaquín A. Travieso del 14 de marzo de 1911 de 151 metros 182 centímetros con 1 metros 81 centímetros al Sur de frente a la calle Lavalleja N.o 1817, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 15 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.
27) N$ 252.00 30|pub. 2328 Feb 23.-v.ab.6.

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno Doctora Sara Broqua en los autos caratulados Emilio Hugo Gallo contra ANDRES BARON SUPERVIELLE INES y SILVIA BARON SUPERVIELLE y JULIA ELENA GARCIA AROCENA de STEWART VARGAS Escrituración Judicial (Ficha C. 1575|1974), se cita y emplaza por el término de noventa días a Andrés Barón Supervielle, Inés y Silvia Barón Supervielle Julia Elena García Arocena de Stewart Vargas y demás interesados para que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa del inmueble ubicado en el Balneario "Solymar Domicilio: En Montevideo.
Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 21.574 y 21|577, señalado con el N.o 14 de la manzana 241 en el plano del Agrimensor Carlos Hughes de marzo de 1956 con una superficie de 690 metros cuadrados y un frente de 15 metros al ONO a la Avenida H que fuera prometido en venta el día 15 de abril de 1956 por una promesa inscripta en la Sección respectiva del Registro General de Inhibiciones con el N.o 570. al folio 571 del Libro 91; todo ello bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. — Montevideo, julio 28 de 1975. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.
27) N$ 210.00 30|pub 26974 Dc.19-v dc.31 Feb.2-v.mz.4

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, se cita, llama y emplaba a OSVALDO ALVAREZ y a SERAPIA MARTINA GONZALEZ. para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Roca Hernández, Juan Antonio y González, Isabel con Alvarez, Osvaldo y González, Serapia Martina" P.P.P. (B|103|975 dentro del término de noventa días bajo apercimiento de nombrársele Defensor de Oficio Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario. — En fe de ello de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Escribano Hugo W Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub 24774 Dic.-8-v.dic.31 Feb.2-v.mz.3.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Roberto Parga, (Juez subrogante) se cita, llama y emplaza a HUGO CARABALLO y MARIA DE LOS ANGELES VILLAGRAN para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Petitti, Pedro e Izquierdo, Shyrley contra CARABALLO HUGO y VILLAGRAN. MARIA DE LOS ANGELES. Pérdida de Patria Potestad" (Ficha B. 629|975) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963.
En fe de ello y de mandato judicial y a sus efectos se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 20480 Feb.26-v.ab.9.

CANTERAS MONTEVIDEO S. A.

AMPLIACION DE CAPITAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de los estatutos sociales viegntes se llama a suscripción de acciones para lo ual se otorga a los señores accionistas un plazo hasta el 20 de marzo de 1976 inclusive, a las 11 horas, a fin de hacer efectiva la preferencia estatutaria. — El Directorio.
27) N$ 43.50 5|pub 2696 Feb.26-v.mz.5.

SUPERMERCADO AMERICANO S. A.
(En liquidación)

Se comunica a los Sres accionistas que el último plazo para hacer efectivo el reintegro de sus acciones vence el día 30 de marzo de 1976. Los señores accionistas deben concurrir con sus acciones a la calle Brígido Silveira N.o 1038 Minas. — Minas, febrero de 1976. — La Comisión Liquidadora.
27) N$ 87.00 10|pub. 2574 Feb 25-v.mz.11.

COLONIA

HERENCIA YACENTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber la apertura de la la herencia yacente de MARIA MARTINEZ (Ficha 151|C| 1975) citándose a los que se consideren con derecho a heredarla y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Carmelo, junio 4 de 1975. — Esc. Ricardo Garibotti, Actuario.
27) N$ 72.00 20|pub. 2371 Feb.23.-v.mz.9. Mz.23-v ab.5.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en autos: Ballani Domingo Américo y otra contra SPINELLI JUAN ANTONIO. Pérdida de Patria Potestad. Auxiliatoria de Pobreza (Ficha 153|975), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JUAN ANTONIO SPINELLI a fin de que comparezca a estar en derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
Se hace constar que por auto N.o 4.923 de fecha 26 de noviembre de 1975 se concedió la auxiliatoria de pobreza gestionada. — Rosario, 3 de febrero de 1976. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto
27) (20|4|55) 30|pub. 30463 Feb.25-v.ab.8.

FLORIDA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

El señor HECTOR MARIO RIVAS, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta "Toyota", Motor N.o V.154.63., empadronada en Florida N.o 7744, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante éste Registro. — Escribana Teresita Etcheverry de Taranto. Directora (I). — Elbio Milton Aloy Pereyr Encargado de Registro.
27) N$ 116.0 10|pub 2106 Feb 18-v.mz.4.

EMANCIPACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: COLINA LOMBARDI, MIGUEL ANTONIO. "Emancipación" (FC|464|975) el nombrado fue emancipado y autorizado para ejercer el comercio en escritura otorgada ante el Esc. Artaldo R Fontes Trelles el 5|2|976 inscripta con el N.o 23 al folio 45 del legajo de Autorizaciones del Registro Público de Comercio de este Juzgado. Inc. 3.o, Art. 10 del Código de Comercio. — Florida, febrero 11 de 1976. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
27) N$ 42.00 10|pub. 2480 Feb.24-v.mz.10

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Jorge Mendive, dictada en autos: "MUJICA DE CASTELLINI MARIA NELIS contra MARIA ESPERANZA MUJICA y ELBA ESTELA MUJICA. Cesación de condominio" (F. C. 473|975), se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Elba Estela Mujica Mujica con relación al bien padrón N.o 2614, con una superficie de 332 metros 95 decímetros ubicado en la Primer Sección Judicial de este Departamento de Florida, bajo apercibimiento de tenérsele por designado defensor de oficio,

con quien se seguirán estos procedimientos
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, julio 22 de 1975. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
27) N$ 105.00 30|pub. 16011 Feb.19-v.ab.2.

MALDONADO

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6900. Juicio ejecutivo", (Ficha 2594|74), se cita al propietario del padrón N.o 6900, manzana 594 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307. C.P.C.). — Maldonado, 8 de agosto de 1975. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34857 Dc.22.v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6897. Juicio ejecutivo", (Ficha 2597|74), se cita al propietario del padrón N.o 6897. manzana 590 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307 C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34851 Dc.22.v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6901. Juicio ejecutivo", (Ficha 2578|74), se cita al propietario del padrón N.o 6901. manzana 594 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307 C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34852 Dc.22.v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6899. Juicio ejecutivo", (Ficha 2595|74), se cita al propietario del padrón N.o 6899, manzana 594 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307 C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34853 Dc.22-v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6898. Juicio ejecutivo", (Ficha 2598|74), se cita al propietario del padrón N.o 6898. manzana 590 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307 C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora. Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34854 Dc.22-v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6895. Juicio ejecutivo", (Ficha 2599|74), se cita al propietario del padrón N.o 6895. manzana 590 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307. C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora Actuario Adjunto
27) (C.C.) 30|pub. 34855 Dc.22-v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

JUICIO EJECUTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, en autos: "Intendencia Municipal de Maldonado contra PADRON número 6898. Juicio ejecutivo", (Ficha 2596|74), se cita al propietario del padrón N.o 6898, manzana 590 de Punta del Este a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (artículo 307 C.P.C.). — Maldonado, 5 de diciembre de 1975. — Esc. Roger Cantón Sóñora Actuario Adjunto.
27) (C.C.) 30|pub. 34856 Dc.22.v.dc.31. Feb.2.v.mz.5.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Becco, Martha contra CARRERA, JULIO JOSE Guarda y Tenencia" (Ficha 225|75), se cita, llama y emplaza por término de noventa días a Julio José Carrera, para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 27 de octubre de 1975. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
27) N$ 63.00 30|pub. 37110 Dic.22-v.dic.31 Feb.2-v.mz.5.

CANCELACION DE HIPOTECA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos: "Fitte, María Teresa contra LITMAN, JUAN y otra. Cancelación de Hipoteca" (Ficha 405|75) se cita, llama y emplaza a Juan Litman y Josefa Angela Salceimik de Litman, por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán los trámites hasta su terminación. — Maldonado,6 de noviembre de 1975. — José Aboy Rodrigo. Actuario Adjunto.
27) N$ 105.00 30|pub. 37109 Dic.22-v.dic.31. Feb.2-v.mz.5.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — **Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado dictada en autos: "Tassano, José Mario y otra contra GARCIA. SUSANA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha 554|75) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Susana Gladys García para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Publicación gratuita ley 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Maldonado, 30 de setiembre de 1975 — Esc. José Ma. Juan Actuario.**
27) (ley 13.209) 30|pub. 34755 Dc.16-v.dc.31. Feb.2-v.feb.26.

PAYSANDU

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU

Emplazamiento

GLADYS GLORIA BRAUSE solicita duplicado del título de propiedad del auto marca Ford modelo 1949 motor N.o 98BA657058 matrícula de Paysandú N.o 20-757 por extravío del original.

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Registro. — Ricardo H. Molinelli, Escribano-Director.
27) N$ 87.00 10|pub. 2610 Feb.25-v.mz.11.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU

Emplazamiento

GILBERTO DESIDERIO ZARDO solicita duplicado del título de propiedad del auto marca Ford modelo 1975 motor N.o C7ET247452 matrícula de Paysandú N.o 23-947 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Registro. — Ricardo H. Molinelli, Escribano-Director.
27) N$ 87.00 10|pub. 2609 Feb.25-v.mz.13

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU

Emplazamiento

CARLOS DEMICHELIS, solicita duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Toyota Stout, 1962, modelo 1964, motor N.o 3R168822, matrícula de Paysandú número 13.787 por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. Ricardo H. Molinelli. Director.
27) N$ 116.00 10|pub. 1870 Feb.16-v.feb.27.

ROCHA

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ROCHA

Por extravío del título de propiedad del vehículo tipo automóvil marca Chevrolet padrón 198 matriculado en el Departamento de Rocha con el N.o C2—019, motor N.o 11839A—182442 de 29 HP modelo Impala y del año 1962 de propiedad de JUAN CARLOS MUSSIO MIRANDA, éste solicita duplicado de título.
Se emplaza por 20 días a los interesados para que comparezcan ante el Registro formulando oposición. — Esc. Lumber Corradi Irisarri, Director.
27) N$ 87.00 10 pub. 2273 Feb.23-v mar.9.

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ROCHA

Por extravío del título de propiedad del vehículo tipo automóvil marca Chevrolet padrón 198 matriculado en el departamento de Rocha con el N.o C2-019 motor N.o 11839A-182442 de 29 HP modelo Impala y del año 1962 de propiedad de JUAN CARLOS MUSSIO MIRANDA éste solicita duplicado de título.
Se emplaza por veinte días a los interesados para que comparezcan ante el Registro formulando oposición. — Esc. Lumber Corradi Irisarri. Director.
27) N$ 87.00 10|pub. 2273 Feb.24-v.mz.10

SAN JOSE

BIEN DE FAMILIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado don LUCIANO RAMON PEREZ TORIBIO y doña QUINTINA ALVAREZ ALFONZO solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de su propiedad padrón 3056 de la Primera Sección de este Departamento.
A los efectos de la ley 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. — San José, 5 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia Actuario Adjunto.
27) (ley 9.770) 30|pub. 34446 Feb.2-v.feb 20 Mz.3-v.mz.23.

RESCISION DE CONTRATO DE DONACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Intendencia Municipal de San José contra HAASZ BERGSMANN ESTEBAN LADISLAO. Rescisión de contrato de donación (F. A. 834|975) se cita y emplaza al demandado Esteban Ladislao Haasz Bergsmann y|o sus sucesores a cualquier título por el término de 90 días a que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — San José, 20 de noviembre de 1975. — Juan José Garmendia, Actuario Adjunto.
27) N$ 105.00 30|pub. 26566 Dic.15.-v.dic.31. Feb.2.-v.feb.27.

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIOS

Cierre 18 horas.
Montevideo, 24 de febrero de 1976.

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES		MONEDAS TRANSFERIBLES	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Mercado Comercial					
República Fed. Alemana	1	DM	N$ 1,1495	N$ 1,1715	U$S 0,3915
Bélgica	1	Franco Belga	" 0,0752	" 0,0766	" 0,0256
Canadá	1	Dólar Canadiense	" 2,9720	" 3,0195	" 1,0115
Dinamarca	1	Cor. Dinamarquesa	" 0,4775	" 0,4875	" 0,1630
EE. UU.	1	Dólar U. S. A.	" 2,9400	" 2,9700	——
Francia	1	Franco Francés	" 0,6555	" 0,6672	" 0,2235
Holanda	1	Florín Holandés	" 1,1020	" 1,1207	" 0,3755
Inglaterra	1	Libra	" 5,9050	" 6,0460	" 2,0255
Italia	1	Lira	" 0,00366	" 0,00372	" 0,0013
Suecia	1	Corona Sueca	" 0,6715	" 0,6832	" 0,2290
Suiza	1	Franco Suizo	" 1,1495	" 1,1715	" 0,3915
Otros Arbitrajes					
Argentina (Financiero)	1	Peso Ley	——	——	" 0,0134
Argentina (Especial)	1	Peso Ley	——	——	" 0,0094
Australia	1	Dólar Australiano	——	——	" 1,3000
Austria	1	Chelines Austríaco	——	——	" 0,0545
Brasil	1	Cruzeiro	——	——	" 0,1061
España	1	Peseta	——	——	" 0,0151
Japón	1	Yen	——	——	" 0,0033
Noruega	1	Corona Noruega	——	——	" 0,1806
Nueva Zelandia	1	Dólar Neozelandés	——	——	" 1,0800
Portugal	1	Escudo Portugués	——	——	" 0,0363
Mercado Financiero					
Argentina	1	Peso Ley (Billete)	N$ 0,0130	N$ 0,0135	——
Brasil	1	Cruzeiro (Billete)	" 0,2750	" 0,2800	——
EE. UU.	1	Dólar USA (Billete)	" 3,5200	" 3,5300	——
EE. UU.	1	Dólar USA (Cable)	" 3,4900	" 3,5000	——

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambios al cierre de las operaciones (C. C.) 1|pub. 30504 Feb.27.-v.feb.27.

F E D E E R R A T A S

En el Diario Oficial N.o 19694 del día 2 de febrero de 1976 en la página N.o 769—C se publicó Rescisión de con trato de Donación, Aviso N.o 26566 padeciéndose el siguiente error: donde dice Río Negro debe decir San José. —Queda hecha la salvedad.

1—Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ODILA ZUBILLAGA de VIDAL (S. 56|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de febrero de 1976. — Raúl Héctor Otero Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2735 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESPERANZA OLMEDO BONILLA de INZAURRALDE (V. 984|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 18 de febrero de 1976. — Arturo H. Otero Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2809 Feb.27-v.mz.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA GARCIA de BOTTA (E. 1926|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo 19 de diciembre de 1975. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub 2757 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASCASIA o PASCUALINA o PASCUALA o PASCUALA MARIA SANSON o SANZONE de PRADOS (E. 1724|975), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 14 de noviembre de 1975. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2756 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE MARGARETE BROCK de DREIFUSS (12|976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 16 de 1976. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2155 Feb.27-v.mz.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ARMANDO BOCAGE PLATERO (S. 590|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 18 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 2760 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESPERANZA FERNANDEZ o FERNANDEZ ANDRADE de FERNANDEZ (S. 4|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo febrero 18 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 2759 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL ARNOLDO MIGUEL CARBONE CARBONE (F. A. 496|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 19 de noviembre de 1975. — Esc. Humberto A. De León Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 2758 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MARICHELLI SAROTTO de RIVERO (F. A. 546|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 2 de febrero de 1975. — Ada Nosei de Fonsalía Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2803 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JOSE PALLEIRO y MANUELA VAZQUEZ SOUTO de PALLEIRO (F. 1002|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 18 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub 2746 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL ADAN ARIAS NOBLE (F. 980|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de noviembre de 1975. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2427 Feb.27-v.mz.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR FELIPE GUERRA ALFONZO (F. A. 508|975), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de diciembre de 1975. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 2827 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAUL DAVINO SOBA (F. A. 16|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 2802 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIA MEZZACAPO FULIANO de ARECCHIA (F. A. 350|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 10 de octubre de 1975. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 1883 Feb.27.-v.mz 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ALFONSO DANVILA o DANVILA y BURGUERO (V. 43|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de febrero de 1976. — Raúl Héctor Otero, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2731 Feb.27-v.mz.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE SANTIAGO o SANTIAGO PASCUAL (S. 849|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. —

1) N$ 108.00 30|pub. 2808 Feb.27.-v.ab.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANUNCIACION GALLARDO (V. 481|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de febrero de 1976. — Raúl Héctor Otero, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2732 Feb 27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS MANUEL ORTE ORTIGOSA (V. 33|976), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 24 de febrero de 1976. — Raúl Héctor Otero Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2733 Feb.27-v.mz.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIA PAULA SANGUINETTI de MONTAÑO (S. 1353|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 23 de febrero de 1976. — Raúl Héctor Otero, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2734 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO VISTA (23|976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2751 Feb.27.-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CAIMI o CAIMI VILLAGRAN (579|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 31 de 1975. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2748 Feb.27.-v.mz.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MONTERO de POZZOLI o MONTERO LA BANDERA (9|976) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 11 de 1976. — Esc. Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub 2749 Feb.27.-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS COSTA PREZA o PREZZA (S. 379|75) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de noviembre de 1975. — Miguel Angel Caciatori, Actuario Adjunto.

1) N$ 36.00 10|pub. 2750 Feb.27.-v.mz 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL HORACIO AGUIRREGABIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo noviembre 25 de 1975. — Luis A. Mora Rivas Actuario.

1) N$ 36.00 10|pub. 2429 Feb.27-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO AROCENA o AROCENA CAPURRO (S. 437|975) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 17 de 1975. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 2745 Feb.27.-v.mz 15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA PRESA o PRESSA de EGUZQUIZA (S. 5|976) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 2754 Feb.27.-v.mz 15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de INOCENCIO PEREZ MUNIZ (S. 545|975) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1976. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) N$ 36.00 10|pub. 2755 Feb.27.-v.mz 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA FERNANDEZ PEREYRA de FERNANDEZ (F. A. 173|1975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 13 de mayo de 1975. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36 00 10|pub. 2747 Feb.27.-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IDA o MARIA DI TULIO PAGANELLI de COSTABEL (F. A. 525|975) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de febrero de 1976. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 36.00 10|pub. 2800 Feb.27.-v.mz 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN DALIO NOCETTI FRUGONE o AGUSTIN NOCETTI o AGUSTIN NOCETTI FRUGONE o AGUSTIN DALIO NOCETTI (F. 1153|75) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo. 4 de febrero de 1976. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.

1) N$ 48.00 10|pub. 2764 Feb.27.-v.mz.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. dispuso la apertura de la sucesión de ARTURO ROBERTO GENOVESE (F. A. 215|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1976. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) N$ 36.00 10|pub. 2777 Feb.27-v.mz.1.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIO o EUDOCIO VICTORIANO GONZALEZ DELGADO, (Ficha V. N.o 456|975), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de noviembre de 1975. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) N$ 36.00 10|pub. 2737 Feb.27-v.mz.15.

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

GRAMON S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1976 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 47 ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1975.
2) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente.
3) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social para poder tomar parte en la asamblea deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.
3) N$ 69.00 3|pub. 2768 Feb.27-v.mz.4.

COUSA
COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C.

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1976 a las 11 horas en el local de la calle Mendoza N.o 2325, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 40 ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1975.
2.o) Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos.
3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponden a cada accionista. — El Directorio.
3) N$ 46 40 2|pub. 2765 Feb.27.-v.mz.2.

(CODESA)
COMPAÑIA OMNIBUSERA DEL ESTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día martes 30 de marzo de 1975, a las 9 y 30 horas, en el local social de la Avda. Rocha número 791 de la Ciudad de San Carlos, para considerar la siguiente orden del día:
1) Memoria del Directorio.
2) Balances de situación y de resultados al 31|12|975.
3) Destino de los resultados del ejercicio.
4) Elección de autoridades para los ejercicios 1976 y 1977 (2 Directores titulares y 2 Directores suplentes).
5) Designación de 3 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Nota: El Registro de Acciones para esta asamblea se abrirá con 3 días de anticipación, y se cerrará en el acto de iniciarse la misma la que sesionará válidamente cuando concurra por lo menos la mitad del capital integrado. — El Directorio.
3) N$ 46.40 2|pub. 2841 Feb.27.-v.mz.2.

ETCHEVERRY Y CIA.

De acuerdo al artículo 18 de los Estatutos se convoca a los accionistas de Etcheverry y Cía. S. A. para la Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1976, a las 18 horas en Coronel Raíz 1956, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y destino de las utilidades del 28.o ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1975.
2) Fijación del número de Directores
3) Elección de Directorio y determinar su compensación.
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Depósito de acciones y/o certificados en el mismo local hasta un día antes de la Asamblea.
Se advierte que de no lograrse quórum necesario, quedan citados en segunda convocatoria para el mismo día a las 16 y 15 horas. — El Directorio.
3) N$ 20.30 1|pub. 2826 Feb.27-v.feb.27.

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO

En cumplimiento del decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron OMAR RAUL, ESTHER y DELIA ARDITO BORRAT y ELSA ELIDA y JORGE LORENZO RIVAS ARDITO, solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del Nicho N.o 460 del Cementerio del Buceo cuyo primitivo titular era JOSE ARDITO HERMANOS. Por tanto, se cita a quienes se consideren con derechos, a presentarse con los documentos justificativos en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Estéban Xalambrí Mauriz, Encargado de la Subdirección.
4) N$ 43.50 3|pub. 2752 Feb.27-v.mz.4.

En cumplimiento del decreto N.o 13.842, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis se presentaron ELENA MARIA BOTTINI ESTHER, GERMAN DANIEL y MARTHA CLOCARBALLO GUILLERMO ALBERTO, ALICIA RINDA TOBLER BOTTINI, y PABLO MIGUEL y ENRIQUE TOMAS BAÑALES BOTTINI, solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del nicho N.o 521 del Segundo Cuerpo del Cementerio Central cuyo primitivo titular era Tomás Bottini.
Por tanto, se cita a quienes se consideren con derechos, a presentarse con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Estéban Xalambrí Mauriz Encargado de la Subdirección.
4) N$ 43.50 3|pub. 2818 Feb.27-v.mz.4.

En cumplimiento del decreto N.o 13.842 de la Junta Departamental de Montevideo, se hace saber que ante el Servicio de Necrópolis, se presentaron MARIA ANA MARTINELLI BLANCA MARGARITA MARTINELLI GIANELLI, JOSE JULIO FRANCISCO MARTINELLI GOMEZ, SOFIA MARGARITA TERESA MARTINELLI GOMEZ, HORACIO ANGEL JOSE MARTINELLI POU, ROBERTO CESAR MARTINELLI MITRE, LEOPOLDO AUGUSTO MARTINELLI MITRE FELIPE LADISLAO MARTINELLI MITRE, solicitando la expedición de un certificado que les habilite el uso del Sepulcro N.o 120 del Primer Cuerpo del Cementerio Central cuyo primitivo titular era INOCENCIO MARTINELLI.
Por tanto se cita a quienes se consideren con derechos, a presentarse con los documentos justificativos en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. — Esc. Estéban Xalambrí Mauriz, Encargado de la Subdirección.
4) N$ 52.00 3|pub. 2432 Feb.27-v.mz.4.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AMALIO MEDINA y ESCILDA VAZ (Ficha C. 230|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de los sesenta días. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Arturo Yglesias Perelo Actuario Adjunto
5) N$ 96.00 20|pub. 2828 Feb.27-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JAIME IGNACIO SCHWALB GUZIK y GENOVEVA SILVA CORREA (Ficha 433|V|1975) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 13 de 1975 — Miguel Angel Cacciatore, Actuario.
5) N$ 96.00 20|pub. 2766 Feb.27-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELOISA AUTISTELA BRUM y PEDRO JUAN de IDOYAGA (Ficha C. 815|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
5) N$ 96.00 20|pub. 2811 Feb.27-v.mz.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRETA DOREGGER y MIRKO SORS (Ficha C. 741|975), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Gerardo Marichal Actuario Adjunto
5) N$ 96.00 20|pub. 2810 Feb.27-v.mz.29.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por auto N.o 191 de fecha 4|II|76 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALBERTO MAXIMO ARRIBILLAGA IGLESIA-MAXIMIANA ROCHA CARRO (Ficha 647|75) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783|946. — Colonia, febrero 10 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 2797 Feb.27-v.mz.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia N.o 7.013 de fecha 13|XI|75 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ANTONIO REBUFFO AMOROSO-SILVANA R. PLATANO GHIRONI (Ficha 523|75) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783|946. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, noviembre 19 de 1975. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
5) N$ 120.00 20|pub. 2798 Feb.27-v.mz.29

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA BASICA Y SUPERIOR

Se emplaza al funcionario JOSE A. SALGUEIRO a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular.
8) (C.C.) 3|pub. 30500 Feb.27-v.mz.4.

Se emplaza a la funcionaria MARTHA VICENS CRESPO a efectos de que comparezca inmediatamente a la División Jurídica del Consejo de Educación Secundaria Básica y

Superior (Buenos Aires 521) a articular sus descargos y formular su defensa bajo apercibimiento de declarar vacante el cargo por renuncia tácita de su titular.
8) (C.C.) 3|pub. 30499 Feb.27-v.mz.4.

DIRECCION DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA

Emplázase al funcionario JORGE MARIN a presentarse en su lugar de trabajo en el plazo de tres días bajo apercibimiento de tenerlo como renunciante de acuerdo a lo establecido en el decreto 241|69 del 20 de mayo de 1969 y normas concordantes. — Dr. Hugo Tórtora, Director Interino.
8) (C.C.) 3|pub. 30502 Feb.27-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno en autos: Garce S. A. c| MIRISELE S. A. "Resc. de contrato" (F. C. 58|975) se hace saber que por intermedio del presente se emplaza a Miriselle S. A. por el término legal a fin de la contestación de la demanda. — Montevideo, noviembre 13 de 1975. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
8) N$ 36.00 10|pub. 2830 Feb.27-v.mz.19.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se presentó ALBA ROSA MONTESANO FAVARO, domiciliada en Treinta y Tres 1363, cumpliendo con la ley 13.926 y ofreció la declaración de Josefina Miceli De Vita y de Ana María Forcheri. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Gerardo Marichal, Actuario Adjunto.
11) N$ 36.00 10|pub. 2763 Feb.27.-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó MARTHA TERESA FEIPPE FERNANDEZ, domiciliada en Juan C. Gómez 1479, solicitando información de su vida y costumbres, ofreciendo declaración de Nilda Zerbi y Gladys Acosta. — Montevideo, febrero 20 de 1976. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) N$ 36.00 10|pub. 2762 Feb.27.-v.mz.15.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Año 1976

Lic. 24|76. — Esponjas artificiales.
Apertura: 30 de marzo de 1976, a las 14 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 30 de marzo de 1976, a las 15 horas.
Valor del pliego: N$ 0.60.
Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30503 Feb.27.-v.mz.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 649-76
Primer y Segundo Llamado

Artículos: hasta 300 pilots para dama.
Hasta 600 botas de lluvia para dama.
Hasta 600 paraguas para dama.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní, número 1599.
Apertura: Primer llamado día 26 de marzo de 1976 a las 9 y 30 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 26 de marzo de 1976 a las 10 horas. — Montevideo, febrero 24 de 1976.
12) (C. C.) 3|pub. 30493 Feb.27.-v.mz.4.

Licitación Pública N.o 629-76
Primer y Segundo Llamado

Artículos: hasta 1.000 pilots para hombre.
Hasta 600 botas de lluvia para hombre.
Hasta 600 paraguas para hombre.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní, número 1599.
Apertura: Primer llamado día 25 de marzo de 1976 a las 9 y 30 horas.
En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 25 de marzo de 1976 a las 10 horas. — Montevideo, febrero 24 de 1976.
12) (C. C.) 3|pub. 30492 Feb.27.-v.mz.4.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 27 de febrero de 1976

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

CARLOS GABRIEL ALVAREZ, 20 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Paraguay N.o 1214 Apto. 301 y MARIA ANTONIA ITURRIA, 20 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Berro 1087 Apto. 501.
HUGO FERNANDO AGUERRE 43 años, viudo, arquitecto, oriental, domiciliado Br. Artigas 4038 y AUREA GOMEZ, 40 años soltera arquitecto oriental, domiciliada Andrés Cheveste 1455.
CARLOS ALBERTO ALVITE, 19 años, soltero empleado oriental domiciliado Daniel Muñoz 2025 Apto. 2 y ANA ROSA SUSANA VAZQUEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 2115 bis.
CARLOS EDILIO ARIAS, 30 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Apóstoles 3606 y MATILDE INES FAJIAN 20 años soltera empleada oriental. domiciliada Monte Caseros 2731 Apto. 14.
SERGIO ANTONIO DIAZ, 20 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Guazucuá 742 y TERESA MARIELA KANIGINA, 15 años, soltera, oriental domiciliada Timote 5577.
RAFAEL ARATO 30 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Charcas 1816 y ALICIA MARIA ALONSO, 23 años, soltera, profesora oriental domiciliada Portugal 3985.
ROBERTO ONILO ALVAREDA, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Tapes N.o 1078 y ANITA SCHUSSELIN, 21 años, soltera estudiante, oriental domiciliada Ganaderos 4277.
JUAN ANTONIO da COSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2262 y BEATRIZ OLIMPIA PERAZZA, 21 años, soltera oriental domiciliada Cno. Mellila 10.672.
JOSE DAVIKAS 45 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Hum 3833 apartamento 3 y SANTA BERILDA GIMENEZ, 46 años, divorciada oriental domiciliada Hum 3833 apartamento 3.

OFICINA N.o 2

WALTER ANTONIO BELLO, 43 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Anzani 2215 y REYNA BATINO 45 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 3407.
CARLOS ALBERTO ECHENIQUE 28 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2823 Apto. 5 y MARIA TERESA GAITE, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1922 Apto. 101.

OFICINA N.o 3

WALTER CARO, 26 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado José Belloni 5298 y MIRNA MARIS ARAP, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Callao 3570, apartamento 4.
JULIO NELSON CALISTO, 25 años soltero, docente, oriental, domiciliado Daniel Fernández Crespo 2184 Apto. 1 y LEA IBERIA PORCIRES 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Echevarriarza 3383 Apto. 4.
JALD RAMON CASTRO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Avenida Brasil 2855 y MABEL MERCEDES PEREYRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Instrucciones 3315, apartamento 1.
BENITO CASTRO 27 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Carlos Anaya 2625 y LUCIA BEATRIZ RODRIGUEZ, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Millán 4510 Apto. 302.
DANTE RENE COSTA 47 años, divorciado, empleado oriental domiciliado San Salvador N.o 2019 y EMILIA FERIA, 31 años, soltera, docente oriental, domiciliada Rambla República del Perú 1023.
AMERICO CAETANO 25 años, soltero, albañil oriental domiciliado Oficial 3 N.o 2048 y NELLY ISIDORA ENRIQUE 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 2048.
HIPOLITO CASTILLO, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Continuación Austria 2453 y NICOLASA REYES 64 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Austria N.o 2453.
JUAN CARLOS CANEPA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicolás Piaggio N.o 1168 y VIRGINIA HAYDEE LEMA, 24 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Jacobo Rousseau 3313 bis Apto. 3.

OFICINA N.o 4

ALBERTO MIGUEL LOMBARDI, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Uruguay 1660 y CRISTINA FERNANDEZ, 19 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Garzón 1299.
ALVARO EUGENIO FONTANA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mauá N.o 3909 y TERESITA EMMA COLUCCI, 34 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada J. M. Montero 2726 Apto. 4.
RAUL ARTURO LARRASCQ 73 años, soltero, jubilado argentino domiciliado Yaguarón N.o 1313 Apto. 2 y MANON IRIS MATA, 62 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Yaguarón 1313 Apto. 2.
ENRIQUE ARIEL LECUNA 24 años soltero, jornalero oriental domiciliado Oficial 3 número 2048 y BEATRIZ EUGENIA ENRIQUE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 2048.
SATURNINO FERNANDEZ, 32 años, soltero, policía oriental domiciliado N. Troya 3739 y CIRIACA ERCILIA ALPUY 31 años soltera oriental, domiciliada J. R. Pons 3986 Apto. 3.

OFICINA N.o 5

ROBERTO EDUARDO GONZALEZ, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Avenida 45 Metros 3259 y MARIA IVONNE PEREZ, 24 años soltera, empleada oriental domiciliada Santo Tomé 5363.
RODOLFO GAMBOA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Chimeneas N.o 6281 y NELLY ESTER AREVALO, 21 años, soltera oriental domiciliada Calle 1 N.o 6094 (Bo. Lecocq).
EDUARDO ESTEBAN HERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3385 y BEATRIZ RAMONA PEREZ, 19 años, soltera empleada oriental domiciliada Cufré 2554.
DANIEL ANSELMO GONZALEZ 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nievas 2194 Apto. 2 y MARIA ISABEL CASTELLANOS, 20 años, soltera empleada oriental domiciliada Ignacio Núñez 2221 bis.
CARLOS JOSE GARCIA, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1220 y ANABEL CORINA ENRIQUE, 14 años, soltera oriental, domiciliada Oficial 3 N.o 2048.
JESUS NAZARENO GARCIA, 20 años, soltero empleado oriental, domiciliado Ruta 5 N.o 2275 y SONIA ALBA de los SANTOS, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Ruta 5 N.o 2275.

OFICINA N.o 6

WALTER ALFREDO MAZZONI 24 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado Garibaldi 2559 Apto. 9 y MIRIAM MENDEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Rafael Pérez 1974.
WASHINGTON CESAR MOGLIA, 32 años, divorciado empleado oriental, domiciliado Dr. E. Estrazulas 1568 y MARTHA MARIA MORATORIO, 27 años soltera, docente, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 3082.
OSCAR BORIS MIRABALLES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Rossi 3463 (Capurro) y BEATRIZ FELICIA LOPEZ 18 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Pasaje Rossi 3463.
MIGUEL JUDELIO MILAN, 51 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Purifica-

ción 3574 Apto. 2 y GLADYS LUJAN VICO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Cosio 2236.

VICENTE MAIDANA, 26 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Adolfo Rodríguez 6714 y RAQUEL LUCINDA ROCHA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Rodríguez 6714.

OFICINA N.o 7

NELSON ANTONIO PALERMO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arequita 2173 y MARIA VIR VILLENEUVE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3019 Apto. 3.

WILLIAN PIRIZ, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro Celestino Bauzá 4873 bis y GLORIA ISABEL CHARQUERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Campichuelo 545.

SERGIO MIGUEL PAJARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 5233 y RITA MABEL TIERNO, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Enrique George 1477.

SANTIAGO JOSE POGGI, 26 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Oficial 2 número 3317 y MARIA SUSANA TRINIDAD, 28 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Máximo Gómez 1584.

JULIO PEREZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1917 y MYRIAM TERESITA GUELVENZU, 41 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Constituyente 1917.

MANUEL PICOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 2919 y MARIA del CARMEN MIRANDE, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Corrales 3021 Apto. 13.

JULIO CESAR PEREZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Cabal 2322 Apto. 1 y MARIS BETTY PEREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1756.

HUGO PALLAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 248 N.o 3522 Apto. 101 INVE 22 y MARIA TERESA CUSATI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Tuyutí 1763.

OFICINA N.o 8

BENTOS ROLIN, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. 40 metros 2028 y GLADYS MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Holanda 1647, Cerro.

CARLOS FERNANDO ROBELLO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bustamante y Gurra 3644 y MARIA IRENE TORRES, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Celedonio Rojas 1264.

JORGE EDUARDO RIVERO, 27 años, soltero, ingeniero químico, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 3233 y SYLVIA RAQUEL RIVERO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domicilada Brandzen 2230.

OFICINA N.o 9

MARIO SCALDAFERRI, 25 años, soltero, comerciante, oreintal, domiciliado Alejandro Gallinal 2381 y NELIDA SILVANA GOMEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asilo 3837.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Cuaró 3333 y MARIA SOLEDAD BENNETT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3333.

FREDY SARTORIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 2917 y GRICELDA FRAGA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Av. Italia 2917.

JORGE WASHINGTON SILVEIRA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Bogotá 4178 y VIVIANA MARIA LAVARELLO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayabo 1794.

JULIO STAGNARI, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cno. Corrales 3809 y RUBI ELENA ALONSO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guardia Oriental 2922.

GIOVANNI IVO SIMATOVICH, 62 años, soltero, comerciante, yugoeslavo (C. L.) panameño, domiciliado Av. Uruguay 1030 y CATALINA GRACIELA SANCHEZ, 21 años, soltera, peletera, oriental, domiciliada Lorenzo Latorre 1186 Apto. 2.

GUSTAVO HEBER SUAREZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cotagaita 375 Nuevo París y GRICELDA CALLEJAS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cotagaita 388 Nuevo París.

OFICINA N.o 10

DARIO HUMBERTO OTORGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1650 y MARIA de los ANGELES GALLO, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Peixotto 2340.

LUIS RAMON OLIVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 12-191 Barrio Casabó y MARTA NELLY DAMBORENA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cont. Suecia 2513.

GILDO TOMADUZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Batlle y Ordoñez 3923 y GLADYS BEATRIZ VAZQUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lancaster 3773 Apto. 1.

SERGIO ORUEZABAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2346 y MONICA MARIA STEPHENS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2421 Apto. 101.

ARTURO GIL VARELA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lisboa 5244 Apto. 3 y LUISA MARGOT GIORNES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 3032 Apto. 2.

WALTER ALBERTO TOBLER, 29 años, soltero, programador, oriental, domiciliado Guipuzcoa 492 y SARA MARIA FERNANDEZ, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2924 Apto. 1001.

RICARDO ERY TORRES, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Casavalle 4600 y ANA ENIR VARGAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1464.

145 N$ 5.00 3|pub. v.Mz.4.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HERBERT JACBY, en su calidad de editor y en representación de la firma Jacby Publicacoes Turísticas Ltda. solicita la inscripción de la revista turística titulada "Tourist News" de la que es autora la misma. — Montevideo, 24 de febrero de 1976. — Prof. Adolfo Silva Delgado. Director General.

17) N$ 29.00 10|pub. 2837 Feb.27.-v.mz.15.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARGARITA ROSA GIGLIO de BARREIRO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el padre de la inscripción figura con el apellido Gilglio debe decir "Giglio" por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 24 de 1975. — Miguel A. Cacciatori, Actuario Adjunto.

19) N$ 72.00 15|pub. 2776 Feb.27.-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "LUZ MARINA CASCO" (V. 39|975) pues en la misma donde dice "hija legítima", debe decir "hija natural". Tramita con auxiliatoria. — Montevideo, 23 de febrero de 1976. — Arturo Héctod Otero, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30494 Feb.27.-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "EDUARDO JESUS MAIDANA SOSA" estableciéndose que en donde dice: "del sexo femenino" que es "hija legítima" debe decir "del sexo masculino" que es "hijo legítimo" y donde dice "que es nieta" debe decir "que es nieto". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 27 de 1975. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30490 Feb.27.-v.mz.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de WALTER WASHINGTON OLIVERA y MIRTA SEQUEIRA estableciéndose que en donde la compareciente figura como "Mirtha Renée Sequeira" debe decir "Mirta Renée Sequeira" y la partida de nacimiento de NEDY ALEJANDRA OLIVERA SEQUEIRA estableciéndose que en donde dice "que es hija natural de Mirta Sequeira, oriental, 35 años, soltera" debe decir "que es hija legítima de Mirta Sequeira, oriental, 35 años, casada y de su esposo Walter Wáshington Olivera, oriental, casado, militar". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, febrero 3 de 1976. — Lus A. Mora Rivas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30465 Feb.27-v.mz.22

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EVANGELIO ROQUETA-JUANA MARIA MANSILLA (Ficha 638|75) en la siguiente forma: Donde el apellido de la contrayente y del padre de la misma figura como "Torres" debe decir "Mansilla"; y donde el nombre de este último figura como "Miguel M." debe decir "Máximo" por ser el verdadero. — Colonia, febrero 12 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario

19) N$ 72.00 15|pub. 2799 Feb.27-v.mz.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTELA MARIS BEUX BEUX (Ficha 413|975) en la siguiente forma: donde el nombre de la madre de la inscripta figura como "Enriqueta" debe decir: "Sofía Delia" por ser el verdadero. Se hace constar, que se concedió la auxiliatoria de pobreza solicitada, por interlocutoria número 7877 de fecha 22|XII|75. — Colonia, febrero 6 de 1976. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30495 Feb.27.-v.mz.22.

20—Remates

MONTEVIDEO

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: "Banco República contra INDUSTRIAS REX S. A., Ejecución de Prenda" (B. 308|966), se hace saber que el próximo 23 de marzo a las 15 horas, en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido del señor Alguacil al remate sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: solar padrón 75.966 con superficie de 335 mts. 03 dms. con 10 mts. 53 de frente al N.E. a calle Gronardo entre Bélinzon y Sainz Rosas y solares padrones 75.967, 75.968 y 75.969 con superficies de 300 mts. con 10 mts. de frente cada uno al N.E. a la calle Gronardo entre Bélinzon y Sainz Rosas; formando el último de los nombrados esquina con la calle Sainz Rosas, por donde tiene un frente de 40 metros 10 cms.; solar padrón 75.971 con superficie de 400 mts. con 10 cms. de frente al S.E. a la calle Sainz Rosas entre Gronardo y Carreras Nacionales punto medio mts. 35.12 de la esquina con Gronardo y el solar padrón 118.025 con superficie 2.484 mts. 92 dms. con frentes de 23 mts. al S.E. calle Osvaldo Cruz entre Belloni y 8 de Octubre y 23 mts. al N.O. a Barros Arana entre Belloni y 8 de Octubre; punto medio de Belloni mts. 434.50.

Se previene: 1) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por medianerías y cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso de que la Institución acreedora fuera la adquirente en que serán de cuenta del ejecutado. 2) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, continuándose el remate si así lo hiciera. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.

20) N$ 324.00 15|pub. 2753 Feb.27-v.mz.22.

JULIO IPATA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos "Cravino Belloni Milton contra OLGA ISLAS de MOLINARI. Cobro Ejecución de Arrendamientos" (C. 1811|71) se hace saber que el día 2 de abril del

corriente año a las 15 horas y en Rambla República del Perú N.o 1163, se procederá por el martillero Julio Ipata asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de su tasación o sea N$ 2.566.67 del siguiente bien: Unidad N.o 102 (Apto. N.o 1 B ubicado en el Edificio sito en la Rambla República del Perú N.o 1163, Padrón N.o 58.205 (anterior número 300.335) sito en la 24.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 184 metros 3403 centímetros.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. 1er. Piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — Arturo H. Otero, Actuario Adjunto.

20) N$ 216.00 15|pub. 2772 Feb.27.-v.mz.22.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Rubín Rubinsztein c| MOISES KERSBAUM. Reconocimiento de firma" (D|1955|072), el 11 de marzo próximo, a las 15 horas, en General Fraga 2173, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 saco y 1 chaqueta de nutria y 2 sacos de napa.

A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 18 de 1976. — María del Carmen Todeschini Actuaria Adjunta.

20) N$ 60.00 10|pub. 2433 Feb.27-v.mz.15

21—Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha presentado LAUKO VARELA, LUIS PABLO y otros, F.C. 143|976, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Conrado Buquet, con fecha 23 de junio de 1938 por la cual Paula Varela vendía a Margarita Varela el inmueble empadronado con el N.o 58.586, Letra A, situado en la 24a. Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Navarra N.o 2838.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho en la presente gestión bajo apercibimiento de proseguirse la gestión. — Montevideo, febrero 19 de 1976.

21) N$ 72.00 1|pub. 2761 Feb.27-v.maz 15.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SMIRNE LIMITADA

Contrato: 24|2|976.
Capital: N$ 5.000.
Socios: ANTONIO SMIRNE MISTICA y RAFAEL SMIRNE SPAGNA.
Administración: indistinta.
Objeto: compraventa productos del agro; artículos de almacén; importación y exportación de los mismos.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 58.00 10|pub. 2854 Feb. 27-v.mar.15.

FIGARIL LTDA.

Constitución: 15|1|976, Inscripción: N.o 11, F.o 41, L.o 2.
Socios: CARMEN ROSARIO CANO MARABOTTO, LEOPOLDO MAURICIO ANTONIO BELIERES SCOLLO, CELINA TERESA CONCEPCION BELIERES DE POZZI, MAURICIO JACINTO BELIERES JAFFEUX y JUAN CARLOS MARABOTTO CROCANO.
Objeto: Comercialización, importación, exportación industrialización, etc., de artículos tocador cosmética, higiene materias primas, etcétera.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente por dos más.
Capital: N$ 3.500, aportado en efectivo.
Administración: todos los socios.
Representación: Leopoldo y Mauricio Jacinto Beliéres conjuntamente, salvo enajenaciones o gravámenes inmuebles; y todos conjuntamente sin limitación.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 116.00 10|pub. 2805 Feb. 27-v.maz.15.

CERAMICAS BAVARIA Ltda.

Contrato: 4 de noviembre de 1975.
Inscripción: N.o 735 al F.o 2462 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: JUAN PEDRO GARIN TARABAL, FRANCISCO ROSSELL PI y JAIME ROSSELL SUBIRANA.
Capital: N$ 9.000.
Aportes: iguales
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años, prórrogas automáticas.
Administración: los tres socios conjuntamente.
Objeto: fabricación de cerámica blanca y afines, su comercialización y distribución, importación y exportación, incluyendo materias primas, maquinarias, útiles y herramientas relacionadas con esta industria.
22) N$ 116.00 10|pub. 2771 Feb.27-v.maz.15.

GEOTEMA S.R.L.
(Geología Técnica de Minerales Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Contrato: 20 enero 1976, inscripto Registro Comercio N.o 15, F.o 53, L.o 2.
Socios: THADEU ANNONI NEDEFF, EDSON WELCY NORONHA y SANDOR ARVINO GREHS.
Capital: N$ 10.000; Nedeff N$ 4.900, Noronha N$ 4.900 y Grehs N$ 200.
Objeto: exploración, prospección, explotación, industrialización y comercialización de minerales y rocas.
Administración: Nedeff y Noronha en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogables.
22) N$ 116.00 10|pub. 2769 Feb.27-v.maz.15.

INDUCAL S.R.L.
(Industrias de Calizas Treinta y Tres S.R.L.)

Contrato: 20 enero 1976, inscripto Registro Comercio N.o 14, F.o 50, L.o 2.
Socios: THADEU ANNONI NEDEFF y EDSON WELCY NORONHA.
Capital: N$ 10.000 por partes iguales.
Objeto: exploración, prospección, explotación, industrialización y comercialización de minerales y rocas.
Administración: los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: cinco años prorrogables.
22) N$ 87.00 10|pub. 2767 Feb.27-v.mar.15.

CONSULTORA DEL PLATA LTDA.

Contrato: 7 noviembre 1975.
Inscripción: N.o 720, F.o 2420, L.o 2.
Socios: PEDRO CARLOS MARQUEZ STRADA y JOSE BELLO GRANDA.
Capital: N$ 1.000 por partes iguales.
Administración: Walter Ordoqui.
Plazo: 5 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compraventa, fabricación, elaboración, consignación, distribución, importación, exportación y comercialización de cualquier clase de bienes y mercaderías. nacionales o extranjeras, representaciones y lo que fuere anexo o afín.
22) N$ 87.00 10|pub. 2812 Feb.27-v.mar.15.

ROVERA LIMITADA
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

JOSE VERGARA SOLA y señora ANTONIA VALLVE de VERGARA. Ceden su cuota a: Rebeca Rozenblum de Rath. Celina Trossman de Rozenblum, Leonardo Rozenblum, Mirta Gorel de Rozenblum, Walter David Potasnik, Hala Rozenblum de Potasnik, Sergio Pérez, Aída Pose de Pérez, Elida Gilda Rath de Falkas, Leonardo Goldberg, Ana María Cora de Goldberg, José Iusin, Lucía Borensztejn de Iusin, Ernesto Resetcosky, Silvia Gorel de Resetcosky, Gabriel Mega, Rosina Di Tomaso de Mega, en las siguientes proporciones: 19,5 avas partes a Leonardo Rozenblum y Walter Potasnik, cada uno; 19 avas partes a Mirta Gorel de Rozenblum; 3 avas partes a cada uno de los restantes.

Se modifica el artículo 9. La Dirección estará a cargo de todos los socios.
Los administradores se nombrarán por la asamblea de socios.
La primera será de todos conjuntamente.
El uso de la razón social y representación legal de la sociedad indistintamente a Jaime Rozenblum, Alfredo Rath, Leonardo Rozenblum y Walter Potasnik.
Fecha: 17 de diciembre de 1975.
Inscripción: N.o 11, folio 40. libro 2.

22) N$ 261.00 10|pub. 2353 Feb.27-v.mz.15

PRINT LTDA.

Socios: HECTOR CARDOSO, RICHARD FREDERICK, JUAN SINGER, CARLOS CURBELO, DOMINGO IRIBARNE.
Objeto: Gráfica e imprenta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Administración: Héctor Cardoso, Juan Singer conjuntamente.
Registro Comercio: N.o 352 F.o 1.213, L.o 2.
Capital: N$ 2.000.
22) N$ 58.00 10|pub. 2831 Feb.27-v.mz.15

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 150.297. — Montevideo, febrero de 1976. — Wilson Morgade por Chevron Chemical Company (EUA) solicita marca VECANA clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub 2815 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.298. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Wilson Morgade por Saint Gobain Industries, Société Anonyme (Francia) solicita marca SECURIT clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2814 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.299. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Wilson Morgade por Chesebrough-Pond's Inc. (EUA) solicita marca CREMA POND'S CON VITAMINAS A Y D LA CREMA COLOR CREMA clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2813 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.293. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Cayetano Gulisano Larosa de Montevideo solicita registrar la marca BUJELINDRO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2817 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.294. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Fenac Cueros Ltda. de Montevideo solicita registrar marca KIKO'S clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2778 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.295. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Fenac Cueros Ltda. de Montevideo, solicita registrar marca FENAC clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2779 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.280. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Oscar Bacot por Ciba-Geigy S. A. (Suiza) solicita marca THASITENSIN clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2783 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.250. — Montevideo, 19 febrero 1976. — Cía. Colombiana de Discos S. A. "Codiscos" (Colombia) solicita marca:



clase 12. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 203.00 10|pub. 2848 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.289. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Osca Bacot, por MacKey S. A. (Montevideo) solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 87.00 10|pub. 2784 Feb.27.-v.mz.15.

ACTA N.o 150.290. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Oscar Bacot por Shaw Mudge y Company (USA) solicita marca: ALLERDERM clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 58.00 10|pub. 2785 Feb.27.-v.mz.15.

ACTA N.o 150.265. — Montevideo, febrero 23 de 1976. — Oscar Bacot por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca MERITAL clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2780 Feb.27-v.mz.15.

ACTA N.o 150.286. — Montevideo, febrero 24 de 1976. — Oscar Bacot por Bernardo Rubinstein (Montevideo) solicita marca BAMBINI clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2781 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.287. — Montevideo, febrero de 1976. — Oscar Bacot por Bernardo Rubinstein (Montevideo) solicita marca RAYMOND clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2782 Feb.27-v.mz.15

ACTA N.o 150.292. — Montevideo. febrero 24 de 1976. — Oscar Bacot por Security Pacific Corporation (USA) solicita marca: SECURITY PACIFIC, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 29.00 10|pub. 2786 Feb.27.-v.mz.15.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 20.096. — Montevideo, enero 8 de 1976. — Erna Siegmund, por Chemora Anstalt (Liechtenstein) solicita patente para "Procedimiento para la producción de concentrados proteicos de recuperación" denunciando prioridad solicitud italiana N.o 19123 A|75. — De acuerdo con la ley 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 87.00 10|pub. 2816 Feb.27.-v.mz.15.

25—Ventas de Comercios

Ley 26 de setiembre 1904. Prometí vender a Zymgmundo Wilf mitad parte del comercio sito en Avda. Carlos Ma. Ramírez 716. Acreedores en el mismo. — VICTOR WILF.
25) N$ 58.00 20|pub. 2788 Feb.27.-v.mz.29.

Prometimos ceder a Isaac Heber Fischer y Walter Erasmo Rodríguez García totalidad acciones de SIMAR S. A. quien explota comercio sito en Francisco Calabuy 137. Acreedores en Blandengues 1572. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 116.00 20|pub. 2770 Feb.27.-v.mz.29.

Prometí vender "Carnicería Puesto Modelo", Lucas Píriz 2501, a Antonio Di Lorenzo, Giuseppina Bloise y Antonetta Lopardc de Macchia. Acreedores: Ley 26|9|904. — Dr. Toscano, Canelones 1206. — MARIA BRIOZZO de NARI.
25) N$ 116.00 20|pub. 2835 Feb.27.-v.mz.15.

Prometimos vender "Peluquería Vanoush". Juan Paullier 1646, a Nelly Martha Nazar. Acreedores: ley 26|9|904. Dr Toscano Canelones 1206. — HEROS PETROSSIAN — INES F. GALVEZ de PETROSSIAN.
25) N$ 58.00 20|pub. 2834 Feb.27.-v.mz.15.

Prometimos vender a Vilariño de López y Feble de López el comercio de Rivera 3541. — Acreedores al mismo. — JOSE MARIA PEREZ PIÑEYRO — ROSA CISNEROS de PEREZ.
25) N$ 58.00 20|pub. 2740 Feb.27.-v.mz.29.

Prometimos vender a Elbio Pérez el Comercio de Felipe Sanguinetti 2303 .Acreedores al mismo — JUAN BRINI IMARTINO — BERTA PRESA de BRINI.
25) N$ 58.00 20|pub. 2741 Feb.27.-v.mz.29.

Prometimos vender a Margarita Lorenzotti de Livio el comercio de Salustio 3945. Acreedores al mismo. — DAVID DANTE LUCAS TEJEIRA — ANA MENESES de LUCAS.
25) N$ 58.00 20|pub. 2742 Feb.27.-v.mz.29.

Prometimos vender a Arquímedes Guzzo el comercio de Mateo Cortés N.o 5149. Acreedores al mismo — AMERICO RODRIGUEZ SCARANO — DELMIRIO TABAREZ de RODRIGUEZ.
25) N$ 58.00 20|pub. 2743 Feb.27.-v.mz.29.

27—Varios

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

De acuerdo a lo dispuesto en la Recopilación de Normas de Regulación y Contralor del Sistema Financiero dictadas por el Banco Central del Uruguay, se ha procedido a la clausura por el término que se indica, de todas las cuentas corrientes bancarias de las personas que se detallan a continuación, por haber incidido en el libramiento de cheques sin provisión suficiente de fondos:

CLAUSURADAS POR UN AÑO

Abzaradel Aijadeff, Isaac; C.I. 611.939, Gral. Flores 2730, Montevideo.
Abi Saab, Luis Enrique; C.I. 1.155.213; Tomás Basañez 1217, Montevideo.
Alvarez, Juan Egisto; C.C. KAA 20.768; Libertad 758, Paysandú.
Alvarez López, Luis Alberto; C.I. 66.434; Est. Totoral, Paysandú.
Arazatí S. A.; Local 113, Galería Pan de Azúcar Punta del Este.
Arcos Franco, Daniel; C.I. 29.078; Sarandí 386, Rivera.
Arias Rodríguez, Francisco Javier; C.I. 1.273.824, Constituyente 1810, Montevideo.
Antúnez Olivera, Ariel Nady; C.I. 1.051.339, Alberto Méndez 217, Colonia.
Andrés Picabea, Antonio Aníbal; C. C. KAA 22.533; Gran Bretaña 871, Paysandú.
Baptista, Teresa; C.I. 1.040.186; Magallanes 1265 Apto. 20.
Bertorelli Mecol, Luis Alberto; C.I. 60.650; Av. Artigas 559, Las Piedras.
Barrutta Silva, Ricardo S.; C.I. 31.658; Sarandí y Piedras, Mercedes.
Bennet y Brandon S. A.; Cno. Durán 5693, Montevideo.
Berrospe Netto, Ramón Heber; C. I. 1.113.452; Elba 4420, Montevideo.
Belusci Galván, Wilson Darcy; C.C. JBD 2.910; Uruguay 1197, Salto.
Beathyate, Walter Ruben; C.I. 504.714, La Paz 1711, Montevideo.
Bonfrisco Ferraro, Julio C.; C.I. 24.155; Lavalleja y Río Branco, Durazno.
Borges Piñeyrúa, Washington; C.I. 493.118; 19 de Abril 3550, Montevideo.
Borreani Goro, Walter C.; C.I. 1.082.158; Molinos de Raffo 467.
Bruno Vernengo, Jorge Héctor; C. I. 1.208.883; M. Berthelot 1875 Apto. 1.
Cal Cardinal de Silva, Elsa; C.I. 1.298.022; Andrés Cheveste 1417.
Cabrera Larrude, Gladys; C.I. 859.201; Av. Millán 4512, Montevideo.
Caresani Aguirre, José Raúl; C. I. 37.788; Detomasi 424, Mercedes.
Casavieja Murdoch, Julio César; s|doct. identidad; Washington 461, Durazno.
Cataldo Apaolaza, Julio C.; C.I. 14.636; Av. Batlle 2215, Salto.
Castillo Banilla, Luis G.; C.I. 26.114; Artigas 424, Mercedes.
Cabrera Baigorri, Juan José; C.I. 1.217.650; Asamblea 4645, Montevideo.
Camps Pérez de Landó, Mabel; C. I. 1.186.906; Av. Italia K. 19.800, Solymar.
Canteras del Sur S. A. Benito Blanco 990 Montevideo.
Caraballo Arévalo, Raúl N. C.I. 74.657; Carreras 1181 Paysandú.
Castro Martínez, Ramón; C.I. 696.643; Av. Pedragosa Sierra Punta del Este.
Cean Lecumberry, Miguel Angel; C. I. 902.338; Juan B. Blanco 935 Montevideo.
Coore Visso, Abraham; C.I. 10.288; Gral. Flores 299 Tacuarembó.
Cóppola Fernández, Enrique; C.I. 983.411; Charrúa 1966 Montevideo.
Correa Salgado, Julio C. C.I. 1.616.464; J. Delgado 873 Salto.
Correa de Romero, Lucrecia Asunción; C.I. 44.953; Piraraja 9.a sección Lavalleja.
Costa Delgado, Miguel Angel; C.I. 20.463; Independencia 802 Florida.
Correa, Neri Omar; C.I. 672.070; Chuy, Rocha.
Da Luz, Juan A. C.I. 1.019.589; Larravide 2513 Montevideo.
Da Silva Flores, Ruben; C.C. IAB 2.093; Garibaldi 17 Artigas.
Delgado Acevedo, Juan A. C.I. 1.310.827; Sarandí 608 Montevideo.
De León Machado, Juan Humberto; s|doc. identidad; Santana y Carretera Las Delicias Maldonado.
Demicheri Yalife, Luis G. C. I. 1.100.227; Batlle y Ordoñez 134 La Paz.
De Alava Baz, Martha Ollantay; C. I. 1.508.088; Reconquista 344 Apto. 204 Montevideo.
Delgado Ferraz, Washington O. C.I. 26.945; 18 de Julio y Florida Fray Bentos.
Di Lorenzi Gutiérrez, Francisco Milton; C.I. 781.446; Cooper 2398 Montevideo.
Dianis Castilla, Jorge D. C.I. 21.347; Estero Bellaco 2956 Montevideo.
Durante Borges, Antonio E. C.I. 1.227.238; Gal. El Entrevero Local 13 Montevideo.
Dufau Berisso, Oscar; C.I. 706.347; Buenos Aires esq. Río Paraná Shangrilá Canelones.
Elefteriu Zonca, Mateo; C.I. 950.142; Colón 1567 Montevideo.
Espino Pérez, José; C.I. 111.605; Rocha entre Flores y Durazno, Progreso.
Escudero Chipponere, Mario; C.I. 1.211.747; Luis Lamas 3243 Montevideo.
Farji Levy, Alberto Ruben; C.I. 942.227; Colón 1277 Montevideo.
Facal Rinaldi, Bernardo Gumersindo; C. I. 742.109: Av. Garzón 1124 Montevideo.
Falero Lemes. Wilteber; C.I. 23.535; Independencia 1026 Florida.
Fernández Parga, Alberto A. C.I. 24.752; Domingo Pérez 431 Minas.
Fernández Chavez, Amílcar; C.I. 18.496; Cebollatí 1067 Maldonado.
Fernández D'Ambrosio, Cándido Carlos; C. I. 594.677; Justicia 2027 Apto. 2 Montevideo.
Ferreyra Rivero, Gladys Esther, C. I. 1.051.050; Dgo. Aramburú 1798 Montevideo.
Figueroa, Hugo R. C.C. BNB 6.759; Sarandí 321 Rivera.
Font Ravera, Carlos Edelberto; C.C. NEA 1.099; L.A. de Herrera Nueva Helvecia.
Francese Fervenza, Arnaldo; C.I. 639.426; Almirón 5133 Montevideo.
Franco y De Santiago; Brasil y F. Rivera Rivera.
Fraga Damboriarena, Conrado; C.I. 896.633; Agraciada 594 Rivera.
García Costábile, Agustín; C.I. 15.293; Misiones 430 Florida.
Gadea Olivera, Delfín Gmo. C.I. 1.276.516; Calle 11 esq. Diagonal Norte, Atlántida.
García Rodríguez, Oscar Felix; C.I. 52.695; Luis Dreyer entre T. y Tres y Cno. Greising Nueva Helvecia.
Giacomoni Márquez, Luciano R. C.I. 53.757; 33 Orientales 950 Paysandú.
Giglio Peña, Luis Alberto; C.I. 1.282.708; Gustavo Gallinal 2050 Montevideo.
González del Río, Hugo W. C.I. 1.509.856; Guillermo Tell 4022 Montevideo.
Guido Arocha, Luis Néstor; C.I. 614.877; Cno. Carrasco 4152 Montevideo.
Gualco Cabrera, Oscar R. C.I. 81.872; Tala Dpto. de Canelones.
Harriman Kitching, Gray Job; C.I. 700.116; Luis Piera 2011 Montevideo.
Hochman Hochman, Chil; C.I. 407.221; Grito de Gloria 1690 Apto. 301.
Imbert de Schiavo, Gladys L. C.I. 852.090; 25 de Agosto 110 Rocha.
Irisarri de Cantera, María Victoria; C. I. 19.223; Vidal y Fuentes 639 Apto. 1; Minas, Lavalleja.
Izcua Izcardi, Alfredo S. C.I. 24.006; Ruta 9 Km. 178 Maldonado.
Juncal Otero, José; C.I. 982.846; Rivera 5988 Montevideo.
Kotler Watner, Bernardo; C.I. 677.911; Sarandí 452 Rivera.
Lafuente Velázquez, Milton; C.C. DBA 18.159; Carlos A. Cal 865 San Carlos.
Larrosa Tellechea, Ruben J. C. C. SFD 1.948; A. del Campo 793 Minas.
Lemberg Sandbero, José M. C.I. 1.211.927; Dgo. Aramburú 1872 Montevideo.
Lombardo Balatti. Antonio Camilo Faustino; C.C. JCC 3.120; J. Delgado 992 Salto.
Lorenzo Santos, Jorge W. C. I. 1.207.911; 19 de Abril y Washington Paysandú.
López Albernaz, Juan Fco. C. C. JCD 3.417; Invernizzi 1320 Salto.
Luzardo Cuadro, Ernesto A. C.I. 1.550.000; 12 Sección Canelones.
Lucero, Héctor; C.I. 27.669; Barrio Inve Maldonado.
Lucero Díaz, José Ariel; C.C. DBA 7.123; Sarandí 823 San Carlos.
Luminaria Mela S.A. Juan D. Jackson 1275| 79.
Marques Selas, Aurelio; C.I. 982.337; Av. Garzón 448 Montevideo.
Laguna Techera, Lindy; C.C. FAA 19.056; Pablo Zufriategui 394.
Martínez de Lofourcade, Nefer; C.C. KBA 8.112; Zorrilla de San Martín y Leandro Gómez Paysandú.
Maroglio Schmidid Orlando Enrique; s|doc. Ident.; Buenos Aires 484 P. 5. Esc. 24 Montevideo.
Marazul S.R.L.; H. Damasceno 1905, Montevideo.
Maurente Roberto; C. I. 44.859; 25 de Mayo N.o 986, Pando
Méndez Lascano, Gonzalo L.; C. I. 37.480; Asencio 938, Mercedes.
Méndez Maldonado, María A.; C. I. 519.565; Benita Riquec 467, Montevideo.
Menes Castillo, Rúben R.; C. I. 54.858; Misiones 393, Salto.
Meoni Araújo Nevis Atahualpa; C. I. 25.299; Fco. de los Santos 159 Rocha.
Merletti Villaverde Rodolfo Carlos; C. I. 1.006.523; Santa Lucía 4775 Montevideo.
Micele Petracca, Pascual; C. I. 871.904; F. Gorriti 884, Montevideo.
Moratorio Trulla, Rúben; C. I. 790.569; H. Damasceno 1905. Montevideo.
Molke Gully, Wáshington C.; C. I. 1.299.305; Gral. Flores 2276, Montevideo.
Mussi Vera, Ignacio; C. I. 50.460; Treinta y Tres s|n Rosario.
Muñoz Bragunde Manuel P.; C. I. 734.349; Avda. San Martín 2510 Montevideo.
Naftilos Limitada; Colón 1567, Montevideo.
Nadotti Delucchi, Walter; C. I. 1.706.463; Cont. E. Regules y Est Afe El Dorado, Las Piedras.
Olivera Sotelo, Armando; C. I. 888.886; Vilardebó 1040. Montevideo.
Pares Tafuni, Jorge Aníbal; C. I. 1.022.212; Juan Cabal 2246. Montevideo.
Paradizo Legorburu, Roberto J.; C. I. 932.468; Astengo 4624 Montevideo
Palmer Conde Sebastián W.; C. I. 1.025.529; Colón 1489 Montevideo.
Pérez Mazza, Carlos E.; C. I. 46.795; Independencia 986, Paysandú.

Pérez González, Hugo A.C.I. 741.026; 18 de Julio 976, Local 10.

Pereiro Iglesias, José; C. I. 469.124; Rivera N.o 2901, Montevideo

Petraglia Franqui, Líber; C. I. 864.462; Yaguarí 2186, Montevideo.

Peluffo Pías Sergio Lucas; C. C. 1.143.246, Solano Antuña 2687 Montevideo.

Pita Fernando; C. I. 562.443; Algarrobo 3702. Montevideo.

Piñeiro Sesca, Omar; C. I. 547.250; Sancho Panza 3185. Montevideo

Pintos Telis, Omar; C. C. BBA 16.951; General Artigas s/n. Río Branco.

Porto de Simón, Leonor; C. I. 19.924; Misiones 392 Artigas.

Puchiele Monardo José; C. I. 708.957; 18 de Julio 1263, P. 3 S. 9.

Rama Colaneri, Fernando; C. I. 1.354.540; José L. Terra 3644, Apto 1.

Recalde Ramorino, Rúben: C. I. 1.023.158 Avda. San Martín 2590. Montevideo.

Rodríguez Alonso, Angel; C. I. 994.995; Ema. Capurro s/n. Canelones.

Rocha Decuadro Américo V.; C. I. 15.066; Acosta esq. Rocha Castillos.

Rodríguez Misa, Adolfo y Rodríguez Misa Enrique, (Clausurada cuenta conjunta únicamente): Gral Artigas 954, Pando.

Rodríguez Frondoy, José R.; C. I. 13.977 Independencia 986, Paysandú.

Rodríguez Quinteros, Juan; C. I. 1.218.712 Andrés Bello 3787 Montevideo.

Rodríguez Bravo, Luis Cirilo; C. C. IAC 27.182; Aparicio Saravia 714. Artigas

Sander, Augusto, C. I. 1.199.328; Duvimioso Terra 1001, Montevideo.

Salor S. A.: Avda. Italia y Brasilia Can.

Santellán Gaitán, Nemesio; C. I. 895.581; Artigas 396, Mercedes.

Sánchez Marquez, Osvaldo; C. I. 580.452; H. Damasceno 1905 Montevideo.

Sarano González Rúben; C. C. BCA 57.655, Río Branco 1385 P. 6, Apto. 10.

Salomone Blanche, Rúben Cono; C. C. QAA 28.368; Barrio Curuchet, Florida.

Sánchez Cuello, Remigio; C. I. 682.090; Bmé. Mitre 1223. Apto. 1. Montevideo.

Sicco Ferra, César Gabriel; C. I. 1.350.505. Sarandí 435 San José.

Sierra Martínez Juan Carlos: C. I. 36.520; Rodó 469. Mercedes.

Simhon Mir Marcos; C. I. 801.006; José M. Montero 2727. Montevideo.

Silva Peralta, Rúben; s/doc. Ident.; Leandro Gómez 532. Paysandú.

Soto González Julio N.; C. I. 663.842; Canelones 1382 Montevideo.

Sosa Cejes, Juan Carlos; C. I. 46.261; 18 de Julio 488. Durazno

Souza Galván de Correa, Juana Dominga; C. I. 816.854; Chuy, Rocha.

Stein Engler Mechel; C. I. 641.922; Santa Lucía 5750 Montevideo.

Supercentro Limitada; Ituzaingó y España, Rosario.

Surd S. C.; Urquiza 2687 Montevideo.

Tambusio Marsilla, Aníbal, C. I. 742.370; H. Damasceno 1905 Montevideo.

Tabacchi Curbelo Roberto L.; C. I. 700.224; Mariano Sagasta 16, Montevideo.

Taborcias Rodríguez de Sierra Rosita; C. I. 672.490; Sgo Laurnaga 955 Pando.

Teixeira Da Rosa, Mario Paganini; C. I. 27.891; 25 de Mayo 293. Tacuarembó.

Toscano Gauto, Ovidio C.; C. I. 1.479.669; Asencio 620. Mercedes.

Valli Martínez Piersanti Eugenio; C. I. 1.139.824; Galería Trocadero local 1.

Varela Taibo Román Nelson; C. I. 718.464; Avda. 8 de Octubre 3409. Montevideo.

Villalba Brazeiro Julio A.; C. I. 21.968; Larrañaga 512. Salto

Villamide Giacoboni, Julio César; C. I. 987.081; A. Navarro 3108 Apto. 126, Montevideo

Waller Collazo Luis A.; C. I. 64.656; 18 de Julio 1232 Nueva Helvecia.

Zapata Gini, José María; C. C. KEA 2.509; Progreso 329, Guichón.

Zulamián Zulamián, Juan Ramón; C. I. 613.691; 21 de Setiembre 3030. Montevideo.

Baptista Teresa; C. I. 1.040.186; Magallanes N.o 1265 Apto. 20. Montevideo.

Bennet & Brandon S. A.; Cno. Durán 5693 Montevideo.

Bonello Caimi, Horacio J. C. I. 200.342; Avenida 18 de Julio 1260 y 25 de Mayo 1025. Pando.

De Mello Pérez, Julio C.; C. I. 1.067.763; Veracierto 2844 Montevideo.

Durante Borges Antonio E.; C. I. 1.277.238; Galería El Entrevero, Local 13. Montevideo.

Figueroa, Hugo R. C.C. BNB 6.759, Sarandí N.o 321 Rivera.

García Da Rosa Peceso, Saúl, C.C. IAC 12.231. Lecueder 312. Artigas.

Irisarri de Cantera, María Victoria, C.I. 19.223 Vidal y Fuentas 639. Apto 1, Minas Lavalleja.

Junca Otero José C.I. 992.846. Rivera 5988 Montevideo.

Lombardo Peloffi, Antonio Camilo Faustino. JCC 3.120 Julio Delgado 992. Salto.

Maguna Techera, Lindy C. C. FAA 19.056, Pablo Zufriateguy 394, Treinta y Tres.

Marcolio Schmidt, Orlando F. C.I. 5.892.547 Rep. Argentina. Local 113, Galería Pan de Azúcar, Punta del Este.

Pares Tafuni, Jorge Aníbal, C.I. 1.022.212, Juan Cabal 2246, Montevideo.

Pérez Mazza, Carlos E., C.I. 46.795, Independencia 986, Florida.

Pérez González, Hugo A., C.I. 741.026, Av. 18 de Julio 976, local 10.

Rodríguez Frondoy, José R., C.C. KBA 13.977, Independencia 986, Florida.

Sarano González, Ruben, C.C. BCA 57.655, Río Branco 1385, Montevideo.

Clausuradas por dos años

Acosta y Lara Sienra, Gonzalo Héctor, C. I. 976.700, Charrúa 2122, Montevideo.

Alvarez Sapia, Luis E. C.C. TAA 33.199. Herrera 230, Tacuarembó.

Barsoumián Yegh-Yayán, Juan, C.I. 1:012.934 Grecia 371, Montevideo.

Borrea González, Walter, C. I. 1:162.467 Cuareim 1730, Montevideo.

Cammi Sapelli, Romeo Noé, C.I. 670.098 Asencio 1123, Montevideo.

Cerpa Ramos, Nida Irene, C.C. CAA 18.994. Ledesma entre Artigas y Suárez, Canelones.

Cooperativa de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional, Grecia 3396, Montevideo.

Curbelo, José Orlando, C C. CMA 10.539, General Artigas 1093, Pando.

Díaz Zubimendi, Gerónimo, C. I. 1:263.714. Urquiza 2687, Montevideo.

Fedullo Fedullo, Juan, C.I. 558.152, Héctor Miranda 2410, Montevideo.

Fon Amor Fernández, Juan C., C.I. 624.356 Capurro 863, Montevideo.

Goñi Cabral, Antonio R., C.I. 1:078.979, Pernambuco 2315, Montevideo.

Grois Grinzburg, Jorge L., C.I. 783.737, J. Herera y Obes 1212, Apto. 203, Montevideo.

Joffe Joffe, Bernardo, C.I. 949.133, Ellauri 581, Apto. 101, Montevideo.

Maiese Tuso, Antonio, C.I. 862.401, Asilo 3484, Montevideo.

Machín Maciel, Ruben, C.C. CAA 18.521, Florencio Sánchez 288, Canelones.

Mántaras Raissignier, Vital Jorge, C. I. 1:057.329, Yaguarón 1197, Montevideo.

Méndez Filippini, Gualberto, C.I. 1:205.181, Roberto Berro 2433, Montevideo.

Méndez Maldonado, María A., C. I. 519.585 Benito Riquet 465/67, Montevideo.

Michelotti Bug, Carlos, C.I. 533.644, José Serrato 2825, Montevideo.

Olivea González, Alcalá F. C.I. 752.101. Francia 1815, Montevideo.

Pérez García, José Ernesto, C. I. 949.960, Luis P. Ponce 1537, Apto 301.

Pedretti Primo, Julio María, C. I. 21.328, Orinoco 5100, Apto. 202, Montevideo.

Rojas Fuentes Carlos Humb., C.I. 710.1209 Acevedo Díaz 1236, Apto. 6.

Rodríguez Abreu, Juan P., C.I. 801.739, Ruta 8, Km. 24.700 casi calle 10, Barros Blancos.

Scaiano, Jorge, C.I. 647.300, Galería Yaguarón, local 52 B

Sfeir Francis, Antonio R. C.C. OBB 8.152, B. de Bengoa y 25 de Mayo, San José.

Silvera Castro, Douglas C.I. 29.583, Oribe 563, Melo.

Sierra Acosta, José María, C.I. 1:471.135, J. Zorrilla de San Martín 324, Las Piedras.

Singer, Miguel Alberto, C.I. 587.377 Benito Blanco 990, Montevideo.

Soler Grimfeld, Ricardo, C.I 1:090.857, Maldonado 875, Apto. 2, Montevideo.

Trotta Fassanello, Antonio, C.I. 490.430, Acevedo Díaz 1736, Montevideo.

Vacarezza Barboza, Silvio O., C.I. 891.889, Servidumbre 4034, Montevideo.

Verdier De León, José A., C.I. 581.700, La Paz 1457, Montevideo.

Vila Navillat, Gilberto C.C. NEB 7.913. Ituzaingó y España, Rosario.

Wasiliski Szmit, Michla, C.I. 385.706, Leyenda Patria 2976, Apto 901, Montevideo.

27) (C.C.) 1/pub. 30506 Feb.27-v.feb.27.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 13 de febrero de 1976 por RC 16/51/76 dictó la siguiente resolución:

Téngase por renunciante en su cargo a la Profesora ELISA LICIO de CUADRADO (Liceo Piloto de Mercedes, Asig. Física y Química).

27) (C.C.) 3/pub. 30496 Feb.27-v.mz.4.

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
SECCION PERSONAL

Se pone en conocimiento del ciudadano NORBERTO BALBOVINO OJEDA que el Ministerio del Interior, con fecha 3 de febrero de 1976, resolvió que dado el tiempo transcurrido déjase sin efecto la designación efectuada por resolución de fecha 29 de enero de 1975 del ciudadano antes mencionado para un cargo de Guardia Penitenciario (actualmente Agente de 2.a clase) Código Eg. Grado 1 de esta Dirección Nacional. — Montevideo, 16 de febrero de 1976. — La Sección Personal.

27) (C. C.) 3/pub. 30501 Feb.27-v.mz.4

FACULTAD DE MEDICINA
SECCION CONSEJO (DESPACHO)

Expediente N.o 760.746. — Se notifica a: CARLOS GOMEZ HAEDO de la resolución del Decano Interventor N.o 20 de fecha 9 de febrero de 1976: "Vista la renuncia indeclinable presentada por el Dr. Carlos A. Gómez Haedo, en fecha 6 de febrero de 1976, a su cargo de Profesor Agregado de Clínica Médica 1, aceptar la misma a partir del 9 de febrero del corriente".

Expediente N.o 757.825. — Se notifica a: RAUL PRADERI de la resolución N.o 5 del Decano Interventor de fecha 2 de febrero de 1976: "Atento a lo informado por la Comisión de Enseñanza, reelegir al Dr. Raúl Praderi en el cargo de Profesor Agregado del Departamento de Cirugía, a partir del día 1.o de marzo de 1976 y por un período reglamentario de dos años".

Expediente N.o 746.931 — Se notifica a: OSVALDO FREGEIRO de la resolución N.o 21 del Decano Interventor de fecha 9 de febrero de 1976: "Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Osvaldo Fregeiro a su cargo de Profesor Adjunto (ex Asistente Clínico) de Neurocirugía y dejar constancia de la misma como causal de demérito de especial gravedad en su legajo personal".

Expediente N.o 747.214 — Se notifica a: CAROLINA SEADE, de la resolución N.o 22 del Decano Interventor de fecha 9 de febrero de 1976: "Aceptar la renuncia presentada por la Br. Carolina Seade a su cargo de Asistente (ex Adjunto) de Farmacología y Terapéutica y dejar constancia de la misma como causal de demérito de especial gravedad en su legajo personal". — Montevideo, 24 de febrero de 1976.

27) (C. C.) 3/pub. 30498 Feb.27-v.mz.4.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La Sra. HAYDEE ESTELA VARELA REVELLO solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil marca Ford modelo Fairlane año 1957 motor N.o 07ET 173.090, matrícula N.o 265.370 empadronado en Montevideo, N.o 162.161, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón, Director. — Carlos Bove, Jefe Administrativo.

27) N$ 116.00 10/pub. 2824 Feb.27-v.mz.12.

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SEGURIDAD
"SI" Seccional 15.a ivt.
Constancia

El que suscribe Subcomisario de la Seccional 15 a de Policía de Montevideo, Hace constar: Que en la fecha, el señor: CARLOS PICARDO OTTONELLO oriental, soltero de 55 años de edad domiciliado en la calle Espuela N.o 4644, formuló denuncia de extravío de cédula de identidad N.o 1.471.661, y tarjeta del puesto Municipal N.o 23.

Se expide el presente a solicitud de parte interesada al solo efecto de su presentación ante las autoridades que así lo requieran. — Montevideo 24 de febrero de 1976. — Gregorio Bernard Lago, Subcomisario Jefe de Oficina.

27) N$ 17.40 1/pub 2775 Feb.27-v.feb.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección concursos
Llamado a aspirantes
Rep N.o 25-976

Por resolución del señor Decano Interventor de la Facultad de Medicina llámase a aspirantes para la provisión de los siguientes cargos:

Resolución Decano Interventor de fecha 16 febrero 1976 Exp. 761.098:

Profesor Adjunto (ex Asistente) del Dpto. de Cardiología (Grado 3, 24 horas, Esc. 4, N.o 1.363) Interino hasta la provisión titular, supresión del cargo o revocación de la resolución y no más allá del 31/12/76.

Resolución Decano Interventor de fecha 16 febrero 1976. Exp. 761.101:

Ayudante de Histología y Embriología (R. 020, Esc. 2, Grado 1, 30 horas) Interino, hasta la provisión definitiva, supresión o revocación de la resolución y no más allá del 31/12/76.

Resolución Decano Interventor de fecha 16 febrero 1976. Exp. 760.940:

Profesor Agregado (ex Profesor Adjunto) del Instituto de Clínica Pediátrica (N.o 1.276, Esc. 2, Grado 4, 24 horas semanales) Interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo o revocación de la resolución respectiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976.

Resolución Decano Interventor de fecha 23 febrero 1976. Exp. 758.162:

Asistente (ex Adjunto) especializado en Bacteriología del Instituto de Tisiología y Cátedra de Clínica Neumológica (2.o llamado) (R. 1, Esc. 2, Grado 2, 24 horas) Interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo o revocación de la re-

solución respectiva y no más allá del 31|12|76.
Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día miércoles diez de marzo de 1976.
27) (C.C.) 1|pub. 30497 Feb.27-v.feb.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera P. 10-976

Llamado a aspirantes para provisión interina de cargos docentes (se exige poseer título profesional).

Por resolución del Decano Interventor de la Facultad de Veterinaria se llama a aspirantes para la provisión interina hasta la provisión definitiva y no más allá del 31 de diciembre de 1976 de los siguientes cargos docentes:

1 Asistente de Biofísica (Esc. 2, Grado 2, 24 horas semanales). N$ 501.84 mensuales.
1 Asistente de Fisiología (Esc. 2, Grado 2, 24 horas semanales) N$ 501.84 mensuales.
1 Asistente de Bioquímica (Esc. 2, Grado 2, 24 horas semanales) N$ 501.84 mensuales.
1 Asistente de Anatomía Normal (Esc. 2, Grado 2, 24 horas semanales) N$ 501.84 mensuales.
1 Asistente de Histología y Embriología (Esc. 2, Grado 2 24 horas semanales) N$ 501.84 mensuales.

Plazo de inscripción: Hasta el 16 de marzo de 1976 a la hora 12.

Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria cualquier día hábil (de lunes a viernes) de 8 a 12 horas.

Los aspirantes deberán presentar, asimismo, una relación documentada de méritos y antecedentes, en papel simple, con copia. — Sección Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30491 Feb.27-v.feb.27.

UTE
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS
PRENSA RELACIONES PUBLICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 12.023 del 10 de noviembre de 1953 y 13.261 del 28 de mayo de 1964 y su remisión al decreto ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y su decreto reglamentario 723|975 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de setiembre de 1975 y la ley 9722 del 18 de noviembre de 1937, hace público que el Directorio Interventor por R. 75—378 del 18 de febrero de 1975, aprobó el trazado de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica de alta tensión de SS.EE. 110|30 KV de Colonia a nueva SS.EE. de 30|15 KV de Joaquín Suárez (Tarariras) y designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

a) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimención.

b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja, cuyo eje coincidirá con el de la línea que estará afectada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto ley que se reglamenta.

El ancho de dicha franja será de 30 metros (treinta metros).

Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y, en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponude de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Topografía de la Gerencia de Sector Construcciones de la División Servicios Auxiliares de la UTE, Palacio de la Luz, 7.o Piso Paraguay 2431 y en los Juzgados de Paz de la 1.a y 12.a Secciones Judiciales del Departamento de Colonia y que corresponden a los propietarios y número de padrón que se expresan a continuación:

1.a Sección Judicial del Departamento de Colonia:

José Maffoni, Padrón 6.565.
Héctor y Gilberto Antonaqui. Padrón 11.308.
Hermes Asandri. Padrón 2.652.
Marcos D. Faber. Padrón 11.304.
Jorge Pessio. Padrón 7.257.
Angel Marranetto (o Agustín), Padrón 2.384.
Irineo Marranetto (o Agustín), Padrón 8.561.
Roberto, Ernesto y Remo Zenoni, Padrón 5.297.
Cornelio González, Padrones 8.006 y 2.359.
Miguel y Alcides Galleto, Padrones 2.375 y 2.381.
Mario Rivedo, Padrón 2.374.
Miorelli Hnos., Padrón 2.336.
Armando y Víctor Negrín, Padrón 11.456.
Carlos Fostel, Padrón 2.340.
Enrique Charbonier, Padrón 16.195.
Sebastián Harreguy, Padrón 10.951.
Carlos Perrachón, Padrón 2.353.
José Galetto (o Alejo Parrachón) Padrón 2.355.
Luis Faber, Padrón 2.354.
Atilio Barolin, Padrón 15.858.
Luis Faber, Padrón 2.361.
Enzo Negrín, Padrón 15.875.
Elbio Florin, Padrones 5.008 y 16.363.
Anselmo Florin, Padrón 2.743.
Pontet Hnos., Padrón 5.012.
Carlos Perrachón, Padrón 2.802.
Pontet Hnos. Padrones 7.864 y 7.868.
Feliciano Martínez, Padrones 7.871. 7.872 y 7.873.
Amalia Balassane de Martín y otros, Padrón 8.559.
Pedro Santini, Padrón 2.468.
Emma Carro, Padrón 2.657.
Ana Marranetto de Marranetto, Padrón 8.613.
Agustín Marranetto, Padrón 8.614.
Denis González Hnos., Padrón 7.273.
Rosa A. Bertolot, Padrón 2.338.
W. Castro y José Parodi, Padrón 8.359.
Ana y Lucía Faber, Padrón 15.876.
Luis Alberto Vidal, Padrón 2.655.
Julio Zanoni, Padrón 9.563.
Miguel G. y Alcides A. Galetto, Padrón 2.380.
Julia Esther González Allio. Padrón 2.382.
Carlos Anselmo Florin Perrachón, Padrón 4.910.

12.a Sección Judiial del Departamento de Colonia

Juan Berton, Padrón 6.878.
Heckar Gonnet, Padrón 8.035.
Luis Berton, Padrones 6.989 y 4.944.
Claudio Negrín, Padrón 6.414.
Salomón Hnos., Padrones 2.160 y 2.162.
Elbio Davyt, Padrones 2.151 y 2.159.
Nicolás Martín, Padrón 2.809.
Nelson O. Aguiar, Padrón 7.318.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, poseedores, comodatarios arrendatarios y|u ocupantes, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

c) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto ley 10.383 del 13 de febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea diretamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha Institución. — Sección Topografía, Gerencia Sector Construciones, Gerencia División Servicios Auxiliares:
27) (C. C.) 10|pub. 30505 Feb.27.-v.mz.15.

CLUB DE LOS BALLENEROS

ASAMBLEA GENTRAL ORDINARIA

Primera y Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo que establece el artículo 7.o del estatuto se convoca a los socios honorarios fundadores y activos para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Punta Ballena Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado el día 28 de febrero de 1976, a las 12 y 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Gestión de la Comisión Directiva durante el año 1975.

2.o) Elección de autoridades para el nuevo período.

Se previene a los señores asociados que la Asamblea en segunda convocatoria se considera legalmente constituída cualquiera sea el número de asistentes, transcurrida media hora de la primera convocatoria — Maldonado, febrero 22 de 1976. — La Comisión Directiva.

27) N$ 20.30 1|pub. 2825 Feb.27-v.feb.27.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ACERIA FERO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno Dr. Juan José Schiaffino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ACERIA FERO S.A., solicitando la aprobación e inscripción de su estatuto, que se transcribe:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre. Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ACERIA FERO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de siderurgia, metalurgia, minería, y extractivas; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta veterinaria y vidrio; C) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capita

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 10 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil), que se emitirán en tres Series. "A" y "B" de N$ 22.500 cada una y "C" de N$ 5.000. El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo en una o más veces, con aprobación judicial, hasta N$ 2:000.000, manteniendo en cada aumento, la proporcionalidad existente entre las Series.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de dos a cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no; la asamblea ordinaria determinará anualmente, el número de miembros. En caso de que el Directorio esté compuesto por dos miembros, las Series "A" y "B" nombrarán un miembro cada una; en caso de que el Directorio esté

compuesto por tres miembros, las Series "A", "B" y "C", nombrarán un miembro cada una; en caso de que el Directorio esté compuesto por cuatro miembros, las Series "A" y "B" elegirán dos miembros cada una y en caso de que el Directorio esté compuesto por cinco miembros, las Series "A" y "B" elegirán dos miembros cada una y la Serie "C" elegirá el miembro restante: al mismo tiempo cada Serie a la que le corresponda elegir directores nombrará dos suplentes en orden preferencial, que entrarán en el Directorio para suplir las vacantes de los Directores de la Serie para la cual fueron elegidos. El nombramiento de Directores y suplentes por parte de cada Serie, se hará en la Asamblea Ordinaria, requiriéndose dentro de cada Serie, la mayoría de votos presentes. Los directores durarán un año en sus funciones y ejercerán sus cargos hasta que tomen posesión los sucesores, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea fijará o ratificará su remuneración.

Art. 5.o El Directorio será convocado por cualquier Director. Sesionará con la asistencia de por lo menos, dos directores elegidos por las Series "A" y "B", pudiendo los directores votar o ser representados por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes debiendo contar todas las resoluciones con el voto favorable de directores elegidos por las Series "A" y "B".

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, inclusive con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o Cualquier director elegido por la Serie "A", con cualquier director elegido por la "Serie "B", actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Art. 8.o Las garantías reales que requieran las operaciones de la sociedad, una vez utilizados los bienes sociales, deberán ser cubiertas por los directores, en la siguiente proporción: Directores elegidos por las Series "A" y "B", 45% cada una y el Director elegido por la Serie "C", el 10%. En caso de requerirse garantías personales, todos los directores deberán firmar solidariamente.

Art. 9.o El Directorio deberá respetar las siguientes disposiciones, al fijar las normas de emisión de acciones: a) Disponer la emisión de acciones de las distintas series, en la misma proporción del capital autorizado; b) Los accionistas de cada Serie tendrán preferencia en la integración de acciones de la misma Serie; si éstos no hicieran uso de la opción, tendrán preferencia en primer término los accionistas de las otras Series, pudiendo integrar el remanente, si lo hubiera, nuevos accionistas.

Asambleas

Art. 10 La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados: sólo podrá aprobar o rechazar el proyecto de destino de los resultados propuesto por el Directorio La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 45% del capital integrado.

Art. 11. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 12. Sesionará con asistencia que represente el 65% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con accionistas que representen un 5% de capital integrado en acciones Serie "A" y un 5% de capital integrado en acciones Serie "B". Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5% de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 65% del capital integrado. La Asamblea podrá crear y/o suprimir la Sindicatura.

Varios y Transitorios

Artículo 13. Los accionistas de la Serie "C" en proporción a sus capitales, tienen derecho a la adquisición de hasta un 10% de la producción de esta empresa, en los mismos precios y condiciones de pago que los fundadores.

Art. 14. El primer Directorio que entra en funciones desde el día de hoy, estará compuesto de la siguiente manera: Por la Serie "A": Sres. Enzo Murara y Ricardo José Murara. Suplentes: 1 Enrique Kerawacki y 2 Enzo Gabriel Murara. Por la Serie "B": Sres. Jorge Daniel Filiberto Enrich y Juan Andrés Filiberto Enrich. Suplentes: 1 Federico Arturo Baum y 2 Néstor P. Quintana. La sociedad podrá actuar desde hoy, utilizando el aditamento "en formación".

Art. 15. Pora obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignole Laffitte e Israel Lublinerman, a la Esc. E. Reitzes de Lublinerman y a la Srta. Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. Montevideo, setiembre 24 de 1975. Juan Andrés Filiberto Enrich. — Jorge Daniel Filiberto Enrich. — Enzo Murara. Colsa representada por los señores Juan Andrés Filiberto y Jorge Daniel Filiberto. Raltur. S.A. representada por el Sr. Enzo Murara.

La suscrita Escribana, certifica: I) Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Enzo Murara, cuidadano uruguayo, casado con Doña María del Carmen Pereira, domiciliado en 26 de Marzo 3624; Juan Andrés Filiberto Enrich, oriental, soltero, domiciliado en Pedro F. Berro 1133, Apto. 402 y Jorge Daniel Filiberto Enrich, oriental, soltero, domiciliado en Marco Bruto 1377; II) Compañía Laminadora S.A. (Colsa), es persona jurídica, hábil y según surge de la documentación exhibida, los Sres. Juan Andrés Filiberto y Jorge Daniel Filiberto, la representan legalmente. III) Raltur S.A. es persona jurídica hábil y según urge de la documentación exhibida, el Sr. Enzo Murara la representa legalmente. IV) Los señores Enzo Murara y Juan Andrés Filiberto son mayores de edad y el señor Jorge Daniel Filiberto es menor de edad, pero emancipado según decreto del Juzgado Ldo. Civil de Sexto Turno, de fecha 8 de octubre de 1973 según lo dispuesto por el Art. 281 del C. Civil y escritura de Emancipación Civil de fecha 10 de octubre de 1973, inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 14 de noviembre de 1973, con el N.o 42 al folio 96 del libro N.o 1 de Autorizaciones y Poderes. V) Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, actuando el Sr. Enzo Murara por sí y en representación de Raltur S.A. y los señores Juan Andrés Filiberto y Jorge Daniel Filiberto por sí en representación de Colsa y todos fundadores de ACERIA FERO S.A.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Enzo Murara, Juan Andrés Filiberto y Jorge Daniel Filiberto, quienes previa lectura así la otorgan y firman extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 24 de setiembre de 1975. Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

División Sociedades Anónimas. Montevideo, diciembre 11 de 1975. Sr. Director de División: Don José P. Bustos: El suscrito no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de ACERIA FERO S.A. Se dió cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fs. 5. Inspector: Heber Núñez Vega.

Fiscalía de lo Civil 3er. Turno. Visto N.o 9783. Señor Juez: Puede Ud. aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. Montevideo, diciembre 17 de 1975. Alejandro J. Baccino.

15.498. Montevideo, 22 de diciembre de 1975. Vistos: Con el Sr. Fiscal apruébanse y autorízanse los estatutos de ACERIA FERO S.A. Háganse las publicaciones e inscripciones de ley. Expídase testimonio de todo lo actuado y remítase al Registro Público y General de Comercio. Hágase saber el texto de la presente resolución a la Inspección General de Hacienda, así como la fecha de su notificación a los interesados. Agregadas las publicaciones, previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese (honorarios N$ 500.00). Juan José Schiaffino. — Raúl A. Avondet.

15.812. Montevideo, diciembre 30 de 1975. Habilítase la feria judicial mayor al sólo efecto de las publicaciones y para la inscripción en el Registro. Juan José Schiaffino. — María Emilia Gleiss.

La resolución fue notificada con fecha 30 de diciembre de 1975. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 15 de enero de 1976. con el N.o 2 al folio 8 del libro N.o 1 de estatutos. Esc. María Soler de Darracq. Sub-Director. Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. Montevideo, enero 29 de 1976. César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

N$ 324.89 — 1085 — 1 pub.

BANCO DO BRASIL S. A.

(Inscripción N.o 1.281)

Río Negro 1396

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

ACTIVO—

	N$	N$
Fondos disponibles:		
Monedas y Billetes de curso legal	92.114.30	
Banco Central del Uruguay	2:415.453.56	
Banco Central del Uruguay Cámara Compensadora	65.632.29	
Banco de Londres y América del Sud	22.560.21	
Banco República O. del Uruguay	588.451.79	
Cheques para Compensar	498.068.24	
Banca Federada del Interior (Banfed)	8.539.69	3:690.820.08
Realizable:		
Valores Estatales	187.254.85	
Timbres y Sellados	2.094.18	189.349.03
Exigible:		
Préstamos a plazo fijo	7:643.764.87	
Cuentas Especiales Documentadas	39.000.00	
Adelantos sobre documentos de Terceros	4:573.314.55	
Varios Deudores	1.059.56	
Colocación Vencida	340.790.21	
Deudores en Gestión	27.645.71	
Deudores por Arreglo	1.108.55	
Gastos a Recuperar	5.201.53	12:631.884.98
Cuentas en Moneda Extranjera:		
Corresp. y Operaciones Pendientes		66:623.926.43
Inmovilizado:		
Inmuebles de uso propio	253.047.81	
Muebles Utiles e Instalaciones	266.976.15	
Material Rodante	9.881.40	529.905.36
Transitorio:		
Existencia de cheques y material de escritorio	7.148.75	
Productos devengados no percibidos	769.262.77	
Cargos pagados por anticipado	998.532.02	1:774.943.54
Nominal:		
Deudores Morosos		14.282.51
Eventual:		
Documentos Redescontados	2:189.605.28	
Deudores por Garantías Otorgadas	108.938.11	2:298.543.39
Otras cuentas de Activo:		
Deudores por cambio vendido		8.099.42
Dependencias y Casa Matriz:		
Casa Matriz		8.415.64
Total Activo		87:770.170.38
Cuentas de Orden		9.470.848.29
		97:241.018.67

P A S I V O

	N$	N$
Exigible:		
Depósitos a la vista	4:734.854.50	
Depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	298.430.92	
Otras Obligaciones	1:373.195.83	6:406.481.25
Cuentas en Moneda Extranjera		
Corresponsales y Operaciones Pendientes		66:545.870.99
Transitorio:		
Productos recibidos no devengados	1:005.020.49	
Productos a realizar	379.25	
Gastos devengados no pagados	475.285.18	
Fondos de Previsión	2:942.745.43	4:423.430.35
Eventual:		
Documentos Redescontados	2:189.605.28	
Garantías Otorgadas	108.938.11	2:298.543.39
Otras cuentas del Pasivo:		
Corresponsales oficiales en el País	3:750.000.00	
Acreedores por cambio comprado	27.550.40	3:777.550.40
Dependencias y Casa Matriz:		
Dependencias en el Exterior	629.24	
Casa Matriz	16.954.54	17.583.78
Patrimonial:		
Capital Integrado	253.000.00	
Fondo para Aumento de Capital	3:538.407.11	
Reserva Legal	379.303.11	
Reservas de Previsión	130.000.00	4:300.710.22
Total Pasivo		87:770.170.38
Cuentas de Orden		9.470.848.29
		97:241.018.67

BALANCE DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1975

P E R D I D A S —

	N$
Gastos, Cargos por Utilización de servicios y Diversos	1:376.117.14
Impuestos Tasas y Contribuciones	6:461.437.28
Cargos financieros, costo del personal y cargas sociales	4:877.966.07
Utilidad del Ejercicio	2:073.461.42
	14:788.981.91

G A N A N C I A S.

Productos financieros y por servicios, cambios y ganancias varias	14:788.981.91

Notas: 1) No se realiza Asamblea por ser Sucursal del Banco do Brasil S. A. Brasilia. (Brasil).
2). Las utilidades fueron transferidas a Cuentas de Reservas.
3) Inspección General de Hacienda —División Banco. — Los presentes Estados de Situación y Pérdidas y Ganancias se encuentran transcriptos a folios 429, 430 y 431 de nuestro libro Copiador Inventario N.o 6, certificado el 13 de Enero de 1976, con el 283 al folio 326 del libro 23.

N$ 763.26 2077. — 1|pub.